



0001

Mientras que S. M. la  
Reyna Gobernadora se dig-  
na nombrar en virtud de  
mi propuesta, la persona  
que haya de servir en  
propiedad el cargo de Al-  
calde de esa Villa, elijo  
indefinidamente á D. An-  
dres Muñoz y Solance, bajo  
la precisa condicion de que  
antes de tomar posesion  
de dho cargo, convinga en  
las arcas del Pósito, segun  
ofrece en la exposicion que  
me ha dirigido, los mil M.<sup>rs</sup>  
vellon que esta adeudan-  
do. Y para los demas oficia-  
les Ayuntamiento que  
le corresponden, nombro

para teniente primero  
à D. Nicolas Peres. Para  
Yon segundo à D. Felix Ben-  
cero. Para Regidor pri-  
mero à D. Geronimo Penas-  
co. Para Yon segundo  
à D. Antonio Caminero  
Para Yon tercero à D.  
Jose Maria Ramirez. Pa-  
ra Yon cuarto à D. Ma-  
nuel Bermejo. Para  
Yon quinto à D. Manuel  
Carrasco. Para Yon sexto  
à D. Lorenzo Garcia Pu-  
jo. Para Yon septimo  
à D. Fran.º Juinos. y  
para Procurador Sindi-  
co à D. Nicolas Rodri-  
gues del Lamo.

Lo que hago saber à V.  
para que inmediatamente



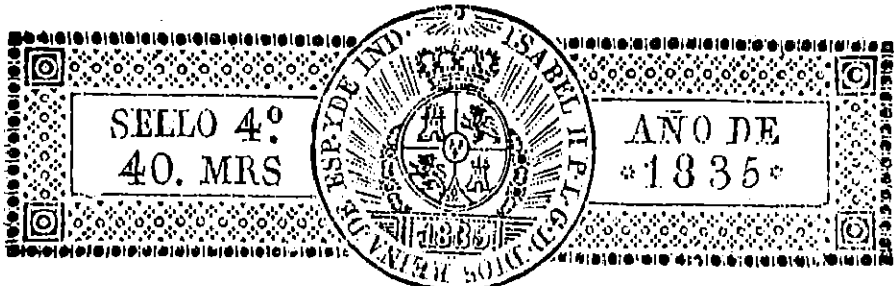
mente le den cumplimiento  
co y pongan en posesion a  
este nuevo Ayuntamiento  
entregando a los nombrados  
sus respectivos titulos y  
dandome aviso de haver  
lo verificado.

Dio que a V. m. d.  
Ciudad de Salazar  
Octubre de 1895.

Andrés Ruíz

Ayuntamiento de Salazar.

Quincy in la villa de Castiglione



mudo de nombre de sus anteriores y como  
 en el mes de Mayo de este año de 1835  
 de este Ayuntamiento de San Miguel de  
 Lopez el Sr. Regidor Manuel Galan y Leandro  
 como Diputados y Plenos Señores Concejales y en  
 que el Sr. Abogado Comandante D. Juan Garcia  
 y Plasencia le dio traslado y le notificó  
 cuando compareció en la sala de este ayuntamiento  
 lo han de ser y comparecer, p[er] sus señores  
 de causa de la preced. orden de su Señoría  
 real cédula de la Real Audiencia y en virtud de  
 auto de su Señoría se cumplió y guarda inmediata-  
 mente en todo su poder, y para que tenga fe  
 el presente Sr. Fiscal ha sido a los Señores que  
 en ella se mencionan que en el día de su  
 firma y rubrica se ha visto a requerir de comparecer y  
 presenten en esta sala de ayuntamiento y como fuese  
 con sus respectivos señores y le firmaron en  
 esta forma de que se sigue =

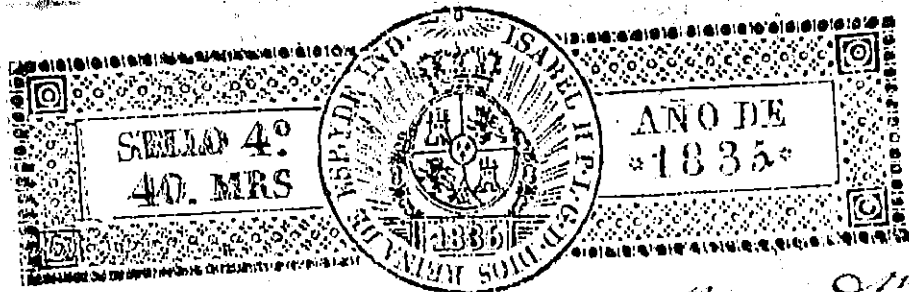
Manuel Galan  
 Manuel Galan  
 Manuel Galan  
 Manuel Galan

En otro certidumbre yo el Sr. D. Juan José de  
Caceres de J. J. J. J. que expresa la orden  
anterior a fin de saber el proced. de  
esta, y de quedar en su lugar

Trinidad  
B

Posesión

En la villa de Nariño a diez  
de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco  
citando a todos en la sala de Capitanía  
los señores D. Pedro Capitanía del Rey  
D. Andrés Carabantes y Vicente Lopez del  
Regidoro: Manuel Galan y Leandro Carr  
Diputados: Ramon Gomez Concep. y mig.  
Sr. Andres Procurador Sindico General  
y Casero, Unico individuo que comparece  
y en este Ayuntamiento; ya los efectos que  
expresa el anterior Decreto; habiendo concur-  
rido igualmente D. Andrés Jarama y Solano  
y acreditado la solemnidad al Sr. D. Juan  
del Decubiano que la orden del Sr. Jefe  
nada civil expresa: D. Nicolas Paez: D.  
Felix Texeira: D. Geronimo Caceres: D. Anto-  
nio Carreras: D. Juan Maria Paez: D.  
Manuel Paez: D. Manuel Carreras



4  
D<sup>o</sup> Lorenzo García Pardo, D<sup>o</sup> Juan M<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
San Juan, y D<sup>o</sup> Víctor Rodríguez de  
Lamo; el Señor P<sup>o</sup> colocó a cada uno de D<sup>os</sup>  
Senores en el sitio y asiento q<sup>e</sup> respectivamente  
les corresponde conduciéndolos de la mano  
en señal de posesión que tomaron quietas  
pacificas sin contradicción de persona alguna  
quedando p<sup>r</sup> tanto instalado el Ayuntamiento  
Electoral de esta Villa, habiendo prestado D<sup>os</sup>  
Senores el juram<sup>to</sup> prevenido p<sup>r</sup> R<sup>o</sup> orden  
de S<sup>er</sup> feley a la Reyna V<sup>ta</sup> Señora D<sup>ca</sup>  
Isabel Segunda ya en alguna parte como  
Reyna Gobernadora, observar las Leyes funda-  
mentales del Reyno y administrar just<sup>a</sup> con acatamiento  
a ellas, mirando p<sup>r</sup> el bien precorromunal del Pueblo,  
entregando en su virtud los títulos de Femenales  
de Alc<sup>l</sup> a D<sup>o</sup> Nicolás Pardo, y D<sup>o</sup> Félix Terroso,  
dando aviso al Sr. Gobernador Civil de  
esta Prov<sup>a</sup> de haberse así todo ejecu-  
tado; y abilitando a los nombrados de la  
correspondiente certificación de esta acta  
de posesión, y lo firmaron en su virtud.

Co de q. y el Sr. ~~Leoncio~~

Vasco Zaballero

Vicente Lopez Felles Manuel Galon

Leandro Cruz Ramon Lopez Miquel

Andres Miras Nicolas Perez

Julia Ferrer Eugenio Percego

Antonio Juancas Jose Maria

Manuel Bruneja Juan Manuel

Lorenzo Garcia Lopez Fran. Minoz

Wictor Rodriguez Ferrer

En la villa de Caldepenas a Diez de octubre  
de mil ochocientos treinta y cinco, por mandado  
del Sr. D. Juan de la Cruz, Sr. Capitán de la Plaza  
que se le ha de proporcionar que compare el Sr. Juan



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1835

En esta villa de San Pedro de Gálvez, a once de Mayo de 1835.  
 Real: D.<sup>o</sup> Miguel Ángel ten. primero: D.<sup>o</sup> Félix ten. 2.<sup>o</sup>  
 3.<sup>o</sup> segundo: D.<sup>o</sup> Gerónimo teniente Regidor Primero.  
 D.<sup>o</sup> Antonio Camero, segundo: D.<sup>o</sup> José María Be-  
 cerra Regidor tercero: 4.<sup>o</sup> cuarto D.<sup>o</sup> Manuel Ber-  
 mejo: 5.<sup>o</sup> quinto Manuel Lora: 6.<sup>o</sup> sexto Lorenzo  
 García Prop: 7.<sup>o</sup> séptimo Juan María de los Ríos  
 Rodríguez de San Buenaventura Jefe: 8.<sup>o</sup>  
 octavo el Sr. D. Juan José de los Ríos. Que necesitan  
 de este Ayuntamiento. De persona idónea que  
 desempeñe en estos negocios le sean propios  
 y pecuniary, satisfactora cual se hallan, de  
 la imparcialidad, pureza y legalidad de los  
 gastos de la Real Audiencia. Oficio de la  
 Guardia Nacional de facultades de la misma,  
 cuya distinción ha merecido p.<sup>o</sup> su adición a la  
 sagrada Dirección de marina Anglesa. Toda  
 cosa, en consideración a todo, y a los hechos de  
 desempeñando el cargo de Jefe del Ayuntamiento.  
 En el día; de sus mismas corporaciones  
 han deliberado y deliberan V. S. S. S.

entre  
 e  
 ...

por la S.<sup>a</sup> para que autorice y consiente  
Damos y damos consentimiento a la corporacion  
misma y sea puntual a sus arduos  
ley. e. de la villa libre p.<sup>a</sup> su inteligencia  
depravacion y juram.<sup>to</sup> y lo firmaron sus m.<sup>os</sup>.

60

que yo fe

Andres Muñoz

y Solarez

Gonzalo pinores

Juan Manuel

Carrales

Juan. rruano

Manuel Manojaga

Nicolas Perez, Felix Ferrera

Nicolas Rodrigo, Antonio Jimenez

de la Cruz

José Maria

Acuña

Juan Maria

Alonso

N.<sup>a</sup> depravacion y  
juram.<sup>to</sup>

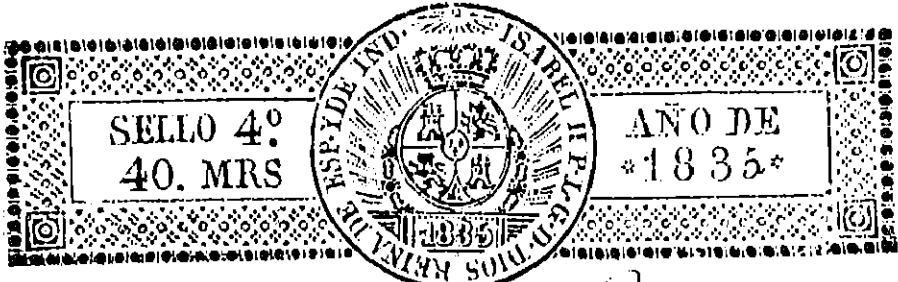
Acto consensu yo el Sr. D. Juan Garcia For  
el D. Juan pinores a D. Juan Garcia For

villa de esta villa en la persona quien en  
Dip. Supra el nombram.<sup>to</sup> q. e. de la villa por  
el Ayuntamiento de esta villa, y jurava cumplir  
fel y legalm.<sup>te</sup> su desempeño. Asi lo Respondio y  
firmo de q. yo fe

Juan Garcia  
Pinores

Alonso





Decreto y nombram.<sup>to</sup> de  
 Caballeros de Sierra Guandac  
 de Campo: Alcalde Comenta  
 riense: Mayor Domo de Toriopo:  
 Diputado de Capias y Capias  
 de Camara: y de Capias Libro  
 Doros de Capias, Alamos y Capias  
 y Comercio.

En la villa de Cadiz a  
 cinco de octubre de mil  
 ochocientos treinta y cinco.  
 Por junta y congregacion  
 en forma Solemne de Cabildo  
 se sigue concurra en la  
 Sala Alta Capitular de

tenores que componen el R.<sup>o</sup> Ayuntamiento  
 de ella D.<sup>o</sup> Andrey Munoz y Solana Al.<sup>o</sup>  
 Real Ord.<sup>o</sup> y su Ciudad: D.<sup>o</sup> Nicolas Pizarro  
 Primer Teniente: D.<sup>o</sup> Felix Garcia segundo:  
 D.<sup>o</sup> Jacinto Pizarro primer Regidor:  
 D.<sup>o</sup> Antonio Carrasco segundo: D.<sup>o</sup> Felix  
 Maria Pizarro tercero: D.<sup>o</sup> Manuel Pizarro  
 quarto: D.<sup>o</sup> Manuel Carrasco Quinto:  
 D.<sup>o</sup> Lorenzo Garcia Sexto: D.<sup>o</sup> Juan  
 Munoz Septimo: y D.<sup>o</sup> Nicolas Rodriguez  
 de Sano Procurador Sindico por ausencia  
 su s.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pizarro sin sueldo: Fue deviendo  
 vacar nombram.<sup>to</sup> de Caballeros de Sierra



Guardas de Campos y Penas que se repre-  
saran segun costumbres de man-  
sue conformidad, eligieron y nom-  
braron las personas que con su encargo  
son a saber

---

Para Caballeros de Sierra  
Guardas del Campo

A.  
Jerónimo Caminero

Fran.° Sta. Cano

Juan Fernandez Rubio

Pedro Garcia Propo

Marcos Fernandez Rubio

Mammel Aband

Jos. Montane

Diego Marcos Bernalte

---

Para Mayordomo de las Carceles

A. Cruz et Amalia

---

Para Mayordomo de Penas

A.  
Miguel Garcia Lazaro

---

Para Depositario de Prision y Penas de Cam.  
A.

Feliciano Ballesteros

---



Para Veritas de ff.  
A.

Glacia Mararron: Agriemense  
 Benito Galdo: Labrador  
 Torquim Hurtado: Carpintero  
 Juan Fran.º Carrá: Abogado  
 Bartolome Tejedo } Carrero  
 Fran.º Amador } Carrero

A los tales mandaron Su Magestad  
 haya saber para su aceptación y  
 juramento que prestarán en nombre  
 de Su Magestad el Sr. Presidente por  
 quien se ha para la correspondiente  
 Escrivion; presando los Caballeros de  
 Sierra la firma de Su Magestad, haciendo  
 lo mismo y en el termino de veinte  
 y cuatro horas siguientes a la de la  
 notificación el Alcalde de la Cavidad,  
 todo lo que se acreditara por Diligen-  
 cia y el presente Sr. a un con...

va  
 cam.

C

omacion, y lo firmaron sus mag. de  
que certifico — Procurad.  
Andrés Muñoz      Nicolás Rodríguez  
J. S. Arce      de Lang

José García  
Corrillo  
P. C.

M. J.

En el día de quince de Oct. de 1700. yo el  
escrivano saber el nombre de Mag. de  
los señores que compraron el ducado anterior  
a Sebastián para de esta ciudad en la persona  
de quenda curando certifico —

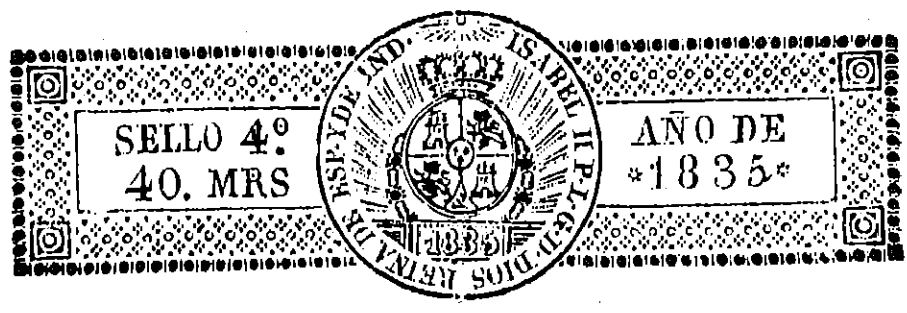
Corrillo  
P. C.

M. J.

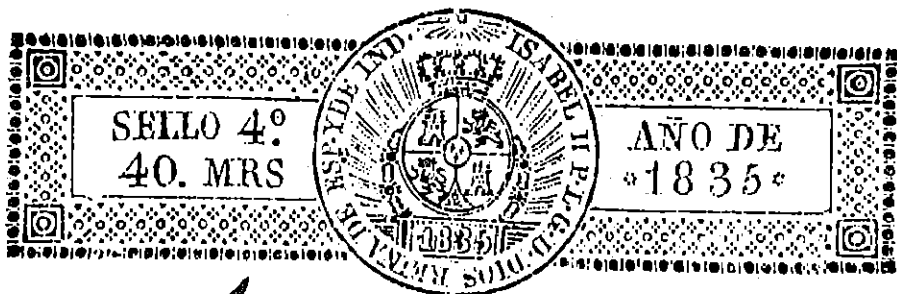
En la ciudad de Lima y día diez y cinco de  
Oct. de 1700. yo el escrivano saber el nombre que  
compraron de el ducado de Antioquia a Antonio  
García Lorenzo, y de depositario de Acopio  
y Puig de Cámara a Feliciano Ballón  
de esta ciudad en la persona de quenda  
curando certifico —

Corrillo  
P. C.

0008



*Handwritten signature or initials*



0000 2

M. Y. A.

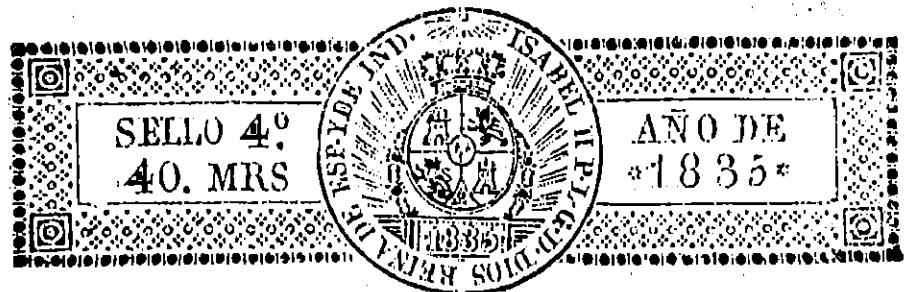
Barceloni Cruci Mayor, Reino de Gran Villa de Val  
deponiendo ante V. M. p.º el Reverso qº mejor haya la  
por a V. M. y con el debido respeto expono: Que es  
esta propia mansura se debe de autorisarse p.º el Se-  
cretario de Ayuntamiento Don Maria Perilla el nombra-  
miento de Aguacil Mayor y Alcalde de la Carcel qº  
la Honre Corporacion ha tenido habias haerlo: El Es-  
ponente quisiera cumplirlo y desempeñar este oficio  
p.º el haberlo elcto, pero su imposibilidad fisica y no  
teria de estar manco del brazo izquierdo qº no le  
permite hacer acciones tan mas lebe, le pide de  
echo poder ejercer este Cargo de Aguacil Mayor  
con el corno y cantidad qº de luego exige, p.º no ayudar  
le el brazo manco hacer las gestiones de abrir las  
Haber y Puertas de las Calabozas y Redes de la misma  
Carcel, ni menos cobrar las prisiones qº se guardan  
a los Reos p.º no poderlo verificar con una sola  
mano: es esta atencion -

A. V. M. Supp.º qº instamos a la Corporacion real y fec

firmam. la corte de los canales expuestos  
y mi absoluta imposibilidad de ejercer  
el cargo de Aguacil Mayor Comend-  
riente se sirban exonerarme de dicho  
Cargo, nombrando otro persona agil y apta al de-  
sempeño del mismo; para ademas de ser de  
rigurosa Justicia recibire es ello especial gra-  
cia y merced de V. M. cuyas importantes Vir-  
tudes que Dios me ha dado en Valdepeñas y Octu-  
bre 16 de 1835 = Pedro Lome Cruz

Decreto

Placida consideracion a las justas causas que  
exponen este interesado se le exonera del  
cargo de Alcaide de estos Cayales p.<sup>a</sup> que ha  
sido nombrado, y en su lugar se nombra  
p.<sup>a</sup> Dicho destino a Pedro Lome Cruz C. de Pedro  
Banco de esta vecindad, a quien se le ha de  
saber, que en el acto de la notificacion  
se presente a tomar la posesion prestando  
juram.<sup>to</sup> y recibir los Preos Habes y demas  
q.<sup>e</sup> contengan estos Cayales, bajo la multa  
de diez ducados q.<sup>e</sup> se le exijiran inme-  
diatamente que se note inobservancia. Los Señores  
D.<sup>o</sup> Andres Munos Presid.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Nicolas Ben-  
ten.<sup>o</sup> primeros: D.<sup>o</sup> Felix Tenorio segundo: D.<sup>o</sup>  
Genovino Benasco Regid.<sup>o</sup> primero: D.<sup>o</sup>  
Mariano Benasco. Regid.<sup>o</sup> tercero: D.<sup>o</sup> Juan



Beamey P. D. P. Francisco Serrano P. D. D. Lorenzo  
 Garcia Rop P. D. y D. Nicasio Rodrig. de La-  
 mo Procurad. Nindio de este Ayuntamiento.  
 asi lo acordaron, mandaron, y firmaron en  
 sesión en esta sala de Valdey. a diez y seis  
 de set. de mil ochoc. treinta y cinco de f.

M.

certifico =

Nicasio Rodrig.  
 delante

Muniz

[Signature]

Jos. Garcia  
 Porilla

M.

De esta villa en el mismo dia, mes y año, yo el  
 Sr. Jefe de la Sala de Valdey. he visto que  
 se inscribe a Martirio una mujer de esta  
 ciudad en la persona de quien intercede certifico

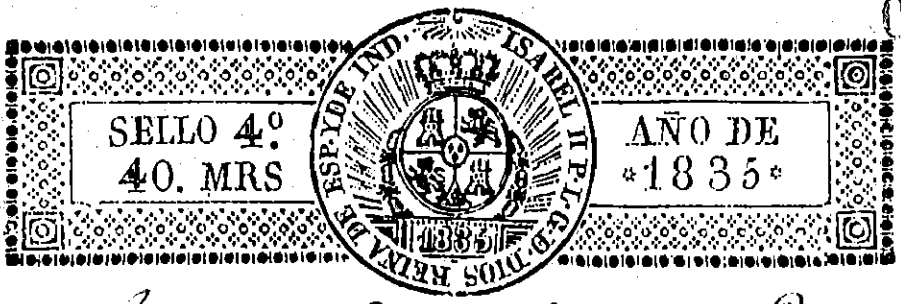
[Signature]

Dilig.

En esta villa en el mismo dia he visto a los señores  
 de esta villa de esta villa a quien se le ha  
 dado el nombre de sucesor y no la debe por  
 ser una hija suya si hallada en la misma  
 ciudad. y que se le ha dado la posesion que firmo  
 en Valdey. a diez y seis de set. de mil ochoc. treinta y cinco de f.

[Signature]





Acta

En la villa de Cadepeny a Diez y cinco de oct.<sup>o</sup>  
 de mil ochocientos treinta y cinco, cuando Veniendo  
 p.<sup>o</sup> citacion ante Dios en la Sala Capitular los señores  
 D.<sup>o</sup> Andrey Maura y Solano. Ab.<sup>o</sup> Ciudad: D.<sup>o</sup> Nicolas  
 Perez ten.<sup>o</sup> primero: D.<sup>o</sup> Felix tercero lo segundo: D.<sup>o</sup>  
 Geronimo Antonio Regidor primero: D.<sup>o</sup> Nisho  
 Rodriguez de Lamo Portuad. Indico: D.<sup>o</sup> Antonio  
 Caminero Regidor segundo: D.<sup>o</sup> Don Maximiliano Benito  
 tercero: D.<sup>o</sup> Manuel Benigno cuarto: D.<sup>o</sup> Manuel  
 Carrasco lo quinto: D.<sup>o</sup> Lorenzo Garcia Mayo  
 sexto: D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Maura Sexto lo septimo todos  
 componentes el Ayuntamiento de la misma estableci  
 do en conformidad al R.<sup>o</sup> Decreto de veint  
 y tres de Julio ultimo, y acompañados de los  
 señores D.<sup>o</sup> Don de la Caballeria, D.<sup>o</sup> Juan Antonio  
 Garcia, Prim.<sup>o</sup> Caminero: Don.<sup>o</sup> Donay: Alfonso  
 Motero: D.<sup>o</sup> Bartolome Capilla: Pedro Caminero:  
 Juan Don Santa Maria: Antonio Don Marco:  
 D.<sup>o</sup> Diego Bano y Agustin Domingo Catalanes  
 de esta vecindad mayores contribuyentes habitales  
 p.<sup>o</sup> los concejales, se procedio a la lectura  
 del Real Decreto de veinte y uno de Mayo  
 ultimo, sobre el modo de constituir y formar  
 las Diputacion. Provinciales y Junta de  
 tido, y bien considerados dichos señores y  
 contenido, y de la observacion. presen

final p.<sup>a</sup> el tenor Gobernador Jibíl de esta  
 Provincia; en la consecuencia y después de confe-  
 rencia el asunto de donde se procedió  
 a la votación nominal, resultando por  
 unanimidad a favor electos D.<sup>o</sup> Andrés Carbantes  
 y D.<sup>o</sup> Rafael Cordón el primero con el carácter  
 de vocal de la Junta de Casado, y mandaron sin  
 más q.<sup>e</sup> de esta cosa se deducen testimonios para  
 los fines q.<sup>e</sup> sean convenientes p.<sup>a</sup> lo respectivo a D.<sup>o</sup>  
 Andrés Carbantes, y lo firmaron de que certifi-  
 ca

60

Andrés Muñoz	Nicolas Perez	José Torcuato
Exonimo piñascos	Nicola Rodriguez	
José María		
Manuel		
Lorenzo garcia		Juan Manuel
Antonio		Casado
Agustín		
Pedro Caminero		
Francisco		
Diego		
Juan Caminero		
Portillo		

Dada en la ciudad de ...  
 ...

0012 11



en una forma la pedida certificada de  
 la piedad, la misma q. fue en un  
 de el Sr. D. Ind.º quien con oficio la pido al  
 Sr. D.º Andres Carabantez. y q. se le  
 pongo en p.º q. se firmo en Madrid  
 Juan de la Cruz =

Porilla



0011

12

Al Sr. Sr. Secretario de  
Estado y del Despacho de lo  
Interior con fha. 15 del  
presente me ha dirigido  
la siguiente O. R. orden.

1.ª Entienda S. M. la Real  
Cobernadora por el oficio de  
V. S. de 3 del corriente de los  
individuos que obtuvieron  
mayor numero de votos  
en la eleccion de Ayuntamiento  
de la villa de Valdepeñas  
con arreglo al R. Decreto  
de 25 de Julio ultimo, y de  
lo demas que V. S. expone,  
ha tenido a bien S. M. nom-  
brar a D. Andres Munoz  
y Solano, para el empleo  
de Alcalde de la citada

Villa 11

Lo comunico á V. M.  
para su noticia y efecto  
correspondiente.

Dique. á V. M. en la  
Ciudad de B. 19 de octubre  
de 1856.

Andrés Ruíz

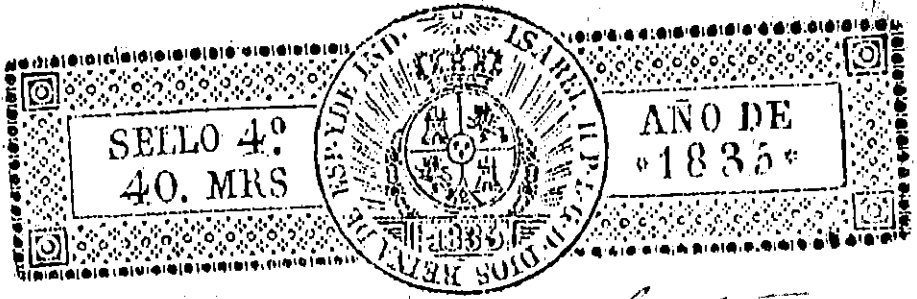
Sec. del Ayuntamiento de Valdepeñas

19

Camp<sup>no</sup> } A lot containing of every

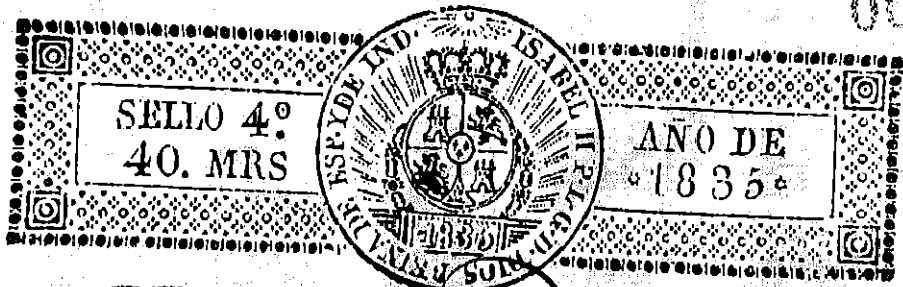
0012

75



al libro capitular. Los señores q<sup>os</sup> componen este  
 Ayuntamiento de esta villa de Valdepeñas en la acordada  
 mandaron y firmaron en ella a veinte y dos  
 de oct<sup>ubre</sup> de mil ochocientos treinta y cinco





FRANCISCO

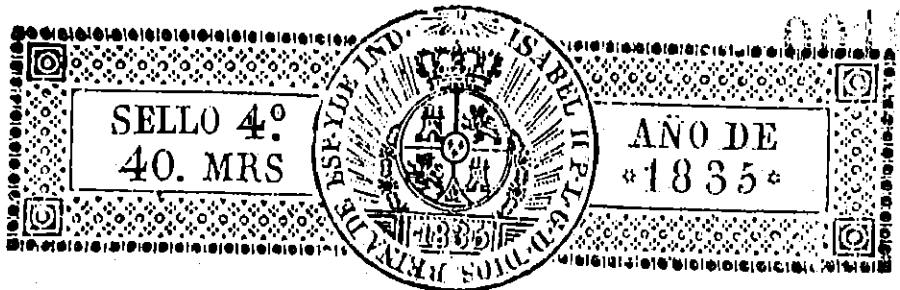
Francisco Ballasteros vecino de esta Villa de Valdegracia  
cabe primero de Granderos Provinciales de Ciudad  
Real retirado con fuero a V. con el debido respeto  
expone: Que por el Sr. de esta Corporacion se me  
notoriado el nombramiento q. se me ha hecho de  
deponario de los fondos de Tropas de esta Villa  
cuyo cargo con q. V. me honra desde luego acepta-  
ria y desempeñaria gustoso sino cediese en perjuicio  
de su fuero privilegiado, pues consentiendolo podria  
ser caud de q. en otra ocasion se le grabase con  
alguno otro de distinta clase; en tal atencion, y en  
ta de que es publico y notorio que hasta conedido  
y disjunta del fuero Militar, y caso necesario con-

ditara con la licencia q. conlaba =

A. W. Supp. <sup>ca</sup> que a merito de lo expuesto  
se sirba exonerarle de referido encargo  
pues aunque lo considera honroso y de utilidad  
no le es dable aceptarlo, por las contrariedades  
q. pudiera recaer en perjuicio de sus fueros  
militares privilegiado por estos casos y otros  
similares. Asi lo expresa de la real cedula de V. M.  
cuya vida que. Dios en. a. V. de Penas 19 de  
Oct. de 1835 = Feliciano Sanz Ballesteros

Decreto

Se exonera del cargo de Depositario de Armas  
y Senos de Camara p. la Real q. expuso  
a Feliciano Ballesteros, y en su lugar en-  
tran en su lugar a D. Juan Gomez Ramirez  
de esta Vicind. a quien se le han de dar  
p. que se le comete y acepta y jure su cargo  
Los Senores D. Andres Armas y Solana Alc.  
Real: D. Felix Armas: Sen. segundo: D.  
Juan Armas Regid. primero: D. Juan  
Rodrig. Promad. Indico: D. Juan  
Bernard Regid. cuarto, y D. Juan Carras  
lo quinto asi lo acordaron Reunidos  
en la Sala Alta Capitulada, y lo q.



16

las Leyes que así previendo en Valdepena  
 a bene y por de out. de sus otros  
 preuio y otros

M.

Muñoz

Lauig

José García

M.

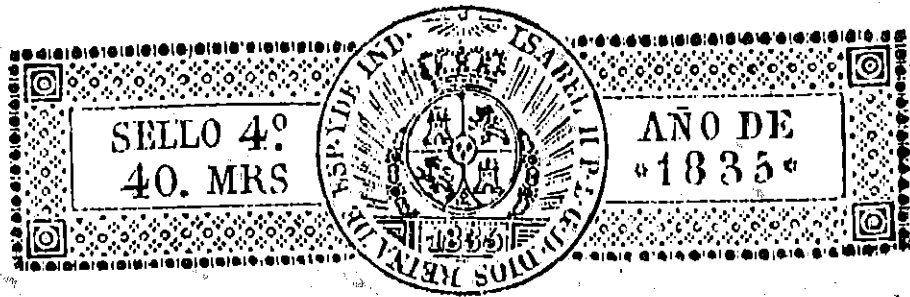
En esta villa en el mismo día mes y año,  
 yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Valencia  
 Sr. D. José María Caminos de una parte, en su  
 persona quien dijo: Aceptado el contenido en q.  
 se le hace y suava lo fiel y legal de su pers.  
 Así lo supondis y firmo de q. el Campesino

L

José María  
 Caminos

M.

En el mismo día mes y año, yo el  
 Sr. Jefe de la Real Audiencia de Valencia Sr.  
 D. José María Caminos de una parte, en su  
 persona quien dijo: Aceptado el contenido en q.  
 se le hace y suava lo fiel y legal de su pers.  
 Así lo supondis y firmo de q. el Campesino



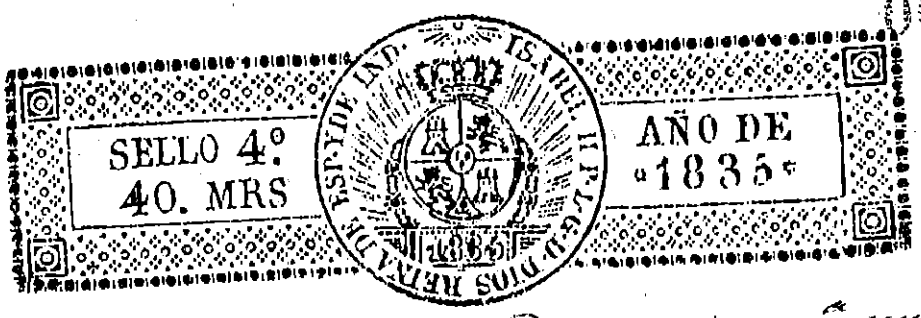
M. V. F.

Mi querido Sr. Juan Surro, vecino de esta Villa;  
a V. S. con el respeto debido expongo: Que por  
el Secretario que ha enuncado se ha notado  
niado el sueldo que esta ilustrada y  
patriota Compravision ha tenido a bien  
hacerle de Mayoradomo de Consejo de la  
misma Villa; cuyo cargo aceptaria  
justo, y qualquiera que se fuese con  
tenido en beneficio del Estado, y de sus  
vecinos; pero le es imposible imponer  
de desempearlo, por que dependiendo  
su subsistencia y la de su familia  
(que cuesta nada menos que de diez hijos  
menores) de una Fabrica de aguardiente  
manejada por si mismo, la cual necesita  
su personal asistencia, manejo y custodia,  
de aqui es la imposibilidad indi-  
cada; y como el cargo de Mayoradomo  
de Consejo lleva consigo la ordinaria  
pension de visitas frecuentem. se la  
Nada mas, Continuar el curato de los espes;

proporcionando los Delitos Venenos, y su amo  
mas es consig. e incluso al mismo en  
largo para el mejor estado de aquellos  
sucederia que abandonando al efecto  
su precitada indispensable ocupacion,  
su familia se exponia a experimentar  
toda clase de privaciones, sin que tam-  
poco haya capacidad en la mujer del  
suponente para ni aun si quisiera ayudar  
al Descanso del encargo, en favor a  
que apenas se queda ninguna dia ni una  
sola hora de Descanso por invariables toda  
en el cuidado que es consig. mas o menos  
largos de otra edad: Por tan fuertes con-  
sideraciones, y demas que no se venturan  
a la persona. *ut Argumentum =*  
A V. S. Supp. se sirva exponerle del cas-  
o de Mayor Domo de Concejo que ha  
sido a bien conseruado, eligiendo en su  
lugar el q. estime y en quien no con-  
turban las trabas que en el Venenoso  
que como lo Supp. lo expone de la no-  
toria Vestimenta del *Argumentum*. Queda  
en 18 de Oct. de 1835.

Antonio Garcia  
Lucas

Despues de atencion a los papeles de cargo, propuestos por  
este interesado, se le conceda del tiempo de



Muy señores de V. M. yo el Sr. D. Juan de Dios  
 a Antonio Garcia Larrea; y en su lugar nombro  
 un mdy. a Don Esteban de la Cruz, a quien  
 quien se le ha de dar fe de su inteligencia  
 capacidad y juram. Los Señores D. Andre  
 mudo y Estanec; D. Pedro de la Cruz el primero  
 D. J. G. el segundo ter. segundo: D. Gas  
 primo Antonio Regid. primero: D. Nicolas  
 Rodriguez de la Cruz Procurad. Indias: D.  
 Manuel Benitez Regidor cuarto: D. Manuel  
 Carrasco D. quinto, reunidos en la sala de  
 capitular en la ciudad de Madrid, mandaron,  
 firmaron en esta sala de Madrid a veinte y  
 tres de oct. de mil ochoc. treinta y

M.

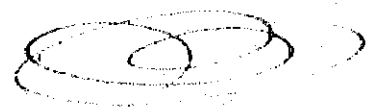
uno de J. Lantierio =

Muroz

Lamy

Jose Garcia  
Varela

Muy señores de V. M. yo el Sr. D. Juan de Dios









0030 1919

lo que se dió p.<sup>o</sup> encargado el Pedro Cornejo obligandole á responder con su persona y bienes y bajo las penas de su encargo. Así lo dijo otorgó y firmó siendo testigos Pedro Simón Sureda Sanchez Ballarín: Pedro Anic. Olibany Owing de una etc. v.<sup>o</sup>

6

Pedro Gomez  
Cornejo

Mando y nombro<sup>to</sup> de Diputados de la Cidea de Montoj del Comen

Siendo una de las atribuciones de este Ayuntamiento el nombra<sup>to</sup> Diputados que corran con las obligaciones q.<sup>e</sup> les son propias para la Cidea de Montoj de este Comen, lo haun sus mandos en Pedro Gomez Camineo, y Alfonso Sureda de una vezid. á quien se le haun saber q.<sup>e</sup> su aceptación y juram<sup>to</sup> y para la de Miguel á Fran.<sup>co</sup> Camineo, y Juan Antonio Casca. Los señores que componen el Ayuntamiento R.<sup>o</sup> de una vezid. á valde q.<sup>e</sup> así lo acordó



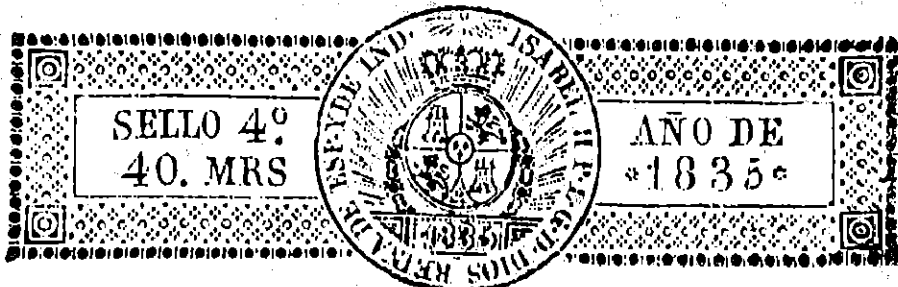
con y firmaron los q. ena precedido en  
Cada y si uno de Nos. de sus entera.

M. trama y lino

Munoz

Notif. y Aceptacion } En Sta. Villa en el Mes de Mayo, y año, yo  
el Juro. con saber el Juro preced. de Pedro Gomez  
Laminero, y Alonso Melero: Juan Jimenez y Inacio  
Alonso Cruz en sus personas quienes dijeron: Aceptaban  
el nombra. que se les hacia. Asi lo Respondieron de  
que certifico

Respondy En Sta. Villa, en el Capitulo de Mayo, y año, yo el Juro.  
con saber el nombra. de Respondido de Consejo  
y otros aporitos q. Asmado a Bart. Cruz, de la  
Ciudad en su persona quienes dijon: Aceptaban el  
nombra. y firmaban en fiel y legal Representacion. Asi lo  
Respondio de q. certifico



20

Quinto En la villa de Valparaiso a diez de No-  
viembre de mil ochocientos treinta  
y cinco. Los señores D. Pedro Antonio  
M. de D. Pedro Cacer Veniente pri-  
mero: D. Felix Garcia segundo: D. Geo-  
rgio Antonio Regidor primero: D. Nicolas Rodri-  
guez Promador Suidis: D. Manuel Carrasco Regi-  
dor Regidor quinto: D. Lorenzo Garcia Regidor  
Regidor y D. Juan Antonio Carrasco tambien  
Regidor Reunidos en la sala alta capitular  
para ante mi Sr. D. Juan de la Cruz  
siendo transcurrido con bastante exceso el termino  
en q. la corporacion misma ha debido presen-  
tar a la actual las cuentas de los Libros  
tanto q. ha mandado perteneciente  
a los fondos del Común, Propio, y  
aditivos, y fondo suplementario de Contribu-  
cion, con lo demas a que esta obligado; lo  
para saber a los individuos que aquella  
compraron las presentes en el preciso

terminos de tercero dia, apercibidos que en  
caso de omission o demora voluntaria  
se parara el perjuicio q. haya  
haya, y lo firmaron los susd. de  
q. C. certifico

*(Large decorative flourish)*

Andrés Muñoz  
y Solares

Nicolas Rodriguez  
*(Signature)*

Decreto

En la villa de Cadix a doce de mayo  
de mil ochocientos treinta y cinco, los señores  
D. Andrey Muñoz y Solares Alcalde de la  
ciudad: D. Nicolas Escobedo Ferriz primer  
D. Jeronimo Tenorio Regidor primero: D.  
Nicolas Rodriguez Camarada: D. Juan  
Diego de la Cruz: D. Manuel Casanova  
D. Lorenzo Garcia Rego: y D. Antonio  
Munoz y Fran. Muñoz Regidores  
señorados en el Ayuntamiento. Pl. y Sala de  
tenida Popenon sus susd. fue habiendo  
comunicado p. el Alcalde oficial de la villa

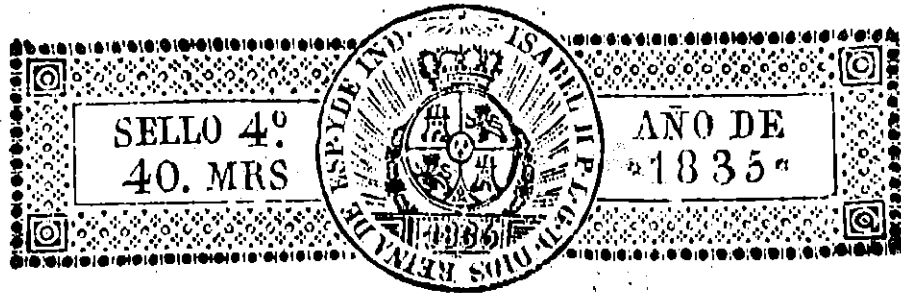


trinidad y de una orden del Sr. Gobernador  
Civil Juan Frey del actual Ayuntamiento de  
San Pedro de Macoris de Agosto de inserto en  
el Botin num. notencia y merec. Relativa  
a que los Jurados y Ayuntam. de San Pedro  
al Gobierno Civil de San Pedro Relativa  
testimoniada de lo suministrado p. el  
de los Sr. Frey Frey desde primero de  
Junio de 1836 hasta igual fin de 1835  
p. no haber concurrido con lo prevenido se pre-  
sente lo beneficien inmediatamente sin dar lugar  
a otro recurso; y desiendo poner en  
ejecucion de lo mandado p. los individuos  
q. han cesado y compenion el Ayuntamiento  
como igualmente lo prevenido en una orden  
del mismo Sr. Gobernador Civil inserta en  
el Botin del Domingo ocho del actual  
n.º 139, Vivido p. el tomo de ere dia  
de presentacion de cuentas de los años  
de 1833, y 1834, con abono de los Virreyes

de contingencia, se instruya a los que  
lo fueron en otros años p.<sup>a</sup> que se  
comete y de otras apenividos que en  
el caso de no cumplir estrictam.<sup>te</sup> la anti-  
gua Disposicion se Renewen su Seleccion ady-  
tas conca los mismos las Seleccion. que son  
que condumera; todo lo q.<sup>e</sup> se les haia en-  
rio en la forma ordinaria para que no  
alguna ignorancia. Y p.<sup>a</sup> para cumplir  
su may. el extremo q.<sup>e</sup> se sea en Referen-  
da con tendencia a los testimonios de  
Vintegros y edictos del Consejo Real  
micio q.<sup>e</sup> se lea en una villa mag-  
sabe al Diputado actual de Ota estable-  
cimiento presente las cuentas de su tie-  
po en el preciso y placatorio termino  
de acuerdo dia justificada en forma, y  
en su virtud se Renewen su may. au-  
da lo demas q.<sup>e</sup> se condumera a Men-  
su Deber; y la firmacion los Señores  
de los embales de certificas =

El

Mun.  



24

Amig. sup

En Madrid a Veinte y cinco de Mayo y año de 1835  
Saber los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios  
por abudamiento de los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios  
a don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios  
don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios  
don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios  
don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios  
don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios  
don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios

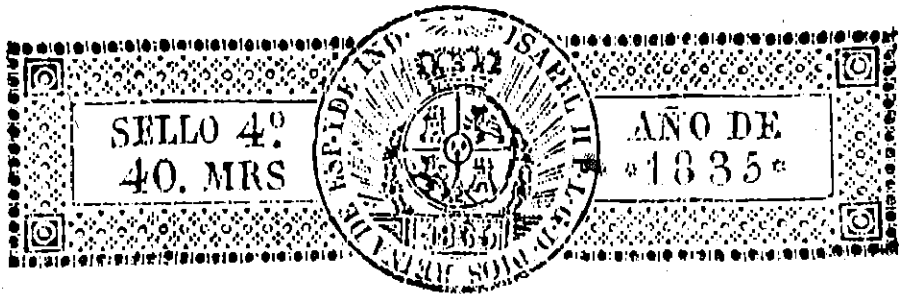
Amig.

En Madrid a Trece de Mayo de 1835 y año de 1835  
Saber el particular de don Juan de Dios y don Juan de Dios  
al Real Depositorio del Real Archivo de la Corona  
don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios  
don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios  
don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios

Amig.

En Madrid a Diez de Mayo de 1835 y año de 1835  
y el señores don Juan de Dios y don Juan de Dios  
del Decreto precedido a don Juan de Dios y don Juan de Dios  
don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios  
don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios

Pedro Carochano y Sebastian Madrid in  
divididos q. l. compusieron el Ayunta  
miento del año pasado de mil  
ochos<sup>to</sup> y treinta y tres, en los  
que<sup>se</sup> y de quida<sup>se</sup> en<sup>se</sup> de q. l.  
cento y cinco =



M. J. C.

Pedro Braval natural y vecino de la Villa de Solana ante V. S. Sres. del Ayuntamiento. N.º de esta Villa de Valladolid con el debido respeto expono: Que siendo su ejercicio mayoral de Aguas y saciendo q. la piana de este terreno se guarda cada una de ellas a precio de seis r. siendo un precio tan barato, se encuentra en el caso de hacer mejor en la tercera parte de dho. precio, o del q. fuere; lo q. hace presente en beneficio de este comun, para q. tomándose en consideracion dignaran lo q. fuere de justicia. Valladolid y Ocho de 31 de 1835. =

Pedro Braval.

Tu Camarero

J. Rubio

Quiero q. se admita la mejora que se hace de la



tercera parte de precio q. se tiene satisfecho  
cudo p. la guarda de dicho Reynado. y hayan  
lata a su cargo. y lo mismo q. se ha  
Causa de p. n. de los señores q. se ha  
componiendo p. la gobernanza, con especial encarga  
de q. aures de encargarle al Sr. D. Juan  
de la guarda de dichos Reynos, los señores las señores  
que contemplan sus señores a su Reynto en  
la inteligencia de q. se han responsabilidades  
ellos. Los señores q. componen el Reynto  
de la guarda de dichos Reynos, así lo acordaron  
mandaron y firmaron los q. a los  
señores en ella a diez de Noviembre de  
mil e quinientos e cinco años.

Yo

Andrés Sánchez  
y Solano

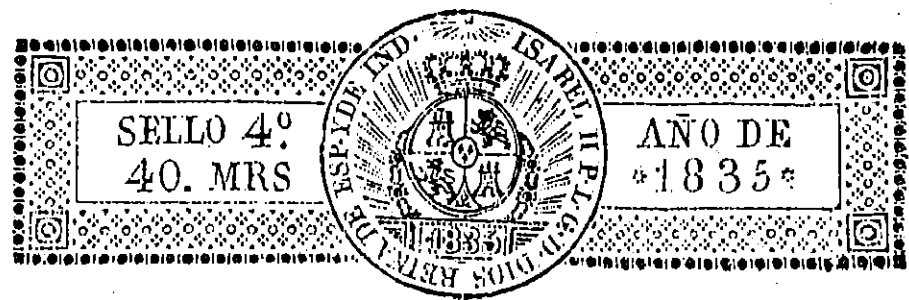
Nicolas Rodríguez  
de Araya

Diego

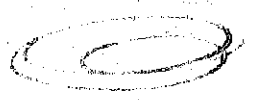
In fecho de dicho día e año, yo el Sr. D. Juan  
de la guarda de dichos Reynos, Juan de la  
Guarda y Juan de la Guardia, Juan de la Guardia  
y otros señores de q. se ha.

Yo, Juan de la Guardia, Juan de la Guardia, Juan de la Guardia

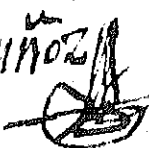
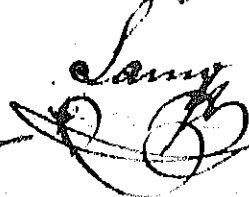
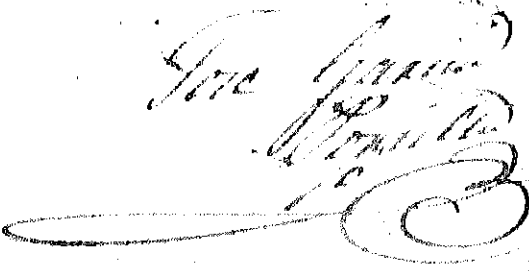
0024




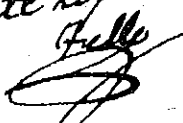

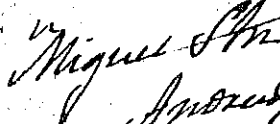
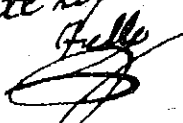

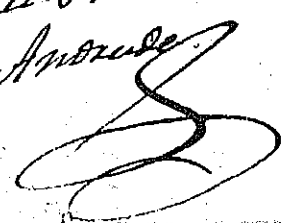

con los individuos que acaban de leer y conju-  
 sion el Ayuntamiento para la cobranza de los  
 total de contribuciones en el presente año con  
 la obligación secundaria de pagarlos en tres  
 veces; y para una corporación de obispos toda  
 quinta y judicial ocurrir continuando la  
 sucesivamente y presentando los requeridos; haque  
 saber a aquellos se quida de una vez con  
 sentando en el acto de la verificación de las  
 puestas a hacer la cobranza de contribuciones  
 q. todo el año que los ind. que presenten  
 a presenten las causas q. sucesivamente; y en  
 otro caso se presenten al día sig. de la  
 verificación con los Libros de cobro para  
 proceder inmediatamente a la cobranza del exato  
 mismo q. ya está cobrada. Los señores  
 señores señores D. D. de Vista y Pardo  
 señores señores: D. Félix Ferrero de Argandoña  
 D. Vista y Rodríguez de Pardo. D. Vista  
 de Caminos; D. Vista y Pardo. D. Vista



Manuel Carrasco y D. Juan Antonio de  
 Godoy en lo acordado y mandado  
 venido en la sala alta capitular y  
 firmaron los y sus precedidos en las  
 depony a diez y ocho de Agosto mil  
 ochocientos treinta y cinco =

Muñoz  Lamy  Jose Garcia 

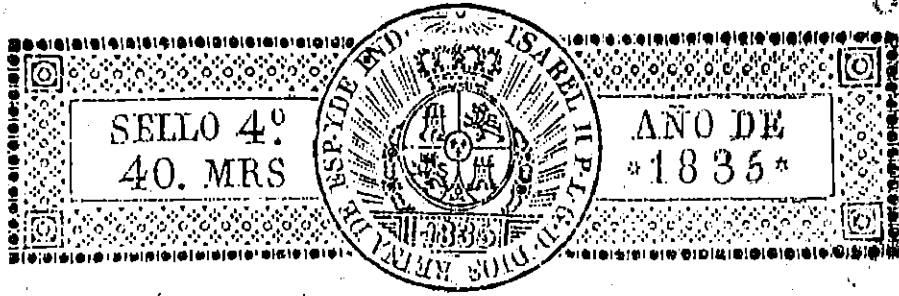
N.º y Respuesta) En virtud de lo acordado y mandado  
 venido en la sala alta capitular los señores que  
 componen el Ayuntamiento. Ciento, y el N.º  
 que sabe el decreto precedido, y enmendado de  
 que se obligan desde luego a la cobranza del  
 mismo tributo, siempre q. se les amilite por  
 esta corporacion p.º ello, pero con la condicion  
 de q. si a la terminacion de la cobranza  
 quedaren en deudores algunera cantidad,  
 sea exigible cada corporacion de la parte  
 de q. le correspond. Asi lo respondieron y firmaron  
 de q.º certifico =

Andres Carbantosa  Vicente Lopez  Ramon Echeburua   
 Miguel de  Valle  Concej.   
 Andrade  Perilla 

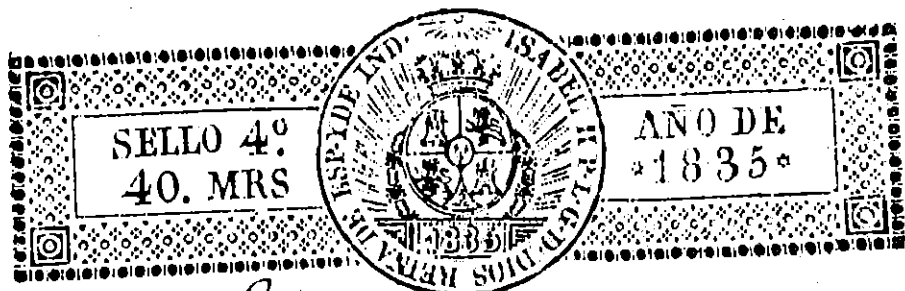
Certificacion



de aquellas para atender al Organismo y perentorio  
servicio de tener con arreglo a instrucción de los nobles  
y otros quantos que han de presentarse en la ju-  
risd. el Día Viernes y seis del actual; apear de  
la medida p. dho. Depositario no haya otra cantidad. En  
posible que los Debitos del Mesario y otros de con-  
dicion que puestas a penas puedan alcanzar a cubrir  
aquel sereno tan momentaneo como deja conser-  
p. dho. parte habere arrestando p. los individuos y  
puesen que Ayuntamiento no ser cierta la circumstan-  
cia que indica de haberse dado los pasos a des-  
ta de su juicio; no ha lugar de lo q. se solicita. El  
dho. p. dho. de una suspension d. And. Muro en con-  
dicion al art. diez y seis tit. Quinto del R. decreto  
Vinte y tres de Julio del mes. Año, p. dho. en ejecu-  
cion de lo que se precisa termino de Vinte y  
tres horas si se ha de cumplir y tener el servicio  
Nacional que queda referido, en inteligencia de q.  
menor demora sera de cuenta de quien haya  
el ejecutado, para lo que se pasara a dho. Señor  
dese se entregara al Mesario. D. Diego Benavente a los  
en q. p. dho. interesante, quedando certificacion  
del dho. Decreto, y su suavia Relacion del Mesario  
que lo muestra en el libro capitular. Ley N. D. In-  
terno segundo de Agosto de Francisco Placeres Regi-



primero: D. Nicolas Rodriguez Fern. Mendez: D. Juan Campl.  
 D. Jose Maria Belasco: D. Manuel Carrasco: D. Lorenzo  
 Garcia Lopez Pedraza, Mendez en su sala alta capitula  
 lar en lo acordaron y firmaron, firmando los 11  
 que era 'probando, en Valladolid a 'Vinte e Nove.  
 De mil ochocientos treinta y cinco = Julia Plana =  
 Nicolas Rodriguez Fern. Mendez = Jose Garcia Penabaz  
 Carrasco con su original a 'q. me Vnito. y q. Plana con  
 pliendo con lo mand. de pongo la presente y firmo  
 en Valladolid a 'Vinte e Nove de mil ochocientos  
 treinta y cinco =



0007 21

M. Y. A.

Diego Rubio natural de esta Villa de Saldepiñãer  
à vs. con el debido respeto espone: Que diez y seis años  
falta de esta Pueblo y este largo tiempo ha estado ocupado en  
la servidumbre de la Casa Real hasta el fallecimiento de S. M. el  
señor D. Fernando 7.º I. S. G. E. en cuyo tiempo y conforme  
al sueldo arreglo en la Administracion de N.º Sexos durante  
bre por su minoracion fue despedido con otros de su clase,  
y sin poder momento dispuso su traslacion a esta villa  
traxera con toda su familia que verifico en el dia 22  
de Agosto del año inmediato pasado, habiendo permanecido  
al lado de uno de sus parientes hasta q.º se le pro-  
porciono comprar la casa de la Viuda y heredera de D.º  
Juanº Cordoba, en la que ha sufrido varios alojamientos  
y ademas ha pagado diferentes contribuciones que  
se le han repartido con arreglo a los censos reales de que  
es dueño y poseedor. Estos hechos q.º son notorios a V.º tenia  
an persuadido al momento de que se le habia estimado  
y estimaba por un verdadero vecino útil y contribuyente  
à todo, como lo esta desde que se establecio en este Pueblo  
de su naturaleza con casa propia y alg.º bienes de for-  
tuna. Por estas consideraciones habia demandado pedir su  
vecindad, hasta que mejor instruido en el particular

Sabe q. no se bastan aquellos hechos, ni los puer  
 son precisas otras formalidades, y en tal estado =  
 A. V. Suplica se libe a merito de cuanto  
 deya expuesto admitido y estimado por  
 verdadero vecino en este Pueblo de su natura.  
 Vera en el q. es propitacion con casa, puesto q. ya se le  
 tiene por tal puer en este concepto se le han repartido  
 do contribuciones y colocado en el Padron se le han  
 hecho alojamientos correspondientes a su clase y posi-  
 bilidad. Asi la espesa de la accion de V. cuya vida  
 que Dios m. a. Valdepeñas Nov. 20 de 1835 =

Diego Rubio

Duraz

Se admite a este inscrito p. Vecino de esta villa  
 y en la consecuencia se le guardaron los privilegios  
 bay y exención que como a tal correspondian; anota  
 el primer N.º en el Libro Padron General, en el  
 de alojam. y demas en que debe pectar como tal  
 no. Los señores D. Nicolo Clara Ten. 1.º primario: D. J.º  
 primo Señal Regidor primario: D. Don Manuel Navarro:  
 Antonio Laminas: D. Manuel Carras: y D.º Lorenzo  
 Garcia Regidor an lo acordaron y mandaron  
 y firmaron el mismo en esta sala capitular en la  
 penya a veinte de Nov. de mil ochoc. trecientos y  
 cinco =

Co

Nicolas Perez

Geronimo Perroy

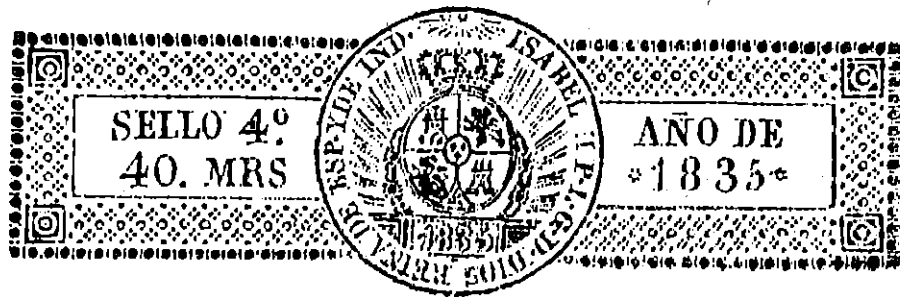
Antonio Carras

Manuel Carras

J.º

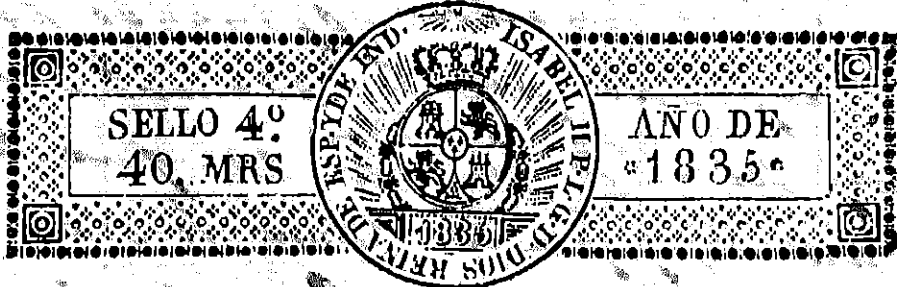


0024



*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text visible along the left edge of the page]*

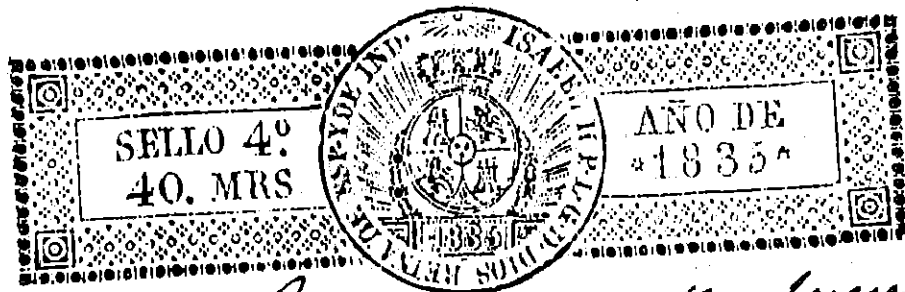


M. F. F.

Pedro Juanes Cuervo, vecino de esta  
 Villa; á V. S. con el respeto debido hace  
 presente: Que sin embargo de no ser po-  
 sible por las causas que manifestaré  
 á la ilustración del Excmo. Sr. Conde  
 el pavor largo de Alvaro de Cuervo Real  
 para el que acaba de desahucarse,  
 como ayer percibir de él, que no percibir  
 ninguna ley que absolutamente, por ser un  
 con el que en lo pasado percibir á la  
 victimaciones de esta que la percibir  
 oportunas, relativas á su propia es-  
 tación.

Hace largo tiempo que el Sr. Cuervo  
 á consecuencia de un golpe que recibió  
 en el pecho, padece la enfermedad de  
 sangre con bastante abundancia sangre  
 del pulmón por la boca, habiendo ha-  
 bido ocasión de quedarse casi muerto,  
 sin que las medicinas que se le han  
 venido aplicando de Sr. Cuervo, Sr.  
 Alvarado de Sr. Cuervo, Sr. Cuervo  
 Sr. Cuervo, Sr. Cuervo, Sr. Cuervo

su radical curacion, opinando aquel sea  
ya imposible por la avanzada edad de  
muy poca de lo muy en que el exant  
se halla; y por lo tanto le tiene prevenido  
el que se abraja de todo ejercicio vir-  
toso, y que muy particularmente se guarde  
de tomar frios, pues en otros casos han sido  
muy frecuentes los ataques, y por consiguiente  
mayores los riesgos de perder la vida en  
uno de ellos; y como de obligación a  
continuar en el pago de ayuda, en cuyo  
caso necesariamente ha de experimentar  
supra aquellas incapacidades, de aqui es  
la imposibilidad de su desempeño, sin un  
inminente riesgo de perder la vida. Por  
otra parte, ademas de la enfermedad inter-  
cedida, vayanse por si sola padeciendo el exant  
hacia la de verdad de vida; y suceda  
tambien que en el año anterior se hizo  
el servicio treinta y tres, ha servido el  
emplazado de Permeador Indio de esta  
Villa, que como el de Ayuda es de  
carga concejil, y no ha mediado para  
obtener con el buen prevenido por  
la ley. Por todo lo qual =  
A V. S. Supp. que para las juras tan arriba  
manifestadas se sirva exponerle del  
emplazado de Ayuda de esta Real Causa,



y mandase si para ello fuere necesario  
 que el Procurador de la Mercedia se  
 dirija al Excmo. Sr. Diego Basco,  
 Jefe de la Carrera de las Indias  
 por enfermedad; y que sea con-  
 forme a Justicia que sepa V. S.  
 de la historia de la Mercedia.  
 D. M. P. Caracas 29 de Nov. de 1835.

Pedro Gomez  
 Correo

Jan 6

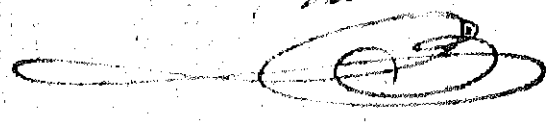
En virtud de lo que se ha acordado en el  
 y según se resolvió se proceda a lo siguiente:  
 1º. Juan de Dios, Abogado.  
 2º. Juan de Dios, Abogado.  
 3º. Juan de Dios, Abogado.  
 4º. Juan de Dios, Abogado.  
 5º. Juan de Dios, Abogado.  
 6º. Juan de Dios, Abogado.  
 7º. Juan de Dios, Abogado.  
 8º. Juan de Dios, Abogado.  
 9º. Juan de Dios, Abogado.  
 10º. Juan de Dios, Abogado.  
 11º. Juan de Dios, Abogado.  
 12º. Juan de Dios, Abogado.  
 13º. Juan de Dios, Abogado.  
 14º. Juan de Dios, Abogado.  
 15º. Juan de Dios, Abogado.  
 16º. Juan de Dios, Abogado.  
 17º. Juan de Dios, Abogado.  
 18º. Juan de Dios, Abogado.  
 19º. Juan de Dios, Abogado.  
 20º. Juan de Dios, Abogado.

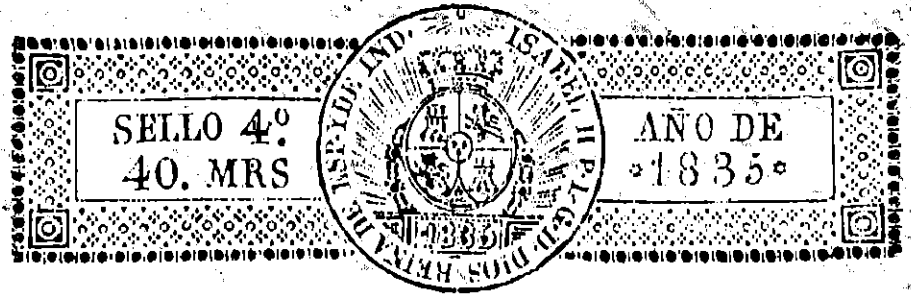
Antonio  
 Juan  
 Juan

En el día de hoy, yo, el Sr. Jefe de la Carrera de las Indias, he visto y he aprobado el presente expediente, y he mandado que se cumpla lo que en él se contiene.

1790  
Habeo etiam...  
Vend. in h. personam...

Probita





Pedro Juan Campesano  
 V. Juan José del Prado, Sr. Mayor de la Villa, para  
 que se haga lugar por el Sr. D. Juan José del Prado  
 y que sean independientes de los bienes de D. Juan José  
 del Prado a su personal propiedad el facultativo D. Diego  
 Pablo Moyano y C. hijo de su madre en forma de  
 un finca que se ha de situar en la finca de la  
 propiedad de su padre de buena forma con bastante  
 abundancia de terreno para el cultivo de la caña de  
 azúcar y para el cultivo de otros frutos que se  
 produzcan en el terreno que se ha de situar en la  
 finca de la propiedad de su padre de buena forma con bastante

D. Juan José del Prado Sr. Mayor de la Villa  
 D. Juan José del Prado Sr. Mayor de la Villa  
 D. Juan José del Prado Sr. Mayor de la Villa

Hecho en la Villa de...  
 Pedro Juan Campesano  
 Sr. Mayor de la Villa

Recibirse la Intercecion que se solicita,  
y entreyuense estas Diligencias al interes  
de. Lo mande y firmo. M<sup>o</sup>. D<sup>no</sup>. Juan Sade,  
Capitana Mayor de prim. inst. de esta  
Villa de Valdepeñas y de Obispo a seis de  
Nov. de mil ochoc. treynta y cinco =

Capitana Mayor

Juan Sade

M<sup>o</sup>. D<sup>no</sup>. Juan Valdepeñas Obispo de Valdepeñas  
que se el 21.º el ante que intercede a Pedro  
Gomez Ganado de esta Ciudad, en su  
persona, doy fe =

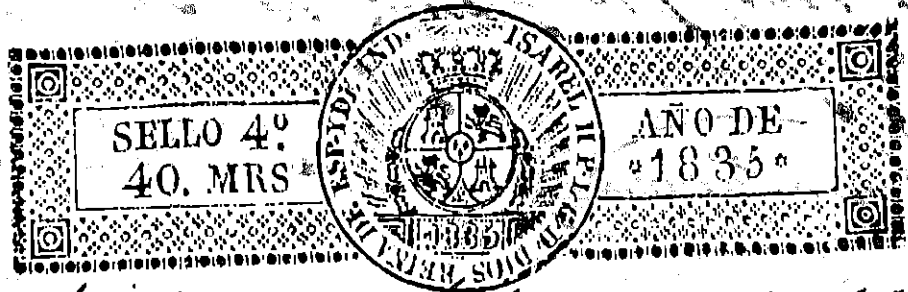
Juan Sade

Otras En la villa de Valdepeñas dia tres y cinco  
de el 21.º hice saber el particular que con  
p<sup>o</sup> del ante ante at. D<sup>no</sup>. Juan Sade  
estotero en su persona, doy fe =

Juan Sade

Declarac<sup>o</sup> de Juan Sade En la villa de Valdepeñas  
a seis de Noviembre de mil ochocientos  
treinta y cinco; ante el Sr. Juan Sade Cap  
tana Mayor de primera instancia de la  
villa y su partido y de mi el Sr. Correg  
dor D<sup>no</sup>. Diego Barco Arroyo, Causante  
latino titular de esta villa, de quien se  
me recibio juram. segun d<sup>o</sup>, bajo del  
qual prometio decir verdad, en que me





la Suplicia y le fuere preguntado; y siéndole  
al tenor del anterior escrito dijo: Que ha-  
ya algunos años está asistiendo a Pedro  
Gómez con motivo de una Amigdalitis crónica  
que padecía, a consecuencia de un golpe  
que recibió en el pecho, produciéndole  
varias vómitos de sangre en bastante  
abundancia, sin que hasta de presente  
haya podido conseguir mas que momen-  
tanea alivio, aun apesar de la medici-  
na que le ha prescrito, haciéndole  
mas grave esta enfermedad por veros  
de haberse quebrado de una golpe el  
pecho con motivo de la abrumada edad en  
cuya se suena hoy; y por lo mis-  
mo le tiene prevenido el Doctorando  
se guarde todo lo posible de ejercicio  
violento, y de los ejercicios frios por que  
may y otros le son sumamente perjudiciales  
y le exponen a sufrir ataques venados  
tamente temibles y por lo mismo de imi-  
nente riesgo: Que es la verdad bajo  
del cirado lo suar. En que se afirma  
y verifico todo que se fue en  
su declaracion, expreso lo suscribo



En caso, y lo firmo con su mano, de que  
doyle = E. de J. D. Vasco  
y Arroyo

capitaneal  
D. J.

Alte mi  
D. Maria  
Pardo

D.

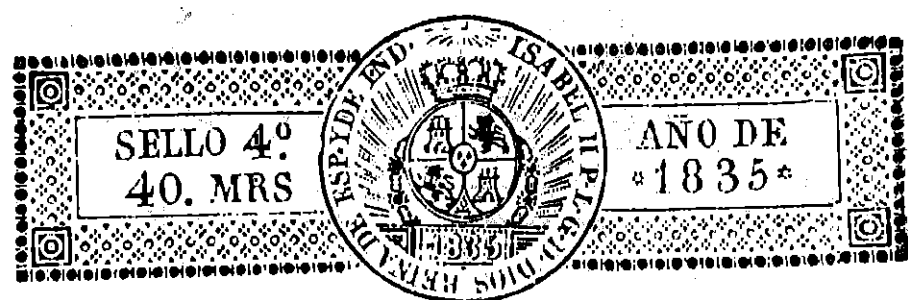
Queroz Al Procurador D. J. q. a. g. a. en virtud  
de q. se le ofrecio y parecio. El 11 de  
enero de 1700. Me. D. Pardo, y con acuerdo  
de los demas señores de este Ayuntamiento. asi lo  
mando y firmo en esta villa de Valdepeñas  
a diez y seis de abril de mil setecientos y cinco

Munoz  
D.

Don Juan  
Pardo  
D.

Navy

Respuesta. El Procurador del comun confirmando la auto  
que se le dispuso por el presidente D. J. q. a. g. a. en



ta de la solitud que contiene el recurso q. obra por  
 causa de estas diligencias dice: Que el Sr. Don Juan  
 Comayo elcto. Alcalde Comendador de la Real Audiencia  
 publica ha demostrado por la declaracion del  
 Cirujano latino D. Diego Pardo y Arroyo la enfer-  
 midad que padecia en lo interior del Fiebro de que  
 no ha podido curar radicalmente, á lo q. se agrega  
 la quibria de que tambien depende el mismo fa-  
 cultativo, causas por q. se tiene prevenido se guarde  
 de todo ejercicio violento, y de excusitas fijas por  
 las finistas contingencias que pueden ocasionarse,  
 constituyendole en inmediato riesgo; y como esto  
 padecimto, que sin duda ignoraba el Ayuntamiento,  
 constituyed a Comayo en un verdadero enfermo  
 cronico, estado incompatible con el cargo q. se le  
 habia confiado por la suma debilidad, y conti-  
 nua mudado q. aquel exige sino ha de verse  
 expuesto á cada momento á sufrir los perjuicios

que son consiguientes en la fuga a q. siempre  
están preparados los presos, puesto  
q. la experiencia tiene acreditado  
nunca dejan piedad oración favorable, y que  
podrían aprovechar la q. proporcionan que  
quien ataquen imprevisto en la salida quiebran  
toda de sus alayes; por lo tanto es de parecer  
el Sr. V. S. de tal cargo a Pedro Com  
Corno. eligiendo otra persona en su lugar  
que se considere apta p. desempeñarlo, y con  
responsabilidad bastante. Sin embargo la  
corporación acordada lo q. debiere por un  
Doy. Valdepeñas 13 de Noviembre de 1835 =

Nicolás Rodríguez  
de la Cruz

Decreto } En atención a las juras Varones que propone  
jurifica Pedro Corno, y a lo expuesto por el  
Caballero Promovido Sindico; se Veleba Del C. de  
para q. fue nombrado; y en su lugar se  
elige a Miguel Sta. Moleto (a taira) de  
esta Ciudad, a quien se le hará saber in  
mediatum; para que acepte y jure dichos



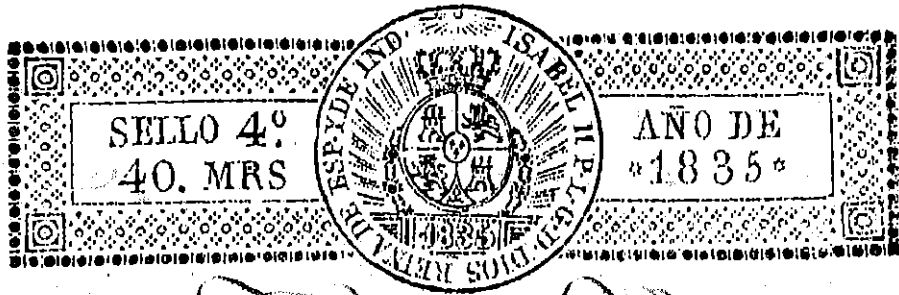
cargo y se presente sin demora en cargo de  
 cancela a hacerse cargo de sus papeles y demas  
 efectos, y en el termino de veinte y cuatro horas  
 devenga lista a responder de sus facultades. Los  
 señores D.º Felix Arce segundo teniente: D.º  
 Maximino Pizarro Reg.º Primero: D.º Nicolas Rodri-  
 guez Procurad.º Sindico: D.º Antonio Carrasco D.º  
 Don Martin Arce: D.º Manuel Carrasco: y D.º  
 Juan Garcia Reg.º Segundo teniente en la sala  
 Alca. capitular asi lo acordaron y mandaron, firmados  
 Dho. Sr. Jefe y C.º para prevenirlo en esta corte de  
 Valdivia a veinte de No.º de mil ochocientos

D.º treinta y cinco —

Felix Fierro

Nicolas Rodriguez

Juan Garcia



S. J. A.

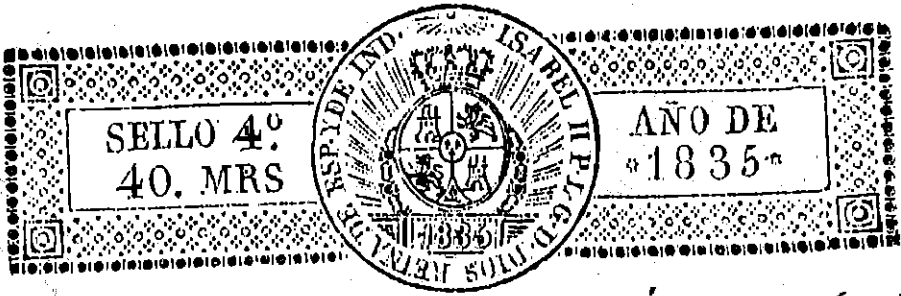
Miguel Sanchez, Mayor, Vniverso de una villa de este  
 Reino a V.S. con el debido respeto expono: Que en el dia Vniverso  
 de Del actual, se le notifico p<sup>r</sup> el Sr. D. Juan de los Rios el nom-  
 bramiento de Alcaide Mayor y Alcaide Comendariense  
 de esta Real Ciudad que V.S. habia sido a bien hacerle  
 desde luego el Exponente no queria separar su aceptar  
 tal cargo, si su actividad personal lo permitiera. Pero es  
 el caso se encuentra con una afusion de pecho  
 que le resulto de una grave herida que recibio en la Guer-  
 ra de la Independencia p<sup>r</sup> cuya herida fue burlado del ser-  
 vicio y han poco tiempo lo fue tambien de la Justicia  
 Urbana. Pero no es esta la mayor imposibilidad que se  
 le opona la cesacion del cargo que se le ha conseruido  
 pues le sirve con un interes legal, cual es la de no

Q

saber leer ni escribir circunstancias de su nacimiento & de  
 su lenguaje en tal modo, como que sin ella es  
 todo paso de encontrar compraventa de  
 posibilidades aguas; y el Real Servicio Missionario de  
 de poder llevarse a consideracion de la misma forma de  
 la Real Cedula de 1775.

Por las mismas consideraciones que son bien notorias  
 de que se debe considerar del cargo de Alcaide por  
 la imposibilidad personal que le tiene para poderlo cumplir  
 en su ausencia de edad, sin que en circunstancias  
 no perjudicaria la Alcaidia de V.S. Asi lo expresa de  
 su Real Cedula, y queda rogando por la Dilatada Vida de V.S.  
 Dada en la Ciudad de Madrid a 20 de Mayo de 1855.

Dijo en boca el caballero D. Juan de Sandoval  
 D. Andres de... D. Juan de...  
 D. Antonio... D. Francisco...  
 D. Manuel... D. Lorenzo...  
 D. Juan... tambien...  
 en lo acordado y mandado...  
 sala de la Capitulacion, y lo firmaron...



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1835

Tengo que una provision en valdepenay a  
venire y doy de Norte a mil ochocientos treinta  
y cinco =

6

Munoz  
Gonzalez

Don Gaspar  
Porcello  
P. C.

N.º 7

Acto seguido hice saber el decreto anterior y  
entregue con diligencia al cavallero Procurador  
Jundico de este Ayuntamiento don Nicasio Rodriguez  
de of. certifico =

Porcello  
P. C.

Respecto a El Sr. del comun ha tomado los rendimientos infor-  
mes a depurar los hechos que expresan en el preu-  
dicado, y ha decretado q. todos con ciertos y espe-  
ta el de no saber mas, por lo q. le estimo sucul-  
p.º de cumplir el cargo de Alcalde. V.º de N.º de 22  
de 1835.

Nicasio Rodriguez  
de of. certifico  
P. C.

Decretos de la junta de lo manifestado p.º el cavallero Procurador



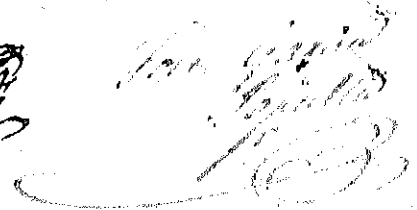
Del Común, se acordó el cargo de Alcalde de primer voto  
 y el que fue nombrado es Miguel M. Mota; y en su lugar  
 nombra su mag<sup>dad</sup> con la calidad de q<sup>ue</sup> en este  
 año mismo de la notificación y bajo la real  
 de su cargo de Alcalde de primer voto y de  
 a Fran. Gonzalez el de primer voto, lo q<sup>ue</sup> se le ha  
 sido luego luego. Los señores q<sup>ue</sup> son  
 señores: D. Vito de Torres, primer: D. Genovino  
 de Regidor primer: D. Antonio Laminas: D. Juan  
 de Alcazar: D. Manuel Benigno: D. Lorenzo Juan  
 de Prop, y D. Fran. de Torres también Regidor  
 así lo acordaron y mandaron poniendo en la sala  
 otra capitular, y lo firmaron los señores que son  
 prebendados en una copia de verdad: a saber y así se

3

Andres Mota

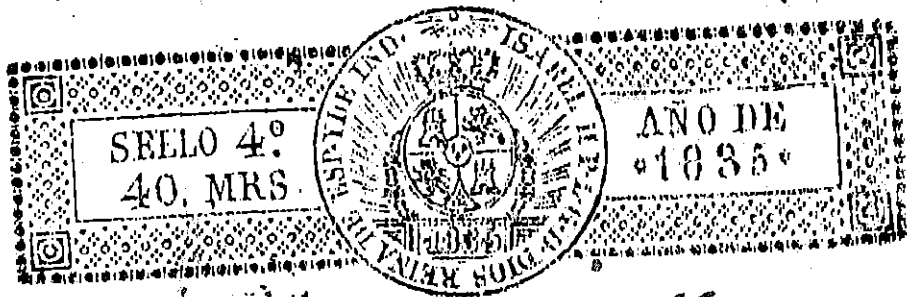


primer



Notificación, aceptación, y su validación. Q<sup>ue</sup> sea en  
 fuerza de una capitular  
 y así, y el q<sup>ue</sup> es de saber el q<sup>ue</sup> es de  
 precio. He a Fran. Gonzalez de primer voto,  
 su persona y habiendo aceptado el nombre  
 que se le hace, se constituyó con mi au  
 toridad en la Real C<sup>on</sup> de ella, en donde  
 validaron para lo que se acordó de ella





le notifique igualmente el present. de d. de  
 y mediante a el ser entregad al Fran.  
 General de los Paes que en ella se  
 encierzan y son Agustin Ruiz Altop. Auto  
 mio Promero de esta vanda. Juan Lorenzo  
 Poveda del trio: Enrique Moreno y Tola  
 Molina del moral: Pedro Serrano de  
 Manzanera: y Estanquio Puroy del  
 Castellon = Don Matey: en la nudo con  
 Hare y delga: Juan perez de Gilla  
 y la Mate del Navillo: Don Guilleroy.  
 y una mesa con la copon: y un Embudo  
 y. Aquid: una Bigornia, el maxillo  
 un transportador y un capio: una Llave  
 de los Pulos: un Tambullo Vitey: y un  
 descompuerto. De todo lo que se dio por  
 entregado el Alq. encansa, y se debe  
 q. a Vayenda con la persona y  
 viene siempre q. se le mande. Alto  
 de, y fiamis como igualmente el tesoro  
 en una Vefenda Villa, siendo q.

of Andrew Gaining being a

From Govt.  
Sh. G.

6

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

0038

Habilitados publicada la Comision en 15 de Mayo de 1856

Decreto y voto de  
Caballeros de Suera Grande de  
Campo Alcazar Comisarios  
Magistrados de Justicia: Expositores  
de propia y propia de la Comision y  
de junio Labradores de publicos,  
Alcaldes Capitales y Vecinos  
y Alcazar de Puerto

En la Villa de Padeg. a 1º de  
Junio de mil ochocientos treinta y  
seis. Hallados juntos y congregados  
en forma solemne de Cavildo segun  
costumbre en la Sala Alta Capitulada  
los D. que componen el Ayuntamiento Com  
titucional de dho. D. Pedro Grande  
Campo Alcazar D. Juan Grande

Dona id segundo, D. Miguel Antonio Pegador primer  
D. Pedro Comisario id segundo D. Pedro Comisario id tercero  
D. Juan de Dios id cuarto D. Juan de Dios id quinto  
id quinto, D. Juan Castellanos id sexto D. Genesio  
Cajado id sétimo, D. Marcelino Paray id octavo; D.  
Don de Santa Barbara Comisario. Justicia primer  
Vicario D. Antonio id segundo, por ausencia de D. Juan de Dios  
Id id id. En virtud de poder al notario de  
Caballeros de Suera Grande de Campo Alcazar  
Comisarios y Demas que se expresaron para que  
segun costumbre segun sus mandatos p. d. Comisarios  
y como uno de las obligaciones que se les obligaron  
depués de haber conferenciado con

uno a particular de unan. <sup>compridad</sup> Delgado  
y nombro a las personas que con su  
poco cargo son a la vez

Para Caballero de honor  
Grado de Comodoro  
A.

Juan M<sup>te</sup>. Cano

Juan Gomez Landa

Lorenzo Garcia Pijo

D. Juan Caballero

Marcos Pezudo

Juan Antonio Mayde

Juan Maria Lopez

Juan Antonio Morales

Para Alcalde de uno de los  
A.

Juan Antonio M<sup>te</sup>. Moreno

Para Ayudante de Comodoro  
A.

Marcos Pezudo

Para Ayudante de Comodoro  
A.

Juan Antonio Lopez

Para Ayudante de Comodoro  
A.

Juan Lopez de Lerma

Para Alcaide de Puerto  
A.

D. Juan de Maria Concha y Serrano

SELO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

2000

Habilitada publicada la Comis. en 19 de Mayo de 1856

Jos. Muelo y Masoro  
Jos. Caminos y Cuervo  
Ferd. Secura  
Felix Melina  
D. Angel Revilla  
Jos. Maria Ponce  
Censo Tello

Para Comis. de Publicos

Indra Landa Comis. Agrimensor  
Manuel Lopez de Heredia y Manuel Ordiz Comis. Labrad.  
Juan de Maria Garcia Carpio  
Juan Fran. Carralero  
Carlo Maria Lopez y Juan Antonio Carralero

Altoy lo cual mandaron sus Mage y se lo haga  
saber para su aprobacion y juramen. que prometieron  
en nombre de su Mage. el Sr. Presidente p.º quien  
se lo dara de correspondiente provision; prometiendo  
los Caballeros de Sierra la fianza de vida, lo  
cual lo mismo y en el termino de un mes y con  
mas siguientes a la de la correspondencia de Madrid

delafond: todo lo que se acreditara p<sup>o</sup> dilig<sup>a</sup> p<sup>o</sup>  
el presente libro a una continuacion; y  
lo firmo de las mds. de qu. certifico =

32

Ramon Linares  
Comisario  
1775

Pedro Caminero  
Francisco Vicente Lopez  
Jesús Castellanos  
Jesús Castellanos

Francisco  
Vicente Lopez  
Jesús Castellanos

Notif<sup>a</sup> 2

En virtud a don de suero de las cosas de Suo. Luis  
Lara el nombram<sup>to</sup> de Alcalde de uny Caruly que  
comprende el Decreto anterior a Juan Antonio Sta  
Lara de una pecunia en su persona y de quado  
curado de qu. certifico =

Dilig<sup>a</sup> de entrega de Curas  
de las cosas de Curas en  
de qu. certifico =

En la villa de Madrid a diez de  
enero de mil ochocientos treinta  
y siete hallandome en la oficina

33





Hab. y public. la Constitución en B. Ag. 1856.

Citada de los leyes de la misma el Mayo  
 Cuanto Juan Cruz y el curatore Juan Antonio Juan  
 Moreno m. Comisario y el Sr. a. eld. y a provincia  
 de los que se expresan se hizo entrega p. el  
 primer al segundo de los presos y efectos siguientes  
 en aquella i. lidad, Don Casimiro, Don Ignacio,  
 Joaquín Carrillero, Manuel Pedrillo, Dionisio Vergara  
 Diego Juan Martínez, Juan Man. de Lamo, Pedro  
 Coloma, Don Amador, Don Montenegro, Juan de  
 Gil, Don Dim. Lina. Juan Leo, Manuel Olvera,  
 Enrique Moreno, Don Saturno, Silvestre Lopez, Man.  
 Amador, Juan Antonio, Juan Pedro Espina  
 Juan Lorenzo Cabada, Inocente Leo, Man. de Amador  
 Caballer, Don Pedro Pedro Torres, Man. Gallego,  
 Juan Antonio Giménez, Manuel Leo, Juan Soler,  
 Don Juan Carlos polo, Trinidad Barquero, San  
 tiago Juan Chozo, Don Blas Antonio Gervasio  
 Moreno, Man. Sabido Carora y otros y otros  
 grandes y muy pequeños los que se han en posesion  
 con el don, Juan Lombally, en lidad.

quinta llave una muy grande de lajo en la boca  
 p.<sup>a</sup> de la mano izquierda y una muy grande y  
 corta faja de seda lo que se dio p.<sup>a</sup> encargada  
 el Alcaide entrante y le obligo a responder con  
 su palabra y bienes siempre que se le mande. Asi lo  
 dijo cargo y firme. Dada en la villa de Madrid  
 a trece dias del mes de mayo de noventa y tres  
 años yo el Alcaide de la Real Audiencia y Antonio de  
 Torres secretario de ella.

Juan Antonio Sanchez Moreno Alcaide

Antonio de Torres

(Seal or stamp)

Dicho en la villa de Madrid a trece dias del mes de mayo de noventa y tres años yo el Alcaide de la Real Audiencia y Antonio de Torres secretario de ella.

Dicho en la villa de Madrid a trece dias del mes de mayo de noventa y tres años yo el Alcaide de la Real Audiencia y Antonio de Torres secretario de ella.

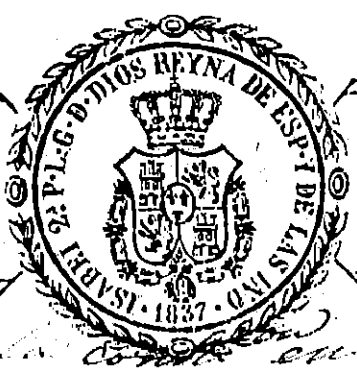
Dicho en la villa de Madrid a trece dias del mes de mayo de noventa y tres años yo el Alcaide de la Real Audiencia y Antonio de Torres secretario de ella.

Dicho en la villa de Madrid a trece dias del mes de mayo de noventa y tres años yo el Alcaide de la Real Audiencia y Antonio de Torres secretario de ella.

Dicho en la villa de Madrid a trece dias del mes de mayo de noventa y tres años yo el Alcaide de la Real Audiencia y Antonio de Torres secretario de ella.



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 MS.



AÑO DE  
1837.

4000

Hecho y publicado en la corte de Madrid a 5 de Agosto de 1836.

deja acordando por los señores  
D. Juan y D. Juan la obligación de que se ponga  
inmediatamente en la Compañía de S. Juan de Pineda  
vigilando de la inversión de D. Juan Carrero y Pabla  
cuyo de una vezidad a que se le ha de sacar  
y que se prometa la otra Compañía en este  
Ayuntamiento de hacer el proceso de D. Juan Carrero  
y los hermanos D. Juan Carrero de que se sigue =

S

Recibido en la villa de...  
y... fue...  
=

Salte de uno Ayuntamiento donde se hallaron  
unidos los de que se componen D. Juan  
Canales y Calatay de una villa de a quien  
se le hizo saber el sueldo de sueldo y  
mercado dijo: Se admitia en forma vajo los  
condiciones que previene el Ayuntamiento y lo que se  
el total de que se pague el sueldo y sueldo de  
la cantidad de ochocientos cinco duros y seis reales  
y medio de que se obligo a pagarlos con la persona  
y bienes y lo firmo de que certifico =

Yo el Rey

Yo el Rey

Decreto de D. L. villa de Valdivia a Ciudad Nueva de  
obediencia y lealtad y se le hizo saber el sueldo de sueldo  
pleno los de que se componen que lo son: D. Ramon  
Gomez Corrajo Alcaide de la villa de Maria Guadalupe id. segun  
do, D. Miguel Miranda segun primer: D. Pedro Carrasco  
id. segundo, D. Juan Carrasco id. tercero, D. Juan  
Lopez de la Cruz id. cuarto, D. Juan de la Cruz id. quinto  
id. quinto, D. Juan Carrasco id. sexto, D. Juan  
Cejudo id. septimo, D. Juan Carrasco id. octavo

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

102

Habilitado publicada la Comision en 14 de Mayo de 1836

D. Juan de Dios Pardo Pardo  
y D. Vicente Anibal de Aguirre, p<sup>ro</sup>curador de la  
Ayuntamiento de San Sebastian de la Guadiana, a una de las villas  
en el presente año; como para ello sea necesario convenir  
y concertar con el Excmo. Duque de Veragua de la Provincia  
de el Representante de la hacienda p<sup>ro</sup> de la misma; para  
que así verifique el negocio. En cuyo y comparecer todo  
poder cumplido especial y geral y como p<sup>ro</sup> el caso se sigue  
en D. Miguel Anibal de Aguirre de una parte  
y D. Vicente Anibal de Aguirre de la ciudad de San Sebastian  
de otra parte; y en virtud para que en nombre de esta  
corporacion lo ejecuten p<sup>ro</sup> y a cargo de ella cualquiera  
se le sea obligado a la misma a ellas y para el p<sup>ro</sup>  
lo que conviniere, a comparecer y a ello queda obligado  
p<sup>ro</sup> poder que se comparecer a una parte representada  
por el Excmo. Duque de Veragua y para el de que comparecer

102

Manuel de  
Vicente Lopez  
Fello m<sup>re</sup> Jesus Castellano

Dononimo  
Vicente Anibal de Aguirre  
Juan de Dios Pardo  
Fello m<sup>re</sup>

Quinto

Visto por el Ayuntamiento de esta ciudad de fecha  
en que se obró por el Sr. D. Juan de

de esta en el pago de el

por parte de esta y de los señores que las

para a una villa de las de esta

según a los evaciones de esta

en que se todo apañado para

comprovar su verdad con

que se publicara y firmara

de las de esta en todo el

se vea con respecto a que

responsabilidad y personas que

de esta de esta de la

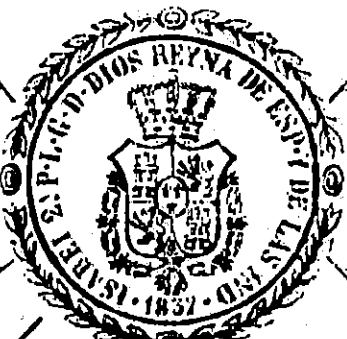
de esta de esta de esta

de esta de esta de esta

Handwritten scribbles and marks at the bottom left of the page.

Na

SELLO 4º  
40 ME



AÑO DE  
1837.

6  
0000

Habilitado publicada la constitucion en 15 de Ely. de 1836

E. N. Y. A. C.

Juan Antonio [illegible] de esta Villa  
a S. M. I. que componen el Ayuntamiento Municipal  
de la misma exponen que en virtud de un  
Decreto de esta Corporacion se le ha ordenado  
que se le ha de dar de Alcaide p. un mes  
y la segunda entrega de sus pases y efectos. El que expone  
se como es de derecho de ley precepto de ley  
no pueda menos de cumplir con aquel sin embargo  
de las justas razones que se le imponen para ello,  
y que sea digna Corporacion precisan. no a saber  
y p. lo mismo, y en el asunto de que debiera  
que parece conforma con la Justicia para a hacer  
una reunion de las personas que le asisten, y son  
en primer lugar una enfermedad crónica ocasionada  
de una emorroides visible y permanente. De lo  
quando y sin embargo de estar convencido de ser un  
cargo que debe disminuir y p. todo lo posible  
moderada de la Administracion de S. M. y en mayor  
tendencia p. que se p. que se p. que se p.

aunque en otro tiempo quedaba en la Banda  
de San Mateo y San Mateo y de aqui  
la figura de un ciudadano y su familia?  
Y por ultimo que no puede ser el heredero  
porque que la figura que se le propone aunque  
a la responsabilidad de su cargo. Le es absolutamente  
imposible hallarla, ya p. la figura que es y ya  
y no puede tener alguno que pueda garantizar  
las. En tal caso consideramos y tenemos de la accion  
que se le propone una susceptible corporacion =  
Suplico a S. M. se sirva Vltimante del cargo de Alcalde  
Si los motivos expresados son justos como publicos  
y que no podran ser de menor de su consideracion  
sobre todo a uno en su lugar en lo que se mira la  
sucesion en ciudadanos, y familia que podra con su trabajo  
e ingenio ser util al estado. gracia que con justicia  
supon conseguir de una corporacion que al paso de  
justificado ante p. la propiedad de los sucesores y  
responsabilidad de los de su cargo de sus sucesores  
deben ser de su cargo de sus sucesores

Juan Antonio Sanchez Moreno

Suplico

Suplico a S. M. se sirva Vltimante del cargo de Alcalde  
Si los motivos expresados son justos como publicos  
y que no podran ser de menor de su consideracion  
sobre todo a uno en su lugar en lo que se mira la  
sucesion en ciudadanos, y familia que podra con su trabajo  
e ingenio ser util al estado. gracia que con justicia  
supon conseguir de una corporacion que al paso de  
justificado ante p. la propiedad de los sucesores y  
responsabilidad de los de su cargo de sus sucesores  
deben ser de su cargo de sus sucesores

SELO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1837.

Habilidad publicada la Com. en 14 de Mayo de 1836

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten initials or mark]*

*[Faint handwritten text, possibly including names like 'Benito...' and 'José Cast...']*





SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

8000

Habilitados publicados la Comis. en el 5 de Mayo de 1836  
Juan Gallego, Juan Antonio Estim. Nicari  
Leon, Maria Telera, Jose Maria Castaneda, Gerardo  
Moran, Srta. Barbara, Manuel Cantero, Pablo Pique  
Antonio Garcia Larrea, Gregorio Suelo, Miguel Martin  
Antonanzas, y Juan Antonio Sandoz, latore parry de g rilly  
grande, y muy pequeño, big g rilly, y una equal con  
ordenad, cuatro simbully, en Ciudad de Comuna quince  
Mayo una una grande cojo, en ciudad y. Agia de  
Mantillo y un pequeño y en corta piny de Mantillo y  
le dio p. entregado el diez de octubre y le obligo  
a seguir con la persona. Bien siembre quales  
monde esto dijo otorgo y firmo, Juan Antonio  
Antonio Antonanzas, Juan Cruz, y Antonio Lema  
Ciento veinte de esta dia villa

S

Juan Antonio Sanchez  
Moreno

Decreto El Sr. D. Juan Antonio Sanchez, Sr. y Sr. D. Juan  
Antonio Sanchez que sea Sr. D. Juan Antonio Sanchez con la comu-  
nidad de aprobacion y de la comu- en este dia 9<sup>o</sup> de noviembre  
la comu- en el Sr. D. Juan Antonio Sanchez y Sr. D. Juan Antonio Sanchez  
solo acordaron Sr. D. Juan Antonio Sanchez, Sr. D. Juan Antonio Sanchez  
comu- Sr. D. Juan Antonio Sanchez y Sr. D. Juan Antonio Sanchez  
Sr. D. Juan Antonio Sanchez Sr. D. Juan Antonio Sanchez Sr. D. Juan Antonio Sanchez  
Sr. D. Juan Antonio Sanchez Sr. D. Juan Antonio Sanchez Sr. D. Juan Antonio Sanchez

alho acordam mandam y m... de... a  
v... d... d... d... d...

y sine

Ramon Linares  
Comyde

Miguel de  
Aurea

Mateo Ferrer

Vicente Lopez

Geronimo  
Cejudo

Fello me

Barcelone  
pomas

Jesus Castellanos

Francisco M...  
Vicente Ambros

Jose Garcia  
Corilla

11111

Carta que... el... de...  
... el... que... el...  
... de... de... de...

Barcelone  
pomas

Corilla

B

Carta que... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1837.

90045

Madrid a 15 de Agosto de 1836

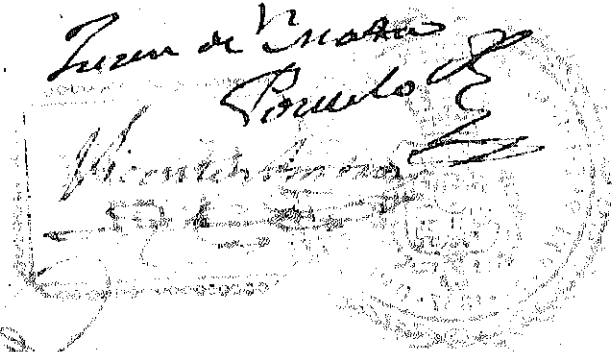
... que se han ejecutado y se continúan de acuerdo con  
 ... que al mismo tiempo y teniéndose presente el pre-  
 sidente de la Real Audiencia de San Fernando y el Sr. Fiscal de ella  
 ... que se ha por a posibles convenientes de  
 ... que se haga persona que pueda  
 ... bajo la formalidad y la  
 ... y que en virtud de lo acordado queda de  
 ... en la representación de la Real Audiencia  
 ... y con cargo de nombre de un representante de la Real Audiencia  
 ... que sea suficiente este pueblo y el mismo manifestado  
 ... y cumplir todo lo que se le ordena en especial  
 ... y con el fin de que se requiera así como lo demás que  
 ... a un representante a D. Joaquín Rojas  
 ... de nombre de la Real Audiencia de San Fernando  
 ... y participando con diligencia judicial y con  
 ... para que se le dé y cumpla con  
 ... lo firmamos de que  
 ...

*(Handwritten flourish)*

Ramon Ferrer	José María	Miguel
<i>(Signature)</i>	<i>(Signature)</i>	<i>(Signature)</i>
Mateo Carreras	<i>(Signature)</i>	<i>(Signature)</i>
Gerónimo	Vicente Lopez	<i>(Signature)</i>
ayuda	José Castellanos	Felipe
<i>(Signature)</i>	<i>(Signature)</i>	<i>(Signature)</i>
Pedro Salazar	<i>(Signature)</i>	<i>(Signature)</i>
<i>(Signature)</i>	<i>(Signature)</i>	<i>(Signature)</i>

Tram de Mataró  
Pouetó

Jos. Garin  
Pouetó



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*

*[Handwritten text on the right edge of the page]*



Habilitada publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836  
 Distinguido Sr. Don, vecino de esta Villa; ante  
 V. S. Sr. de primera instancia de la villa  
 como muy buena lengua digo: que he en el largo  
 tiempo de ochos años me halla padeciendo muy  
 flaca y enojada de un lado que me ocasiona una  
 vena al pecho, otras al vientro, y por lo re-  
 gular a la labora con los consiguientes  
 vacios que me ocasionan el cansado, im-  
 posibilidad de poder tanto la ocupacion  
 en todo ejercicio corporal y mental; de modo  
 que me ves obligado a quedar por un lado en  
 cama por largas temporadas, particularmente  
 en las estaciones frias y humedas y de es-  
 cesivo calor; sin que en tan largo tiempo  
 haya podido conseguir mas que muy pasa-  
 geos alivio, aun apesar de las medicinas  
 que me han sido prescritas por los Señores  
 doctores de mi asistencia: y comunicandome  
 asimismo asi todo, solicito que Sr. Don Juan San-  
 chis y Sr. Diego Barco Urzayo, profesores  
 de medicina y Cirujia en esta Villa preben  
 juramento en forma de la ley en curso de  
 ley y sepan declarar en el caso de  
 indicada como asistentes en los diferentes  
 lugares que se especifican y otros



Suplicando; y que así verificado se me entregue  
 original el Diligenciado para los fines que  
 puedan convenir a M. S. En tal atención =  
 et V. suplico que habiendo por prevenido como he sido  
 se sirva de orden a que se deje satisfecho, por  
 sea de jur. que pide, para lo nec. =  
 Andrés Bero  
 B

Muy Com. se solicita por una parte. Lo mando y  
 firmo el Sr. D. Pedro Capellan. Juan de p. =  
 para instrucción de esta Villa de Villapoyenas  
 y su partido si tierra de Encas para el dicho  
 ientos treinta y cinco =

Pedro Capellan  
 B

Juan de p.  
 B

Notif. En Villapoyenas por vía una y otra que el Sr.  
 D. Pedro Capellan el año ante. a Pedro de p.,  
 D. José Sánchez y D. Diego Bero, en su presencia  
 se fe =  
 B

Noticia de los descubrimientos En la villa de Cardena  
 a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos  
 treinta y siete; ante el Sr. D. Andrés Capellan  
 Alcalde Juan de primera instancia de la  
 misma y de mi el Sr. D. Juan de p.  
 D. José Sánchez y D. Diego Bero Torreyo  
 profesores de medicina y cirujía de esta  
 Ciudad, de quienes su Sr. D. Pedro Capellan  
 según D. Bero de los que prometieron decir

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

Ciudad en virtud de la Superior y Real Cédula  
que S. Magestad del Rey por su Real y poderosa  
Cédula la q.ª anulacion de la Real Cédula de  
recurso se declara atendida a la parte  
mayor de la parte y q.ª la regular el crea-  
do como igual. Se produce una debilidad  
en la Cédula y fuerza de ella; luego se  
le suspende el poder hacer libere los gen-  
eros, Mitoz y otras sumas, Surten  
de las Indias q.ª se le han aplicado.  
Que en la Ciudad de San Pedro de Macoris  
mismo en q.ª se firmaron y ratificaron  
esta q.ª de que sea en declaracion, expresaron  
en mayor de edad y lo firmaron con  
su Real y q.ª de q.ª =

M

apallanca

Señor D. Diego Barro  
y Barro

José Sánchez

Ante mí  
Dña. María  
García

SELO 4.  
40 MS.



AÑO DE  
1857.

12

Habilitado Publico a la Constitucion en 15 de Agosto de 1836

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

Provey del Sr. Obrero de esta Villa,  
a v. s. con la atencion deuda exponer  
que como acreditan las dilig. q. se practica  
hase el dilatado tiempo de seis meses, y en  
los padeciendo una epidemia de viruela  
y ha sido de indispocion i alteracion  
de tiempo se comienza y se acaba una  
era de la caba, muy al punto y muy  
al obrero produciendole una debilidad  
en la vista y fuertes dolores, impidiendole  
dele el libre ejercicio de sus facultades  
mentales, siendo premado en los fre-  
cuentes ataques, por lo que en la  
q. sea dependiente y para evitar de la  
medicina, q. se han sido aplicadas todas  
medidas de curacion, sin q. haya momenta-  
nea alivio. En tal estado esta corpora-  
cion tubo habido de parte para el Sr. de  
Comisario de la Causa Nacional



de la misma villa, cuyo encargo acepto  
sin embargo persuadido de q. lo sería facil  
suplenal desempeño; pero una triste expe-  
riencia le ha hecho ver todo lo contrario  
mediante su estado padecido q. se le han  
mencionado a efecto de lo Causa de la causa  
El Ayuntamiento sabe bien q. el cargo de  
Alcalde o de Jefe Municipal, que con-  
tiene una continuada e inseparable asistencia  
en la cárcel, y una particular Cuidado con  
el considerable numero de No de gravedad  
que en ella, a quienes, previene y en  
horas incompatibles se precisan seguir por  
la poca o ninguna Seguridad que a que-  
llos ofrece, para lo q. se hace de necesi-  
dad q. el Alcalde sea de Mando Robusto,  
capaz de resistir tan penosos fatigas y fatigas  
Y como en el q. arriba no concurren ser-  
vantes cualidad cual sea demostrado,  
de aqui la inconveniencia del desempeño de  
cargo, y el peligro que de continuar  
en el encargo asu enda: Por lo tanto, y  
convenido de las Vozes y votos q. se hicieron  
al Ayuntamiento.

Al q. se suplica que en consideracion a lo que  
expuesto y al merito que en su desempeño

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

13  
0040

Don *[illegible]* D. *[illegible]* J. *[illegible]*,  
se le ha en su virtud nombrado para  
se del cargo de Alcalde de los Censos  
Nacionales, eligiendo en su lugar la perso-  
na q.<sup>a</sup> ha sido suya y en la q.<sup>a</sup> concurren  
las circunstancias convenientes al efecto; en  
lo q.<sup>a</sup> concurren las circunstancias convenientes y  
D. *[illegible]* 31 de Mayo de 1857.

Antes del Poro

*[Signature]*

Decreto

En las pocas causas que manifiesta y per-  
tenezca este interesado se le exonera del cargo  
de Alcalde que desempeña, y en su lugar elija  
su *[illegible]* a Don *[illegible]* de la Sigra. D. *[illegible]*  
una *[illegible]* a quien se le ha de saber lo  
previsto inmediatamente en las causas de la  
misma a entregarse de los Censos y demás efectos  
que encierren, y en el transcurso de veinte y  
cuatro horas a otorgar la correspondiente  
de *[illegible]* con hipoteca de todos los bienes  
a *[illegible]* de su encargo; apercibido que  
de la misma omisión será responsable y *[illegible]*

capitan dos Decanos de nuestra Real Audiencia que  
componen el Ayuntamiento. Comi. de esta villa de  
Valdiz. asi lo acordaron y firmaron  
esta a catorce de Mayo de mil ochocientos  
veintia y siete

Ramon Gomez Miguel Jimenez Pedro Carreras

Matias Carreras

Gerónimo Cepeda

por columnas  
por las

ejecente Lopez  
tello m...

Juan de Matos  
Juan de Matos

En la villa de Valdivia a quince de Mayo de mil ochocientos  
veintia y siete; los señores que componen el Ayuntamiento de  
esta p. amoni. de esta villa de Valdivia. asi lo acordaron y firmaron  
por personas de toda probidad, conciencia, celo y capacidad que  
en union de sus señores. fijen las reglas de los derechos  
y utilidad de toda clase de Negocios de esta villa y  
separaciones de su camino y jurisdiccion. para que  
carguen lo que correspondiere en el presente

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 MS.



AÑO DE  
1837.

14  
0000

De la suscripción de terrenos y de  
carga de los mismos, con prelación a las Velaciones,  
que han de ser y se han presentado, más con la  
total exención de las contribuciones q. se han en la  
materia; cuya operación es de tangetissima necesidad  
en atención a lo adelantado del tpo. y urgencia  
del Estado, quien entre otras cosas cuenta con estos  
intereses q. cubran sus necesidades actuales, en la  
consecuencia de común acuerdo y conformidad. Este  
señal y honraban a las personas que se expresan  
de objetos se expresan.

Para Representación: D.<sup>o</sup> Felix Torres: Antonio  
Salas: Andrea Masera: Feliciano Ballesteros: Manuel  
Llanos: D.<sup>o</sup> Fran. Villalba Obis: Juan Felix Arce:  
D.<sup>o</sup> Jose Gomez: Vicente Lopez Sells: D.<sup>o</sup> Claudi  
caseros de las fincas comprendidas en las Velas  
cuya prelación a Manuel Rodrig. Cas.: Manuel  
Lopez de Lerma: Benito Garcia, e Indes Leada  
Dona y Benito Leida Capilla todos de com. acord.  
y personas en quien, concurran las causas concurran  
terminos y Vexquitos de Vexquitos en la materia  
y mandaron en su virtud: Que a todos se les  
haya tener en su nombre q. se ha aceptado  
y jurado y fiel uso, con exacto encargo

Porque inmediatamente y sin otras más procedamos  
a la clasificación de fincas y demás que se  
comprendan en dichas relaciones y en se-  
gunda al Vaparamo de la contribución de  
fondo de Utensilios con entera amplexo  
las instancias y orden vig. en la materia las  
cuales se les pondrá a manifestar p. el p. n. n. n.  
y finalm. se les prebendia q. concluido dho. p. n. n.  
se lo p. n. n. a este Ayuntamiento y a los efectos que  
dicho lugar, y se firmaron sus m. n. n. de q. l. n. n.  
f. n. n. =

C

N. aceptación y juram. Su Valedor. Mto. dia, mes y año, que el  
dicho p. n. n. saca los nom. n. n. q. contiene el  
decreto anterior a las p. n. n. y expresa el mismo  
quien entendiendo dijeron: se aceptaban y juraban  
y juraban en forma su fiel y legal denuncia  
y se obligaron a su fiel m. n. n. de q. l. n. n.  
condicion de q. l. n. n. =





180001

*Habilitado publicado en el Boletín de la Diputación Provincial de Madrid en 15 de Mayo de 1856*

*M. J. J.*

*Padres del Sr. D. Juan de esta Villa; a los  
acusam<sup>te</sup>. expone: Que habiendo sido conser-  
legatim<sup>te</sup>. la imposibilidad en que se halla  
de desempeñar el cargo de Alcalde Comen-  
taciones de la misma Villa, para el qual  
habria sido elegido por este Ayuntamiento, la  
fuerza de la ley no pudo pas-  
sindia de averdar la expedicion, y non-  
bra en su lugar a Don Juan de la Es-  
pada, a quien por el Sr. D. Juan de la Es-  
pada, para que se presentara al  
necesario que se le ocurra, bajo la multa  
de veinte ducados, si fin de instruirse en  
la Accion de Alcaide, y Jemas Consequencias,  
pero lejos de cumplir con el precepto in-  
dicado, y aun apesar de que el mismo se-  
cretario para despues a su casa, se ocultó  
a ausente de la poblacion; por lo que, y  
en virtud de la desobediencia se le pusieron  
guarda de aprision; mas no obstante  
permanencia ausente, y burlandose de la  
Autoridad del Ayuntamiento, cuyas leyes y  
disposiciones se hallan hechas escandalosam<sup>te</sup>*

Desairadas, lo qual produce en la Sociedad  
un felicissimo exemplo, pretendiendo de presen-  
tas absoluta la correccion y castigo de tales  
excesos para que no se repitan, y que la  
Autoridad del Ayuntamiento quede en el lugar  
que le corresponde: Al efecto pues  
Supp. a V.S. que en consideracion a lo suplicado  
y peticion que en se pletea a su ilustracion,  
se sirva acordar que inmediatamente se acuerde  
q. de cuenta, para a las Casas del Povo de  
esta Ciudad a instancia de su nom-  
bramiento de Alcaide, y no habiendolo en  
ellos, y sin necesidad de nueva interpretacion,  
haya de se pongan otros guardas a su  
Cerca, los que se duplicuen de dia en  
dia para que cumpla con lo que se  
ordena mandado; y que sin perjuicio de  
libre en su busca los correspondientes. Por  
poder oportuno a las Justicias de la  
Ciudad de la Povo, con inclusion de la  
a esta Villa sin la menor demora, impo-  
niendo y exigiendo al Povo de las montañas  
que habiese lugar, y que en el fin de  
que pide, para D. Valdey. 13 de Feb.  
de 1837 - Anexos al Povo

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp]*

Decreto y Acuerdo del Sr. de una Comision para inmediatamente a  
Casas de esta Ciudad de la Ciudad y hallandole en el Povo de la Povo

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

que con la ayuda de la Verificación de su nombramiento de Alcalde  
y bajo la garantía de ciertos derechos se continúe en las Cortes de la  
nación y sobre la prisión y demás efectos que en ella se ocasionen,  
y en consecuencia se repita diligencia en cada una de las que se mencionan  
todas las que se verifican y se si se hallan de otro modo la información  
que para la causa de Pedro de... a una parte y para el Sr. D. ... a la otra  
del expediente supra o semejantes que se hallen en las listas del nombramiento  
que se le ha echo y que de no presentarse al Sr. D. ... en el momento  
que llegue a una celebración si se hallan fuera de ella y sobre lo que  
a su debido tiempo continuará la incorporación por decisión si es  
indiferente mereca una y deprecia su determinación, se le entregó  
la cédula que el Ayuntamiento Concejal de Carmona, Pedro de... por  
juicio de que desde que se le dio el Sr. D. ... de la Villa  
de... de Alcalde de la Villa de la causa de la denuncia o denuncia  
y en el primer caso su denuncia alguna de seguridad ni corrección  
de la denuncia se le presenten otros señores en las Pruebas de la  
su en cada día y deba como voy a denunciar y se va a apremiar  
hasta la presentación libranza de depósitos que se solicitan a los  
hombres de la Puebla de la Sierra con el objeto de que lo que se  
ocurre lo remita a diputación del Sr. D. ... a los fines que esta  
decisión. Lo Sr. que compare el Ayuntamiento de Carmona de esta  
ante el Sr. D. ... mandando y firmando en esta ciudad y año de 1857  
mi autoridad y fe como Sr. D. ...

At. Cosmeo *Andrés Caminos Carrasco*  
*Catellanos Feltonex Celudo*  
*Juan de ... y ...*  
*José ...*  
*Vicente ...*  
*...*



Diligencia } Certifico: Que en la mañana de este día y hora de las ocho  
de ella por a los casas de Torre Nueva de la Repada de la  
Verdad: si efeto de la cual saben el Decano un  
tercio, y me lo tuvo p. darme su imagen  
hallarse fuera de la Poblacion q. lo que me voy  
a esta del conveido de Vescido de uno, y de que dan en  
da. Certifico =

P. V. de la  
C. de la



no me fero que a la ley que precepto de que ayuntamiento de ciertos  
jurisdiccional. Su otro que que no es posible que mi casa de jurisdiccional  
(por otro) con los decretos del ayuntamiento de que solo hace una  
abstracción en su propia defensa de ciertos y otros puntos de jurisdiccional  
y de las leyes que tiene sus jurisdicciones la Ley de D. Manuel  
segunda, se moleste a una familia de jurisdiccional de jurisdiccional y una  
de jurisdiccional tiene dadas puestas de jurisdiccional y respeto a las un  
mas, y autoridad de jurisdiccional de jurisdiccional de la jurisdiccional  
e igualdad de jurisdiccional de que me dirijo a jurisdiccional de  
el decreto de jurisdiccional de jurisdiccional dice que jurisdiccional de jurisdiccional no sea  
como que el de la jurisdiccional de jurisdiccional del que me se con  
jurisdiccional, pero no deja de serme perjudicial, viendo al mismo  
tiempo en jurisdiccional de jurisdiccional no existe tanto jurisdiccional y  
una jurisdiccional de jurisdiccional, que mi jurisdiccional jurisdiccional jurisdiccional  
la jurisdiccional de la jurisdiccional, y que si esta se fuese adversa en  
jurisdiccional y se allana a obedecer y cumplir con los decretos de  
buena Ciudadano Español de esta jurisdiccional, y de jurisdiccional

ro. =  
A. N. de jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional  
jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional  
que se jurisdiccional, dandome copia simple del que se fije y de  
reclamado de jurisdiccional en jurisdiccional donde jurisdiccional, a jurisdiccional  
dandome el dia que se han jurisdiccional los jurisdiccional y en el que  
su hora se entrega este que mi hijo Manuel de jurisdiccional de jurisdiccional  
de jurisdiccional de jurisdiccional, pero no procedo de jurisdiccional, con toda  
necesario de jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional =

Manu el menor de la espada

Diligencia de jurisdiccional



Habilitado: Publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836

Secreto

Primero, Mando a efecto el acordado por esta Corporación  
en el día de ayer por lo que se y pago de pleitos y el Sr.  
Procurador General y efectos que incurren sus honorarios el Sr.  
Munoz de la Higuera; y mediante a la materia con que  
previene en su denuncia al Sr. D. Juan de la Cruz de la  
Determinación de esta Corporación, interin. Hace su promesa  
ción ante la justicia bajo la responsabilidad del Sr.  
Munoz de la Higuera y con el salario de otros 7 dias  
Su yerno Aguirre Alcazar y pongase su honorario del Sr.  
Sr. D. Juan de la Cruz de la Higuera la determinación de esta Corporación  
y comparecer del Sr. D. Juan de la Cruz de la Higuera el sistema de ausentarse  
de la Colación Sea de un salario de Seguridad por un parte  
della. Los Sr. que comparecer al Sr. D. Juan de la Cruz de la Higuera  
valla a Valdey solo acusan mandaron y firmaron

(Circular stamp or signature)

Ala i m y m... m... m...

B... m... m...

Ramon... Miguel... Pedro Camine

Mateo... Vicente... Lopea

Gerónimo... Juan de... Vicente...

...

...

Dilig. de... m... m... m...

... m... m... m... m... m...





SELLO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1857.

20000

*Habilitado para la constitucion en la de agosto e y 1856*

*Nuovo Ayuntamiento Constitucional*

*D. Honorario José Senasco Vecino a Villanueva de S. Carlos, y natural de esta villa; con el debido respeto dice: que es publico a N. S. y ayudo este vecindario, como el referido se despidio a esta villa, y traslado, su vecindario en la ciudad a villa de S. Carlos; solo por esta en la compañía a mi hijo advenido D. José Ramon Pinado cura que fue de la dha villa, el que fue desgraciadam. muerto por la parida a faciosos, llamados a orejira; y creyendo que los dhos. faciosos perviguen a el suplicante, para aces lo mismo que hicieron con su hijo; desearo, el mudarse a la villa de la Calzada, donde ha permanecido desde el dia 8 de Junio del año anterior hasta que paso por la dha. la facion llamada a Cabrera; la que tubo a el suplicante como mas preciso para afuilarlo, lo que ubieran executado ano ser por los ruegos y suplicas a aquella poblacion; motivo por los quales, se ha visto en la precision a volver a esta, abandonando quando en aquella le han dejado los faciosos, y hombres q. asistan en aquella*

adictos adhas faciones por todo lo qual  
 Suplica a N. S. que dese este dia lo tengan por tal vez  
 y lo reciban nuevam. dandole testimonio; para acor  
 ver, en aquella e su vecindad, y lo tengan por de  
 pedido: Lo favor que el suplicante espera e la notor  
 Justificacion a N. S. pues en ello axan un servicio a  
 Decretos e S. M. D. avel segunda, y el exponente  
 quedara agradecido pidiendo al todo poderoso. Q  
 la vida a N. S. m. d. Gadea. febrero 21 de 1837 =

A. L. P. de N. S. suplica

Florencio Aste  
 Penasco

Decretos

Se acuerda a este intercedido y se declara que esta villa incurra  
 el poder judicial y suplica a las Cortes que como a tal la  
 y pidiendo la justificacion que se pide para que se  
 que lo reciba. Los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa  
 de Valdepeñas al todo poderoso mandaron y firmaron en el día  
 de este mes de febrero de mil ochocientos treinta y siete =

Coarney

Aranda

Caminero

Carretero

Felipe

Castellanos

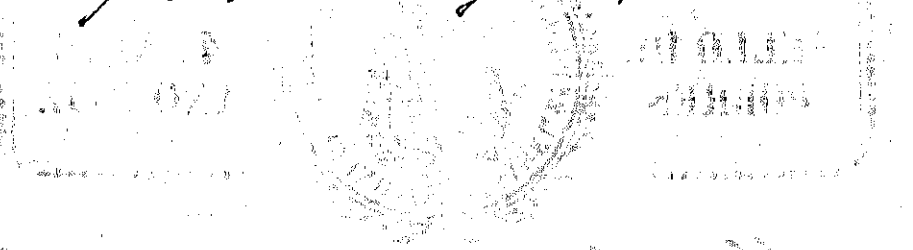
Cepeda

En esta villa de Valdepeñas, a diez y siete años de este siglo



Segun el decreto ant. de D. Placido Pizarro en su persona y  
a quida intendo de qd certifica =

0007



Diligencia

Certifico: que a media de inscripto en el padron general de esta  
villa a D. Placido Pizarro segun letra precedida Valdig. Pizarro  
en su sign. =

Mra 7

Tambien certifico: que en esta dia he reformado y interrogado a D. Placido  
Pizarro la certification de su nombre. Valdig. Pizarro en su sign. =



Habilitado publicada la Com. en 19 de c. y. de 1836



corporacion. Lo que se ha acordado se cumplirá lo que se mandare  
mandado y se mandare en virtud de este Real Cedula y lo que  
se mandare y se mandare en virtud de este Real Cedula y lo que  
se mandare y se mandare en virtud de este Real Cedula y lo que

mito adhibiendo fechos y sus  
M. Canyo Andrad Caminero de Carrizosa  
Castellana Cepudo  
perros de  
Antony de



93  
1857

Habiendo Publicada la Constitución en 19 de Agosto de 1836  
M. y A. C.

Humillada Señal. Como vecina de esta Villa y mi propio vecino, y en consecuencia de mi marido Don Manuel de la Espada asistente en Ciudad de A. S. de Arago. Fue en la tarde de hoyen se dio posesion de Alcalde de la Cavale con tanto poderio Agustin Casas con las Regiones de A. S. de Arago. S. fijo en decreto del diez y nueve, y aun quando de este auto pidio en su nombre solo sea manifestado la pedame por escrito: Este hecho como antecedente aca mi privilegio para perpetuarme, y deo pedame usarlo y poseerlo por si accediere otro interesado en las Cavale de la Corporacion de la queida decaer mi dos juras y juras de expedicion q. se recien hechas; y constante en el progreso q. formo desde su principio, y q. en innumeral cantidad continuan los queidos o sean diez y seis onzas de gualdas en las puestas de mi Cavale, y otros sujecion de sufrir otras injurias q. en tiempo q. se meen podian las leyes tal vez se hubian repetido. Mi marido no es invidioso por no haberse de verificado decreto alguno de este Ayuntamiento. No como utado su venicion y de aqui que tam poco adicid ser apremiado, multado, y tratado con la severidad q. se hace este Ayuntamiento, de qualquiera manera, mediantes su denuncia y otros fines q. pueden combenirle; sin embargo q. se me de la certificacion q. a qual pidio; en q. se provean aquellas prevencio nes q. la responsiva de la Cavale si accediere, para de quien en sus y segun las leyes citadas haya lugar. p. todo lo qual

A. V. S. sup. si sirva acaer al q. p. presento por su cu de Juro. Valdejo.  
Unite y uno de Feb. de 1857

Por mi madre  
Manuel Muñoz de los Paday

Don Manuel de los Paday, vecino de esta Villa, y mi propio vecino, y en consecuencia de mi marido Don Manuel de la Espada asistente en Ciudad de A. S. de Arago.

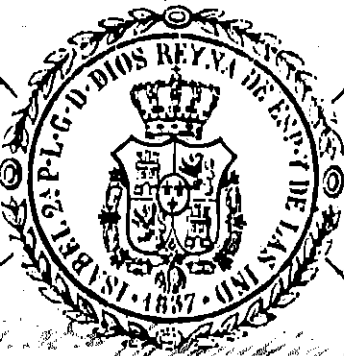
del Sr. D. Felipe de Castro en su nombre. En la qual se declara  
que se ha de dar un lugar de sueldo de 1000 reales annuales  
alto y baxo de las Indias y de las Indiferentes de la qual se ha  
de dar a un indiano de las Indias de las Indiferentes  
de las Indias de las Indiferentes de las Indias de las Indiferentes

M. Cordero, Andres de Caminero, ~~Antonio~~

Felipe de Castellanos Cepeda

José de San Juan de los Rios  
Juan de los Rios

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1837.

24  
0000

*Hecho en Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de 1837.*

*Suor Jefe Político de esta Provincia*

Real Cédula de 21 de Mayo de 1837

*El Ayuntamiento de Valdepenas suspendió el cumplimiento de el interdicto del encierro de la cárcel de Valdepenas... que resultó en parte lo que... ante en vista... informe... que pide a la... Comandante... de Valdepenas*

*Jose Muñoz de la Higuera a V. S. expone: fue teniendo su cargo pendiente en esta Jefatura p. q. se le declarase exento de servir el impio de Alcalde de las Carceles en Valdepenas; pero q. su Ayuntamiento no le permitia su familia; pero segun se evidencia de la adjunta copia simple q. se acompaña, se porretrara l. S. de q. se adoptado las providencias que se merecieron q. pruden dictarse, el que dice no puede menos de recurrir a la autoridad de V. S. p. q. succede una q. le obliga a cumplir con tales mandatos. En el Domingo q. la mañana el Sr. Jefe Político de esta Provincia recien a su vez se verifico de un decreto q. no se le permite salir, pero si q. antes le fue en Valdepenas y en el Ayuntamiento. Q. para cumplir con el dictado se no se del q. se dice muy a lo largo delante lo dictado se no se cumplian, con mas exipite la multa de veinte ducados q. no se de haberse ejecutado p. medio de dilig. judicial, y no enunciaro el motivo justo o razonable q. pueda mediar p. esto, y no sea directamente q. p. me la superior de la autoridad de V. S. p. q. mediante mi solicitud se me exima de mi Alcande de la cárcel. Para remediar los perjuicios q. se seguiran a mi y familia prescinto aley de mi nudo, puesto del diez y nueve el memorial q. sea de lo acompeñada; y aun no se ha decretado, continuand. mi once p. otros en p. de un Ayuntamiento. En tal asunto no me queda otro medio ni remedio p. q. la ley Constitucional se respete q. acogerme a la*

protección de la autoridad de V. Magestad de q. se ha acordado la  
 Cédula que se mira en los precedentes del Ayuntamiento y  
 desde una providencia justa y legal que por la voluntad  
 de V. Magestad se ha acordado deliberar sobre mi exoneración comunicando  
 al mismo la orden que me ha sido dada y p. ello  
 A. V. sup. se pide tomar en consideración esta petición  
 y comunicarla a los señores de V. Magestad la provid. q. me ha sido  
 comunicada de las ordenes del Ayuntamiento y me ha sido q. en la  
 misma p. V. Magestad se ha exonerado pretendida se ve que  
 a V. Magestad se ha comunicado la dependencia de este punto no  
 vi: A. V. lo acordó de la justificación de V. Magestad el 21 de  
 Feb. de 1817 = Josef Muñoz de la espada

Decreto

Teniendo en consideración el estado de abandono en que se hallan  
 los Arroyos Nacion. de esta Villa por la falta de Arroyo propio  
 que por su responsabilidad y la correspond. se ha encargado  
 de la seguridad del Arroyo mismo de V. Magestad mayor q. me  
 da que me ha sido pasando aquella así como sobre el Ayuntamiento  
 mismo de V. Magestad la justa indemnización que hizo de tal Arroyo a  
 Andrés del Rio por aunque p. la malicia y negligencia de V. Magestad  
 de la espada, notando en su lugar la Corporación, en  
 el de me y de la Cuentas por vía de cuenta eligió a la Junta  
 política Agustín García como p. ello se acordó en V. Magestad  
 A. V. de V. Magestad responsabilidad habiendo motivado la suspensión  
 de V. Magestad por las caritativas diligencias del Sr. Muñoz de la espada  
 al Sr. Jefe Político de la Prov. a cargo de V. Magestad de V. Magestad  
 de las ocurrencias ocurridas en el asunto con cargo de proporcionar  
 A. V. de V. Magestad V. Magestad de V. Magestad sin q. V. Magestad de  
 p. me se ha acordado al Ayuntamiento de V. Magestad alguna





En cuyo intermedio se ha requerido con el uso de curso del mismo  
 el Sr. Jefe Político y de igual forma preceptivo de que se suspenda toda  
 providencia en el intermedio no obligándose y entregarse del encuen-  
 to de Alcaide hasta que vuelva Su Señoría lo conveniente en  
 virtud del informe pedido; preceptos que una expedición no puede  
 tener de acatar y obedecer como manuscrito de autoridad su-  
 perior competente pero que y en su predeja siendo la superioridad  
 del individuo del Ayuntamiento obediencia e inspección sin determinación  
 relación al nombramiento de Alcaide y un fundamento de honor de  
 cargo de la vez atendida la poca seguridad que ofrece la forma  
 que produce a la misma el perjuicio de la mayor confianza  
 cuya superioridad acaso gravitosa también sobre esta pro-  
 vición que no puede ser dada sin un concepto de honor  
 mal; por todo lo cual y sin que de modo ni en concepto  
 alguno sea introducida ni dejar de cumplirse lo subsiguiente  
 providencia por el Sr. Jefe Político a la última providencia de  
 lo cual así expresan la presente su orden como el obedecido  
 cumplir y ejecutar la resolución que con vista de una copia de  
 que se remita certificación a Su Señoría y del Sr. Jefe y a  
 fin de que tenga a bien adoptar; preceptos inmediatos en  
 posesión de cargo de Alcaide a Sr. Manuel de la Haza  
 y Sr. de Interim y hasta que caso con provisión de  
 que en el término de segunda día compare a satisfacción de la  
 Ayuntamiento de la corporación. Pasa de Plencia. Y por uso

*[Handwritten signature]*

en la condonacion y firmacion de un... a Valdepeña un...  
dey ditta de Valdepeña de un... de un... de un... =


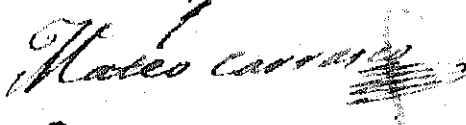
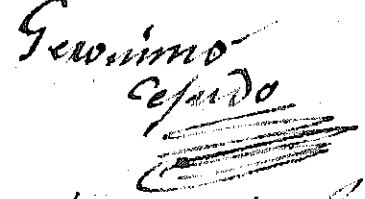
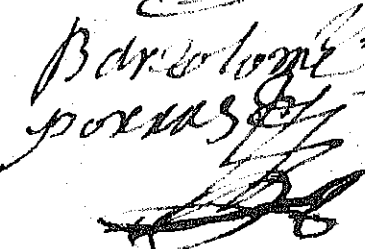

G

Ramon Gomez	Miguel San	Dono Caminero
Coarzo	Andrade	Portillo
Matel Carrasco		38
Jesus Castellano		Vicente Lopez
Gerónimo		Fello m...
apudo	Juan de...	
Barzolorre		
porras		
		Don Garcia
		Portillo

Notificacion y Repuesta de la Valdepeña. Dho dia muy y ano yo el...  
 trice Javed el dho... a don... de la...  
 de esta... en su persona...  
 sion del... de... que se le ha...  
 no se le de... de... a la...  
 mediante a su...  
 no y... de...  
 que la... de...  
 le... = Josef Menor de la...  
 Don Garcia  
 Portillo

Decreto de la... y...

en el mismo Decreto de esta Real Audiencia a lo que deviene  
 el Sr. Jefe Político de la Provincia de Tucuman, y en virtud  
 a las Juntas Constitucionales de Tucuman y del merito que  
 por sus servicios, se han merecido, se ha acordado a la Junta que  
 en el caso de la necesidad, sin perjuicio de algunos conceptos  
 con los que se esta en realidad creyo la multa de quince ducados  
 de una vez en ocasion alguna para el armamento y equipo de esta  
 milicia. Y en consecuencia de las demas determinaciones que se han hecho  
 de justicia en cada una de las causas, se han mandado dar traslado  
 del presente a cada una de las partes, para que comparezcan y aleguen  
 del presente segun sus intereses, y califique su anterior suplica  
 con todo lo que se ha mandado proveer al Sr. Jefe Político y que  
 su aguda comprension se pudiese verla manifestar opinion de  
 aquel en disputa de derechos y facultades, las disposiciones de esta corporacion  
 con gravissimas perjuicios de la causa y de la tranquilidad  
 de los interesados al mismo tiempo, que se ha mandado que  
 comparezcan y aleguen a su vez. Los Jueces que componen el Ayuntamiento  
 de esta villa de Tucuman, en la acordada mandaron y firmaron  
 mano a cada uno de ellos y de un alcaide y tres  
 y siete =

	Ramon Jimenez	Miguel An	Pedro Caminero
	Mateo Carrasco	Andres	Vicente Lopez
	Gerónimo Cepeda	Jesus Castellanos	Jello me
	Bartolome	Juan de Melera	
		Josue	
			Tom Garcia
			Corrillo

V<sup>o</sup> y Sexto. En virtud. Tho. de los rios y ans, yo el 11<sup>o</sup>

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1837.

se presencian de los señores D. Pedro y D. Gerónimo  
Cayula y D. Bartolomé Ponce, notarios del dicho  
tribunal, a don Juan de la Sepada de edad  
veintidós años en su persona, quien nada consintió más  
que marcharse; y aun quando se le pidió para  
le hiciera que de no cumplir con lo que  
se le mandaba pararse a tomar la posesión  
de su cargo en el acto, intercedió en la  
materia de suarenta suades, no consintió otra  
cosa, que el que le fuera bien, y consintió  
marcharse, de que certifico = Postilla

*[Handwritten signature]*

En 28 de Feb  
Diligencia de haberse puesto en con-  
vención del Sr. Jefe de la  
la diligenciada desde el último  
Estado de don Juan de la Sepada  
con inserción de este . . . . .

Gobierno político  
de la Provincia de  
Ciudad-Real.

---

000

27

13.<sup>a</sup> Sección

Hecho cargo de cuanto re-  
sulta del Expediente for-  
mado sobre la resistencia  
de José Muñoz Espadas  
para encargarse del doc-  
tina de Alcaine de esas Cas-  
cellas, he determinado lo  
desempene por el tiempo  
de un año según tiene  
diputado esa Corporación,  
pero deslindándole desde  
luego la multa y demás  
que por vía de apremio  
se le haya exigido al Expe-  
dido pues no debió dar lu-  
gar esa Municipalidad  
á semejante exacción,  
por carecer de facultades  
para ello, y de que

dir. en ejecutiva me da  
va avia

Dir. gen. av. en el  
Ciudad Madrid 28 de Febr.  
no del 1834.

Jose Pindelles

Sub. del Ayuntamiento Constitucional de Valdepenas

28

0064

Decreto 7 Pungase m



SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1837.

0065

Comision inmediata al Sr. Mariscal de la Legacion del Consue  
 de Alcazar de las Cortes previniendole que en el presente dia  
 presente sea con licencia propia de todo su cargo a suplen  
 de su cargo que parara al Ayuntamiento en el de Madrid de  
 la Junta de los señores, mandando su señoria que se acuerde la  
 comision para el segundo particular que se viene en preceden  
 cia al Sr. D. Juan de los Rios que se unira al libro capitular  
 y si quien por el tanto comisionado tiene en cuenta de lo que  
 manda. En este que se unira al Ayuntamiento con el de esta  
 Villa de Madrid en la conformidad mandada y firmada por  
 mi señoria de la Real Cedula de un testimonio de mi  
 Real Cedula de la Real Cedula de un testimonio de mi

S

Remon Comen  
Comen

Pedro Caminero  
Forte Uch

Mateo Carras

Vicente Lopez

~~ce~~

Jesus Castellanos

Fello oron

Geonimo  
ceyudo

Barcelome  
porras

~~de~~

Juan de Mata

Foruelo

Vicente Vazquez

Verificación de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 y en yo el Sr. D. Juan de Dios  
 y Juan el de Dios por el Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan de Dios de la  
 Real Audiencia de Madrid y mandado del Sr. D. Juan de Dios de lo que  
 hace en el referido dijo quedara enterado de lo que se sigue =

Posilla

*(Decorative flourish)*

Diligencia de la Real Audiencia de Madrid  
 de 17 de Mayo de 1763 y en yo el Sr. D. Juan de Dios

En la Real Audiencia de Madrid de 17 de Mayo de 1763 y en yo el Sr. D. Juan de Dios  
 y Juan el de Dios por el Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan de Dios de la  
 Real Audiencia de Madrid y mandado del Sr. D. Juan de Dios de lo que  
 hace en el referido dijo quedara enterado de lo que se sigue =  
 oficio de la Real Audiencia de Madrid de 17 de Mayo de 1763 y en yo el Sr. D. Juan de Dios  
 y Juan el de Dios por el Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan de Dios de la  
 Real Audiencia de Madrid y mandado del Sr. D. Juan de Dios de lo que  
 hace en el referido dijo quedara enterado de lo que se sigue =  
 oficio de la Real Audiencia de Madrid de 17 de Mayo de 1763 y en yo el Sr. D. Juan de Dios  
 y Juan el de Dios por el Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan de Dios de la  
 Real Audiencia de Madrid y mandado del Sr. D. Juan de Dios de lo que  
 hace en el referido dijo quedara enterado de lo que se sigue =  
 oficio de la Real Audiencia de Madrid de 17 de Mayo de 1763 y en yo el Sr. D. Juan de Dios  
 y Juan el de Dios por el Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan de Dios de la  
 Real Audiencia de Madrid y mandado del Sr. D. Juan de Dios de lo que  
 hace en el referido dijo quedara enterado de lo que se sigue =

*(Decorative flourish)*

José Muñoz de la Cruz Agustín García  
 Escalera

José García  
 Posilla

*(Decorative flourish)*



En  
 Habiendo leído a bien esta  
 inspeccion exenta del campo  
 de Monte a D. Mariano Lomas  
 Campo, se acordó a las seis que  
 se proceda a elegir quien le han-  
 plas, observando lo que se prescri-  
 ve en la constitucion, y postorio-  
 ces decreto de seis de Mayo.

Lo que comunico a V. para su  
 noticia y cumplimiento.

Dias, Setena y Santed. Ciudad  
 Real 24 de Mayo de 1839

Jose Puiguelles  
 Presidente

Mans. el secretario  
 loco

S. N. Puig y Quintan. Contador de la Diputación

B



0067

21

Haciendo truido a bien esta Corporacion  
reservada del cargo de Secyda segundo  
del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa,  
a D.<sup>o</sup> Pedro Caminos y Castilla, se  
reservan sus honras que se precisan a  
dignidad quien lo cumpliere, observando  
lo que se precisan en la Constitucion  
y posteriores decretos mandados.

Justicia, Piedad, y Libertad. Ciudad  
Real de Madrid a 20 de Mayo de 1808.

José Trindade  
Presid.<sup>o</sup>

Man. a favor de  
1808

El Acad.<sup>o</sup> y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

6088

82

*[Faint, illegible handwriting]*



Secretary Cumplins to Cumplins

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

que se previene y de la Diputación Provincial de esta Prov.<sup>a</sup> en  
 sus precedentes autos y en la Concurrencia al presente Sr.  
 para saber a los electores que constituyen el Colegio de la jurisdicción  
 de los Sugetos de que se componen el presente Ayuntamiento que los  
 fueron, D. Andrés Carabanchel, D. Juan Camarero, D. Juan María  
 Corral, D. Juan María Corral, Nicolás Pérez, D. Diego María  
 Manuel Corrajo, Manuel López Pello, Juan Sur. Ferrer, Manuel  
 Corral, Sur. Camarero, Manuel Corrajo Juan Sur. Ferrer,  
 Villar. Juan María mayor, Ferrer, Manuel Corral, Juan  
 Sur. Ferrer, que en el día de quince de Mayo, y en el día  
 diez de dicho mes se congregó en la casa de su Señoría  
 Capitanía de esta jurisdicción de S. M. D. Segunda vez se  
 procedió al nombramiento de Alcalde primer y segundo que  
 para el D. Manuel Juan Corrajo y D. Manuel Camarero que  
 por su concurrencia a las Casas representadas a la Diputación de esta  
 jurisdicción y de S. M. D. Sur. que concurre al Ayuntamiento  
 con el título de un villa de real cédula en la ordenada mandada  
 con su firma en el día de Mayo y sus de Mayo de mil

S

José María Miguel (Sr. Notario Carrasco)  
 Corrajo Andrade

Bartholomé Ferrer  
Ferrer

Vicente López Gerónimo cejudo  
 Fello mex

Juan de Mota y  
 Ferrer

José Castellanos

José García  
 Ferrer



17

Notas de M.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Cond.<sup>o</sup> } En la Villa de Madrid a 17 de Agosto  
del Ayuntamiento y de 1772 } sus señorías Fr. y J. de S. J.

D. J. Maria Cordova M.<sup>o</sup> Segundo Cond. D. J. Maria  
Carabante, D. Juan Cam. Palacios, D. J. Maria  
Cruz, D. J. Maria Cruz, D. Nicolas Perez D.  
Diego Arco, D. Manuel Arco, D. J. Maria Felis  
mayor, D. Juan Ant.<sup>o</sup> Garcia, D. Maria Cruz  
D. Ant.<sup>o</sup> Carreras y Corillo, D. Juan Manuel Carr  
er, D. J. Maria, D. Feliciano Baller, D. J. Maria  
Merle y Masero, D. Guadalupe Peraza, D. J. Maria  
J. de S. J. M. nomb. p.<sup>o</sup> la mayoria de un  
Ciudadano p.<sup>o</sup> el nombram.<sup>o</sup> de S. Ayuntamiento p.<sup>o</sup> unido a  
Su Sala de Capitulo, e informo del objeto de este  
Comunicacion y ordeno que lo mismo sepa de haber  
Votaciones sobre la particion que se ha de  
hacer excepto D. Ant.<sup>o</sup> Carabante, D. Juan Jose de S. J.



San Juan de los Rios de la Plata, 15 de Sept. de 1836

y D. Juan Camacho que el dicho conde eligieron p.º Al.º Ord.  
 1786 a D. Aud.º Carabantes quien en su lugar nombra a D. Juan  
 Camacho, al mismo D. Juan de la Cruz, y el D. Juan  
 Camacho, a D. Juan de la Cruz, mandando p.º concurrencia de los  
 p.º absolutos mayoria de votos p.º tal Al.º Ord.º de la ciudad  
 D. Aud.º Carabantes

Seguidamente p.º procedien.º D. Juan de la Cruz al nombram.º del p.º  
 Segundo en lugar de D. Pedro Camacho y escrito en  
 virtud p.º S.º de la Diputación Prov.º de Guayaquil con  
 D. Juan Lopez de Loma, excepto el mismo nombre que a  
 su lugar nombra a D. Diego Baez, D. Manuel Carras y D.  
 Juan de Mesa a D. Juan Maria Penas y D. Juan  
 Camacho, a D. Juan de Mesa mandando de los p.º tal  
 p.º p.º mayoria absoluta de votos de la Real Audiencia de San  
 Juan de los Rios de la Plata, con lo que queda terminada esta decision  
 que firma de voto el Al.º Ord.º con cargo de D. Juan de la Cruz

*S* p.º informacion del p.º de que certifica

Al.º Ord.º y p.º que se sabe el nombram.º q.º resulta por la p.º de esta  
 D. Aud.º Carabantes y D. Juan Lopez de Loma para q.º  
 inmediatamente se previene en caso de p.º a tener cada

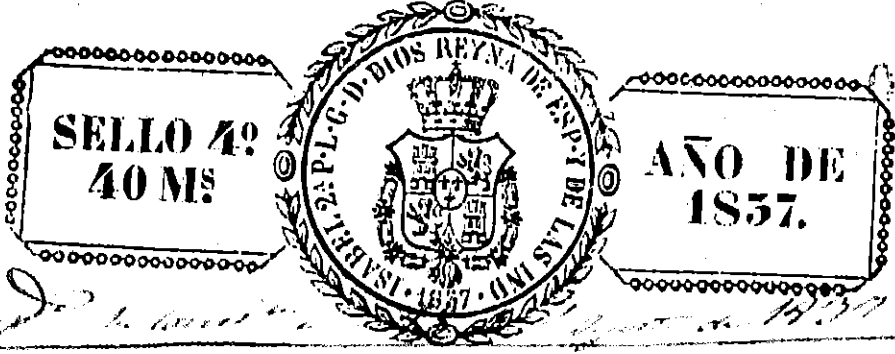
Cual su dignidad empleo y jurar su fidelidad y legal Descumplido.  
dando para a S. E. la Diputación Provincial y para q. lo haga  
entendida a los efectos convenientes. Lo mando y firmo  
el Sr. D. Juan María Cordova Ab. 2.º Constit. en  
Madrid a dos de Abril de mil ochocientos veinte  
y cinco de q. yo el Sr. J. M. por enfermedad del Sr. J. M. Constit. =

Notificación de la D.ª Villa referida día mes y año, yo el Sr. J. M.º  
hizo saber el contenido anterior a D. Andrés Carabanes y  
D. Juan Lopez de Lerma en su persona y de guardar en su  
Certifico =

Diligencia de posesión de Ab. 1.º  
a D. Andrés Carabanes y Ab. 2.º  
2.º a D. Juan Lopez de Lerma }  
En la villa de Madrid a dos del citado mes  
y año hallándose en su sala de capitulares  
los Sr. D. Juan María Cordova Ab. 2.º Constit. y don Juan Segura  
y Procurador Sindico Gral. comparecieron D. Andrés Carabanes  
y D. Juan Lopez de Lerma de esta vecindad con  
el objeto de apersonarse en el empleo de Ab. primer  
al Sr. D. Andrés Carabanes y de Segid. Segundo al Sr.  
Juan Lopez de Lerma para que habian sido el Sr.  
y por referido D. Juan María Cordova, como Ab. Constit.  
se les recibio juramento p.º Dios y sus Santos y  
se les dio un señal de Cruz en forma de guardar  
cumplir y ejecutar los Sagrados derechos  
de la Reyna Doña Isabel Segunda y Constituciones







*Atenas y D. L. ... 1857*

*pro, de todo lo qual se dirá p<sup>o</sup> encargado de lo Alcaide en  
 nombre y de ello se obligó a responsabilidad contra persona  
 buena y lo firmó siendo testigos Don Martin Juan Gallego  
 Don Martin Arroyave y Don Juan Pello Paring  
 de esta villa de que certifico*

*Juan Antonio  
 Molina*

*Manuel Muñoz de la  
 Corporación*

*[Illegible signature]*

SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1837.

Manifiesto publicado en el Ministerio en 15 de Mayo de 1837

M. T. A. C.

D. Pedro Calderon y Nicasio Perez como apoderado de D. Luis Calderon, vecino Labrador y de estabilla de Vides, ante V. S. Sr. de su señoría

Como se pide  
p. a. los efectos  
de exponer  
entere p. m.  
exponer  
Naciona  
se haya  
amandaron  
de ciertos  
de a. b. c.  
de las  
de las  
de las

Constitucional en la manera mas uniforme a las  
que corresponden en posesion y proprie-  
dad una estabilla y bacia y otras cosas, en este  
sitios, y sitios del estabillero, y siendo frecuente  
los danos y robos q. se cometen en la misma por la falta  
de un guarda de pie, o permanentemente, pues q. los lava-  
ros del campo solo pueden atender ciertos veces q.  
cambian y salen por otros sitios; y se comen-  
za a dar vuelta, entrany salen por otros sitios; y se comen-  
za a dar vuelta, entrany salen por otros sitios; y se comen-  
za a dar vuelta, entrany salen por otros sitios; y se comen-  
za a dar vuelta, entrany salen por otros sitios; y se comen-

se le permite por la urgen-  
cia el poner un guarda q. pretenda ante la  
misma el correspondiente p. su guarda  
la mencionada estabilla y bacia q. hay dentro  
de ella, y denuncia quanto danos se hacen, y p. ello  
V. S. suplica se sirvan acceder a lo solicitado, en  
virtud q. d. dicho guarda hade ser excoñido, pues  
demas de ser just. p. recepcion merced. Vides,  
14 de Abril de 1837. = Carlos Calderon

Nicolas Perez

Diego Maria  
Garcia

de las  
de las  
de las  
de las  
de las

Not. y Resp. 7

En Villapenas a diez de Mayo de 1807  
Yo el Sr. Jefe interino hice saber el Decreto  
del Sr. D. Carlos Baldeomar y Nicols  
de las personas, quienes anteceden dijeron  
que no habian para grande de la llamada  
y demas que expresan en la solicitud al  
Congreso Nacional de Yucatan de ciudad  
Villa Yucatan de Yucatan; y lo firmaron,  
de que certifico =

Carlos Baldeomar y Nicols Penas

*[Signature]*

*[Signature]*

Accepta. y Respon.  
de la grande

En esta Villa Yucatan a diez de Abril  
de mil ochocientos y siete; ante el Sr. D.  
Andres Canabarro y Sr. D. Nicols Penas  
de la misma y de mi el Sr. interino de la  
ciudad de la misma Yucatan de Yucatan  
quien se le insinuó el ant. numero de  
grande de la llamada y demas que expresan  
de ser con diligencia, y anteceden dijo: Que  
aceptava en forma, y como conyunto y con  
senal de posesion de la villa Yucatan y con  
una leyen de la ley de Yucatan y con  
bien y fielmente. Que como no firmo por  
no saber, lo hizo Sr. D. Nicols Penas y  
co =

M. Canabarro

Maria Penas

Yo el Sr. Jefe interino de la villa de Yucatan de Yucatan  
de la misma y de mi el Sr. interino de la  
ciudad de la misma Yucatan de Yucatan



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Componen este expediente de contribuciones y para el efecto  
 del Sr. D. Juan de Alarcón que habiendo concluido los  
 libros de liquidación de la contribución de  
 el territorio y de cargo de los mismos correspondiente de  
 el año de 1836 y en las de terminas q' les ha sido  
 posible, por las aplicaciones continuas q' han sido  
 hechas con respecto a las circunstancias q' nos tocan  
 y por no haberse presentado una quarta parte  
 del decimoseisavo de los terrenos que se les previene por  
 medio de Plando N.º que sirviesen de base en dha  
 operación; y siendo indispensable hacer el cargo  
 total y no debiendo cuantarse en el mismo según el  
 Plando que de aquel ha sido remitido al Sr. D. Juan  
 de Alarcón, se está en esta Plaza con Plando N.º y siete  
 de enero que se tiene de las visitas q' se resultan  
 de la liquidación de dichos terrenos y distribuir acor-  
 da al qual lo q' se corresponde al Sr. D. Juan de Alarcón  
 de manera que se nos obligasen por la misma  
 que mencionada. En su consecuencia, y con pre-  
 sencia de los documentos que han sido posible  
 reunir, mediante a las quemas que del expediente  
 de liquidación de contribuciones de un año anterior  
 con quasi todos los documentos que encerraba  
 el Archivo de este Ayuntamiento, executaron las funcio-  
 nes de Jomero y Cabecera en las invasiones que  
 hicieron en el año 1836, recibiendo así en su favor  
 el Sr. D. Juan de Alarcón, precediendo las  
 Mr. D. Juan de Alarcón y q'.

Es el cargo de los contribuciones de

Papeles y Utensilios p.<sup>o</sup> el cora. l. uno  
 veinte y tres mil quinientos y diez  
 y seis mrs. . . . . 23904 = 8.

Para las Extraordinarias de las mismas  
 treinta y tres mil ciento noventa  
 y seis l. diez y seis mrs. . . . . 33196 = 16  
 56700 = 24

Para que se acrecenten más en la  
 casa un . . . y un mrs. del tras  
 por ciento de labranza y Comu-  
 cione de la cont.<sup>a</sup> . . . . . 1701 = 1  
 58401 = 25

Liquidación que debe repartirse . . . . .  
 Según queda demostrado deben repartirse por las  
 Contribuciones de Utensilios y Extraord.<sup>o</sup> a los mismos los  
 de cincuenta y ocho mil quinientos y un l. diez y  
 y cinco mrs. v. . . . .  
 Se distribuirá respectivamente y a prorrata del cálculo y pro-  
 porción y medidas adoptadas p.<sup>o</sup> en mejoras acia los p.<sup>o</sup> obispos  
 y curas, entre los vecinos contribuyentes, y que nada se ca-  
 rge sobre el labo. y quierentazgo, mediante lo que por las  
 citadas disposiciones y otras disposiciones no se ha conser-  
 vado en lo referente a la mencionada liquidación, y sea presunta  
 existencia suficiente p.<sup>o</sup> cubrir las pérdidas factas y que  
 dan resultas en el presente, y se firmó en el día  
 de gl. certifico =

J. E.



0075 29

Exhibido acudido ante  
esta Diputación Provincial  
presida, Juan Ant. Mo  
lina v. de esa P.<sup>a</sup>, en soli  
citud de que se exonerare  
del cargo de Alcalde co  
mentarianse que en la ac  
tualidad desempeña en  
la misma, y enterada  
S. E. de las diligencias  
que al efecto ha presere  
tado, por las que acredita  
ser suyo e impedido ha  
bitual, ha venido en de  
clararle exento de otro del  
tino, procediendo V. V. en  
mediatamente al nomi-

bramiento del que deba  
remplazarlo.

Lo que de órden de la Excm.  
Dijuntacion comunico  
a V. M. para su mas  
puntual cumplimiento.

Dios, Patria y Libertad

Ciudad de S. M. de

Abril de 1837.

José Puigdollers  
Presidente

Man. Obispo de  
S. M.

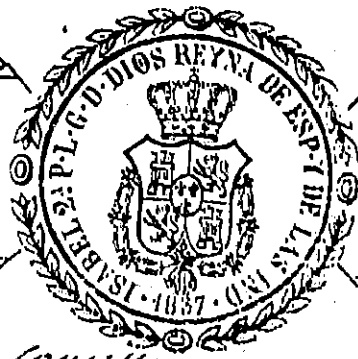
Sres del Ayuntamiento de S. M. de Valdepeñas

0076

410

Directorio de Cumplimiento y guarda de leyes

SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1837.

0077 48

Stabilidad pp. de la constitucion en 1.º de Agosto de 1836.

prohibido por el C. la Diputacion Prov.ª en la anterior  
orden: en cuyo cumplimiento se elija para Alcalde de  
esta Candelaria en lugar de Juan Ant. Molina á  
Don Pedro Otero á quien se haga saber para su acepta-  
cion y q.º preste la correspondiente fianza. Lo del  
que componen el Ayuntamiento comisi.ª de esta Villa de val-  
dese asi lo acordaron mandaron y firmaron en esta  
ciudad y año de Abril de mil ochocientos treinta y seis.

Antonio Carbonero  
Vicente Lopez  
Francisco Carrero  
Vicente Lopez  
Vicente Lopez

Barceloma  
poxas

Juan de...  
Vicente Lopez

José...

José...

Cont.ª y respuesta en la noche de este día y yo el Sr. D. ... en las Casas

de don Pedro Barco el que no sigue el anterior dicho  
y estrado digo: Que no le fuera posible aceptar el  
cargo para q<sup>o</sup> es nombrado en primer lugar: -  
por hallarse impedido con motivo de la que-  
brada que padice de cuyos resultados en este mo-  
mento está con síntomas venentes de saliente  
las tripas y postrado como heyo y dolo que podía certi-  
ficar: En segundo p<sup>o</sup> que heyo el Sr. D. y en tercero  
que yo en el año veinte y siete. Sirvió algo más de  
tres meses de cargo del que se le exoneró por la Em-  
presa de Cavalleros de Granada p<sup>o</sup> la indicada causa  
de su quebrada; y que además no sabía leer una sola  
linea de escritura; y lo había sido primero al Ayuntamiento.  
que p<sup>o</sup> tan pocas consideraciones se sirva exonerar  
del citado cargo: Así lo apruebo y firmo digo. Certificado

Jose Pedro

Barco

*[Signature]*

Dicho el Sr. D. en virtud de las causas q<sup>o</sup> se exponen p<sup>o</sup> don Pedro Barco  
se le exoneró como Solicita del cargo de Alcalde de la  
Cárcel o Cárcel de esta Villa y nombra en su lugar para  
su cargo a don Juan de los Rios a quien se le haga saber  
que inmediatamente lo acepte y se entregue de los libros q<sup>o</sup>  
de la misma Cárcel, y que en segunda parte la corres-  
pondencia a responder de las rentas, que son a cargo  
de la corporación, todo sin culpa ni proceso alguno. Lo  
que se expone al Ayuntamiento para q<sup>o</sup> se acuerde



SELLO 4º  
40 Mº



AÑO DE  
1857.

0073

62

El Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla a diez y nueve de Agosto de 1856.

de la Diputación y Abadía de San Juan de los Rios de Arévalo, acordaron usar y firmaron en ella a diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete =

Carobancho *[Signature]* Andrade *[Signature]*  
*[Signature]* Carrasco *[Signature]* Felles *[Signature]* Castellanos *[Signature]*  
 Cepeda *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Porras *[Signature]* Louredo *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*


Yo, y sus señores de la Diputación de San Juan de los Rios de Arévalo, a diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, he visto el anterior Decreto de la Real Audiencia de Sevilla, y he visto en su virtud que el Sr. D. Juan Carobancho, Abad de San Juan de los Rios de Arévalo, para su persona y sucesores, he visto que acepta el cargo de para gobernar y administrar su jurisdicción de las vicarías de San Juan de los Rios de Arévalo, para su conservación mediante hallarse en firme y quebrado y lo firmo de que certifico =

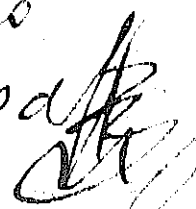
Juan Carobancho *[Signature]* *[Signature]*  
 Carobancho *[Signature]* *[Signature]*

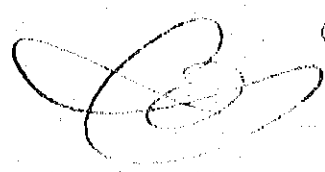
El Jefe de la Diputación de San Juan de los Rios de Arévalo, a diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, he visto en su virtud que el Sr. D. Juan Carobancho, Abad de San Juan de los Rios de Arévalo, para su persona y sucesores, he visto que acepta el cargo de para gobernar y administrar su jurisdicción de las vicarías de San Juan de los Rios de Arévalo, para su conservación mediante hallarse en firme y quebrado y lo firmo de que certifico =

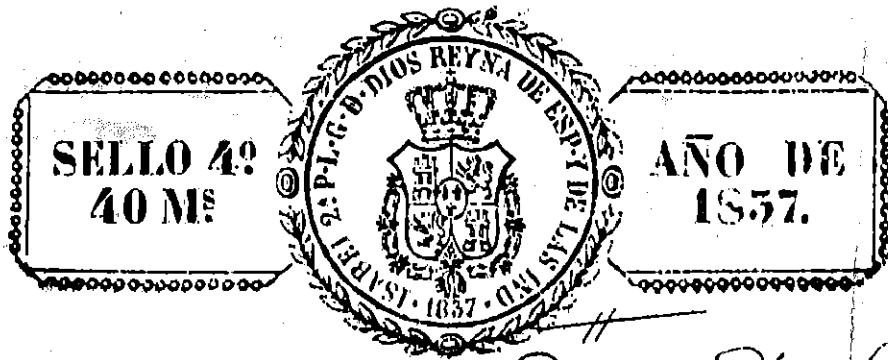
de mil ochocientos sesenta y siete, he visto en su virtud que el Sr. D. Juan Carobancho, Abad de San Juan de los Rios de Arévalo, para su persona y sucesores, he visto que acepta el cargo de para gobernar y administrar su jurisdicción de las vicarías de San Juan de los Rios de Arévalo, para su conservación mediante hallarse en firme y quebrado y lo firmo de que certifico =

Carcelero su Mayordomo Juan del Real y el escrivano Juan  
 de la Cruz, y el Sr. D. Juan de la Cruz, y el Sr. D. Juan de la Cruz,  
 se para opinion se hizo un cargo y paguero a  
 uno de los presos y de otros existentes en dita  
 carcel y son a saber: Juan Casimiro: Juan Francisco:  
 Joaquin Canellano: Tomas Padilla: Domingo Velasco:  
 Diego de Matamoros: Sebastian Munoz: Juan Salcedo:  
 Juan Francisco de Yano: Pedro Solano: Juan Sando: Juan  
 Mateo Agudo: Juan Sta. Sil: Juan Luis Vicario: Juan  
 Leon: Marcos Olaver: Juan Munoz: Juan Pedro Espinosa:  
 Lorenzo Goda: Silvano Lopez: Juan Bautista:  
 Juan Caballero: Pedro Ferrer: Juan Salgado: Juan de la Cruz:  
 Juan de la Cruz Ferrer: Pablo Juan: Juan Haber: Juan  
 Ferrer: Juan de la Cruz: Victoriano de la Cruz: Juan de la Cruz  
 y Juan de la Cruz: Catana para de quiter: Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz:  
 Juan de la Cruz de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz:  
 Juan de la Cruz y Juan de la Cruz, de todo lo qual se dio p.  
 gado D. Juan de la Cruz escrivano obligandome a responder de lo  
 que porvenir y bienes y lo firmo con el Sr. D. Juan de la Cruz  
 Alonso Sanchez, Alonso Munoz y Juan de la Cruz escrivano  
 vecinos de esta villa.

Juan Alvarez  
 Escrivano  


Juan Antonio  
 Molina  






Excmo. Ayuntamiento de esta Villa de Talavera.

D. Juan Francisco de Sta. Maria, Jefe, del Estado de  
 D. Juan, Natural de esta Villa, y vecino de la  
 Ciudad de Sevilla: Hago presente, q. teniendo  
 pendiente, p. sucesos al. en. la Reyna Gobernadora,  
 q. Dios que / y teniendo, q. permanec-  
 con, p. a. en. en. esta referida Villa, alta  
 en Obsequio Resolucion. Visto este Ayuntamiento  
 sabien lo tienen, almitiendo p. finis, de  
 esta pta, de lo que lo tiene acordado. Talava.  
 28 de Abril de 1857.

Juan Francisco  
 de Sta. Maria  
 Jefe

Decreto } Como se pide por este interesado. Lo  
 mandaron y firmaron los A. que con-  
 ponen este Ayuntamiento acordado en el ho-  
 bro Patrono de esta Villa. Valdeponas de  
 Madrid de 1837.

Andrés Carbonero      José María      Miguel An-  
 Mateo Carvajal      (Cronista)      drado  
 Vicente Lopez      Jesus Castellanos      Gerónimo  
 Fello mex      (Jefe)      Cepeda

Juan de <sup>2o</sup> Matos  
Joviano ~~Vigueras~~  
~~Vigueras~~

Diligencia de haberse anotado  
en el libro del Padrón de  
esta jurisdicción

Certifico: Que en este día he anotado en el libro Pad  
ronal a D. Juan Ma. Ma. para los cargos que  
le correspondan con tal V.º V.º de J.º de 14. Supra

N.º 1

En virtud de su nombre de su cargo de D.º de este cargo, yo el  
D.º Juan Ma. Ma. sobre el dicho padronal de D.º Juan Ma. Ma.  
de Santa Maria P.º. en su persona de que cert  
fico =

Devengo

En la villa de V.º de J.º de 14. de mayo de mil  
ochocientos treinta y siete: Yo Juan Ma. Ma. J.º  
por su cargo de que le corresponden a D.º Juan Ma. Ma.  
Al primer lugar: y D.º Juan Ma. Ma. J.º  
Ningual Sr. Andrea D.º Juan Ma. Ma. J.º  
Luis D.º Juan Ma. Ma. J.º  
Francisco J.º  
Juan Ma. Ma. J.º  
Juan Ma. Ma. J.º  
Juan Ma. Ma. J.º

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

44

Su Sr. D. Juan José de los Rios manifestado luego el  
 Al. Segundo D. Juan Masagorran: Su no pasando el  
 mandato apron de un apuramiento p.<sup>o</sup> que se le otorga  
 queda en posesion de la Nava del Cerro conde man  
 comunidad en las villas de Guanabla, Moral, y  
 Ciudad de Almagro asi como los de Vichay y Macha  
 segun la Resolucion que se otorgo apurando de la  
 Junta Diputador Puro. que han tomado conve  
 p.<sup>o</sup> su dismision y apuraban y habiendo dado  
 Cuenta y en este dia a San Pedro. p.<sup>o</sup> su dismision  
 Indio y Nieme subido se hallan dentro de la man  
 de un termino Jurisdiccion al difunto Ganador comi  
 tudore sus Pases sin autorizacion ajense ni  
 con ninguna Resolucion mandaron: Su a decisi  
 de cualquier Responsabilidad que en la sucesion  
 se pueda contra p.<sup>o</sup> la dismision de los Ganadores y p.<sup>o</sup>  
 q.<sup>o</sup> en todo p.<sup>o</sup> sea de su cuenta y cargo sin perjuicio  
 por inmediato una Comision de un Jefe de Com  
 p.<sup>o</sup> del Sr. D. Mateo Carrasco y el Sr. acomp  
 nados de los Guardas de campo, al Sr. Pardo y Nieme  
 cuando hallen que sean los Ganadores les denuncien  
 en forma la comision de aquel servicio e instruyendo  
 a sus mayores de la Responsabilidad que a mayor  
 abundancia por ello se les impone y conde mandado  
 acordando que tengan p.<sup>o</sup> Convencido; y el Sr. Al. D.  
 Juan Masagorran apron que en su virtud esta Resolu  
 cion contina el apuramiento de las Reservas de Puro





SELLO 4º  
40 M<sup>5</sup>



AÑO DE  
1857.

0001 45

todo dispuesto y firmado en San Fernando día cinco de la citada  
a quienes yo el Sr. Comandante de la citada por la expresion  
de la citada de la citada y quedasen en virtud de la expresion  
de la citada de la citada y de que se dio traslado a los interesados en el  
termino que p<sup>o</sup> ninguna parte ni por parte de la expresion quedase  
prohibido y se dispuso denunciando a la citada. Y para que conste  
pase la presente que en el Sr. Comandante y el que hace del Sr. Comandante  
de la citada firmo en Valdivia. Juan de la Cruz

2

Don

Habiendo acordado el Comandante de la citada por una  
comunicacion por escrito de la citada segun las denuncias hechas  
por los Señores de Campo en el libro de las mismas  
y conforme a las instrucciones de los Señores Comandantes de  
la citada Sr. Juan Comandante, Sr. Comandante, el Sr. Gregorio  
Comandante, y el Sr. Comandante con la absolucion  
dada a su propio Comandante Sr. Comandante que en su  
virtud en el caso de la citada de la citada que tiene a la expresion  
existiendo los perjuicios que de la expresion de la expresion a la

transcurridos de Mayo y la Diócesis y la porción  
de inmensa su territorio que se originó al tribunal  
competente; Los Guardas de Campesía el Muro Suo arca  
de uno de los Alguaciles de esta Corporación con su com  
ta voluntaria de la misma para insubordinar al Sr. D.  
que se le dio y difundir los Señores en la causa del  
Consejo y sin embargo de haberse puesto en la misma  
señal procedan a la prisión de Sr. Mayorales conducién  
dolos a un arca en el de Villanueva dejando a un  
de Alguacil a quien se le dio la custodia de las mismas en  
forma de el presente Sr. D. D. en un cargo y puesto en el  
lo deposita los que de ahora pertenecen a aquellos para  
la responsabilidad de lo que haya lugar y que como en  
a la Villa transcurrida al difunto de Sr. D. D.  
que se le comete a los fines que quedan los conductores  
y la vista de todo se pida su cargo. Delivered to  
tengan y se convenga poniéndole por el presente Sr. D.  
Sr. D. D. de esta situación. Sr. D. D. que long  
el Ayuntamiento con. E. de una v. de D. D. así lo acord  
son mandaron y firmaron Sr. D. D. a D. D. a D.  
de y una de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco

Andrés Carbantes Miguel Sr. D. D. López  
Andrés de Leama

Mateo Carrasco Vicente López  
- José Castellanos  
Bartolomé  
Francisco  
Vicente Carbantes





Habida cuenta: publicada la constitucion en 15 de Mayo de 1836

N. Y. Ayuntamiento. Constitucion. Santa Cruz

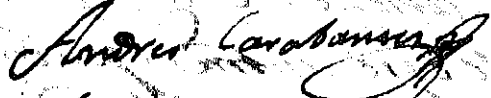
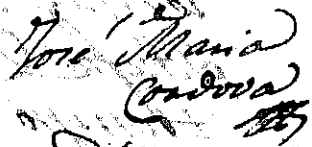
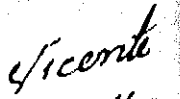


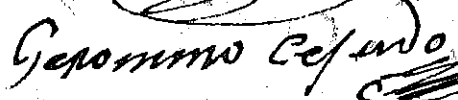

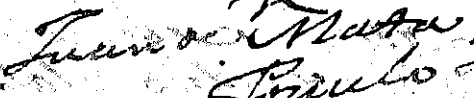
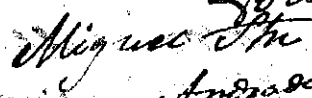
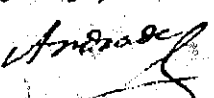

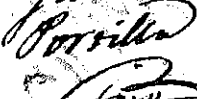
Juan Nunez Casco vecino a la misma d. abt. contado el lleno de su cargo dice: que habiendo sido nombrado Alcalde de su Carcel y esta desempeñando dho. destino con la actividad y celo que le es propio: Mas al presente se halla sin responsabilidad para dho. empleo por faltarle fondos para ello, pues los que disfruta pertenecen a su mujer Josefa Sanchez de Mateos; que a su vez no se encuentran quibrados cuyo pago e ingreso le imposibilita sufrir las fatigas de un encargo que de dia y noche requiere la mayor vigilancia; en cuyo concepto

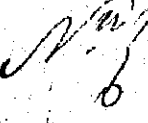
A. D. S. Respetuosamente Suplica que visto el contenido desta reverente Exposicion, y enterado de su veridico relato, se digne por un efecto de su notoria rectitud coronada al que dice a dho. encargo, pues ademas de ser justicia recibida en ello especial y md. favor que espere conseguir y pedir al Sr. por la prosperidad de V. m. a. Valdey y Abril 27. de 1837. Juan Nunez

Casco

Decreto

Por las justas causas que se exponen por  
 el solicitante se le exonera el cargo de  
 Alcalde de primer cargo; y en su  
 lugar nombra al Sr. D. Juan P. tal  
 a Don Juan Rodriguez de esta ciudad. y  
 quien y el presente se le ha de hacer  
 que inmediatamente se presente en la oficina  
 de la causa y se haga cargo de lo  
 propio que emienda; y que en el termino de  
 veinte y cuatro horas o antes compare  
 a decir su parte y responder de ella. Lo  
 demas que se contiene en el presente  
 auto se cumpliere de cada una de las  
 cosas que se mandan, y firmaron en  
 ella yo Don Juan P. de Mayor y  
 otros tres y diez.

  
 En esta villa en el mismo dia, mes, y año  
 que el Sr. D. Juan P. vice-saber el decreto precedido  
 a Juan P. tal de esta ciudad. en



Habilitado: publicada Constitución en 15 de Agosto de 1857

Dijo de un lado y con la firma de un lado a D. Juan y D. Juan de  
 la Princesa. El Mayor de mil ochocientos treinta y seis. Com  
 mayor y el Sr. en la cárcel de la misma Real Audiencia  
 en su misma locum al Mayor Juan Juan Juan  
 en una cacha y al curante Joaquin Rodríguez en  
 serados del tomado; por el primero se hizo un cargo al  
 segundo de los otros existentes en ella que fueron  
 Juan en el otro; y de los otros sig. = Juan Juan  
 de Juan = Juan Juan = Diego G. Matamoros = Juan Juan  
 Juan Juan = Joaquin Castellanos = Dionisio Pulgar = Ma  
 Juan Juan = Pedro Pulgar = Juan Juan  
 Juan Juan = Juan Juan = Juan Juan  
 Juan Juan = Juan Juan = Juan Juan  
 Juan Juan = Juan Juan = Juan Juan  
 Juan Juan = Juan Juan = Juan Juan

Juan de Alvar Caballero - Francisco Gallego - Juan de  
Espinosa - Alonso Leon - Pablo Garcia - Juan de  
Alabas - Manuel Torrijos - Juan Gomez Camero  
Juan Jose Almodovar - Victoriano de la Torre capitán  
Nicolas Barrios - Fermin Solís - Joaquin Otero - D.  
Jacinto Courros de Navas - Juan de los Rios  
dos quilleros - Una caja en latón - Unos libros  
dos queros libros una mesa grande de cajón en  
cubetas para el agua un martillo - un agujero  
en la pared de todo lo qual se dio por entregado  
Alcayde en mano Joaquin Rodrig. obligandose  
a responder de ello con su persona y bienes y lo  
firmo con el Sabido Juan de los Rios. Juan de  
Alvar Caballero Juan Manuel Garcia y Juan de los  
Rios. Ocurra de esta Villa en el  
año de 1710 presente uno por uno  
en las Canchas llamado por D. Joaquin Rodrig.  
que igualmente se dio por entregado =

Joaquin Rodriguez Juan Manuel Garcia  
Juan de los Rios  
D. Joaquin  
Cornilla





Vista la solicitud de  
 Don Lopez de Linares y el  
 informe de este Ayuntamiento  
 Com. la tiene a bien  
 esta corporacion exponer  
 ante el cargo de Regidor  
 y en consecuencia hara  
 O. y. se proceda a tram-  
 plarse observando lo  
 prevenido en la Comi-  
 sion, y posteriores decre-  
 tos rehabilitador.

Dios, Patria y Lib-  
 bertad. Ciudad Real 15,  
 de Mayo de 1877.

C. P. y.  
 Franco Caminero  
 y Portillo

Mans. Monedero  
 Seco.

Por el Ayuntamiento Com. de Valdepeñas.

Q



Rep. Habiendo esta Diputación  
 con Pro. que preside, te-  
 nido habido en cuenta del  
 curso de Negocios del. Ayun-  
 tam. de San V. y a. Juan  
 como Juan Tello, a. V. y  
 se proceda inmediatamente  
 a elegir quien le reempla-  
 ce; observando lo prebe-  
 nido en la Constitución,  
 y posteriores decretos he-  
 chos

S.  
 W.

Patria y Libertad. Ciudad  
del 22 de Mayo de  
1837

C. P. Y

Juan Ramón Lombardas

Huel. Monedero  
Seco

---

J. P. de Aguilar C. de C. de C. de C. de C.



0086

50

2

7

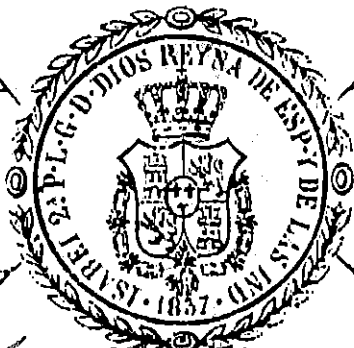
January Receipts for the



Nombre de Regidores  
segundo, y quinto de  
este Ayuntamiento

En la villa de Badajoz a  
veinte y cinco de mayo de mil ochocientos  
veinte y siete; yo Juan D. de  
Carrabanco Alcalde primero del Ayuntamiento  
y Alonso, Don Juan, Manuel Carranco, Gerónimo  
Pérez, Don María Concha, Benito Pérez, Juan  
Camino, Don María Ramos, Antonio Carranco,  
Vicente Lopez de Sotomayor, Don Manuel Navarro,  
Nicolás Pérez, y Juan Antonio García, también  
electos nombrados p.<sup>a</sup> la mayoría de los  
Ciudadanos p.<sup>a</sup> el nombram.<sup>to</sup> de este Ayuntamiento,  
venidos en la Sala Alta Capitulada, e invitados  
del objeto de sus competencias y orden que lo  
motivaba, Puso de haber reflexionado sobre  
el particular, contribucion dicho Ayuntamiento  
momento en elija como electores para Regidor  
segundo a Don Feliciano Ballarín = Acto  
tercio pasaron a la del Regidor quinto y electores  
por tal Don Manuel Carranco: Gerónimo Pérez  
Lopez de Leana = y Don Juan, Don María  
Pérez: Don María Concha: Juan Camino:  
voto Pérez: Antonio Camino: Vicente Lopez  
de Sotomayor: y Don Manuel Navarro: a Don Ni-  
colás Pérez, y nombrando este con ocho votos  
y el Alfonso Lopez de Leana con cinco p.<sup>a</sup>  
elector p.<sup>a</sup> quinto Regidor Don Nicolás Pérez

SELO 4.<sup>o</sup>  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1837.

52

63

por haber obtenido tres votos muy con lo que  
quidi terminada era eleccion que firmo el tenor  
S<sup>ra</sup> D<sup>ca</sup> de J<sup>ca</sup> y el Sr. Corripio =

Ante  
6  
Nagare saber el nombram<sup>to</sup> que Nombro por  
lo p<sup>re</sup>sentado a D<sup>ca</sup> Feliciano Ballesteros y D<sup>ca</sup>  
Nestor Galar, J<sup>ca</sup> que en el dia de manana y  
hora de las diez y toquen de campana se presenten  
en este Ayuntamiento a tomar cada cual su respecti  
va posesion de los empleos, y juran la fidel y leg<sup>it</sup>  
desemp<sup>ta</sup> dando por a S. E. la Diputacion Pro  
vincial J<sup>ca</sup> que es tenga entend<sup>do</sup> a los efectos conde  
nados. El Sr. D<sup>ca</sup> Andrey Carrabantes Sr. J<sup>ca</sup> primero  
Com<sup>te</sup> de una V. de C<sup>da</sup> J<sup>ca</sup> asi lo mando. J<sup>ca</sup> firmo  
en ella a cuatro de Junio de mil ochoc<sup>ta</sup> treinta  
y siete =

6  
N. 6

En Sta. V. y aus<sup>ta</sup> continuo y el Sr. J<sup>ca</sup> hic

esta el año anterior a D. Feliciano Ballarín  
y D. Nicolás de la Cruz en las personas y de quales en  
su beneficio.

Diligencia de Comisión  
de Regid. 2.º a D. Feliciano Ballarín  
y de 3.º a D. Nicolás de la Cruz

En la villa de Calpurnia  
a cinco de Junio de mil  
setecientos treinta y siete años

Yo el Sr. Regid. 2.º D. Feliciano Ballarín  
y yo el Sr. Regid. 3.º D. Nicolás de la Cruz  
mandamos a los Regidores de la villa de Calpurnia  
que se acuerde y se acuerda que se acuerde  
el segundo y quinto; y los Sindios del mismo, para  
que se acuerde de la villa de Calpurnia, se acuerde en el  
mismo lugar D. Feliciano Ballarín y D. Nicolás de la Cruz  
y por el Sr. Regid. 2.º D. Feliciano Ballarín y D. Nicolás de la Cruz  
que se acuerde el no.º trescientos sesenta y cinco de  
comisión, y acordando su fin y se acuerde de  
no de la villa de Calpurnia, se acuerde en el  
se acuerde en la villa de Calpurnia, se acuerde en el  
se acuerde, mandando se acuerde la villa  
que se acuerde la villa de Calpurnia, se acuerde en el

Andrés Carbajal  
Nicolás Pérez  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Recorrido en la villa de Calpurnia a D. de la Cruz de la villa de  
mil setecientos treinta y siete años

SELLO 4º  
40 M<sup>5</sup>



AÑO DE  
1857.

en la sala de la Capitanía General de San Juan de los Rios  
 de Guayaquil el día 1º y 6º de Septiembre  
 de 1857. D. Marcos Carrasco, D. Feliciano Ballarín,  
 D. Víctor Cordero, D. Juan Corchero, D. Juan  
 Manuel Cordero y D. Gerónimo Cordero Regi-  
 strador, D. Juan de María Cornejo y D. José  
 Antonio Sandoval; por ante mí Sr. D. José  
 Pizarro su notario. En tanto que se  
 principia a leer, el Sr. D. Marcos Carrasco  
 la Orden de Desamortización que ha sido  
 conmutada en 1857 por el Sr. D. Marcos Carrasco  
 Pizarro, quien cuenta con tal y como  
 p.º la Orden de la Real Audiencia y se  
 de presente según previene el art.º 1º  
 y 2º del Capítulo primero de la Orden  
 de Desamortización, en la Ley de 18 de  
 Mayo de 1823. Acordaron: Que p.º que se  
 realice esta Orden con la mayor bre-  
 vedad se formen tres Secciónes, la prim.  
 en p.º el Sr. D. Marcos Carrasco y el Regidor  
 D. Marcos Carrasco y D. Manuel Cordero  
 de con el primer Jefe de D. Manuel  
 Cordero que en su primer  
 de noche a las 12 de la mañana y de



en caso si bien por la parte en esta  
 sola lapidaria. Otorgada en la  
 ciudad de Burgos a diez y nueve dias  
 del mes de Mayo de mill e quinientos e  
 noventa e tres años. Yo el Rey  
 Yo el Príncipe de Asturias  
 Yo el Conde de Castilla  
 Yo el Duque de Braganza  
 Yo el Marqués de Villena  
 Yo el Conde de Ribagorça  
 Yo el Conde de Urgel  
 Yo el Conde de Cerdeña  
 Yo el Conde de Barcelona  
 Yo el Conde de Portugal  
 Yo el Conde de Flandes  
 Yo el Conde de Artois  
 Yo el Conde de Neuchâtel  
 Yo el Conde de Namur  
 Yo el Conde de Luxemburgo  
 Yo el Conde de Hainaut  
 Yo el Conde de Friesland  
 Yo el Conde de Holanda  
 Yo el Conde de Zeeland  
 Yo el Conde de Gueldre  
 Yo el Conde de Brabant  
 Yo el Conde de Limburg  
 Yo el Conde de Namur  
 Yo el Conde de Luxemburgo  
 Yo el Conde de Hainaut  
 Yo el Conde de Friesland  
 Yo el Conde de Holanda  
 Yo el Conde de Zeeland  
 Yo el Conde de Gueldre  
 Yo el Conde de Brabant  
 Yo el Conde de Limburg

B

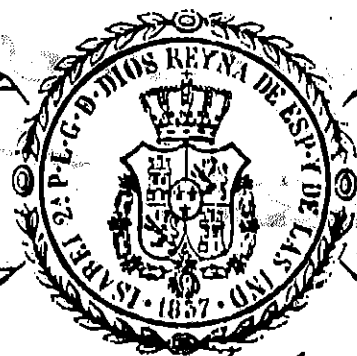
Andres Cuabensciff Mateo Carrasco  
 Gerónimo Cepeda Jesus Castellanos Miguel de  
 Bartolomeo Peres y Nicolas Peres y  
 Juan de Soria y Mariana Peres  
 Vicente Rodriguez  
 Fue hecha en la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años.

De...

En la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años.



SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1857.

tenor de que se compone, y que subscribiran  
 p.<sup>ra</sup> anterior en el día quince de mayo. Fue me-  
 diante a no haber cumplido los Ayuntamientos de los  
 años pasados de 1855, y 56, con lo prevenido  
 p.<sup>ra</sup> el Sr. Jefe Político de la Coruña en su orden  
 de Veinte y tres de Mayo último inscrito en  
 el Boletín n.º 45, presentando las cuentas que  
 p.<sup>ra</sup> esta Corporación se les prescribió, y teniendo  
 presente la Responsabilidad que se les impone  
 por la falta de cumplimiento mandamos que por  
 segunda vez se haga saber a los individuos  
 que componieron aquellos que en el término  
 de tres días lo verificaren, bien entendidos que  
 toda Responsabilidad que se imponga y exija  
 a esta Corporación p.<sup>ra</sup> su descuido o indife-  
 rencia, ya p.<sup>ra</sup> el tpo. transcurrido o que trans-  
 curra sea de su cuenta, con lo demás que  
 ambrosie lugar; y si al Excmo. Sr. D. Juan  
 ministro ultimamente señalado no hacen la  
 presentación de cuentas de Reseñada Decretum  
 y adoptan las medidas que sean necesarias  
 p.<sup>ra</sup> su logro, y lo firmaron en Madrid a diez y  
 seis de Mayo de 1857.

M.

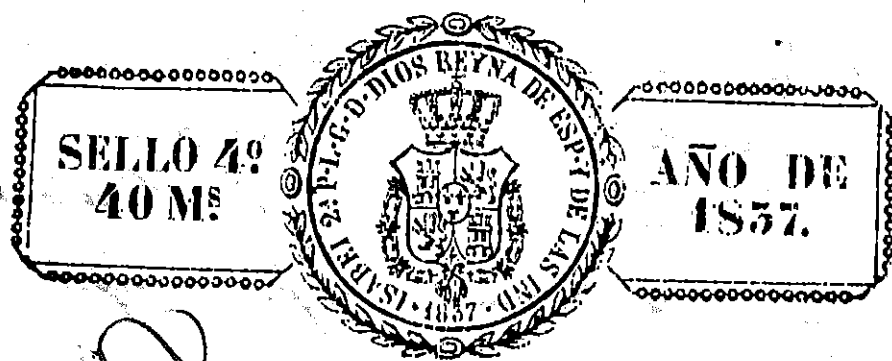
Carabantes  
 Vallejo  
 Castellano  
 Cepedo

Bartholomeo ~~Portillo~~ ~~Portillo~~ ~~Portillo~~  
~~Portillo~~ ~~Portillo~~ ~~Portillo~~  
Don Juan Portillo

N.º 6

En Valdepeñas a veinte de Noviembre mil  
y uno, Venidos en la sala capitular de  
este Ayuntamiento los individuos de los de los  
años treinta y cinco y treinta y seis; y el  
H.º Sr. D. Juan Portillo, Decano de la  
sala por el Sr. D. Juan Portillo, Decano de la  
sala por el Sr. D. Juan Portillo, Decano de la

Portillo



S. A. C.

Joaquín Rodríguez vecino desta Villa de Huérfanos  
a N. S. con el respeto q<sup>e</sup> se merece dice: Que en el día veinte y  
siete del pasado mes de Mayo en q<sup>e</sup> se le dió posesion del empleo  
de Alcaide Comendaniense de la Casel. Nacional desta Villa  
viene desempeñando tan penoso encargo con el esmero  
q<sup>e</sup> le ha sido posible; y como su nombram<sup>to</sup> fue limitado  
al termino de un solo mes, estando p.<sup>a</sup> cumplido este mes  
todo el día de mañana =

A N. S. Supp.<sup>ca</sup> que hebando adelantado su sabia y justa determinacion  
q<sup>e</sup> ha de ser y compatible con la Just. tan precada con-  
go, resista haues nuevo nombram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> substituya mi  
encargo según practica, pues en ello recibira el expediente  
mud. de N. S. cuya vida que. Dios n. S. P. Mayo Junio 26.<sup>o</sup>  
1837 =

Joaquín Rodríguez

Se exponen a vue. venim<sup>to</sup> la Obisacion

y Vergomavilla en que se encuentra de Alcáide  
 de esas caudales, para cuyo cargo se nombró  
 en su lugar a Tomas Rubio  
 a quien se le hará saber. Su aceptación  
 y juramento y que se presente inmediatamente en la  
 oficina destinada en esta cárcel para dicho fin  
 y vivir los Ovejas y demás efectos q. en ella se  
 encuentran; otorgando en el camino de Viviro y  
 Cuatro ojas de como se aporcionare la correspondencia  
 p. a Escritura con hipoteca de todos los  
 a responder del mismo. En Ayuntamiento pleno  
 de que se compone así lo acordaron, unánimemente  
 y firmaron en Valdivia a diez de  
 Julio de mil ochocientos treinta y siete =

60

Andrés Carbancal

Miguel  
Andrés

Mateo Carrasco  
 Gerónimo Cepeda  
 Vicente López  
 Felto mesa  
 Luciano Salgado  
 Jesús Castellanos  
 Baltasar López  
 Nicolás Pérez

Juan de Mesa  
 José María  
 José Guzmán  
 Benito



En atención a lo que se ha  
 acordado en la Diputación  
 ha acordado D. José María Cu-  
 dera, secretario de esta Villa, para  
 que se le refiera al cargo de sígi-  
 da del Ayuntamiento Constit.º  
 de la misma, y se le conceda el  
 título de su calificación en su con-  
 surrencia para el p.º de proveer  
 inmediatamente a elogia perso-  
 nal y de simpatía, acordando  
 lo prevenido en la Constit.º y  
 sus reglamentos y sobre la  
 materia, y sin más testimo-  
 nio de haberse cumplido

Dij. Patria y Libertad. Ciudad  
 Real 2.ª de Julio de 1837.

Francisco Fejéras

Man. Alameda

Se. Presid. del Ay.º Constit.º de Valdepeñas.

0093

57

20

Director of Compliance <sup>to</sup> } Compliance

SELLO DE OFICIO



A. MRS AÑO 1837.

prestando por la D<sup>ca</sup> Diputacion Provincial y para  
 ello el presente D<sup>ca</sup> para saber a los electores que resulta  
 ion de la votacion y que eligieron una Corporacion que en el  
 dia de quada mañana y hora de las cinco de la tarde a regua de  
 Campaña se reuniran en una Sala Capitular en donde se  
 presencie del Sr. Comd<sup>te</sup> proceda a la eleccion de Alcalde M-  
 guido que se llama el capitulo por su D<sup>ca</sup> a creditadaria  
 por diligencia de resultado. Ley Sr<sup>ta</sup> que componen el  
 Ayuntamiento. Com<sup>te</sup> de una villa de Valdepinos y que subscra-  
 ben así lo acordaron y firmaron en ella a diez y cinco de Ma-  
 rzo de mil ochocientos treinta y siete.



20  
Nombram. de M. C. 2.  
que se otorga a D. José  
Manuel Condova

En la villa de Valdepeñas a diez  
y ocho de Julio de mil ochocientos

veinte y siete; Reunidos en la sala  
Capitular del Ayuntamiento los Señores D. Andrés  
Carabanco A. P. primer Oíd. y Eleccion y los  
que también lo son D. José Manuel Reinos: D.  
José Manuel Borrero: D. Manuel Carrasco: D.  
Nestor Pez: D. Feliciano Ballesteros: D. José  
Manuel: D. Benito Reinos: D. Genoviano Pe  
nayo: D. Juan Torralba: D. Manuel Ber  
nuy: D. Juan Pello: D. José Leand: D. Juan  
Camino: D. Juan Antonio Garcia, y D. Juan  
Antonio Caminero, sustituido de la orden que  
cediere, después de haber reflexionado sobre  
el particular, combiniaron dos Elecciones  
en nombrar el 1.º Carabanco: el 2.º José  
Reinos: el 3.º Pez: el 4.º Ballesteros  
Manuel: Reinos: Torralba: Bernuy: Pello: y  
Antonio Camino, a D. Juan Antonio  
Garcia 2.º A. P. segundo: El 1.º D. José  
Manuel Borrero a D. Angel Berroa: El  
Manuel Carrasco a D. Juan Camino  
el 2.º Benito Reinos a Benito  
Pello lo mismo q. el 1.º Leand: D.  
D. Juan Antonio Garcia a miq.º Car  
banco; y el 3.º Antonio Caminero

a los Señores, por lo que vayan con diez  
supragios de los diez y seis el Sr. Don  
Antonio Gaxin de Al. segundo con lo q.  
se reunen en Eleccion que firmaron  
con el Sr. Padre de q. sacrificio =

C

Andrés Carabana Juan Jose Lasala  
7 Leon

Enrique Pomasca

José Antonio  
Puelo  
Vicente Lopez  
Fello

Juan Carrasco  
y Palacios

Benito Hernandez

José Lopez de la Cruz

Don Melo  
y Marras

José Maria  
Hernandez

Manuel Beanejo

Antonio Carrasco  
y Portillo

Feliciano Callesteros

Juan Manuel  
Carrasco

Nicolas Perez

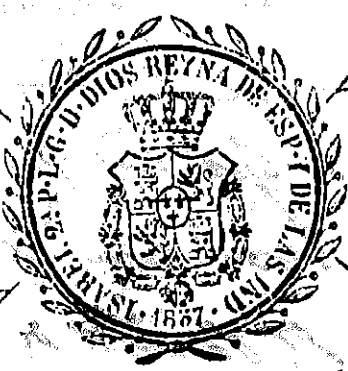
José Gaxin  
Portillo

M. D.

Duraz

Hayar sabe el nombram<sup>to</sup> que venia por la  
pued<sup>te</sup> actu a Sr. Juan Antonio Gaxin, para que  
en el dia de mañana y hora de las diez a toque

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1857.

de Campaña se prouve en <sup>to</sup> en Ayuntamiento. a tomar  
posicion de los empleos de <sup>to</sup> segundas; ya juraron la  
fidelidad y legal obediencia; y dando testimonio de ello a S. M.  
la dignacion de S. M. como pavorum. Los señores que  
componen este Ayuntamiento <sup>to</sup> comit. y que subscriben a  
mandaron y firmaron en Valdepeñas a diez y ocho de  
Julio de mil ochocientos <sup>to</sup> trece =

M.

N.º 6

En esta V.ª en el mismo día, mes, y año que el N.º  
se sabe el teniente <sup>to</sup> de D. Juan Antonio  
García de una vez. a la persona de que el  
fue =

Posecion del Abt. 2.º en  
D. Juan Antonio Garcia

En la villa de Valdepeñas a  
diez y ocho de Julio de mil ochocientos <sup>to</sup> trece  
y siete, estando venidos en la sala de  
sesion los señores D. Juan Antonio Garcia



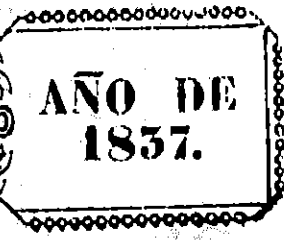
Alcalde primario y Sindico con los demas señores  
 de que se compone en la actualidad, precedido el  
 toque de campana se reunió en el mismo Salon  
 D. Juan Antonio Garcia electo p.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> segundo  
 y manifestándole el objeto de su convocatoria es-  
 púro: Que sin embargo de que en el día de ayer  
 proprio a las 12. se fueron Paesanos a cuya  
 dar presencia como de costumbre el impedimento con  
 punto como legal podian poder admitir el  
 noble empleo de Alcalde segundo p.<sup>o</sup> que le eligieron  
 por las lamas de los señores pp.<sup>os</sup> notario de  
 Reynos con nombram.<sup>tos</sup> Reales, y que en su  
 admision se le despojara de sus destinos enq.<sup>ta</sup>  
 comarcan.<sup>tes</sup> se halla empleado en obsequio  
 del Estado y que al propio tiempo se han  
 Man.<sup>tes</sup> se basanava la Ley del Rey que  
 le esime de semejante encargo y con espe-  
 cialid.<sup>ad</sup> la modicima de Ayuntamiento en que  
 expresam.<sup>te</sup> manifestara los quegos y peticiones  
 los que deben guardarse hallandose local se  
 halla ligado con el Regidor y Procurador  
 Sindico D. N. de S. y D. Juan de

Maria Comelo nada manij que con los  
parentescos de su, y primo hermano la usual  
circunstancia nada equidoy p.<sup>a</sup> la actual  
corporacion, se empinan por un efecto de  
fuerza insisten en la empresa de elejirle  
p.<sup>a</sup> Vescido empleo de Sub. 2.<sup>o</sup> Const; quier  
do un obsequio dar una pancea nada equi  
boca de sumision y obediencia debe luego  
esto prouer a tomar la posesion (si el  
p.<sup>o</sup> Jefe de un estimo juron cony Varony  
p.<sup>o</sup> Suspendido) con tal de que no se pue  
proprio y se le franquea testimonio p.<sup>o</sup>  
audir con el oportuno Vencido de que  
a tribunal suplica competente = 7  
voto por el Ayuntamiento, y tomar  
de en consideracion lo prescripto por  
la Comision y Realy orden  
vigencia Alondi. Se Suspenda la  
posesion Decretada hasta tanto se  
inclon la Es.<sup>ma</sup> Dipnacion Prov.  
sobre el particular, y para lo qu  
se deduxa Certificacion literal de  
la Eleccion hecha p.<sup>o</sup> los Eleccion

2  
caly  
al  
do  
iale  
conin  
ini  
go  
l  
my  
ane  
p.  
rep  
s  
ran  
v  
e  
lu  
N  
qu  
de  
un  
l

En

y esta diligencia que con oficio del Sr.  
Dn. D. Diego de S. E. y lo firmaron  
su may. de que certifico —



0003

62

F. A. C.

Loquino Rodriguez vecino de esta Villa de Madrid á  
S. con el debido respeto dice: Que en el día de ayer se me notificó  
un decreto por el que se me exponía de la obligación, cargo y  
responsabilidad de Alcalde de estas Cárceles, suayendo la  
elección en el convecino Tomas Rubio. Segun me ha in-  
formado el Sr. D. queda cuenta para esta tarde del  
mismo día á notificad á Rubio su nombra<sup>te</sup> y por  
su Alguacil se le oñtato estaba presente sin designar<sup>te</sup> donde  
en este día ha repetido iguales diligencias y en la ult.  
se le manifiesto hallarse en Madrid. Fácilmente podría  
demonstrarse que Tomas Rubio se ha ocultado maliciosam.<sup>te</sup>  
premiendo el objeto de la presentación del Sr. D. de esta con-  
sacion en su casa; y se infiere de que en el caso de su cuenta  
su ausencia en Madrid desde luego se hubiera expresado así



en la primera oracion que se le hizo. Pero presindi-  
endo de la voluntad de N. S. que tam-  
bien se desea de haberse visto en el Pueblo  
el dia anterior a su nombramiento, esta N. S. con-  
siderando justa la solicitud del oponente  
ha tenido a bien exponerle el cargo de Alayde; y con-  
siderando su accion p.<sup>a</sup> repetida sobre la presentacion  
del electo, recurre a la proteccion de N. S. esperando de  
su clemencia que, bien sea obligando a Tomas Pueblo  
a su presentacion, ya nombrando otro en su lugar,  
o poniendole substitute que bajo la responsabilidad de  
aquel sirva el empleo de Alayde, pueda dispensar el  
recurso de la gracia que le esta dispensada, librandole  
adelante sus justas disposiciones como emanantes de la  
Justicia distributiva cuyo ejercicio esta sujeto con  
aprobacion y aplauso en cuanto cabe de todo este  
dario. Y en tal atencion =

A. N. S. Supp. la revista recibida esta exponi-  
y dandole la mejor de que es o sea susceptible, con  
lo q. fuere de su agrado p.<sup>a</sup> q. recien los perjuicios q.  
irrogan en la continuacion del destino de q. ya esta



SELLO 4º  
40 MRS



AÑO DE  
1857.

0000

63

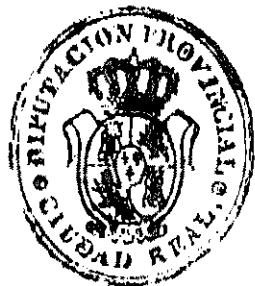
merado, y en el que aun continúo por la causal expresada.  
Por, pues en ello administrada V. E. y el remanente  
habra más. Vadepeñas 13 de Julio de 1857-

Joaquín Rodríguez

Diligencia de entrega de puros  
 A Bartolome Cruz

En esta villa en el expresado día diez y  
 noche de Julio de mil ochocientos treinta  
 y siete; yo el Sr. D. me comití en la  
 oficina capilla de esta ciudad en

donde se compare al Alcalde de cabildo Joaquín Rodríguez, y  
 el Sr. D. Bartolome Cruz e interponiendo uno y otro del des  
 anterior, por el primero se hizo entrega el segundo vago la pro  
 piedad que este hizo y manifiesta al Ayuntamiento de su in  
 utilidad para el desempeño de los puros y efectos existentes en  
 la cárcel siguientes: Torc Lavilla: Torc Manjón: Diego Gu  
 ría Matamoros: Juan Fran. de Lamo: Joaquín Castellano  
 Dionisio Figueroa: Ramón Badillo: Pedro Polanco: Ju  
 lio Moreno: Fran. Sabido: Juan Muñoz: Juan P  
 Espinosa: Fran. Cruz Labrador: Torc Carada: Torc Montoya  
 do: Juan Sr. Gil: Juan Sr. Vico: Juan Sr.  
 Manoj Blanco: Fran. Gallego: Juan Antonio Lirio  
 Nicasio Leon: Pablo Cruz: Juan Torc Almodovar: Victor  
 de la Torre Capitán: Nicolás Carriz: María Alaby  
 Miguel Fernon: Juan Gomez Caminero: Jovito Otero  
 Juan Toledo: María Fran. Cruz; y un recibo de un  
 del Moral = Quince panes de grillas en grillas = una  
 pata con cadena cuatro Zambullas quince llaves una ma  
 grande de laja un cubido para el agua un martillo  
 a yunque y un corte friol; de todo lo cual se dio por entrega  
 al Sr. Alcalde de cabildo Bartolome Cruz obligandose a re  
 dar de ello con su persona y bienes, y lo firmó con el Sr.  
 Joaquín Rodríguez siendo testigos Victor Cruz Cruz Sr.  
 Porcelo y Bartolome Espinosa vecinos de esta villa  
 Bartolome Cruz Joaquín Rodríguez



En vista de lo contenido  
 y de lo acordado en la Sesión  
 de esta Corporación y  
 de los motivos que le han  
 movido p.<sup>a</sup> suspender las  
 funciones de la jurisdicción  
 a D. Juan don. García  
 electo p.<sup>a</sup> Alcalde D.<sup>o</sup> ha  
 acordado q.<sup>e</sup> se proceda  
 inmediatamente a elegir otro,  
 previniendo a los electo-  
 res cuiden de nombrar  
 a personas q.<sup>e</sup> no tengan  
 impedimento p.<sup>a</sup> de cum-  
 plir los cargos q.<sup>e</sup> se les  
 confieren.

Dada en la Sala de la  
 Ciudad Real a 12 de Agosto  
 de 1889.

Juan de la Higuera

Man. C. C. C. C.  
 Manuel C. C. C. C.

Presid. del Ayuntamiento de la Ciudad Real

0101

65

Camp <sup>10</sup> Compliance to provisions

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1837.

La Excmo. Diputación Provincial de Murcia ha acordado saber a los Electores que eligieron con Cooperación que en el día veintidós del corriente y hora de las cinco de la tarde a toque de Campana se constituyan en una Sala Capitular a donde se presentará el Sr. Presd<sup>te</sup> procedan a la elección de Alcalde Segundo. Los Señores que componen el Ayuntamiento Comarcal de esta V<sup>a</sup> de Murcia así lo acordaron y firmaron en ella a diez de Agosto de mil ochocientos treinta y siete.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

En virtud de lo que se refiere en el art. 7.º de la Ley de 1837 y para que se proceda a la elección de los Electores que espasa en el presente de ley. Certifico.

Nombros de Alcalde 2.º En la villa de Valdivia a ocho  
 de Agosto de mil ochocientos treinta y siete; Reunidos  
 en la sala Capitular los señores D. Adolfo  
 Carabantes Alcalde primero, Pedro y Eleonora y los  
 que tambien lo son vicario tello: Gerónimo Páez  
 Don María Torales: Benito Páez: Don Manuel  
 Juan Camineas: Don María Páez: Juan Don Manuel  
 Antonio Camineas: Manuel Páez: Manuel Carabantes  
 y D. Juan Antonio García: Feliciano Ballarín  
 y Nicolás Páez, intervinieron a la orden grande de  
 de haber reflexionado sobre el particular de  
 y nombraron los tres electores primeros q.º. Al.º. leg.º  
 a D.º. Don Baldozar y los dos últimos a D.º.  
 Juan Camineas y Salazar; q.º. leg.º. Votó el elector  
 tres votos contra don el D.º. Baldozar para  
 el cargo de Alcalde segundo; con lo q.º. se terminó  
 la elección que firmó Don V.º. Páez.º. de que  
 certifico =

Decree: Pagan saber el nombramiento que se hizo  
 por la presente sesión de D.º. Don Baldozar  
 p.º. que en el día o mañana y hora  
 se reuniese en ella a tratar de lo que



e presente en el Ayuntamiento. a la mañana siguiente  
 de su empleo de Al. legando, ya fueran  
 fidel y legal de su empleo; dándose conoim<sup>to</sup> de ella  
 a S. L. la Dignidad de Al. y al publico por  
 medio de edicto. Los señores q<sup>e</sup> componen el  
 Ayuntamiento. Con<sup>to</sup> de ella en el ayuntamiento.  
 Si lo mandoy firmo en ella a otros de  
 el ayuntamiento de sus otros. señores here =

Al.

N<sup>o</sup> 6

Auto contenido en el Al. de la villa de  
 de su empleo. a D. Don Bartolomeo en  
 su persona y de quida en el ayuntamiento

Reson del Al. 2<sup>o</sup>  
 Don Bartolomeo

La ley de la ley. a unavez  
 de su empleo. Con<sup>to</sup> de ella en el ayuntamiento.

Auto capitular los señores D. Alonso de  
 Al. primero y segundo del Ayuntamiento. con los  
 señores de su ayuntamiento. con los  
 de Campaña se presento en el mismo ayuntamiento



SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1857.

Don José Madaloman de una vez y para siempre el cargo de...  
segundo, y manifestandote el objeto de la convocatoria  
por el Sr. Comd. se tomó de la mano al Sr.  
José Madaloman y colocandote en el sitio que  
le correspondiese le entregó el Patron siguiente de  
su autoridad; y otro continuo le recibí el  
juramento prevenido p.<sup>a</sup> la constitucion que fue  
a presencia de la corporacion que cuando y como  
p.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> de quando y como p.<sup>a</sup> que  
conite mandaron sin más se acordó por  
la presente que firmaron con el Sr. ap.  
donado de J. Carrizosa =

3

Andrés Carabanchel José Madaloman  
Miguel An  
Andrés Vitoriano Ballerín Mateo Carr  
Vicente Lopez Gerónimo Cepeda  
Fello mor...  
Bartolomé Jorras  
Tomás Muñoz y José Garm  
Vicente Jorras y José Garm  
Vicente Jorras y José Garm  
Vicente Jorras y José Garm  
Vicente Jorras y José Garm  
Vicente Jorras y José Garm



tamiento Com. de una villa de Badajoz =  
Certifico: que por los señores que componen  
el mismo se ha acordado el deceso de nom-  
bram<sup>to</sup>. de la Junta municipal de beneficencia  
que copiado dice así

Decreto y nombram<sup>to</sup>.  
Junta Municipal  
de Beneficencia

En la villa de Badajoz a diez de Agosto de  
mil ochocientos cincuenta y siete: estando reunido  
en su Sala Alta capitular los H. de que se compo-  
ne el Ayuntamiento constituido a saber D.<sup>no</sup>

Andrés Carabantes Al. 1.º conser. y Al. 16.º D.<sup>no</sup> José Valle  
torres Al. segundo: D.<sup>no</sup> Miguel Andrad: D.<sup>no</sup> Mateo Carreras  
D.<sup>no</sup> Feliciano Castellanos: D.<sup>no</sup> Vicente Lopez Gallo: D.<sup>no</sup> Joaqui-  
mo Cajudo: D.<sup>no</sup> Juan Castellano: D.<sup>no</sup> Juan Aren: D.<sup>no</sup> Bartolome  
Gomez: Regidores: D.<sup>no</sup> Juan de Mata Francia: y D.<sup>no</sup> Vicente An-  
tonio Sordico del común, por ausente su Sr. D. Jovon su ind.º  
Qui estando prevenido por Real Decreto de fecha de Set.º de  
año pasado de 1836, inserto en el Boletín de Visue y Aite de  
diciembre num.º 101. de dho. año el restablecim<sup>to</sup> en toda su  
fuerza y vigor del Reglam<sup>to</sup> general de beneficencia publica de  
creado por las Cortes extraordinarias y sancionado por el Rey  
n.º 1.º D.<sup>no</sup> Fernando 7.º (que en gloria está) en la G. de Aite. de  
1822, bajo los terminos que en el mismo se expresan: deseiendo en  
su consecuencia esta Corporacion nombrar y crear una junta  
municipal de beneficencia que cuide exactam<sup>te</sup> de lo prevenido  
en el mismo, y que ponga en ejecución las demas cosas que

*[Handwritten signature]*

su instituto, y que S. M. Hechada de su magnanimo conato-  
quiere se cumplan con el may. celo; habiendo reflexionado y  
tenido presente para su puntual observancia las cualidades  
q.º necesitan y son necesarias en las personas que se elijan,  
lo han verificado en las siguientes

- Para Sind.º nato el Sr. D.º Don Bartolomeo Al.º 2.º
- Para Regidor de la misma el q.º to.º D.º Miguel Andrad.
- A D.º Roque camero como cura Parroco
- A D.º Jose Sta. Maria como vecino virtuoso y caritativo
- A Tomas Cijo en el mismo concepto
- A Manuel Carrasa D.
- A Juan de Dios Plaza lo propio
- De Medico a D.º Vicente Ambros
- De cirujano a D.º Jose Leon
- Y de vocal con la calidad de visitador al cavallero Indio  
primero D.º Juan de Mata Soruel

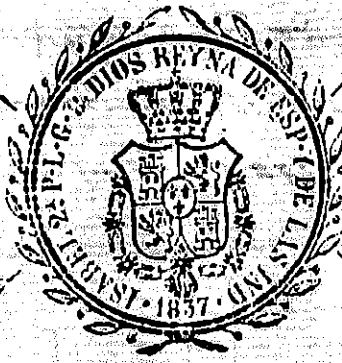
Toda las cosas sean citados por el presente Sr.º para q.º concurran  
a este local en el dia de mañana y ora de las noche precedida  
el toque de campana, con el objeto de q.º admita su cargo  
y franquicia su ind.º Cuantas instrucciones y cooperaciones  
necesarias para habitar la mas piadosa villa q.º tiene  
mandada su magestad y se firmaron de que certifico  
Andres Carabantes = Don Bartolomeo = Miguel Sta. And.  
Feliciano Wallerroy = Vicente Lopez Fello = Mateo Carr  
co = ... = Senor Castellano = Bartolomeo Parro  
Juan de Mata Soruel = Vicente Ambros = Jose Garcia  
Portillo Sr.º

Y aceptaciones En la villa de ... a once de Febrero mes y año,  
tando reunidos en Ayuntamiento pleno los Sr.º de que se  
pone precedido el toque de campana se presentaron  
Sr.º Alcaide por el mismo q.º han de componer la  
ta Municipal de beneficencia q.º expresa el articulo  
cuero; y habiendoles hecho notoria su nombram

69  
e sustituido de lo sucesivo dijeron: Quitaron con el ma-  
yor gusto el nombra<sup>nto</sup> q.º se le hacia y propusieron su  
fue y legar Quimpes, de que certifica<sup>se</sup> Jose Carrion  
Gonzalez Srto.

---

**SELLO DE  
OFICIO**



**A. MRS  
AÑO 1857**





Verdad notoria del Ayuntamiento. <sup>to</sup> febrero  
haviendo confiado; pero al mismo  
tiempo debe reconocerse su ilustracion  
y con la falta del Sr. requirido es  
absolutam. imposible, sobre lo q. ome  
hacer al Ayuntamiento las oportunas obser-  
vaciones que todavia se hallan á su alca-  
re: En tanto

Q

no sea supli. ca que en consideracion á lo que  
debe expuesto al Parlamento de los Libros  
Capitulares correspondientes á los años  
citados se siven reiterar la exoneracion  
de Alayda de esta parte Nacional  
y á todo suabante nombrado, elija  
cada uno en su lugar y en quien con-  
curran las cualidades que al efecto  
se requirieren: Pues como lo suplico  
lo opera de la justificacion del Ayuntamiento  
de mil ochoc. treinta y siete

Bartholome Cordero

Devotos

Por las justas razones aducidas por Bartholome  
Cordero se le exoneró del cargo de Alayda de la  
causa p. que fue dicho, y en su lugar se nombró  
en su lugar á D. Juan Antonio de esta devocion  
a quien se le ha de saber que inmediatamente

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Se acuerda en virtud de lo que se acordó y en  
el transcurso de veinte y cuatro horas siguientes  
Entar de piedras con hipoteca de todos sus bienes  
a favor de del mismo. Los señores que con  
pagan el Ayuntamiento. Const. de esta va. de  
valdey. así lo mandaron y firmaron en ella  
a Diez y tres de Mayo de mil ochocientos treinta  
y siete

Andrés Cambarrino

José Padellón

Mateo Carrasco

Feliciano Ballesteros

Jesús Castellanos

Michael Benítez

Gerónimo López

Cejudo



Diligencia de entrega de  
 preso en D. Carlos Sotance  
 p. r. Sotance de Bartolome Cruz

En la villa de Valdepenas a treinta y  
 uno de Agosto de mil ochocientos treinta  
 y siete yo el Sr. me constituy en la

oficina capilla de una carcel en donde en cono al M.  
 Cayde delante Bartolome Cruz y al entrante D. Carlos So-  
 tance; e intermuyos uno y otro del decreto anterior por el  
 primer se hizo entrega al segundo de los presos y efectos en  
 cuenta en esta a saber: Jose Martillo: Jose Gu. Rojas: Juan  
 de Lamo: Joaquin Castellano: Joaquin Pelguera: Ramon  
 Padilla: Ferbaso Murino Juan. Saabera: Jose Barada: Ma-  
 nuel Agudo: Juan Mr Gil: Juan. Jimenez Eusebio Juan  
 Leon: Marcos Blanco Juan Murino: Juan Pedro Espin  
 sa Juan. Reina Caballero: Juan. Gall go Juan Anto-  
 nio Jimenez. Nicasio Leon Pablo Pines Juan Jim-  
 enez Almodovar Nicola Barrion Victoriano de la Torre Cap-  
 tan Juan Toledo Gabriel Pajo Manuel Garcia Pajo  
 da Gregorio de Merlo y Cardaba y Jose Maria Lopez M.  
 como Rodrigo Caro = Quince pares de grillos: Trece que-  
 lloras: una jora con cadena cuatro tambien y quince  
 llaves una una grande de lapu un cubo grande  
 el agua un martillo un ayoque y un corta frios =  
 otro preso que se quedaba por inelivir llamado Jose Ochoa  
 Vecino de Castellan; de todo lo qual se dio por entregado  
 Dno Alcalde entrante D. Carlos Sotance obligado a  
 responder con su persona y bienes, y se firmo con el  
 iente Bartolome Cruz siendo Agof. Joaquin Pozuelo  
 Juan. Rodriguez Lan y otras Autoraya Vecinos de  
 esta dta villa =

= Carlos Tori      Bartolome Cruz  
 Sotance      Jose Jimenez  
 (Signature)      (Signature)  
 (Signature)



Mes del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Pedro Sanchez Barba, vecino de la misma y de apellido del campo; á V. S. con el debido respeto expone: que con sustrando á su mejor uso, y usando de la tranquilidad que la Ley le dispensa, ha solicitado expedir el vecino de esta villa, y establecerlo como tal en la inmediata de Daimiel; pero como Jera Audiencia aquella circunstancia ante la municipalidad de esta villa de Daimiel; para que tenga efecto =

et V. S. Supp. se sirva estimarlo por expedido de tal vecino de esta villa y mandar que por el Sr. J. G. de la causa se le tranquese la concepción para el objeto indicado, en lo que con justicia pidiere más. Val. D. S. de V. S. de 1857

Don el Supp  
Josi Maria  
Puelo

Decreto } Se admite este Intereseado en depre-  
 dido, anoten en el Padron: gines y lenguas  
 puestas para lo suscribo, fuygan en donde  
 la Certificacion que solicito para que sea la de esta  
 los Señores y componen el Ayuntamiento. <sup>de Constitucion</sup>  
 esta villa en Valdepeñas para lo acordado mandamos  
 y firmamos en ella a veinte y once de Agosto de  
 mil ochocientos treinta y siete.

Andrés Carabantes

José Rodríguez

Miguel de  
 Arce

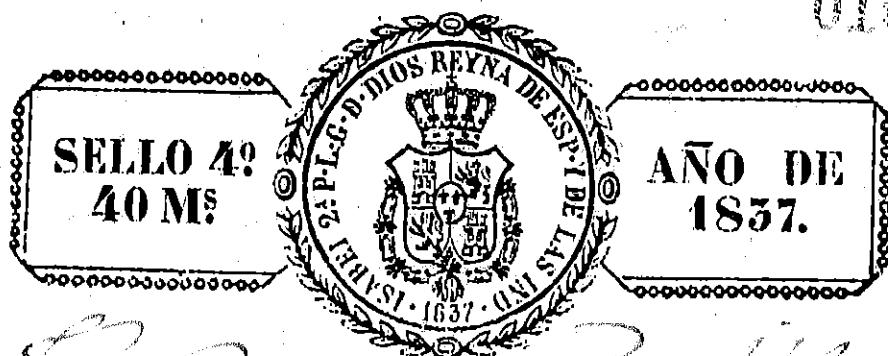
Mateo Carrasco

José Castellano

Miguel

Genaro Cepeda

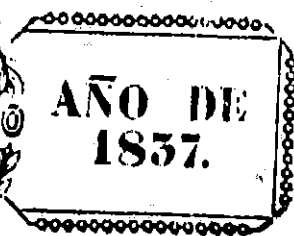
Juan de Mota  
 de



D. José María Carrasco Alcalde de la Villa  
de Valdepeñas de

Certifico: que D. Carlos Solano del número  
doméstico, padre D. José Arbitrio Numancia  
nuestro, padre los primeros años de su juventud,  
en la qual D. Carlos tuvo conocimiento y se ha  
sido en todo el otorgo, y el gobierno de dicho  
padre, de mil ochocientos treinta y seis  
como consta de Publico; en tanto y también  
el que ha experimentado guarda dicho servicio  
y que se devuelve en las ocasiones fijas  
de Navidad, que se repite en el Imperio de  
España de que para esto se ha acordado, y por  
que con el mismo nombre también se ha  
ordenado a fin de lo mismo, en Valdepeñas  
de este valle, y vice de mil ochocientos  
treinta y seis y vice de

José María  
Carrasco



0110 74

M. Y. A. C.

D. D. Sr. D. Juan de Dios de esta villa ante V. S. con el mayor respeto me presento: Para en el día de ayer por el Secretario de la corporación de la villa saber el nombramiento de Aloual Mayor de la villa q. por esta corporación de la villa como y q. en el de hoy se presento a tomar la posesion de dicho destino, y como V. S. me ha tenido precisamente presente y padecimiento del ayuntamiento q. la inhabilitan todo ejercicio violento teniendo la mayor parte del año de 1836 y 1837 con las cosas q. padecia quedado hasta de salir de su casa como es publico y notorio en esta villa y ayuntamiento de la certificacion del facultado de su existencia q. acompaño, se encuentra en el caso de hacerle presente a V. S. para q. accionada la corporacion de esta villa se sirva como con la del ayuntamiento de la villa de la villa de la villa en otro caso es evidente q. al menos por una enfermedad q. sufre le han de inhabilitar de 1836 con las cosas q. padecia e impedia poder con fincar en el ejercicio del destino para q. sea nombrado, y para q. se verifique =

A V. S. Suplico q. por un efecto de su acudida se sirva

ciudad se sirba acordar el nombramiento de  
 persona q. libra de los padecimientos  
 q. el exponer sus fees queda tambien  
 el empleo de Alcaide de la cárcel y así  
 es de justicia q. expens recibidos de la restitucion  
 de su vida cuando dig. m. d. Valdeyema  
 de Agosto de 1807.

Carlos José  
 Manero

Decreto

Dado cuenta de con instancia con la certificación  
 que le acompaña, y por lo tanto a la petición  
 se acordó al cargo de Alcaide al Sr. José María  
 y en su lugar nombra en su lugar a Eulogia Carr  
 de la villa de... a quien se le hará saber q. la  
 aceptación y posesión y que en seguida se p  
 si toman posesión de su encargo. Los señores que  
 componen el ayuntamiento como de una vez en la  
 así lo mandaron y firmaron en ella a ocho de  
 octubre de mil ochocientos y siete.

6

Andrés Carbarnal José Batelcorral

Mateo Carrasco

Gerónimo Cordero  
 Jesús Castellanos  
 Vicente...  
 Fello...

Nicolas Berroy  
 Miguel...  
 Amadeo...

Juan de Mata  
 Toribiano  
 Bonilla



0111



*[Faint handwritten signatures and scribbles]*

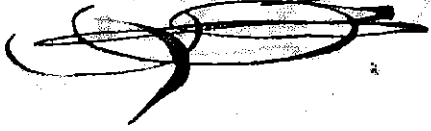
Diligencia de entrega  
de preso

En la villa de Badajoz a ocho de octubre de mil  
ochocientos treinta y siete yo el Sr. en cumplimiento de lo mandado  
por el Sr. D. Juan de la Cruz en su oficina  
de la Capilla y en conformidad en ella a su Alcaide teniente D. Carlos  
Solance y al entrance del logio de la casa introducidos nuevamente  
uno y otro del referido, por el primer se hizo entrega el referido  
de los presos y efectos que encierra la carcel y se usaban bajo su  
responsabilidad ha saber = Juan Muñoz: Juan Ruiz taballe  
ro Juan Gallego: Juan Antonio Jimenez Nicolas Leon Pablo  
Perez: Juan Jose Almodovar: Nicolas Barrig: Victoriano de  
la Torre Capitán: Manuel Garcia Guizada: Gregorio de Mar  
to: Jose Orjón: Pedro Jimenez: Alfonso Rodriguez Caro  
Juan Pedro Espinosa Teresa Totido: y Juan Morera Crugo =  
quinze para de grillo = tres grillos una copia con cadena  
= Cuatro Zambullas quince llaves una tina grande de sapon  
un cubo grande para el agua un mantillo con agujero  
y una lotta frior; de todo lo qual yo el referido D. Juan de la Cruz

77  
doy por entregado y me obligo a responder con mi persona  
y bienes, y lo firmo con el teniente de alcalde Pedro de  
Alba Arce. Don Ferrn y Don Lopez de Lerma Malague.

Ha vecinos de esta dha villa

Eulogio Paton  
Vasquez



Carlos José  
Serrano

Don Gaspar  
Pozillo



*[Faint, illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



100  
100  
qui



*B*

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1837



Museo Agrariano, Constitucional de esta Villa.

D. Maxencio José Tenasco, Natural y vecino de esta Villa  
 me N.S. con el mayor respeto dice: Que siendo público a N.S.  
 y asado el Occidental las desgracias sucedidas al exponerse  
 desde el día que dieron la muerte mas Cruel; a su hijo adorado  
 D. José Ramon Linado Cuxa partero que fue, a Villanueva  
 a S. Carlos, la parida a mexica, y sus sequaces macilla, y  
 otros; Causa por la qual tubo que emigrar en aquel día  
 a aquella Villa, a la Calzada de Calaxava; donde vivió  
 solo sin socorro alguno, para su subsistencia; represento a  
 el S. Indiferente de esta provincia, para que le franque-  
 ase el convento de Capuchinos de aquella Villa, para  
 poner escuela publica, y enseñar a los niños, leer, escri-  
 bir, y contar, por a ser sido su ejercicio, y para ello  
 estar aprobado con título del Consejo de Castilla, cuyo om-  
 ples avia tenido, en esta Villa el tiempo de 30 años; y  
 el S. Indiferente, fació los informes que tomo; libro



su orden para que le entregasen a el esponente las  
de dho. Comento, segun y conforme lo tenia solicitado.  
En efecto bajo dha. gracia en dho. Comento puso su  
cucla, y vivio el tiempo a T. mesca con poca diferencia  
hasta que presentandose en aquella villa la parida  
a Cabecera, con otras y entre otros los accioneros, y  
faciosos que daban la muerte, a el cura: Enos puros  
con preso a el esponente para que se le la vida  
y se la ubieran quitado, como son por los vecinos  
suplicas a los vecinos de aquella poblacion: Por  
causas tubo que venirse fugitivo a este su pueblo  
on el se encuentra, pobre y solitario, sin ningun  
dinero, sin poder valer de aquellos que quedaron  
por el fallecim<sup>to</sup> a el curado cura; puse los faciosos  
prevenido a los vecinos que pena a la vida, a que  
que toque a ellos, pues son ellos los herederos;  
a Consi<sup>to</sup> se han llevado, quando vivia en  
sin aver dexado mas que las tierras, y Casa y  
tiene el depositario las llaves, sin averse a  
por la orden q. le tienen comunicada los faciosos

todo lo relacionado con una piedad hacia las ocurrencias  
 que el exponente ha padecido por ser adicto a nuestra S.<sup>a</sup>  
 D.<sup>a</sup> Isabel II. Nuestra inocente Reyna, por tanto, encon-  
 trándose el que representa manil para tomar las armas  
 por su avanzada edad, quiere servir a la patria, en su  
 ejercicio lo uno, para ganar para su subsistencia, y lo otro  
 ayudar a la Sublevación a que conozca los derechos, y obliga-  
 ción que tiene el hombre a defender la Constitución y nuestra  
 España; pues obedeciendo a esta se guarda el derecho Divino,  
 Real, civil, y Canónico. por lo Dho.

Suplica a N. S. se dignen concederle el local que hay en el  
 convento de esta Villa, para establecer en él su escuela, y  
 abrirla según la ha tenido muchos años, en este pueblo; pues  
 además q. el suplicante quedara agradecido; a N. S. a los  
 señores de solemnidad, pues a estos, los enseñara a leer, pagam-  
 do los señores su estipendio.

En favor que expresa el Comisario Coronel a N. S. Galdeff.  
 octubre 12 de 1837.

A. L. P. a N. S. suplica.

Florencio Joro  
 = Ponao co

SELLO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1837.

Derecho

Mediante a sea visto quanto expone este interese  
y queriendo su mrd. la mayor ilustracion de  
Tuberculo y que esta redirijida y encaminada  
p. las sanas ideas que se adornan; y al mismo  
que los Pobres de solemnidad puedan tambien  
fructuar del beneficio; se autoriza una Corporacion  
p. la instalacion de la Escuela y franquicia  
las Tabas del Local donde se ha de hacer  
del convento de esta villa que se halla bajo  
su cuidado; siendo de cuenta del D. M. M. M. M.  
tanto cualquier perjuicio q. pudiere resultar  
p. descuido o falta de prevision en el mismo  
En Ayuntamiento pleno asi lo acordaron y  
maron su mrd. en Valdeq. a diez y seis  
de mil ochoc. treinta y siete

6

Andres Cambansang Jose Ruben  
Miguel Ineracy Feliciano Ballesteros  
Mateo Carrasco Vicente Lopez  
Jesus Castellano Fellos  
Miguel Perez Bartolome  
Francisco Cruzado Bonifacio  
Florencia Jose Garcia  
Corral

Dem



SELO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1837.

78

M. J. A. C.

Excmo. Sr. D. Don Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Aduana de esta villa de U.S. suplicante.  
Expone: Que habiendo de consueña diu bien de desempeñando  
el empleo de Alcalde de las tercias en la misma y aunque  
padece de este humor que momentáneamente le molesta a tradición  
en la vida sea por su consuetud y padecer o no por las  
causas malas de las que sufre para llevar a cabo en el boque  
de su su cargo el resultado es que se halla muy incomodado  
en el mismo que de consueña con el se expone a quedar total y com-  
pleto. No es indispensable y preciso para que este Ayuntamiento se  
digne librarle de tan penosa fatiga, el a sufragancia a esta es-  
posición la Comisión del fisco que en tal caso se acompa-  
ña por ser cosa pp. y necesaria y de muy bien obia en esta ciudad  
y para conseguir lo que solicito =

A U.S. Suplica que a efecto de lo expuesto se lea exonerarle de  
Alcalde de las tercias nombrando otro que le reemplaze quien  
al momento se encargue de los pesos y responsabilidad que es  
consecuencia de su cargo de lo así todo conforme a lo que se  
cibirá especial gracia y merced. Voto esp. 22 de Nov. de  
1837. = Eulogio Pastor

Decreto { Por ser justas las causas que se exponen por Eulogio Pastor

se le oxonora de Alcaide de las cárceles y se nombra con otras q.<sup>as</sup>  
 se le atribuya y se le atribuya a Matias Carabantez, a quien se le han  
 sacado para su captacion y entregarte los papeles que en ellas  
 se guardan: Lo mandamos firmamos y decretamos en S.<sup>ta</sup> del Ayuntamiento  
 de esta Villa de Valdepe. en ella a  
 veinte y dos de Nov.<sup>bre</sup> de mil ochocientos treinta y siete

M  
 Carabantez  
 Castellanos  
 Carrasco  
 Nicolás Pérez  
 Castellanos  
 Paredes  
 Paredes  
 Cepeda

Anciano  
 Juan José Larrea  
 y León

Notif. y  
 captacion

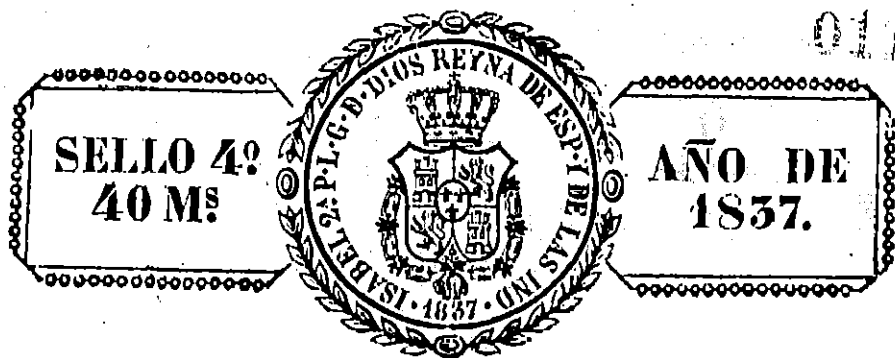
En el mismo dia, mes, y año yo el S.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> municipal del S.<sup>to</sup>  
 del Ayuntamiento provisionalmente notifiqué al ant.  
 S.<sup>to</sup> de Valdepe. lo que se le entregó de copia literal de  
 el a Matias Carabantez en persona quien con  
 de dijo: Acepta el cargo que se le confiere y juró ser  
 fiel y legal en: A todo cupo y firmo en y fe

Matias Carabantez  
 Larrea

Entregada de un  
 de los papeles

En la Villa de Valdepe. a veinte y dos de Nov.<sup>bre</sup> del mismo año  
 último en cumplimiento de los mandados que se le hicieron de la misma  
 acompañados de Matias Carabantez y en cumplimiento de la ley de  
 Dato se hizo entrega formal de los papeles existentes en ellas, a  
 Eusebio de los Rios, Pedro Ximenes, Victoria de la Torre Capitán, y

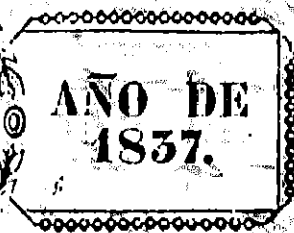




Donn, vicario deos, Manuel Pujada, Aff. Rodriguez Caro,  
 Antonia Montalvan, Juana Toledo, Don Miguel, Aff. Cajado del  
 don Carlos y Juan de Dios Cavallero y el cargo de pais de  
 personal de cada uno de los promotoros y otros de parte por  
 curragato de los sucesos obligados a traerlos con toda diligencia  
 y atencion del juez q. se interinamente curragado en sus causas a fin de  
 salidas de concurrencia y cargo de sus penas obligados a cumplirlos  
 de sus devesos y supervenidos sucesos y ramos de los y acciones pro  
 sentes y futuras. dando poder cumplido a tan just. de el Sr. p. q. se  
 le compare a ello p. todo rigor de ley, asi como otros y firmas  
 (aguardando se conoca) siendo Sr. Pedro Carrera, Aff. Cabero  
 Antonio Munoz de la Espada vicario de esta d. d. v.

Matias Cavabarr

Juan Jose Landa



0116 87

Señor Presidente, y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Valdepeñas:

Matias Carabantes vecino de la precitada villa de Valdepeñas con el respeto que le es debido al V.º Excmo. como ha sido nombrado Alcalde e Aguacil Mayor de la Carcel Nacional de dha. villa, para custodia de los presos que en ella existen; y hallandome el suplicante exceptuado por motivos que a V.º no tubieren presentes al tiempo de su nombramiento como son: el ser Jiliciano Nacional; y tener que sostenerse con el trabajo de sus manos, incompatible al cargo que se le confirió, y no menos por estar sosteniendo con dicho trabajo aun hijo con toda su familia en la actualidad Voluntario Nacional, por tanto con el mayor encarecimiento y sumision

Supp.º al. se sirvan el Excmo. de dicho cargo pues asi lo pide de Justicia, y derecho: favor que espera alcanzar el suplicante de su notoria Rectitud y bondad, mientras pide a Dios guarde sus vidas m.º a. = Valdepeñas y Noviembre 24 de 1837.

Matias Carabantes

Presidente, y Ayuntam.º Constitucional de esta villa de Valdepeñas.

Declaro

Por las juras Varones que tienen en el  
reyno de la corona del campo de Aragon  
y en la tierra nombrada en unido. a  
Pran. Laguna de esta Ciudad. a quien  
le haia saber que acozamos al de  
la notificacion se presenten a tomar la  
posicion de su encargo bap en unido  
de un re ducidos que se le esijieren no ven  
ficando. Los Varones que componen el  
Ayuntamiento. Com. de esta V. de Valdepe.  
de lo sus daron y firmaron en ella a  
dos de 9. de abril de mil. trescientos y

6

Andrés Carbajal

José Padilla

Mateo Carrasco  
Juan López  
Fello men  
747

Gerónimo Cepeda

Notificacion

SELO 4.  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1837.

*Delig<sup>a</sup> de entrega*

En la villa de Madrid a diez de  
mes de Diciembre de este año: Yo el  
Sr. Don Juan...  
Fizo un cumplimiento de lo mandado y verifico

de me comiendo en la forma...  
y mandando en ella a el Alcaide...  
Leguna, y Matias Carabantes, p<sup>o</sup> que se lea...  
de la presa y demas efectos existentes en ella a saber: Juan...  
Don Cebrero, Juan Jose Almadovar, Victoriano de la Torre Capitán,  
Mariano Leon, Manuel Gujeda, Pedro Minerva, Alfonso Rodriguez  
Cano, Fernan Toledo, Jose Mejia, Alfonso Agudo, Angelita Montal  
ban Melchor Costa, Jose Maria Gonzalez, Nicolas Ferrer, Victor  
Fernandez, Pablo Hernandez, Felipe para de Brito, Don Guillermo  
una y otra con Cadena, cuatro Combustion, Prince Navas, una mesa  
grande de paja con mesa grande y el agua en Marsella  
con ruyaque y un corra pino, de todo lo qual me ha  
gana de diez<sup>a</sup> entregada, y se obligo a responder con su  
persona y bienes. Yo firmo con el presente siendo fechos  
Antonio Juan Castro, Alfonso Galan, y Ramon...  
Vicario de esta villa de que certifico

Juan Leguna Matias Carabantes  
Yo Juan  
Vicario

*Mio*

Yo el Sr. Don Juan...  
en y desta y siete hoy Sr. D. Juan Carabantes, D. Juan Cabelo



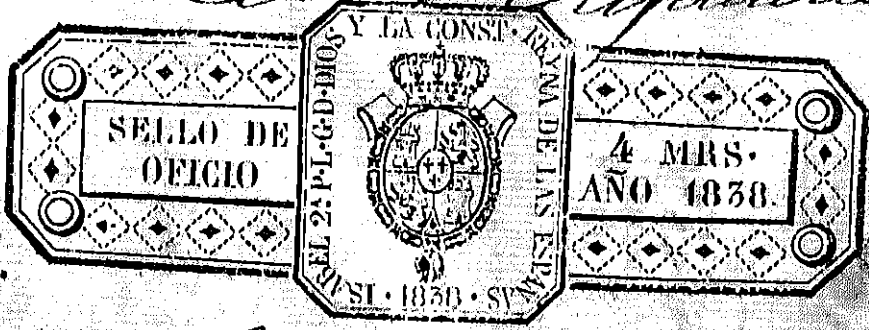
mar X. Miguel Andradé d. Bartolomé Borrero d. Francisco Leyda  
Vicente Lopez de la y d. Manuel Mata Borro d. Juan Castellano  
Policiano Ballarín y d. Nicolás Peru Alcalde y Regidores y  
curadores Sindicos vecinos que componen el Ayuntamiento de esta  
dicha villa por antecesor su Sr.º digeron: Que siendo una de las  
primicias obligaciony atender al bien de su representacion  
vecinos no habria podido menos de acordar con asencion de los  
clamaciones de los mismos y con especialidad de los señores  
en el termino de la de Alambra manifestando en ellos los  
juicios que se les sigue por la precision de tener que en su  
la jurisdiccion de esta villa distante de una parte segun en los  
sitios dadas que experimentan en sus plantios y terreros y  
diablos por el abandono que ocasiona tan larga distancia  
nada menos que tambien observan en los repartim.  
tribuciony de sus impuestos predios o inmuebles otros barios  
trabajos por la laboracion. En consecuencia para no perder  
este Ayuntamiento de proveer por su parte unidos y aditivos  
siendo de utilidad a otros vecinos la recibiere mayor la Villa de  
Alambra y en consecuencia otros sus señores que los de que  
se a pagar quitare y gastare de su termino y jurisdiccion  
terreno que en nada les favorece antes por el contrario se a perjudicando  
por razones que se son bien constantes cediendolo y para su utilidad  
esta de Cadiz que podria servir para por el camino de Jerez  
y hoyo de San Diego huyendo con el nombre de la Torre hasta  
berda real de los serranos donde se fijarian mojonos hasta que  
mandado hincay mirando a por donde se pudiese otro al llegar a  
eras del campillo los que servirian de vida hasta que llegar  
mismo que sale del Coto de la Torre para San Carlos dirigiendo  
por esta manera recibira otra hasta llegar a confundir con  
termino de Benabilla sin perjuicio de que si en lo sucesivo  
mismo las Jurisdicciones conserba otras quedasen tambien las  
de esas cediendos como lo de may. En tal ipotesi se mandaria pagar  
con la remuneracion de ochocientos y quince reales que se  
servirlos en las ocasiones que se acomodare si prostando su  
via sucesiva la Superior a pro bacion del Sr.º congreso de  
o de quien competiere para todo lo qual ha acordado este  
se a imprimir esta Acta en el libro legislativo y que con su  
el Sr.º Sr.º se piva comunicarla al de la Villa de Alambra



para que en su villa se digna continuar lo que se continiase  
 y poder en su razon continuar esta cooperacion en lo demas  
 trabajos hasta lleber á cabo su solicitud. Asi lo acordaron man-  
 daron y firmaron sus mrd. de qua certifico =

Andrés Carabansuñer  
 José Patrocinio Miquel  
 Mateo Carreras  
 Vicente Lopez  
 Jesus Castellanos  
 Gerónimo Cepeda  
 Juan de Torres  
 Feliciano Ballent  
 Basilio Lopez





38

3

Decreto en la villa de Calpe a once de Mayo

En virtud de ciertos recibos y otros papeles de Ayuntamiento  
 plenos los tres de que se componen a saber, D. Andres Carabanchel,  
 Juan Antonio Lopez, D. Juan Madroñal D. Segundo,  
 Miguel San Andrés, D. Mateo Carreras, D. Nicolas San  
 D. Vicente de los Baños, D. Juan Castellanos D. Manuel  
 Poma, D. Gerónimo Cepeda, D. Feliciano Melchor y  
 D. Juan de San Vicente Procurador Andino por ante  
 la Srta. D. Juan San Andrés. Que dichos papeles se acordó  
 minute de Al.º de la qual mediante se habrán con  
 el termino q.º que se nombra el actual Srta. D. Juan  
 lo hauid q.º que se cumplase q.º se acordó a saber  
 de esta villa a quien por el presente Srta. se le ha  
 va la un y q.º que inmediatamente se presenten a la  
 como de esta comedia a hacer cargo de los papeles y  
 que a ella se le encargan. y que en el termino de  
 Cuatro horas o antes y presentase ante una juracion  
 corrupta. fidedigna y responder con hipoteca de su bien  
 de los encargos y lo firmaron sus mros. D. Juan Lopez  
 D. Juan Carabanchel D. Juan Madroñal D. Segundo  
 Miguel San Andrés D. Juan Antonio Lopez D. Juan  
 D. Juan Antonio Lopez D. Juan Antonio Lopez  
 D. Juan Antonio Lopez D. Juan Antonio Lopez

3

Andrés Carabanchel José Madroñal D. Segundo  
 Miguel San Andrés Juan Antonio Lopez  
 Mateo Carreras  
 Juan Antonio Lopez  
 Juan Antonio Lopez  
 Juan Antonio Lopez



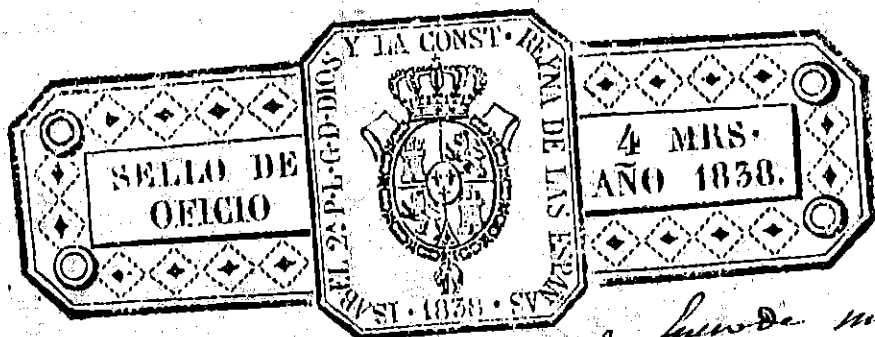
Dilig: de entrega } La Villa de Vadexia ou de Luenade  
 de Ordo y demas efectos } sus ochocientos treinta y ocho y cinco con  
 expedidos en la carcel } la ora de las dos de la tarde me conuirtieron y  
 al Sr. en las carcelas N. de la misma donde se hallaba  
 el Sr. Perante Juan de Molino y el notario Pedro Corral y  
 el primer se hizo entrega al legados de los puros y efectos  
 siguientes en la carcel de la Villa, Pedro Jimenez Guerra, Juan  
 Corral, Antonio Fernan Sanchez, Antonio Madro, Diego Lopez,  
 Garcia Calzado, Ant: Sanchez, Juan de Ruiz Caballero, Juan  
 Alonzo, Juan de Rojas, Victoriano de la Torre Capitan, Juan  
 Varrio, Alfonso Lopez, Nicasio Leon, Juan de Solera, Angela de  
 Salera, Antonio Leon, Juan Jimenez Guerra, entre otros de  
 valor grande, tres quintales y una arroba cada uno, en lumbros  
 cuatro, en ayunguá en sacos y en otros frios, cuatro can  
 quines de lana, una memoria para con cajas de todo lo  
 dicho por entrega de Alcaide suscrita Pedro Corral y  
 obligo a reparden con persona viva; A esto dijo y se  
 por no saber lo que el notario y el testigo de la Villa  
 lo fueren, Trinidad Cacheo, Ant: Mancha, y Antonio Leon de  
 vecinos de esta Villa.

Juan.º Laguna      Trinidad Cacheo

2

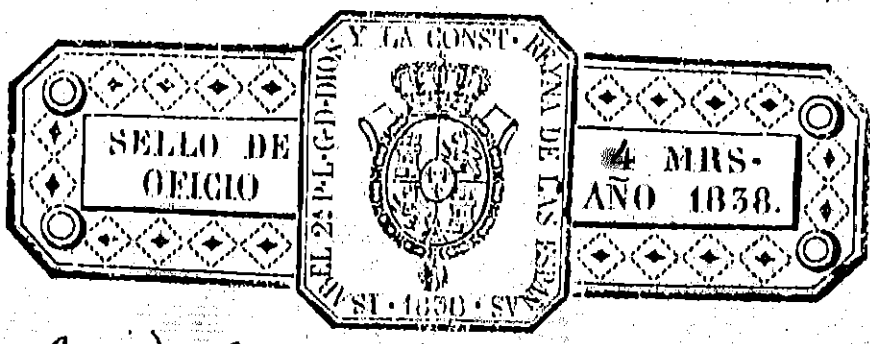
Decreto para evitar disgustos y suposiciones que puedan  
 proporcionar las actuales circunstancias y la necesidad  
 e indiferencia en el cumplimiento de las ordenes que se comen-  
 zaron, auxiliis a las tropas y medidas gubernativas que  
 por la repetida carga su man encargadas: a devoto de  
 do y 2.º de Agosto de 1760. y en conformidad de lo que se  
 mandaron en 1758: Que todo Juicio de cargo y  
 recibo se distinga de el que tal vez se haga de lo que  
 toque la Campana p.ª. Murieta no se presente en la  
 Sala Capitular sin la misma devota que y 2.º tal vez  
 incurrir en la multa de diez ducados que p.ª. el 1.º de  
 Agosto se han acordado para Continuo con aplicacion a los  
 que la misma operacion haga a la orden de Murieta  
 con. Sin embargo de que en la villa de Valdepeñas a 11 de  
 Mayo de mil ochocientos treinta y ocho

Andrés Carbonero José Patellomar  
 Miguel de la Cruz Gerónimo Cepardo  
 Juan de la Cruz Silvano Ballesteros  
 Nicolás Pérez José Castellanos  
 Bartolomé de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Tomás de la Cruz



Dirección de Santa villa de Vadof. a treinta e nueve mil ochocientos  
treinta y ocho reales cuando el Ayuntamiento de San Juan de los  
se componen y q<sup>ta</sup> sucesivamente por autenti su sup. Dije con sus  
que habiéndose presentado el Comisionado de todos con el cargo de  
la que a la misma Compañía y son por mil e cinco ciento  
cinco de Diferentes, de la Compañía quince de las mismas  
de quinta clase y así de Inducción de tercera clase que toda  
Compañía de la cantidad de tres mil ciento treinta y cinco y la valor  
ochocientos quince reales y tres y ocho mrs. de cuyo cargo  
han de pagar la Compañía de San Juan de los Rios con sus bienes  
y hacer el pago el día veinte y ocho de Setiembre proximo  
venidero, y mediante a que a guisa de aquéllos se distribuirá al  
Mudano por medio del Comisionado o Comisionados q<sup>ta</sup> se  
dejan, acordaron y nombraron para día fin y con la obliga-  
ción de q<sup>ta</sup> hagan inmediatamente la Compañía de San Juan de los Rios  
a responder de su importe a don Pedro María y Antonio Díaz de  
Vadof a quien se le hará saber y q<sup>ta</sup> que se presenten en  
continuo a este Ayuntamiento a hacer el pago de diez reales  
y lo firmaron sus señores de que certifico

CO



Recibo de Jose Rodero De dia Vella referida sea mes y año que corresponden  
 a la sala de este Ayuntamiento donde se hallaron los señores de que  
 se componen Jose Rodero Barco de una vecindad, el qual de la dicha  
 vecindad el nombramiento sus 2. ultimas dize: que admitio en forma  
 de que los obligo que precisos el Ayuntamiento y se obliga a segundarse  
 mayor abundancia con la primera mesa del Ayuntamiento de Oviedo que  
 consista en este acto y en a la vez mil quinientos cincuenta de trigo  
 blando de Castilla, de la Comarca de quince de Galicia de quince  
 de la y de Castilla de quince de Galicia de quince de Galicia  
 segun la respectiva calidad a la cantidad de mil quinientos  
 libras de trigo de cada una. Y lo firmo con el sello del dho. Ayuntamiento  
 en esta fecha = **Jose Rodero Barco**

Recibo de Santa Clara

Acto continuo y permanente queda la corporacion de prater  
 de esta dia que en las dhas. de la comarca, se admitio y en  
 la comarca de Santa Clara cinco en cada de trigo  
 que a su f. cada una importan mil quinientos cincuenta = de  
 Galicia de quince de Galicia de quince de Galicia = de  
 de carne a su f. cada una importan quinientos y todo a  
 una suma de su f. que segun de la obligacion que

Ve a' Mangari a' Mayor abundant. Respondere con  
permanet. Mangari to firmo in unguis et sub leg.  
comitibus

Bemita. Diary  
S



0122

4

Habiendo tenido a bien una di-  
putacion tramitar del cargo de  
Procurador de su Ayuntamiento a  
Don Antonio de Arce, a quien  
que se pueda inmediatamente  
a mostrar quien le sustituya.

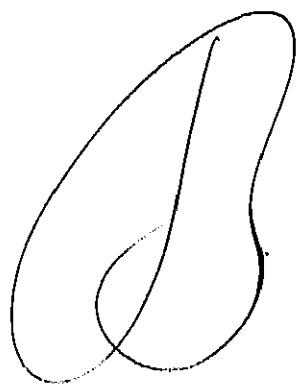
En que al. n. de la Ciudad  
A las 2 de la tarde de 1837.

E. D. P.

Procurador de su Ayuntamiento

M. de Arce

El Sr. D. Juan de los Rios de la Plata, Procurador de su Ayuntamiento, se subdigna







0124

3

Habiendo visto esta Diputación  
Provincial que precede las juras en  
unos alegados por D. Juan de Mata  
Yusella Escudero Abogado del Ayun-  
tamiento Constitucional de esta villa,  
hecho de sí en un momento de dicho  
campa, por lo que dice el que se  
pasa a dicha persona idosa qd  
a su hija, en virtud de las leyes  
Diciendo al Sr. D. Juan de Mata  
de de dicho de dicho.

C. D. E.

Franc. Caminero

J. Portillo

Alcalde de la villa de...

Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

B



0123

6

Habiendo tenido abien  
esta Diputación conve-  
nar del cargo de Magis-  
tro de este Ayuntamiento  
Constitucional C<sup>o</sup> Orden  
de Super. N<sup>o</sup> 10, N<sup>o</sup> 10  
que se proceda  
inmediatamente a  
nombrar quien lo  
sustituya, procurando  
que la elección tenga  
en persona de su cargo  
y responsabilidad.

Dado que en V.  
m. Ciudad Valparaíso  
28 de 1837

Matías Guerra

Pedro García Aguilera

Por el Sec. del Ayuntamiento Concl. de Valparaíso

B



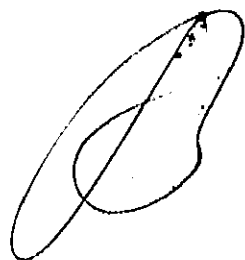
He leído con la Dignidad  
 de Académico de honor, y he  
 visto con satisfacción en el  
 presente informe que el Sr.  
 D. Francisco Casimiro  
 de Portillo ha escrito  
 un trabajo que merece  
 ser leído y que se le  
 conceda el título de  
 Académico de honor.

Dado en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
 el día 21 de Diciembre de 1827

C. P. V.  
 Francisco Casimiro  
 de Portillo

~~Francisco Casimiro de Portillo~~

He leído el informe del Sr. D. Francisco Casimiro de Portillo.





0126

2

Habiendo tenido esta  
Reputacion susbe en es-  
sas de los campos de Pe-  
gidos a Feliciano Balle-  
teros y a Bartolome For-  
me y de esa V. se lo co-  
munico a V. y. p. proce-  
der a la eleccion de los q.  
les han de substituir.

Dada que a V. m. d.  
Cuidad N. 27 de Nobre  
de 1857. C. p. 7

Fran. Carreras

J. Portillo

Pedro Gra. Aguilera  
Prio.

del Ayuntamiento de Valdepeñas

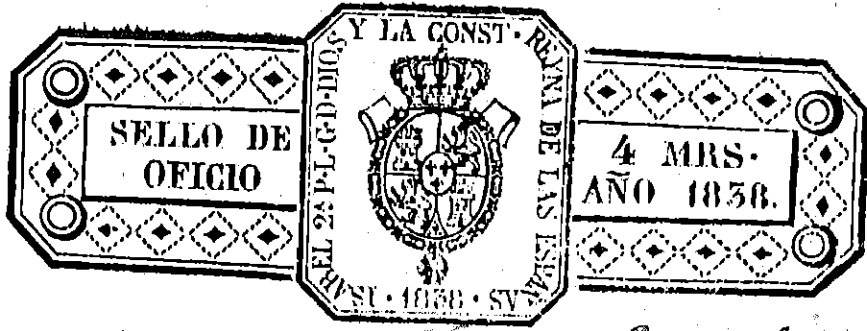


0127

*B*

Alta

Camp. <sup>70</sup> } En la villa de ...



9  
0123

a mano de Pedro de...  
arrando...  
Senor D. Andrey Carabonay...  
Baldelomar...  
Andrade...  
donay...  
Juan de Nueva...  
Vicente Lopez...  
no Bullarcor...  
y Requiza...  
de S. E. la Diputacion Provincial...  
exoneracion de la...  
y...  
se cumplen y guarden...  
p. en Sala Capitular...  
dos de la...  
q. formaron...  
nombran...  
enados...  
q. certifica =

6

Andrey Carabonay

José Baldelomar

Miguel San Andrade

Nicolas Perez

Don...  
Miguel San Andrade

José Garcia  
Corvillo

N.º y número) En San V.º en el mismo día, mes, y año, yo el Sr. D.º en forma segun y como se paxo viela en el Decreto anterior a los Elecciones que se expusieron en el mismo en la persona de J.º exipio-

Nombramiento de cinco Regidores y dos Síndicos

En la villa de Oropesa a cinco de Mayo de mil ochocientos treenta y ocho años en la sala de la Capitulacion con Sr. D.º Andres Corraleros Alcaide y Sr. D.º Alonso Lopez y por que tambien lo son, D.º Juan Antonio Lopez D.º Nicolas Cruz D.º Domingo Pizarro: D.º Manuel Pizarro, D.º Juan Mesa y Marcos D.º Juan Antonio Corral, D.º Diego Pizarro, D.º Benito Alvarez, D.º Juan Maria Alvarez, D.º Benito Telle, D.º Antonio Cominos, D.º Juan Lopez, D.º Juan Cominos, D.º Juan Juan Santa, con el objeto de proceder al nombramiento de cinco Reg.º y los dos Síndicos correspondientes por la forma que se prescribe segun ley y otras ordenes y en consecuencia del Decreto que contiene, segun de haber reflexionado sobre el particular producido por necesidad al nombramiento de cinco Regidores y los dos Síndicos en los Regidos segun

Para Regidores

D.º Juan Cominos y Sr. D.º Domingo Sanchez D.º Juan Cominos y D.º Manuel Cominos Reg.º

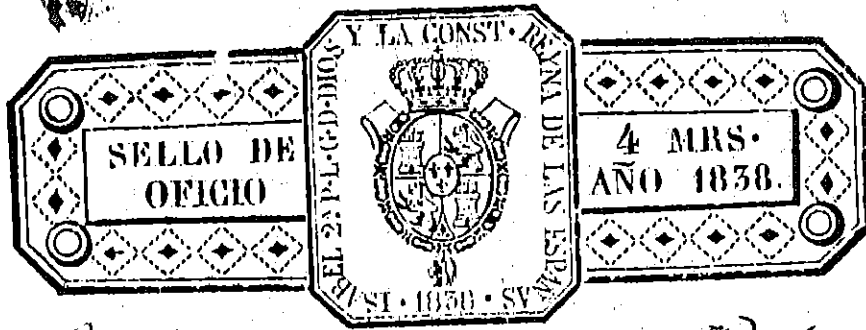
Para Síndicos

D.º Sr. Regal Salgado D.º Sr. Juan Mesa

Cuya eleccion como queda manifestado se ha verificado por unanimidad absoluta. Con lo qual se da por terminada y

firmo el Sr. D.º con cargo el Sr. D.º exipio-





Presidencia En la Villa de Madrid a veinte y tres de Julio de mil ochocientos  
 treinta y ocho. En el nombre de Dios. En la Sala de lo Cap. los señores  
 D. Pedro Caballero, Alcaide de Madrid, D. Juan Castellano, D. Miguel  
 D. Miguel de la Cruz, Reg.º prim.º D. Juan Castellano, D. Nicolás Pérez  
 y D. Gerónimo Cepeda. Amalia Reg.º unig.º de que se componen la  
 autoridad de esta Corporación por las vacaciones aus. de los señores  
 y siendo como en dice de la citada y provida el objeto de la presente  
 ha de proveerse en forma de la citación y presentacion. En el  
 Pleno D. Gerónimo Cepeda, D. Manuel Carrasco López, y  
 D. Angel Sevilla; y por el 1.º voto de los señores el primero provee  
 rudo por los señores y acto continuo después de haberse discutido y jurado  
 en forma. En dio la sesión a los señores de Regidores de interinaria  
 y al subleño de Donado. Indico prim.º mandando se remita  
 por dilig.º que firmaron todos los Concejales y apremiados de  
 go el Sr. Escribano.

Andrés Caballero José Castellano  
 Miguel de la Cruz Nicolás Pérez Jesús Castellano  
 Gerónimo Cepeda Carrasco López Reg.º unig.º del Reg.º  
 Angel Sevilla Manuel Carrasco López  
 Juan Carrasco López  
 Juan Carrasco López  
 Juan Carrasco López

Alto.º con.º de Ochoy.

0130

17

Al Sr. Sr.º Collado de esta  
Ciudad a.º de 27 de Noviembre  
ab.º me dice lo que sigue.

Alabándose V.º. nombrado  
por la Real Cédula de 1777  
por el Sr.º Collado de esta  
Ciudad a.º de 27 de Noviembre  
ab.º me dice lo que sigue.  
Alabándose V.º. nombrado  
por la Real Cédula de 1777  
por el Sr.º Collado de esta  
Ciudad a.º de 27 de Noviembre  
ab.º me dice lo que sigue.  
Alabándose V.º. nombrado  
por la Real Cédula de 1777  
por el Sr.º Collado de esta  
Ciudad a.º de 27 de Noviembre  
ab.º me dice lo que sigue.

Este motivo me propo-  
nía la Real Cédula de 1777  
a.º de 27 de Noviembre  
ab.º me dice lo que sigue.  
Alabándose V.º. nombrado  
por la Real Cédula de 1777  
por el Sr.º Collado de esta  
Ciudad a.º de 27 de Noviembre  
ab.º me dice lo que sigue.

Logue



Comitado a O. S. J. de Perros  
miato y 9.º de Comercio  
ria Ciudad este momento  
la el ejercicio de O. S. J. de Perros  
de este Ayuntamiento.

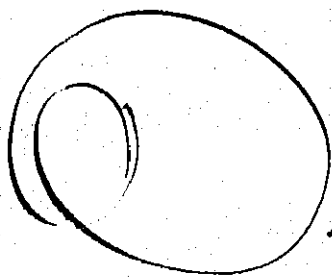
Dijome O. S. J. de Perros  
Vicio y Pro B. de 1858

Andrés Carabanchel

Pro de Ayuntamiento de Comercio de Perros

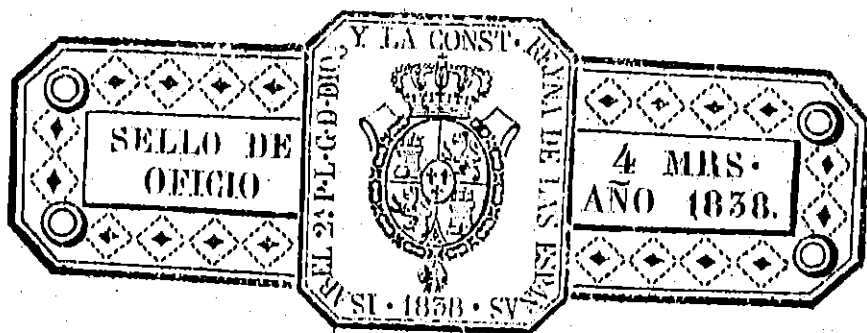
0131

12



secret 12

In la



0182

13

De indigenas a Sindo Filomado sus mandatos, señores  
y otros, mandos en la Sala alta Capital en S. J. de  
Andrés Carbantes Al. p. m. D. José Madaleno  
D. Segundo D. Miguel Alvarado D. Nicolás Pina D. Juan Carr  
Alonso D. Conato Juan Cano D. Francisco Ajudo D. Manuel  
Carrasco Segura, y D. Miguel Peláez Comand. Mayor pri  
mero varios individuos de que en la actualidad forma la  
Compania por la falta de posesion de los demas, y por el  
falta de sus nombres como lo ha el oficio preced. Dado  
fueron susseguen estos Comand. los demas que forman la  
Compania la Compania y la segunda Comand. su cargo de S. J.  
Comand. de la jurisdiccion de su cargo. Y p. que  
Comand. de momento de las Indias ponga la presente que con  
sus firmas de que Certifico

S

José Madaleno

Comisión

En la villa de Valdepeñas a trece de Febrero de mil ochocientos...

Se

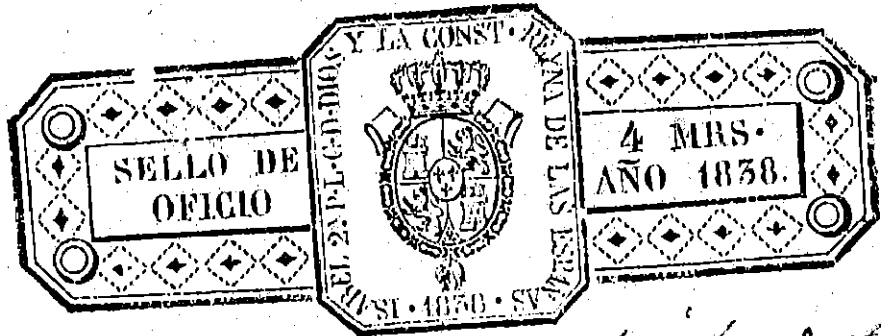
José Padetomas

José Guzmán  
Consejero

Seis

En la villa de Valdepeñas a trece de Febrero de mil ochocientos...

Ellos mismos y atender al honor de España y Justicia en  
fin a la terminación de la guerra; considerando esta villa  
en el muy deplorable estado de impotencia por la destrucción  
de su casa y sus Comarcas de falta de Corredores, tanto que el  
hombre dura a sus habitantes, excepto una Veintena de Veces  
que son los referidos, y considerando esta Junta de los señores  
que pueden salvarse. Si como se de España se se puede salvar  
las leyes y estatutos, y por ella se cargan de responsabi-  
lidad que muy fácil a la inferior Comandante p.<sup>o</sup> Comis.  
al fin de que p.<sup>o</sup> la Comandante sea hallada la obediencia  
y el pueblo entregado al enemigo y admitido, p.<sup>o</sup> la  
medios acordados. En virtud de lo cual el Comandante de que  
ningun vecino puede comer, y que la posibilidad de que  
en el caso de que de ellos que se ha acordado y tratado  
de hecho, no por su Comandante, y si por causas de la guerra  
que indudablemente la guerra que fincan, se pueda inmediata-  
mente, y acto continuo a ejecutar una demanda de que  
atender al honor de las leyes y estatutos, y considerando que  
dando proporción de posibilidad, y echase por de p.<sup>o</sup> la guerra  
vicio la cual se refiere a la guerra y en la cual se negación y  
embargo o retención de Corredores y otras efectos que pueden  
impedir el pago que a cada cual se corresponde, y para  
que se evite el contumacia de admitir una determinación  
de de Comandante de esta la forma de ejecución y Comandante  
p.<sup>o</sup> que se vea el fincan lo que tengan p.<sup>o</sup> Comandante  
en la firma de ellos que de no admitir la determinación  
o establecerse factoria en esta villa, inmediatamente  
no solo garantice a los señores que queda obediencia a los



Quelby S. N. quedando por mecho fuerd sus Regencia  
 lidad y lo firmaron sus Mros. de que Corripio

Jose Bastolomas Miguel San Amata Ther  
 Nicolas Perez Jesus Castellano  
 Anso Revilla  
 Gerónimo Cepedo  
 Juan Garcia  
 Bourilla

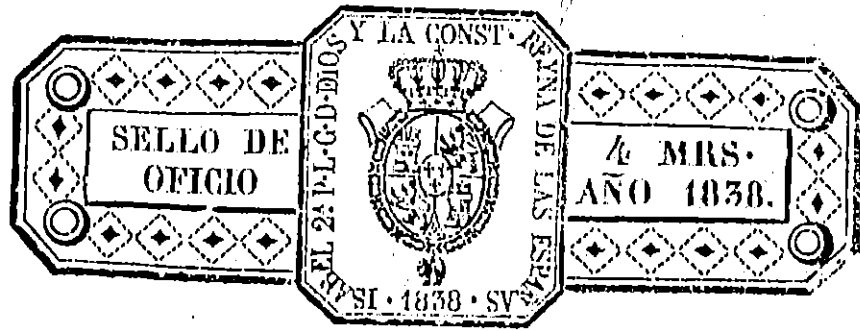
POSICION

En la villa de Valdepeñ a cinco de Febrero del presente año  
 ocho. Por ende cuando en su sala alta Capital de los señores  
 la actualidad de Ayuntamiento Const. S. N. como se oia de los señores  
 de su señoría representada en fuerza de su citacion D. Gerónimo Camine  
 Reg.º decto asistiendo y por el 1.º Presid.º de la actualidad de la  
 cion el juramento precepto y.º de las leyes y la Const.º jurando de  
 fiel y legal obediencia y se celebró en su virtud dando la posesion  
 de tal Reg.º y lo firmó con la Pres.º de que Corripio

Jose Bastolomas Gerónimo Camine

En la villa de Valdepeñ a ocho del citado mes y año. Estanda 1700





15  
0121

en su sala capitular y así que compare a la actualidad  
 su Ayuntamiento Cons. y siendo como la era de ley cinco de su orden  
 se presenta D. José Cominera y Ruíz Regidor electo anterior y por  
 el S.º Ord.º de la actualidad se le recibió el juramento prescrito por  
 ley de jurando su fidel y legal desempeño y se le hizo en su virtud  
 dar de la Causa de tal sig.º y lo firmó con su sind. de que  
 Certifico

José Antelomas

José Gavarró  
 Porilla

José Cominera  
 y Ruíz

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

Delig.º de Nombra.º  
 de Poder y obligacion.  
 en que se Comence

En la villa de Madrigal a 10 de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho estando reunidos en la sala de la

Capitular en favor de que se compare este Ayuntamiento con personas de  
 buena fama de una vecindad, y dijo: que mediante el convenio  
 equitativo con esta Corporacion y nombramiento que se ha echo de proceder  
 de una, citada y oída, ha convenido y se obligó a dar por tanta  
 suma de Cuarenta, cincuenta y cinco mil, y por la de diez mil  
 reales, repartible a la jurisdiccion de la villa, que por informalidad de  
 sus leyes y otras causas que motiva se le da admision puedan ser  
 por sus leyes y Cost.º de la Corte mediante a que todo lo referido  
 ha de llevar el sello del Ayuntamiento en lo que presta conformidad  
 esta Corporacion y firmó con el S.º Ord.º de que Certifico

José Antelomas

José Gavarró  
 y Ruíz

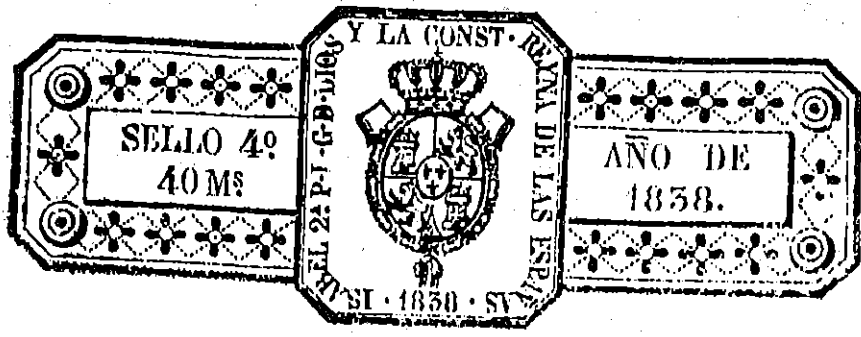
José Cominera  
 y Ruíz

*[Handwritten flourish]*

Decreto de la Villa de Badajoz a 15 de Mayo de mil setecientos treinta  
 y tres mandado de Ayuntamiento Pleno los señores que se componen y son  
 D. Don Pedro de Alarcón Alcalde de la Real Audiencia, D. Miguel de Alarcón  
 D. Nicolás Peris D. Gerónimo Cepeda, D. Juan Castellano D. Jo-  
 seph Caminero D. José Caminero, y Abogado D. Manuel Carrasco  
 Lugo, D. Antonio de la Cruz, Abog. D. Miguel de Alarcón, y D. Juan de  
 Alarcón Jueces por comisión de la Real Audiencia de Madrid: Que por  
 virtud de la liquidación que se ha hecho de la mayor parte de el Real  
 que se componen en la actualidad esta Corporación, y que vide vide  
 de los Reales Cédulas de los Reyes en que se han expresado  
 de y corresponden a este Ayuntamiento mandamos, lo primer que  
 se abra por el presente año un libro maestro de entradas y salidas  
 con expresión de lo que corresponden a esta Corporación del Real  
 Diario de gastos y atender al suministro de trigo y pedernales  
 los siguientes libros y en adelante se pueda hacer lo segundo  
 con todo lo que los obligan a mantener el mismo que para no  
 torpecer las atenciones de esta Corporación y quedar en aptitud de  
 demás de que se componen procedan a la liquidación de los libros de  
 Miguel de Alarcón, D. José Caminero y Abogado, y D. Miguel de Alarcón  
 Decreto que dicha Comisión proceda a la liquidación y descubrimiento de  
 Contribución de Tabaco y de la Administración y Contribución  
 Cabecera y demás cargas que gravitan contra esta Corporación y  
 firmen en virtud de que certifico



José Pedro de Alarcón Miguel de Alarcón Corregidor  
 Cepeda Caminero  
 Castellanos  
 Caminero  
 Miguel de Alarcón  
 Manuel Carrasco



M. A. C.

El Sr. Corral de Villavieja de una villa de Valdey. y Alcalde de la Corral  
 de ella a V. S. la Srta que componen el Ayuntamiento Const. de la villa de  
 go. Hace un mes que por la corporacion se me nombra para que sirviera  
 el cargo de Jefe a la Villa de Villavieja sus divisiones segun prouido V. S. por  
 imposibilidad de poder ejercer referido cargo, pues que siendo de la mayor  
 importancia y que se lo tanto tengo que ordenar del sujeto que  
 quise hacer el favor para llevar las cuentas por medio de personas  
 que pudiesen y saber de ello, por lo que he tenido que remitir en  
 el asunto.

V. S. suplico que a merito de lo expuesto y mediante a que la costumbre que  
 haia aqui se me ha de dar la corporacion de que me pongo cargo  
 de Villavieja por que tengo que ir a Madrid, a las Cortes y a la Comandancia de  
 de Navarra de la que me ha de dar la Corporacion de Villavieja que me  
 pague para aduque de ser Jefe de Villavieja. Madrid. Valdey. y de Villavieja  
 de 1858.

Exponer a V. S. firmante Por Srta. Corral  
 firmante arroyo Trinidad San. Chos  
 Castro

Por las justas causas que manifiesta este Excmo. Sr. de Villavieja  
 del cargo de Alcalde que don Juan y de Villavieja Villavieja  
 a tomar posesion de una villa de Villavieja a quien se le ha de dar el prouido

Remediacion de la villa de la Trinidad a cargo de los  
 señores y señoras que en ella residen y en el presente se hallan  
 en ella para la correspondiente persona de firma en  
 virtud de ley en la villa de la Trinidad a cargo de los señores y señoras  
 que de la misma villa son responsables y de la  
 villa de la Trinidad de la villa de la Trinidad. A los señores y señoras  
 que en ella residen y en el presente se hallan en ella para la correspondiente  
 persona de firma en virtud de ley en la villa de la Trinidad a cargo de los señores y señoras  
 que de la misma villa son responsables y de la villa de la Trinidad de la villa de la Trinidad.

Juan de la Cruz  
 Jose Paredes  
 Geronimo Cepeda  
 Geronimo Calvina  
 Miguel de la Cruz  
 Nicolas Perez  
 Angel de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Jesus Castellanos  
 Comite de la Villa

Nota y aceptación de la villa de la Trinidad de la villa de la Trinidad  
 el presente año y a los señores y señoras que en ella residen y en el presente se hallan  
 en ella para la correspondiente persona de firma en virtud de ley en la villa de la Trinidad a cargo de los señores y señoras  
 que de la misma villa son responsables y de la villa de la Trinidad de la villa de la Trinidad.

Tomas de la Cruz  
 de la Villa

Dicho de la villa de la Trinidad de la villa de la Trinidad  
 y de la villa de la Trinidad de la villa de la Trinidad.



se les dio licencia del cargo de Magdalena Carril y en el lugar  
nominaron sus señores a Lorenz Garcia Haberman de una  
Vivienda a quien se le ha de dar que esta con sus padres  
la Notificación se presente en la Carrel de la vivienda a quien  
se cargo de los Orson y demas efectos que en ella se ha  
venido, y en el termino de veinte y cuatro dias que en  
Comy. con licencia con Hipotecas de sus señores a quien  
de de sus señores. Los señores que componen el Ayuntamiento  
situcional a una villa de la diócesis de Calcedonia acordaron que  
madre y firmaron en ella a las once horas de su hora  
ciento treinta y ocho =

*S*

José Patrocinio Miguel *J. P.*  
Juan Antonio *J. A.*  
Juan Antonio *J. A.* Gerónimo Camero *G. C.*  
Jesús Castellano *J. C.*  
Gerónimo Cepeda *G. C.*  
Ángel Sevilla *Á. S.*  
Nolas Peray *N. P.*  
Juan Antonio *J. A.*  
Canoa *C. A.*

Decreto y acuerdos en el Ayuntamiento de Plasencia de que se componen y  
habiendo visto una copia y una copia del Sr. don Juan de la Cruz  
de su señoría provision de que mandando se presente a su  
disposición el Sr. don Juan de la Cruz de una de sus  
señores mediante a ello y sean que dejar depositada la única  
jurisdicción que en la actualidad reside acordaron sus señores

Se haq[ue] y entregado aq[ue]lla al Sr. D. Miguel Illes  
Mudica con su D[omi]nio a que se haq[ue] y se firmaron  
en Vadiz a P[er]to de S[an]to de sus señalamientos  
Mr. o[ra]do

José P[ed]ro Domínguez  
Nicolás Pérez

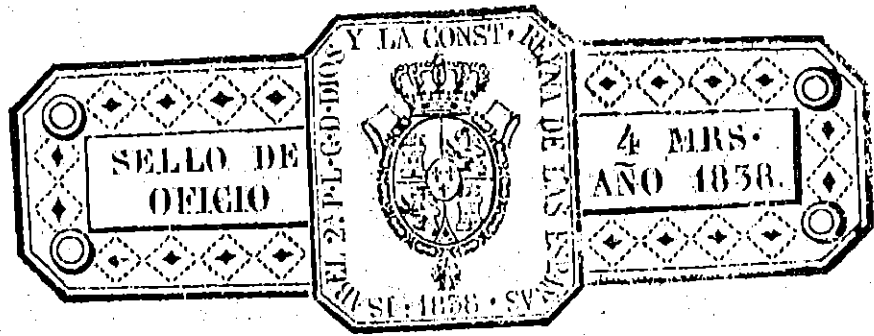
José Amador Jesús Castellanos Gerónimo  
y Andrés Ángel Nevilla  
Gerónimo Camineiro Juan de la Cruz

José Garín  
Corrillo

Dilig[en]cia Certificada: En mi estado y en el día de la fecha en  
Cumplim[en]to de lo mandado por el Sr. D. Miguel Illes a que se haq[ue] y se firmaron  
toda la suplicación y de mi Sr. D. Miguel Illes a que se haq[ue] y se firmaron  
en Vadiz a P[er]to de S[an]to de sus señalamientos  
En mi le P[er]to de S[an]to de sus señalamientos y para que  
Cuerpo ponga la presente que con sus señalamientos firmo en Vadiz  
Sus señalamientos

Domínguez  
Corrillo





*Notificacion* En Valdivia a quinze de febrero de mil ochocientos y ocho el Sr.  
 Dn. J. P. de Arce y Alzate, prosecretario de la Real Academia de las Ciencias y la Constitucion de las Espanas, por el Sr. Dn. Pedro de Valdivia, Secretario de la misma, certifico a V. S. que el Sr. Dn. Juan de la Cruz (Carrero) ha sido nombrado para el cargo de Secretario de la misma Academia, en virtud de un Real Decreto de V. S. de fecha de cinco de mayo de mil ochocientos y ocho. =

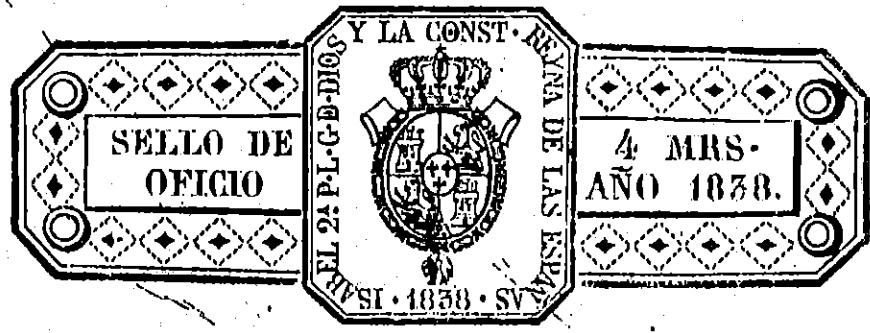
*Disposicion de entrega de libros* y demas efectos emitidos en la Real Academia de las Ciencias y la Constitucion de las Espanas. =

En la villa de Valdivia a quinze de febrero de mil ochocientos y ocho. =

El Sr. Dn. Juan de la Cruz (Carrero) prosecretario de la Real Academia de las Ciencias y la Constitucion de las Espanas, por el Sr. Dn. Pedro de Valdivia, Secretario de la misma, certifico a V. S. que el Sr. Dn. Juan de la Cruz (Carrero) ha sido nombrado para el cargo de Secretario de la misma Academia, en virtud de un Real Decreto de V. S. de fecha de cinco de mayo de mil ochocientos y ocho. =

El Sr. Dn. Juan de la Cruz (Carrero) prosecretario de la Real Academia de las Ciencias y la Constitucion de las Espanas, por el Sr. Dn. Pedro de Valdivia, Secretario de la misma, certifico a V. S. que el Sr. Dn. Juan de la Cruz (Carrero) ha sido nombrado para el cargo de Secretario de la misma Academia, en virtud de un Real Decreto de V. S. de fecha de cinco de mayo de mil ochocientos y ocho. =

0138



una tienda sin con Cajón guinea habes de los de Arroyo y  
 efecto se dio por entregado al Pabado y le obligo a suponer  
 con la persona, y como esto dijo Diego y firmo desde hoy  
 Juan Martin, Antonio, Antonio Juan de Guzman, y don Juan  
 de Guzman en esta villa =

*[Handwritten flourish]*

Juan Martin  
 de la Torre  
*[Handwritten flourish]*

Lorenzo  
 Garcia Caballero

Antonio Luna  
*[Handwritten flourish]*



0139

20

En vista de la renuncia  
dadas por D. Juan Antonio  
Acadiza de su Ayuntamiento de  
este que se le acuerde de dicho  
cargo, y de lo acordado por  
esta municipalidad, la Diputa-  
cion en Sesion de este dia, ha  
acordado renunciarle de él; de-  
biendo V. hacer se proceda  
inmediatamente a nueva elec-  
cion de persona idonea que le  
cumplase con arreglo a las  
S.ª ordenes y decretos vigen-  
tes sobre la materia.

Dios que. a. l. m. a. Ciu-  
dad Real 17. de Febrero de 1838.

José M. de  
1838

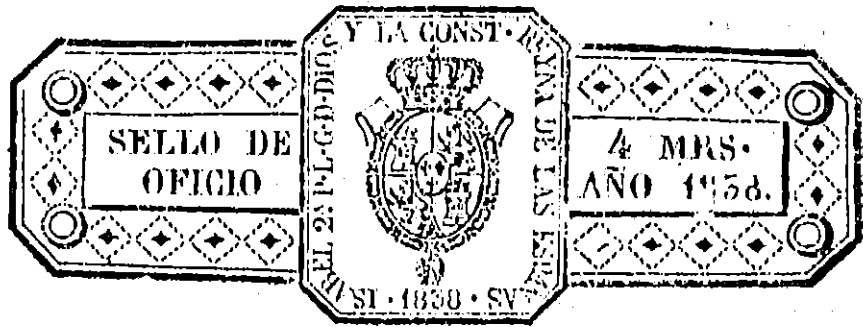
Manuel Acadiza  
1838

Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Valdepeñas.

0140

A large, stylized handwritten symbol or signature, possibly a monogram or a calligraphic flourish, consisting of several overlapping loops and curves.

Compliments & Complaisance



0151

22

lo prohibido por la Real Diputación Provincial, y en  
 la Comunidad, para el día de su instalación y para de  
 las que prohibe el Reg. de Caspina a los señ. electores  
 para que procedan al nombramiento de los Reg.º que han de  
 ir al ayuntamiento. Lo mandó y firmó el Sr. D. José María  
 de la Cruz Alcazar Prud.º de este Ayuntamiento de Madrid.  
 a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.  
 José María Alcazar

33

Noticia En esta villa de Madrid se ha visto yo el Sr. D. Juan de Caspina  
 Prud.º y este ayuntamiento de Madrid que mandaron por el Sr. D.  
 Ayuntamiento de Madrid de que se trata =

Noticia En esta villa de Madrid se ha visto yo el Sr. D. Juan de Caspina  
 Prud.º y este ayuntamiento de Madrid que mandaron por el Sr. D.  
 Ayuntamiento de Madrid de que se trata =

Carreras y Parilla, Fructo Lopez de la mayor D. And.  
 Carabantes, D. Diego Maza, Juan Maria Ruiz, Francisco Perea  
 y Juan Somoza, Feliciano Ballero, Manuel Bernago, y Juan  
 Antonio Garcia con el objeto de proveer al nombramiento de un  
 Diputado que represente al Partido de San Luis, en cumplimiento de la  
 dicha Disposicion Suplenente segun las precedentes ordenes y en  
 consecuencia del cumplimiento que antecede segun de haber representado  
 sobre el particular precediendo unanimidad al nombramiento  
 habiendo pasado a D. Blas Gomez Carreras, con lo que se  
 firmo una decision que firmo el Sr. Presd. de que certifico.



Acto 2º

Hagan saber el nombramiento de D. Blas Gomez Carreras p. q.  
 se presenta inmediatamente a tomar posesion del destino p. q. ha sido de  
 to. el Sr. D. Juan Melchoran Alcazar p. q. de este Ayuntamiento con lo mandado  
 firmo en Madrid a veinte de junio de mil ochocientos treinta y ocho.

Nota 1ª

En esta villa de Madrid a diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho  
 a D. Blas Gomez Carreras de la persona del Sr. Alcazar.

Posesion 2ª

En la villa de Madrid a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho.
 Estado presente en la sala abta  
 pitular con el Sr. de que se compone el Ayuntamiento con lo  
 como la ora de las once de la mañana se presenta a  
 fuerza de la villa D. Blas Gomez Carreras p. q. de

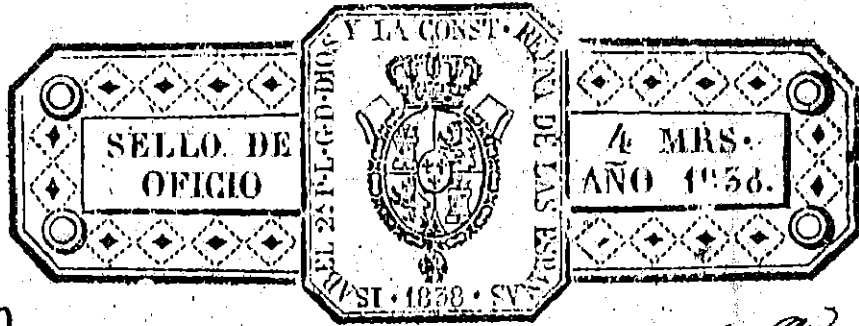


asimismo y por el Sr. Procurador de la Real Audiencia el Juramento  
 principio por las Leyes y la Constitución firmados de su propia  
 legal responsabilidad y le celebraron en el mismo Acuerdo la pre  
 sencia de tal Real Audiencia y de la misma Real Audiencia de los señores

Jose Pabdelomas      Miguel Romero  
Gerónimo      Cornejo  
Fernando      Cornejo  
Cornejo  
Cornejo  
Cornejo

Decreto <sup>no</sup> Interdicto a haber hecho demerito a interdiccion  
 Los justos Parientes que se acuerda para ser sucesores del  
 Cargo de Mayordomo de estas Reales Casas Reales de S. Marcos  
 ha accedido a ella este Real Acuerdo y en su lugar eligió a  
~~D. ...~~ D. ... a quien se le entienda  
 save y que inmediatamente se procure a hacerse cargo del  
 Cargo y efectos de este y a ello y en el término de veinte  
 un dias que se acuerda para lo contrario de lo que se acuerda  
 poner a este encargo si lo acordar el Real Acuerdo y firma  
 tod a ello a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta  
 y ocho = en presencia de los Señores Jueces

Jose Pabdelomas      Miguel Romero      Gerónimo  
Gerónimo      Cornejo      Cornejo  
Gerónimo Cepeda      Nicolas Peros      Miguel Nevada  
Francisco      Francisco

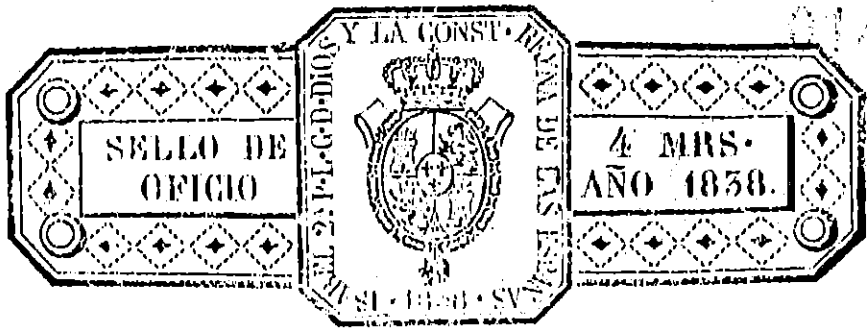


Distig. de entrega  
de Prinos y de  
oficio de la escuela

En la villa de Valdepeñas a 10 de Mayo y tray de Prinos de un total  
de Prinos treinta y ocho. Sendo como se ve en dela tarde y o el Prino  
me constando en las cardey y de la misma y hallando en ello al  
Alcaide de la villa don Juan de Albornoz y al maestro de la escuela don  
Juan de Albornoz a hizo entrega al siguiente de los prinos y de los cardey  
mencionados en el Prino, Pedro Jimenez Guerrero, Melchor Lopez, Antonio Per  
nandez Guerrero, Antonio Madrazo, Diego Lopez, Manuel Gomez  
Quijada, Juan de Prinos Caballero, Juan de Albornoz, Juan de Prinos, Juan  
de Prinos de la torre Cap. Nuncio Varrio, Alfo Cejudo, Nicolas de la  
Angela Moratilla, Juan de Albornoz, Nicolas de Prinos, Manuel de  
Guerra de la villa, y Juan de Prinos. La villa por el de Prinos y de los  
tray quilleros, como se ve en cada una, en inclusion de Prinos, en  
de Prinos, en Prinos y en Prinos, quien Prinos, como Prinos de  
Prinos de Prinos, en Prinos de Prinos y de Prinos de Prinos  
entregada al Alcaide de Prinos le obligo a responder con la persona  
y Prinos con la protesta de que no le pare perjuicio esta admision que  
hace a pure obediencia p. la villa, Prinos que han prinos a la villa  
prinos p. la admision. A lo de Prinos y Prinos, Prinos Prinos  
de Prinos en Prinos que Prinos Prinos Prinos Prinos Prinos Prinos  
de Prinos de Prinos - entre Prinos y Prinos p. no saber lo Prinos  
Prinos que lo Prinos = Prinos

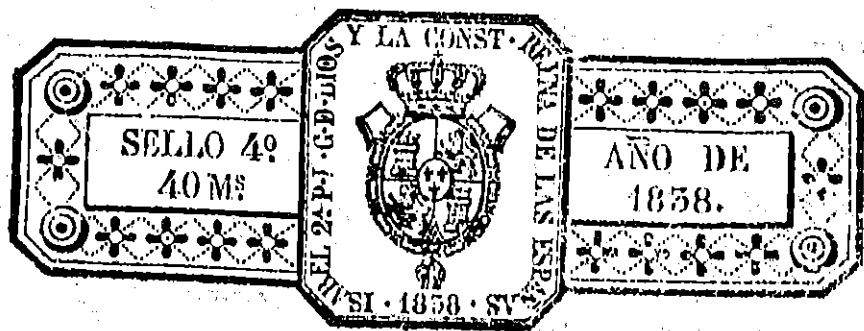
Prinos  
Ciriaco Gallego

Decreto de Mediantes a la villa de Prinos y de Prinos de Prinos



este Pueblo y de un y de la Prov. p. la Guayana en una de las  
 Facciones de Barillo, y proximo a este Pueblo, y a lo que precede  
 el literal conteste del Sr. Jefe del Real Puerto de Mucos Agosto  
 de mil ochocientos trece acordado p. S. M. Vendo una copia  
 con sumaria brevedad que D. Andres Carabantes continua  
 en su cargo de Al. primer. Obrero de la misma hasta el  
 momento de emprender su marcha p. Madrid con el objeto de tomar  
 posesion de su nuevo cargo de Diputado a Cortes p. q. ha sido  
 electo, p. la sencilla brevedad privilegio y seguridad que de p.  
 tanto se necesita en tales casos acordado por el Sr. Jefe de la  
 D. Andres Carabantes p. el Sr. de Obediencia. Corresponsal de  
 Constitucion a una sola capitular y acto continuo se sigue volu a  
 abjurar su cargo de Al. primer. hasta el momento de su marcha  
 no obstante se pruebe que se a' de p. la Guayana p. el Pueblo y como  
 Patria que le pertenece. En Ayuntamiento de este Pueblo y como  
 mandado del Sr. Jefe de la D. a' visto en su nombre a mil ochocien-  
 tos trece y rta =

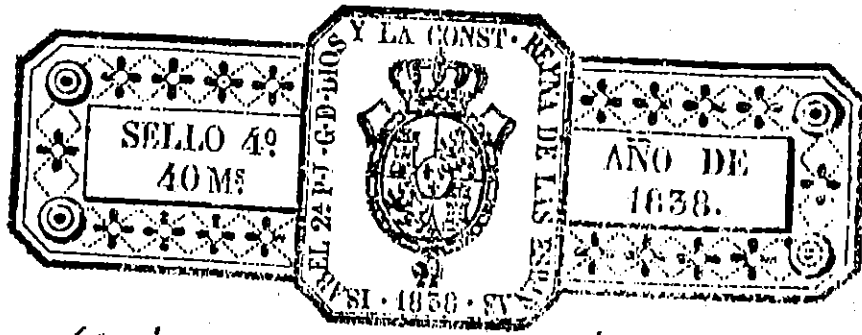
*[Handwritten flourish or signature]*



M. J. A.

José Camacho, vecino de esta Villa, á V. d. con  
el respeto debido hace presente: Que en el  
año pasado de 1834 fue electo para el  
cayde Comendariense de esta Real Audiencia Nacio-  
nal; pero no siendo posible desempeñar  
el cargo, ya en razón á los achaques  
habituales de gravedad que desde muchy  
años hace padecer, y ya mas principalmente  
por la misma circunstancia de no saber  
por sí escribir, requisito que como abso-  
lutamente indispensable existe la ley  
vigente para dar obgeto; habiéndole echo  
presente por medio del oportuno teniente  
del Ayuntamiento de aquella época, sob'critan-  
do la exposición, no pudo menos de  
justificacion de acceder, como se hecho  
y se plano accedis á ella, eligiendo otro  
en su lugar: Y es el caso, que agena  
sin duda la cooperación á quien se dirige,  
de tales circunstancias, acaba de elegirse  
para igual cargo, que desempeñaria  
justo, si le fuere posible, Las Dilig.  
que acompaña, y se le devuelva

originales para la guarda de su Sr., Alcaide  
de la Carrera de la Infantería habitual  
que padece el espinazo y sea indicado;  
y el otro como lo he sabido bien en otros  
de lo que se me ha referido, y del libro en  
particular de D. D. Año 34 aparece la  
exoneración de que he hablado, apoyada  
en tan pocos fundamentos, no siendo de  
esperar, ni <sup>se</sup> permitiendo que esta  
instruida de la razón, penetrado de la  
verdad de la Real Cédula y de la com-  
tinuación del Vencimiento en el Recompensa  
del cargo de Alcaide, y mas principal-  
mente la circunstancia de no haber  
ni escrito que es de esencia si se ha  
de tener el objeto de la Ley que se im-  
pone y expresan. <sup>se</sup> previene, que los Al-  
caides de Merca y Conserven libros de Curia  
de las salidas de presos, fianzas, recibos  
de los transcurtos, y practicas de  
infinitas diligencias que deben hacerse  
con sus firmas; y mal podrá con-  
plirse la Ley en esta parte, si el Alcaide  
carece, como al expone, de la in-  
dispensable Requisito de saber leer y es-  
cribir: En tal atención =  
D. D. Sumaria. <sup>se</sup> Supp. que en consideración  
de lo expuesto, y al mismo respecto de  
las expresadas diligencias, cuya devoción



República, se sirva exponiendo del cargo del  
 Alcaide de esta Real Audiencia para  
 que sirva y sea nombrado; en lo que  
 con justicia Veábrese especial sueldo para  
 servirlo set de Ayuntamiento. Valdep. 24  
 de febrero de 1838.

Por el Supl.<sup>te</sup>  
 Sr. D. María  
 Juana  
 [Signature]

Decreto

Por las justas Causales que expone esta Real Audiencia y fomenta a  
 una Exposición de la Real Audiencia cargo de Alcaide de esta Audiencia y  
 en su lugar nombrando Sr. D. [Name] a  
 quien se le ha de hacer para que todo continúe a la  
 situación de presente a hacerse cargo de los [Name] y [Name] que en  
 el se menciona, y se el de [Name] quien hoy obra en la  
 posesión de [Name] a [Name] de los [Name]. Así lo acordaron mandaron  
 y firmaron los [Name]. Valdep. 24 de febrero de 1838.  
 [Signature]

Diligencia de Perroya  
de Oviedo y demás efectos  
1811. en la ciudad

En la villa de Valdejo a diez de marzo de mil ochocientos  
treinta y ocho y siendo como la ora de los ocho de la mañana,  
yo el Sr. Don Juan Cortes y Carrizosa, en las carceres de esta villa  
y hallando en ella al preso Pedro, Torquemada, y al suscribido  
Miguel Lazaro p. el primer de hizo entrega al segundo dely Perroya  
y otros efectos en ella y los a su nombre Antonio Lora, Juan de  
Sandoval, Diego Lopez, Don orio, Victoriano de la Torre Capitan, Ma-  
rta Varios, D.º Cajado, Nicasio Leon, Angela Montalban, Francisco  
Campo, Pascual Vela, Juan Vela, Antonio (obispo) Juan Vela  
Francisco Toranzo, Juan Melendez, Antonio Pico, Pascual de  
los Vientos de los D. Antonio de la Cruz, y D.º de la Cruz, Juan de la Cruz  
= carceres y otros efectos = Don Guillen = un abogado con  
Cada = un embargo de venta en Arangui = un embargo en  
Cada = un embargo de venta en Arangui = un embargo en  
Hamburgo = De cargo de Perroya y efectos de no p. entregado al Sr.  
Vida de Lora, y se obliga a responder con el pecunia bien,  
comprada de que no se por perjuicio de la admission de la  
para obediencia p. los justos carceres, que han presente a la  
corporacion p. la liberacion. Miguel de los Vientos y firma de  
Don Antonio Juan Cortes = Miguel Martin de los Vientos y  
Leon, Varios a esta villa

Miguel Lazaro



Amos de Correas  
e Vitorianas

OLAS

27

A esta ora de las tres de la tarde  
de a cada de llegar el correo  
Grat., y otro a la tijera con plie-  
gos para el gobierno de S. M. I.  
Reyna A. S., los cuales se en-  
cuentran de temidos por falta  
de escolta, y de los perjuicios y  
se ocasionen quedara respon. ind.  
el Ay. de lo que v. expreso. No  
pre que se ocasionen por el pata-  
lo que estan experimentando

Porque. al. ind. ind.  
Vitor. 10 de Marzo. 1808.

Andres Garcia  
Fernandez  
Garcia

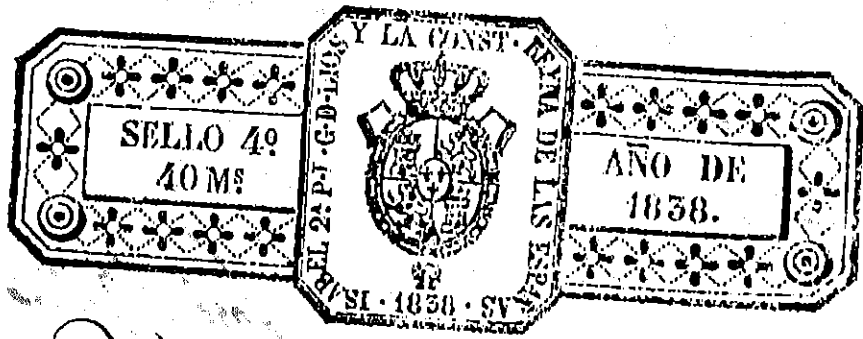
S. P. del Ay. de esta villa

0117

28

Acta y Cula de la villa de Madrigal





J. A. C.

Philip Ferrero vecino de esta Villa de Salazar a N. expono.  
Que conminando a sus intereses y comodidad de su familia trasla-  
dad su residencia a otro pueblo que prometa la seguridad de sus  
personas estableciendose con vecindad; con tal objeto y por tanto  
haia sin obstaculo formalista su separacion de vecino de esta  
Villa; y en su virtud =

El N. Excmo. Sr. D. D. Ferrero habiendo por expedido de vecino y mandado  
se le franque la oportuna satisfaccion q. asi lo acordase  
p. presentarse con ella en el punto donde haya de fijar  
su nueva vecindad; acordando tambien se ponga la corres-  
pondiente nota en la Matricula o Padron Real. a los  
condimientos efectos, en lo q. suscriba Just. de N. en su vida  
que Dios m. d. Salaz. 19 de Marzo de 1838 =

Felice Ferrero

Decreto 7  
6

Se admite la separacion de vecino que hace este Excmo.  
franqueandole p. el fin de una proporcion la oportuna satisf.  
que solicita y acostara en el libro de Matricula de esta

Wille de Repara... Atilo... y firma  
con los señores...  
... de... de...

*[Large decorative flourish]*

Andres Cavabancos *[Signature]* Jose Castellanos *[Signature]* Miguel Alva *[Signature]*

Nicolas Perez, Gerónimo Cepeda

Angel Nevilla *[Signature]*

Juan Castellanos *[Signature]*

Blas Camar...  
Camino...

Juan Camar...  
y Antonio...

Francisco Amador...  
*[Signature]*

Gerónimo Camar...  
*[Signature]*

José Gaxiola  
Gaxiola *[Signature]*



1160

2

En vista de las causas referidas  
por Manuel Carrero Luján, se  
jura de no admitirle sobre que  
se le acuerde de dicho cargo, la Di-  
putación Provincial en sesión de este  
día de la ciudad: Criminal de 16; debi-  
endo el Sr. Sr. se presida inmediatamente  
a nueva elección de persona idónea y  
se recepire con arreglo a las de-  
cretes y decretos vigentes sobre e-  
sta materia.

Dis



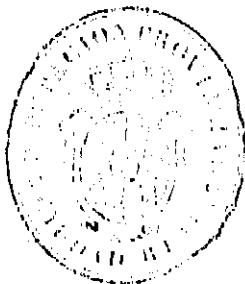
pa. ill. m. d. Ciudad N. C.  
24 de Mayo de 1828.

Gaspar e Juncos

Ramon Massey  
Sr.

Sr. Sr. de la Junta de Constitucion de la Ciudad

B



0101

92

Habiendo comunicado de  
señalada forma a esta diputación  
Seminarial las instancias que  
les dirigen Nicolás Pérez, Fernan-  
do Pérez, y Juan Castella-  
nos Pérez, Regidores de este  
Ayuntamiento, en solicitud  
de que se les comiese de re-  
sponsable encargo; y conside-  
rando que las razones  
que alegan, ha acordado en  
virtud de este día decretarse  
se dichos empleos, debiendo  
siempre se proceda a nue-  
va elección en personas  
aptas e idóneas que les  
sustituyan con arreglo  
a las ordenes vigentes so-  
bre la materia, dando par-  
te de lo hecho en virtud

heado.

Lo que comunico a V.  
para su inteligencia y  
previa conformidad.

Dijo que en C. M. O.  
Ciudad Real 22. de marzo  
de 1858.

Jose Lleronda  
p.  
D.

Francisco Hernandez  
S. M. O.

S. Presi<sup>nte</sup> del Ayuntamiento, Contil. de Valdepenas.

0162

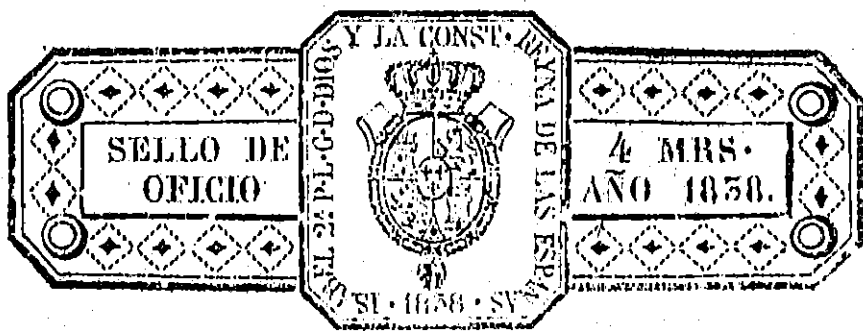
83

Comptim. to n

Ex la villa

24

0133



Redigidos a veinte y tres de marzo de este año en virtud  
 de las y ordenes dadas en la Sala Capitular por  
 Sr. D. Pedro Acosta del primer Con. p. de este  
 Ayuntamiento. D. Juan Nabeola de Leganes, D. Miguel An-  
 drada, D. Juan Gomez Carreras, D. Juan Carreras y Moron,  
 D. Geronimo Carreras Reg. D. Angel Revilla y D. Juan  
 Anacleto Mendez p. by Reg. D. Manuel Carreras, D. Vice-  
 rey de la Cor. D. Geronimo Leyda, y D. Juan Castellano de segu-  
 ra al. Conde. con la ley de p. de este de la Cor. D. p.  
 de una Carta y ley de p. en el d. y ordenes de la  
 Reg. D. D. de Compten y quader y en la Comensacion  
 de esta inmediatamente a los electores que formaron esta  
 Corporacion y q. formaron los veinte y tres de este mes  
 precedidos concurran a esta Sala Capitular a celebrad el non-  
 v. de este mes de este individuo que substituyan a los  
 q. van a estar vacantes en aquella Union en el dia de  
 mencionada a las 8 de la mañana y lo firmaron los Reg.  
 de este Ayuntamiento





99

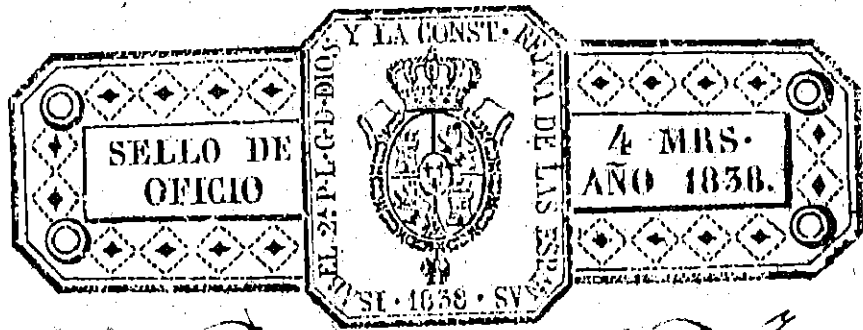
Acto 7º He aqui haver el Ayuntamiento de esta villa por la providencia  
a los Regidores y Contadores, y que en el día de mañana  
y ora de ley vayan a los Regidores de esta villa en  
intercomunicación a tomar cada qual de las respectivas legules  
del Sr. D. Pedro Carbantes Alcaide y Contador de esta villa  
de esta villa de Badajoz con lo mandado, y firmas en ella  
a fines de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho

Notificaciones

En esta villa en el día de hoy tres y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho  
hacer el Sr. D. Pedro Carbantes Alcaide y Contador de esta villa de Badajoz  
Penny y de quedar en su lugar certifica

Acta del Ayuntamiento

En la villa de Badajoz a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, estando presente  
en la sala capitular el Sr. D. Pedro Carbantes Alcaide y Contador  
Alcaide y Contador de esta villa y demás individuos de que se compone  
este Ayuntamiento en la actualidad se promueve  
D. Manuel Gato Mayor, D. Angel Vivero, D.  
Bernardo Muñoz Codrón, y D. Francisco de una  
ciudad a quienes se les hizo el juramento y después de  
prestar el juramento prometido se la constitución y  
el Sr. D. Pedro Carbantes Alcaide y Contador de esta villa  
en el sentido que ley correspondiente por lo que se ley  
dio la constitución de esta villa en el día de hoy



que admitieron y juraron en forma. Para y conste  
de mandado de los Sr. Presidente ponga la presente y

con la mddg. y su apasionado firma y sea así de go

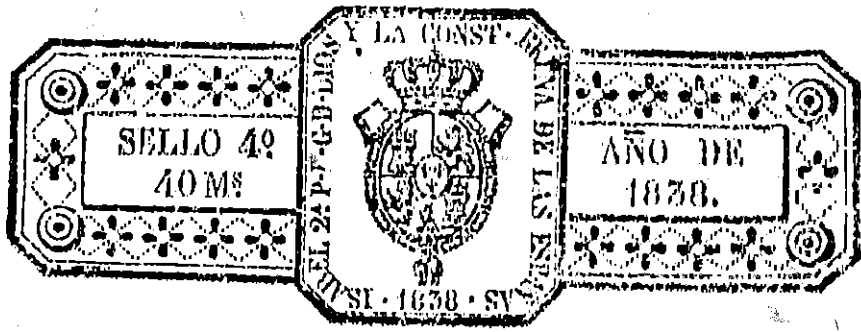
S

Francisco Carbonero Manuel  
García

Angel Muñoz Berrudo. Mexlo  
y Animo

Jose Gomez

Jose Garcia  
Gonzalez  
Pino



M. & A.

Antonio Carrizosa y Corral primo de una villa  
a V. S. Menciono que me he mudado de  
vivienda por unas tiempos de necesidad en esta,  
ha permitido establecer su domicilio en una  
poblacion, y como se le pide personalmente;  
y como para su fin y demas consecuencias  
sea indispensable hacerlo asi: Dado tanto =  
et V. S. suplico se sirva acordar por expedido el  
vicio de una villa, en conformidad a la  
frangencia que sobre el particular se dis-  
pone la ley; en lo que con su autoridad  
me. Valdepeñas de Ind. 20 de Mayo 1838.

Antonio Carrizosa  
Primo de una villa  
(Signature)

Decreto? Se admite a este Ayuntamiento la suplica de primer que  
Solicitud y se acuerda por el fin de esta corporacion. Dada con  
poder para la Subscripcion frangencia. Certificacion de  
Venduda y precio que la misma. Ley de que con para  
el Ayuntamiento. Concedo de una villa de Valdepeñas de Ind.

acordada mandando firmarse en virtud de un poder  
a vista de los de la mesa de real orden de  
miércoles de

Andrés Carabantes José Patulomas

Jesús Castellanos

Blas Romero  
Domingo

Gerónimo Cepeda

Ángel Sevilla

Nicolás Pérez

Diego Carrasco  
de Madrid



Acta 7.  
63

En la villa de Madrigal a diez y cinco de Mayo de  
esta presente y treinta y ocho de 1782. siendo Caballero del pñ  
nuevo Consejo de la misma y Jefe de este Ayuntamiento Antonio de San  
Juan. siendo como lo es de ley de la villa de la villa de la villa  
de la Hermita de San Juan como designada en la Real Cédula de  
de Madrid, y esta comunidad en su nombre y llegada de un  
señalado hizo presente a los señores Ciudadanos, Circunstantes el Abogado que  
hoy compareció, y por Consejo con estos señores a lo presente  
se acordó lo que se habla en la Real Cédula de un día y de los señores  
de la que toman parte los Ciudadanos. Siguen

D. Juan de Santa Cruz

D. Juan María Corral

D. Andrés Carabante

D. Juan Antonio García

Alfonso Medina

D. Pedro Capalencia

D. Don Baldozar

Don Casimiro

Jerónimo Amador

Nicolás Pérez

Matías Carrero

D. Félix Ferrás

D. Juan Alf. Castro

Jerónimo López

Juan María Corral

Antonio Carrero

Don Casimiro y Pérez

D. Juan María Corral

Don Casimiro y Palacios

Don Pedro

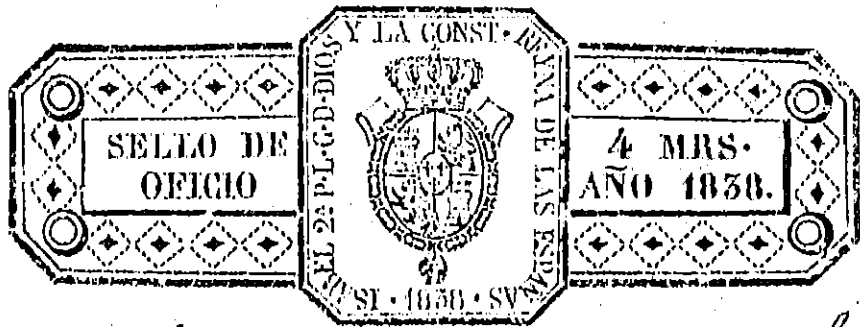
Conde Don Cano

Manuel Percejo

Fernando Pérez

D. Don Caballero

De la conformidad e igualdad que fueron al presente de largo de  
si había alguna cosa que quisiera tutelar en la villa de la villa



10

de Sr. y Sr. Secretarj no habiendole hecho ninguna vez  
 Votacion de ley por mayoria Relativa

De Secretarios

D. Juan de Mata Ovalle

D. Miguel Sureda

Sr.

D. Juan Garcia

Ello Continuo y observandose lo se previene se proceda segun  
 se a su vez poracion Colorado que fuere a la mesa de ley  
 de Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj  
 han de elegir los individuos de la Comision que han de  
 a ley que en virtud de la Real orden inserta en el Boletin  
 de Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj  
 desde de haber vacante por de Sr. y Sr. Secretarj sin haber  
 que se interese por a la Comision de Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj  
 que se elija para el Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj  
 que hacen alguna reclamacion de Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj  
 por de Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj  
 por de Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj y Sr. y Sr. Secretarj

Miguel Carabante	24
Francisco Sells	24
Felipe Sells	24
Manuel Cornejo	24
D. Andres Carabante	23
D. Felipe Sells	23
D. Juan Alf. Carr	23
Francisco Sells	23

Mesa de Santa Catala	23
Alcald. Mardade	23
Nicolaý Pérez	23
Matias Canino	23
Juan Lora	22
Juan Maria Cardona	23
Mesa Comunal de Alcalá	23
Mesa Comunal de Puerto	11

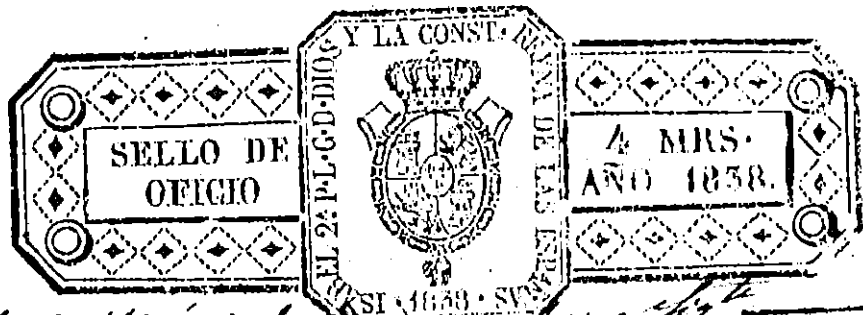
El Rey ordena se dio p. terminada el alta provisione p. ella  
 nombrar p. de los q. quin p. de los q. queden  
 manifestados p. la mayor parte de los q. se firmo  
 de S. M. con los señores q. componen la mesa =

Ato 12  
 Que se dio el nombramiento de de los q. a los señores  
 que se hallan en el p. de Mado de Urbandad corup  
 y que en la mañana del domingo veinte y cinco del presente  
 toquen de concurrir a la sala del ayuntamiento p. celebrar  
 la segunda sesion de los municipales que han de sortir a la  
 que tiene en virtud de la Real orden que lo mande. Lo  
 mande y firmo el Sr. D. Andres Canabarro. Alca. 1.º de Puerto de  
 San Pedro de Badajoz. Diez y siete dias del mes de Mayo del  
 año de mil ochocientos y ochenta y ocho =

N.º 13  
 La mesa de Mado de Urbandad corup  
 que se dio el p. de Mado de Urbandad corup =

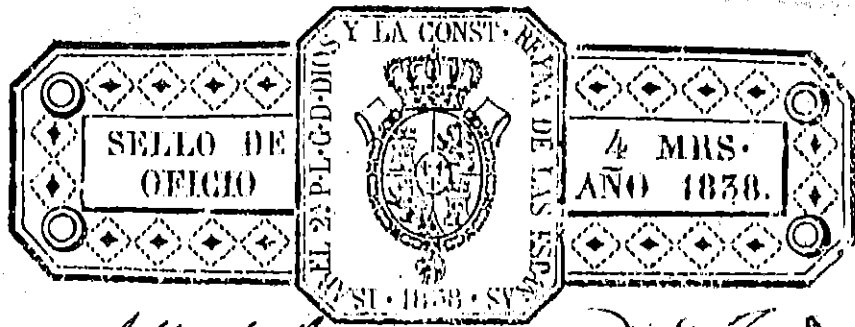






Se verificó en el día 1.º de Mayo de 1858  
D. Andrés Carbantes voto y dijo p. los ejemplos a D. Juan de Mata  
Conde  
D. Nicolás Peru lo hizo igualmente en el mismo Conde  
D. Felis Torres lo ejecuto en el propio Conde  
D. Jose Maria Peceros igualmente en el dho. Conde  
D. Felisimo Malluero lo mismo en el dho. Conde  
D. Miguel Andrade nombre al referido Conde  
D. Jose Serva al mismo  
D. Mateo Comas voto y nombre a D. Felis Torres p. el dho.  
D. Jose Maria Cordova, D. Juan de Mata Conde, D. Juan de  
Cortez, D. Miguel Carbantes, D. Juan Comas, D. Ramon Comas  
y D. Vicente Lopezullo, todos lo verificaron igualmente en el referido  
D. Felis Torres

Y como el mismo de una reunion de los nombrados D. Felis Torres  
los otros para el dho. punto y D. Juan de Mata Conde, p. el  
y como el primer Conde se encargó de dar y uno  
de la misma queda dicho de M. 1.º D. Felis Torres  
Acto continuo y dijo los mismos formalidades de la misma  
dichos para el dho. segundo y habiendo pasado por  
para el dho. punto D. Juan de Mata Conde; por el mismo  
mayor, uno D. Jose Maria Cordova, y otro Juan Comas  
quedó dicho de tal M. 2.º p. la responsabilidad de la  
y uno más, el referido D. Juan de Mata Conde  
ha de ser, que han pasado by sufragio al referido Conde;  
D. Andrés Carbantes, D. Nicolás Peru, D. Felis Torres, D. Miguel  
Carbantes, D. Jose Serva, D. Jose Maria Peceros, D. Felisimo Malluero  
D. Vicente Lopezullo, D. Miguel Andrade, D. Jose Maria Cordova, y  
Ramon Comas



7 A Vicario Lopez della mayor D. Manuel Mate Cuello, y D.  
 Juan Carrasco y a D. Juan Manuel Cordova y D. Juan Alfonso Carrasco y  
 a D. Juan Carrasco y D. Mateo Carrasco

Segundamente se providio al subscrito de Reg. 1.º que tuvo efecto en  
 D. Juan Lopez de Lerma por otros otros que lo presentaron, D. Pedro  
 Carabante, D. Nicolas Perez, D. Miguel Carabante, D. Juan  
 Maria Pizarro, D. Feliciano Gallardo, D. Juan Carrasco, D. Mateo  
 Lopez della, y D. Miguel Cordova

Para el mismo efecto subscritores = D. Mateo Carrasco, D.  
 Juan Maria Cordova, D. Juan Alfonso Carrasco, D. Juan Lerma, y D.  
 Juan Carrasco y a D. Vicente Lopez della mayor = D. Feliciano  
 a Antonio Carrasco y Cordova y D. Juan D. Mateo Cuello y  
 D. Juan Maria Pizarro, y los que y habiendo obtenido la respectiva  
 presentacion a los Subscritos siguientes queda de esta y Reg. 1.º  
 D. Juan Lopez de Lerma

Acto Continuo se voto para el subscrito de Reg. 2.º segundamente el que  
 tuvo efecto y subscrito en D. Vicente della mayor, por lo  
 Subscritos que lo presentaron los doctores, D. Pedro Carabante,  
 D. Mateo Carrasco, D. Nicolas Perez, D. Feliciano Pizarro, D. Juan  
 Maria Cordova, D. Juan Alfonso Carrasco, D. Juan Lerma, D.  
 Juan Maria Pizarro, y D. Miguel Cordova, el doctor D. Mateo  
 de Mateo Cuello, D. Feliciano Gallardo, D. Juan Carrasco,  
 D. Juan Carrasco y D. Vicente della mayor subscritores =  
 D. Juan Pedro Pizarro y D. Miguel Carabante, y D. Juan Manuel Cordova

Segundamente se providio la votacion y el voto Reg. 2.º que tuvo efecto en  
 D. Juan Carrasco y Cordova, por otros otros que lo presentaron  
 los doctores siguientes = D. Pedro Carabante, D. Mateo Carrasco

D. ~~Mateo~~ Nicolay Perez, D. Juan Alf. Cortes, D.  
Miguel Carabantes, D. Juan Linares, D. Ramon Cornejo, D.  
Vicente Vello, D. Miguel Andrad, D. Felix Perez, D. Juan  
Maria Cordova, nombromos, a D. Antonio Carrasco, D. Juan  
de Mata Corudo, a D. Jose Maria Ramos, a D. Jose Maria  
Ramos, y D. Feliciano Walleroff, a D. Juan Alfonso de Camo  
y D. Juan Carrasco Palacios a Jose Maria Brilla.  
Procediendo de acuerdo a la Real cedula nombrando a D. Juan  
fues efecto por su merced a die once de D. Jose Maria  
Ramos, habiendole precedido los señores, siguientes: D. Juan  
Carabantes, D. Mateo Carrasco, D. Felix Perez, D. Nicolay Perez,  
D. Juan de Mata Corudo, D. Jose Linares, D. Feliciano Walleroff,  
D. Ramon Cornejo, D. Vicente Vello menor, y D. Miguel  
Andrade, por los señores D. Miguel Carabantes y D. Juan  
Maria Ramos le nombra a Jose Maria Ramos a Juan  
quien D. Juan Carrasco = D. Juan Maria Cordova, nombra a D.  
Miguel Carabantes, y D. Juan Alf. Cortes a D. Juan  
Cordova

Y ultimamente habiendole precedido el nombramiento de D. Juan  
Cordova. Sindiendo primeramente a D. Miguel  
Carabantes por este cargo, que le ha precedido por los señores  
sig. = D. Juan Carabantes, D. Mateo Carrasco, D. Felix  
Perez, D. Nicolay Perez, D. Juan de Mata Corudo, D. Jose  
Maria Cordova, D. Juan Alf. Cortes, D. Juan Linares, D. Jose  
Maria Ramos, D. Feliciano Walleroff, D. Juan Carrasco  
y D. Ramon Cornejo, y por demas señores = D. Miguel Carabantes,  
D. Vicente Vello menor, y D. Miguel Andrad, a D. Juan  
Ramos Cortes

En cuyo forma se dio por terminada esta Real cedula por  
que mandamos dar fe. A. 11.º D. Felix Perez, por D.  
D. Juan de Mata Corudo, por Neg.º 1.º D. Juan Linares

Por lo segundo D. Miguel de Sotomayor, Jefe de la  
D. Juan Camacho y Calatayud, Jefe de la D. Juan de la Cruz  
Perez, y Juan de la Cruz, Jefe de la D. Juan de la Cruz  
que firmaron el presente mandado de el Comisionado

Andrés Carrabantes  
Miguel de Sotomayor  
Juan Camacho y Calatayud  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz  
Comisario

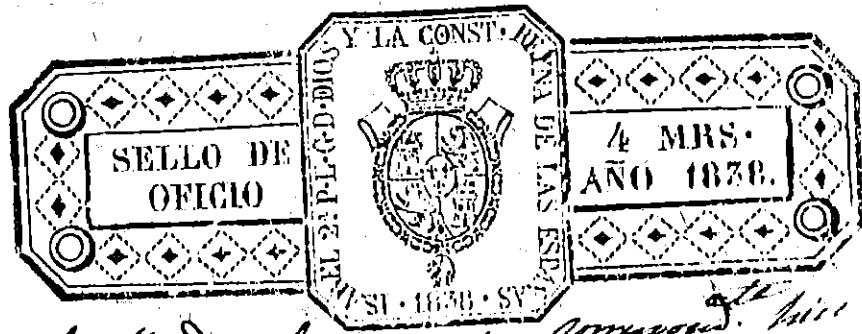
Juan de la Cruz

Auto

En virtud de el poder de autoridad correspondiente al presente  
se ha acordado tener inmediatamente la presente diputación a cargo  
de el Sr. Juan de la Cruz, y que en el día de mañana  
sea, y sea de las sueltas a lo que se corresponde de constituyendo  
en la plaza capitular del Ayuntamiento a tomar la posesión  
de su respectivo cargo, y en consecuencia de lo que se ha acordado  
de el Sr. Juan de la Cruz, y en consecuencia de lo que se ha acordado  
de la diputación como de la Comisión a la Diputación Provincial  
según la misma tiene provido. Lo acordado y firmado de  
D. Andrés Carrabantes, Alcalde primer Conde, y Comisario de el  
Ayuntamiento de esta villa a Madrid en esta ciudad de  
Madrid a diez y seis de Mayo de este año.

En esta villa en el mismo día diez y seis de Mayo de este año

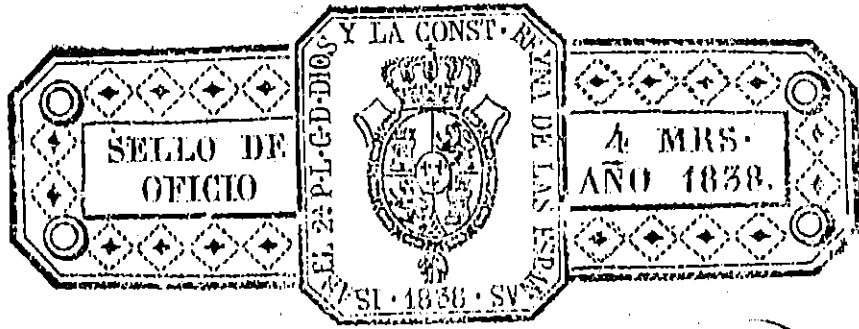
Votado



previo el sueldo de retención correspondiente. Visto el  
auto suso. y mandando que se proceda a los señ. D. Felis-  
tano, D. Juan de Mata Corral, D. Juan Lema, D. Vicente Lof-  
tels, D. Juan Camero, D. Sebastian Ramos y, D. Miguel La-  
rabante a sus puestos y de quedar insertos. Confies —

Presidencia

En la villa de Madrid a diez y siete de febrero de mil ochocientos treinta y ocho años.  
Yo el Sr. D. Andres Carabantes, Alcalde primer Conde de la misma  
ciudad de qui el Sr. de el Ayuntamiento de la Constitucion  
de la Catedral siendo como los señ. D. Juan de Mata Corral  
donde se hallaban los señ. que componen el Ayuntamiento  
Conde y a corto rato se presentaron los señ. D. Felis-  
tano, D. Juan de Mata Corral, D. Juan Lema, D. Vicente  
Lofelt, D. Juan Camero, D. Sebastian Ramos y D.  
Miguel Carabantes a quienes precedido el juramento pro-  
vido por la constitucion como Regidores de la misma  
y Colocó en el lugar que le corresponde dondoby se me ubo  
la posesion de sus cargos y que han sido nombrados  
destregando a los señ. D. Felis-  
tano y D. Juan de Mata Corral  
la jurisdiccion que ha devengado como si hubiese sido



0131

Acordado que admitieron y juraron fidel y lealmente  
 cumplir la misma que se les suplico en cargo by don  
 J. y J. de la Audiencia. Para q.º Corte de mandatos de  
 J. y J.º ponga la presente que lo by sus firmas =

Sy

Andrés Carbantes

Felipe Ferrera

Juan de...  
 Vicente Lopez

José López  
 de Serna

Juan Caminos  
 y Palacios

José María  
 Muñoz

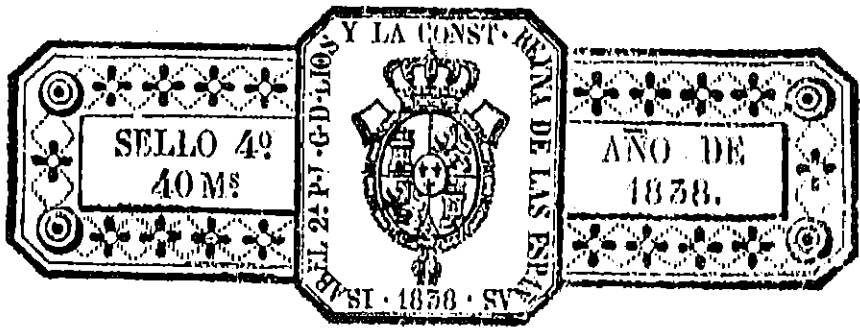
Miguel Carbantes

[Signature]

Trinidad  
 Cortés

[Signature]

43

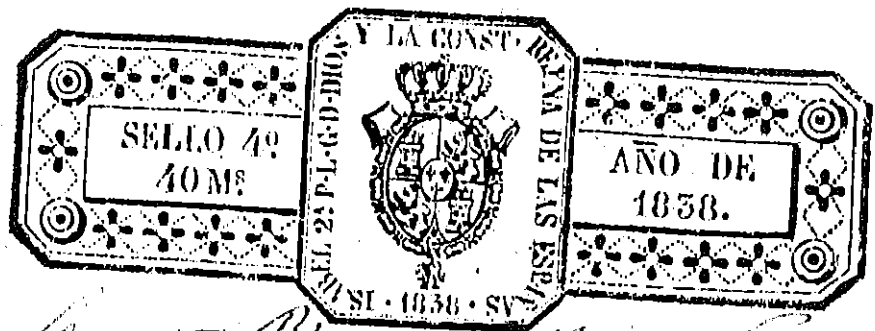










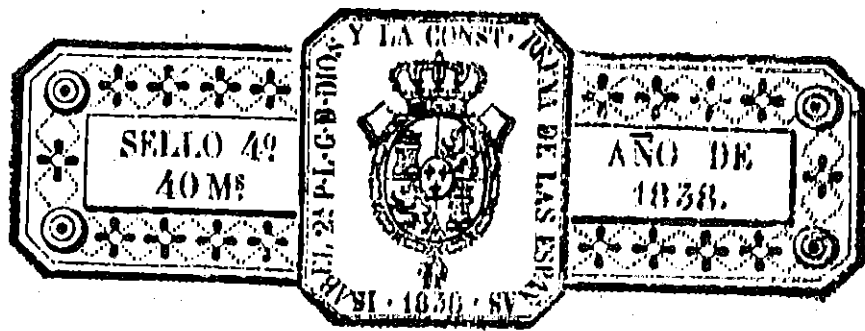


45

(García) Lima = Blas de Sotillo y Miquel de Pablo -  
 Curioso para de pitter = Quinto Sotillo = Jaco  
 guiteras = Una España con su Cadena = Cuatro  
 Zambullon = Un Sultano de Meola = Una mesa  
 de pino con su laca

En todo lo cual Dho Eugenio interviene se dio por en  
 sagado a su voluntad renunciando todo lo  
 de la sucesión, persona de su Viceroy y Reina  
 y de las; y se obligó a tenerlo bajo su custodia  
 y responsabilidad como tal Alcalde de la ciudad  
 y como, y a darlo a su punto y manifiesto de su  
 parte que por el momento comparezca a la man-  
 da. A cargo de cumplimiento. Obligó en persona y  
 bienes, patrimonio y sucesión. Dio poder a la  
 Justicia y a su poder. Que Pedro Luna  
 y sucesores, su hijo y sucesores sucesores para  
 que lo representen a ella para todo lo que se dice  
 en el presente, sus sucesores y privilegios en sus  
 fechos y leges de todas en forma. Así lo dijo  
 y otorgó, no tiene por expresado no haber, a  
 su cargo lo tiene como se lo dijo. que lo firmó  
 Juan José Cajudo y la Acuña, enano, Alamo  
 Urbán, y Severiano Urquiza; vecinos en  
 esta Gha Villa =

J. J. J.  
 Dho Eugenio interviene  
 Dho Eugenio  
 Dho Eugenio



26

0105

J. A. C.

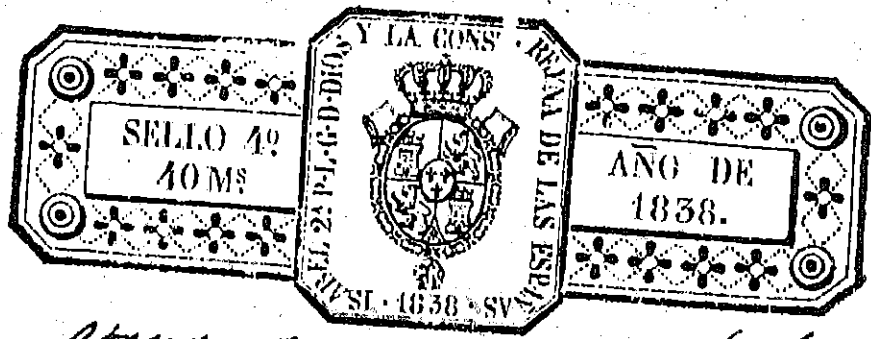
Eugenio Alessio Crespo, vecino de esta  
Villa, a V. T. con la debida sumision expono:  
que por la corporacion que le elige y en  
uso de sus facultades se le ha elegido en el  
dia de ayer para servir el empleo de Alcaide  
de esta Carcel Nacional, en lugar de  
Julian Martin Albo que ha sido cesan-  
do; cuyo encargo acepto en el mismo dia  
el exponente tomando en seguida la posesion  
por donde se declara, habiendo manifestado  
que no sabia leer ni escribir. Esta circum-  
stancia por una parte, como absolutamente  
necesaria para servir cual corresponde de  
este encargo impide en verdad el que asi suceda,  
pues sabe el Ayuntamiento que como este  
pueblo es cabecera de partido judicial, y  
por consiguiente en su Carcel se sus-  
dian y encierran todos los procesos que  
el Juzgado de primera instancia, es frecuente  
la entrada y salida de ellos, como tambien  
el paso de transeuntes, siendo de absoluta  
necesidad la anotacion en los libros de los

unos y de los otros, y la franqueza de lo  
correspondiente recibiendo de los últimos, formalida-  
des que como indispensables y de esencia exige  
la ley para el exacto cumplimiento del encargo  
de que se habla, y en tal punto verificarse así  
ignorando o no sabiendo el recurrente leer ni  
escribir, como lleva manifestado; de lo cual,  
tanto al mismo, como al Sr. J. P. P. se le ha  
seguirse perjuicio de la mayor trascendencia,  
y por una parte, en el recurrente teniéndose en  
circunstancia de Militiano Nacional, que lleva  
conigo pensiones frecuentes que no ignora la  
corporación, la misma que ha tenido pacien-  
a aquella para no ocupar con el cargo de Ab-  
cayde á ninguno de otra clase: Por todo lo dho  
no es posible que el Sr. J. P. P. se le desampare  
su abdicación del encargo, y en tal punto, que debe  
hacerse, pudiendo seguirse de ello perjuicio por el  
Sr. J. P. P. en tal punto.

A V. I. sup. se tiene por vacante el dho cargo  
nombrando otra persona en su lugar en tal  
que concuerde las circunstancias que al efecto se  
requieren, solo que con fin de instruirse.

Madrid 27 de Ab. de 1838

Decreto / Por las causas que son invocadas en  
se debe excusar del cargo de Abcayde, y  
se elija en su lugar ~~al Sr. J. P. P.~~ de la  
Bases, á quien se haya saber para que  
lo acepte, y tome posesión, en cuyo punto  
inmediatam. en segunda de los pases y



Quero presentarse a la Casa de los  
de San Agustín. Con un millón de  
Villas de Galdak. que firmaron, en la  
daron en ella a Vicente y mebe de abril  
de mil ochocientos treinta y ocho =

M.

José Manuel Galdak Nureta

Felipe Gomez Mancebo

Jose Maria Mancebo

M.

En la villa de San Juan de los Rios y en el día de hoy  
de San Juan de los Rios a Eugenio Mencia cargo de  
sona de que certifica =

Otra y aceptada

En esta villa a trece de Mayo de mil ochocientos  
de San Juan de los Rios que precede a los  
de San Juan de los Rios, en la persona, que en  
entendido de: que sin embargo de su buena fama  
bienes para poder pagar el cargo de oficio de  
que es oficio, y para ser al oficio una  
mala equívoca de su legal obtención, lo aceptare  
en forma, y lo firmo de que certifica =

Ysidro Landa  
Banco

Manuel

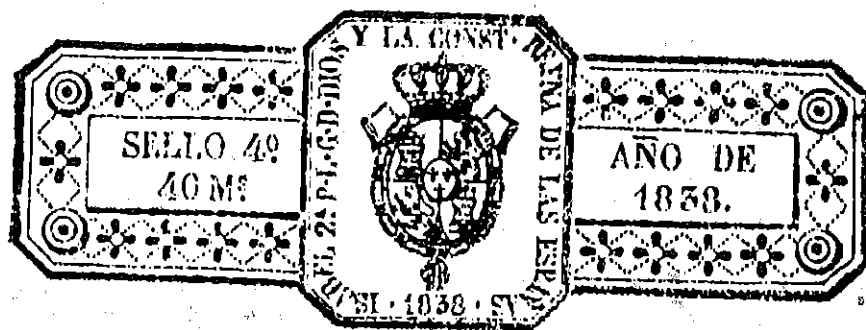
Otra y

En esta villa de San Juan de los Rios a trece de Mayo  
de San Juan de los Rios, en la persona, que en  
entendido de: que sin embargo de su buena fama  
bienes para poder pagar el cargo de oficio de  
que es oficio, y para ser al oficio una  
mala equívoca de su legal obtención, lo aceptare  
en forma, y lo firmo de que certifica =





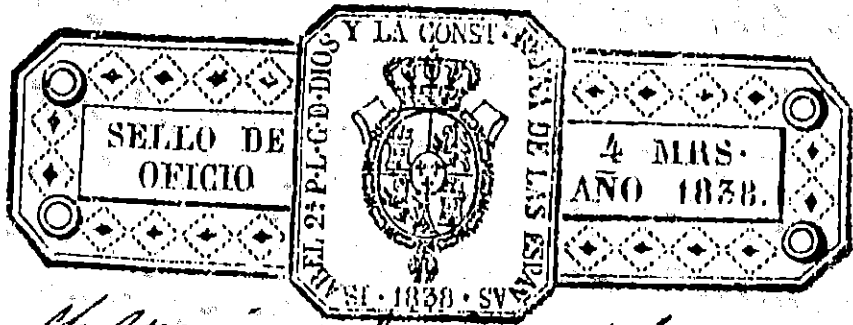




M. J. B.

Señor de Leizaola Ocaso, vecino de esta villa,  
a V. S. con el debido respeto exponer: Que ha-  
biendo sido cobrador del impuesto de Al-  
cayde de comitancense de la Real Caxa Nacional  
de la misma Real Caxa de Caxa, el  
Ayuntamiento ha tenido a bien dejar en su  
lugar al exponente, quien como obediente  
y sumiso a los mandatos de la Corporación,  
no pudo dejar de aceptar tan pronto tan-  
go, pero manifestando al mismo tiem-  
po la realidad notoria que en el con-  
curso de ser un verdadero pobre, tanto  
que ni aun casa en que vivir tiene; de  
modo que la subsistencia de su  
dilatada familia descansa única y exclu-  
sivamente del escaso producto de su per-  
sonal trabajo; y como este ha cesado en  
poron a la continua existencia del es-  
ponente en la Real para atender al  
cuidado del considerable número de presos  
que encierra, y a lo demás que es inheren-  
te al cargo de alcaide, de aquí se  
pateña que de continuar en él, aque-  
llo por consecuencia forzosa vendría





Al anterior Decano a' Eides Leida Barco,  
de que certifico =

J. Barco

*[Signature]*

Otra y acepta Su Sta. Vida a' Dios de Fernando mag<sup>o</sup>  
año 9º de San. Su se sabe al cur<sup>o</sup> Decano a'  
San Pio Barco, de esta Ciudad, quien en  
terado dijo: me acepta en forma al en-  
cargo de el mayor Comendante que se la  
hace y suave su fidel. Decano; y lo fu-  
e mi, de que certifico =

Josep. Barco

*[Signature]*

Vilij. de Curro

procurador y executor En la Villa de Villapenedas a' dos de  
Mayo de mil ochocientos treinta y dos; yo el  
intercomite San. juramos por Comite en la  
Real Nacional de la misma; y hallando  
en ella al mayor Leano Eides Leida  
Barco, y al ultimam<sup>te</sup>. Decano San Pio Barco,  
por aquel se hizo curro a' este se ha  
procurador y executor a' saber: Pascual Bela: Jo-

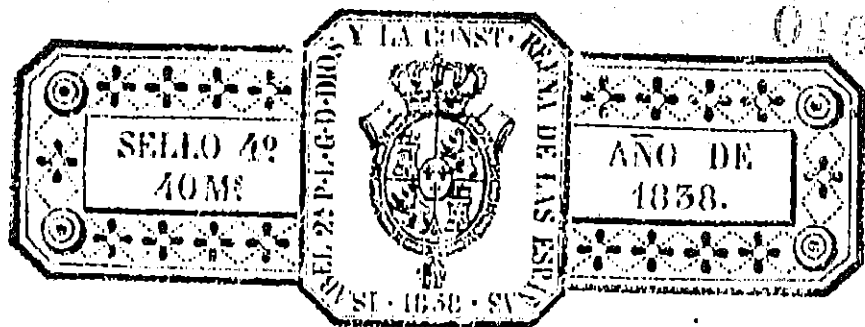
Barco.

seminio Bela = Antonio Barco = Diego Lu-  
pe = San. Barco = Angela Barco = Estef.  
Leyda = Victoriano de la Torre = Antonio Barco  
Mauron = Basilio Barco = Juan Barco  
Juan Lopez Barco = Antonio Barco = Jesus  
Barco = Pablo Barco = Juan Barco = Blas de  
Barco y Nicolas de Pablo, y Pedro Barco = la  
tore pang de J. Barco: Juana Barco: Una Barco

Con su cadena. Un Yungue = Un Caragait: un  
masillo. Un Embudo y buelco = una mesa con  
su cajon, y cuatro Zambullas. De todo lo qual  
Don Jov. Die. Recueros se dio por entregada a  
su voluntad, sobre que Remedio las del dho  
village, y unta de su Mudo y Demos un las;  
y se obligo a el suscaudo y tenalo pago su ley  
todia y parte de premio y unificiens siempre  
que se le unue a ley de sus allegre que se  
constituye y paga sobre premio. et luego cumplien  
village su persona y bienes Remediando las del  
de su favor y la gen. en forma. Añilo Jefe,  
proyo y firmo siendo test. Alfonso Sanchez, Jo  
uan Navarros, y Juan Maria Navarros, etc. en una  
sta villa =

Josepio Recuero &

Jos. Maria  
Puelo  
J. F.

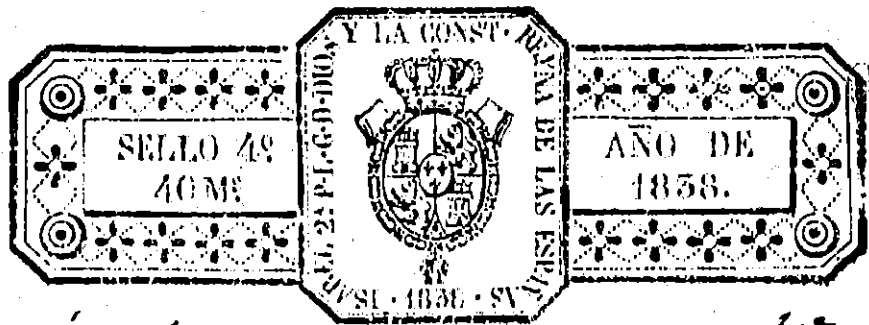


M. J. A.

Así Moler, vecino de esta Villa, á v. s.  
con el respeto debido dice: Que el ramo de  
puercos <sup>en</sup> del Cor<sup>ta</sup>. año remató á su favor  
en la cantidad de cuatro mil formentales de  
terro N. V.º bajo las condiciones que resul-  
tarán del Exped<sup>to</sup>. de subasta, á que se remite  
habiéndose medido al tiempo del remate  
un calor extraordinario entre el experimento  
y otros varios en las repetidas pagas y me-  
joras que se hicieron, razón por que aquel  
tuvo efecto en una cantidad tan escanda-  
losa, siendo seguro que en otro caso no hu-  
biera medido ni con un solo á una unidad;  
y el tanto mas excesiva cuanto que con  
motivo de la escasez de cosechas de todos  
países y general miseria del vecindario,  
una gran parte de él ha emigrado á  
otros países á buscar la vida, y de aquí  
la falta de puercos, y por consiguiente  
la mala estación del dño. de manera que  
el experimento experimenta hasta hoy una  
perdida de más de dos terceras partes de la  
cantidad del remate, y no es menor ciento

que de obligarse a su abono quedara todo  
de la mayor utilidad. Los hechos referen-  
dos son constantes al Ayuntamiento, y para lo  
tanto el recurrente omite hacer observaciones  
demonstrativas respecto de su letra, pues la  
corporacion misma lo esta viendo y tocando  
diariamente. En admiracion, no pudiendo dejar  
de confesar que la plaza de Valdepenas abun-  
dantemente abastecida de todos artículos en  
otro tiempo, hoy lo es menos que la del pueblo  
mas pobre de la provincia: En esta virtud  
A. V. I. Supp. que en justa consideracion al  
estado de este pueblo, viene en todas sus  
partes, y a fin de evitar la ruina que  
al Supp. y su fam. amenaza, se sirva  
relevarle de la cantidad de los 4270 rs.  
del referido arriendo, cuando no las dos ter-  
ceras partes de ella, en que indudablen-  
te ha de consistir la perdida, al menos una  
mitad: Al lo espera de la rectitud del  
Ayuntamiento; a cuyo beneficio la vivira con  
nuestro agradecido. Valdep. 8 de Mayo  
1838 = José Soler

Deseo que esta instancia al Excmo. Sr. Jefe de  
pasa que en su virtud diga como se le  
ofrezca y parea. Los J. del Ayuntamiento  
Constitucional que firman, de esta Villa  
de Valdepenas, así lo acordaron en esta



M. a ocho de Mayo de mil ochocientos y ocho =

Felia Ferrero Toral y Meala

Galan Nunez

Gomez Munero

Diego Munera  
J. S. F.

Notif. y

En virtud de las Dias mes y año ya dicho suscrita  
el Decreto Auto. del Excmo. Sr. D. Juan de Guzman  
y a Sr. D. Nicolas, de que certifico =

J. S. F.

Respuesta: El Promotor el Indico se ha visto de la misma  
se instruya de Sr. D. Nicolas, y dice: Que siendo  
como son ciertos, pp. y notorio, los hechos  
que se piden, conculca de rigorosa Justicia,  
al que el Ayuntamiento acceda a la rebaja de la  
mitad del arriendo, cuando fueren, según  
solicita el intercedente. Valdepeñas, once de  
Mayo de mil ochocientos y ocho =

Franco Ferrera

Ellicero y en consideracion a las justas causas  
expuestas por Sr. D. Nicolas en su anterior  
instancia, y a lo que en su apoyo manifiesta  
el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman, se le rebaja  
la tercera parte del arriendo del cavite.

de puerros con <sup>los</sup> frangueando me lo para los  
apoy que se le entregan la correspond. las  
refiracion. Los J. del Ayuntamiento. Conoz  
suivud del Ayuntamiento era vltima su  
valdey. sin lo mandaron con esta  
virma q mebe su mayo a sus vltima.

11. facina q otro =  
Sociedad de D. Torma Vicente Lopez Galarraga  
Fille

N. 139

Numero

José Maria  
J. 18.º

10. En V. de V. The dia me y am y  
Sir. enifique el de uno a un a  
Joi vltima, De que las q  
J. 18.º





0171

59

Leída la Diputación de  
una opinión de Miguel Cora  
bruto es la que solicita se le  
asigne el cargo de Procurador  
Vélico de su Ayuntamiento;  
y atendidas las justas razones  
que alega ha acordado: volver  
lo de opuesto cargo debien-  
do si hace se pueda inmediata-  
mente a nueva elección de perso-  
na idónea que le reemplace con  
arreglo de la Constitución y co-  
rresponde iguales sobre la materia,  
así como punto de haberlo así se  
refirida

que á N. S. M. Ciudad Acapulco  
el 11 de Abril de 1808.

Jose' Elizondo

Don Juan Bautista  
P. S.

San Juan de los Rios de Guaymas, Constitucion de Mexico

18



0172

59

Entrada la Diputa-  
cion en una exposicion  
a Fernando Acosta y  
Cordoba, en la q.<sup>a</sup> se trata  
se le expone al cargo  
de los dichos en el dho. dho.  
atendiendo las justas razo-  
nes q.<sup>a</sup> alega, ha acordado:  
se le releve a espaldas  
de cargo, deviendo el cargo  
se proceda inmediata-  
mente a nueva eleccion en  
persona idonea q.<sup>a</sup> se  
satisfaga, con arreglo  
a la Constit. y art. vi-  
gentes de la materia,  
dando parte en habida  
a lo requerido. Dijo

que. a. m. a. Ciudad  
de Mexico Abril 18. 1850

José Escobar

Antonio M. de  
P. M.

Se. Luis. P. M. de. C. M. de. N. de. P. M.

2



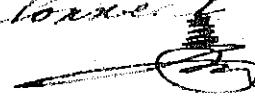
0173

54

Resolvida la Diputación  
en una exposición a D. José  
García en la q.<sup>a</sup> alivia se  
le comencen al cargo a Regi-  
dora en D. José atendidas  
las justas razones q.<sup>a</sup> alega,  
y en la informada por una  
Comprobaración ha acordado se  
le comencen a D. José en cargo,  
devidado q.<sup>a</sup> ha de se provea  
de inmediato a nueva elec-  
ción en persona idonea q.<sup>a</sup>  
se reúna al xce, con arreglo  
a la Constitución y ord.  
vigentes, etc. la materia,  
dando parte a haberlo  
así verificado.

D. José

que a V. m. a. Ciudad —  
A. M. a. Mayo a 1838.

Sebastian Lopez  
P. y. 

Ramon Martinez  
Vio.

Se da a V. m. a. Ciudad —  
A. M. a. Mayo a 1838.



B

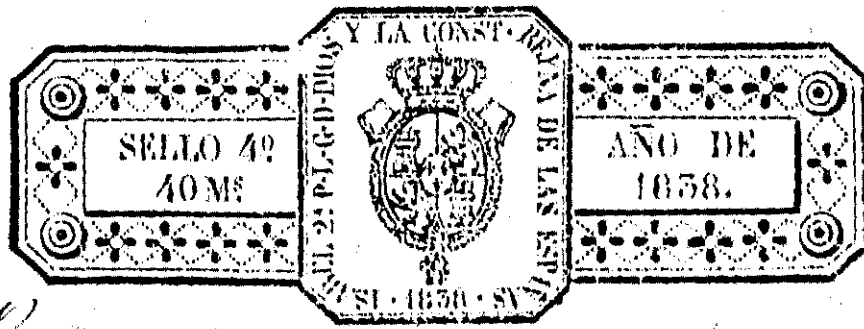
7  
Jun. 21<sup>ta</sup> de 1839. Ciudad Mex. D.,  
de Mayo de 1839.

Francisco Paulas  
p<sup>te</sup> y  
c. Mayo

Ramon M. ...  
S<sup>no</sup>.

Dir. del Ayuntamiento de Veracruz

B



Man. de Tinalandia vecino de esta villa de Manzanera y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la misma =

Certifico que por Felis Tenorio vecino que fue de la villa de Tlalaxera, se ha presentado a este propio Ayuntamiento <sup>de esta</sup> ~~esta~~ <sup>virtud</sup> ~~virtud~~ pidiendo se le admita de vecino en esta expresada villa, mediante lo que ha hecho constar con el documento que presento, su despedida de vecino de la de Tlalaxera, y con su razon se ha estampado el decreto que copiado a la letra es del tenor siguiente =

Decreto

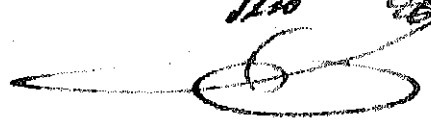
En Junta de Ayuntamiento celebrada en este dia por los señores que componen el constitucional de esta villa de Manzanera, bajo la presidencia de D. Manuel Tinalandia Alcalde de primer voto, por mi el Secretario se dio cuenta de la precedente instancia y con su vista y del documento que se acompaña mandaron se haya tenga por tal vecino de esta villa al interesado Felis Tenorio, segun y como por el mismo se prueba de inscribiendole en dho. sentido en los libros del Padrón de censual de aquella para que como uno de ellos sufra las cargas que le correspondan. Asi lo acordaron y firmaron sus señores mandando que a el tenor de lo que se franquea la oportuna certificacion del presente acuerdo en Manzanera a diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho de que yo el Secretario certifico = Tinalandia = Calero = Dominguez = Tablas = Camacho = Martinez Cantalejo = Camacho = Vargas = Capulla = Fran. Co Tinalandia Secretario =

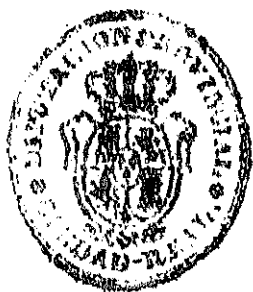
No copiado corresponde a la letra con su original y constancia de la indicada ~~virtud~~ <sup>virtud</sup> a que me

remite y cumpliendo con lo que se halla  
mandado estampar la presente que  
firmo en Mérida a diez y  
seis de Mayo de mil ochocientos trein-  
tos y ocho

---

Francisco Maloia  
1810





0173 57

Entendida la Diputacion  
en una exposicion en D.  
Josef Lopez de Lerma, en  
la q<sup>a</sup> solicita se le exonerase  
en el cargo de Regidor, por  
ser incompatible en demerito  
por ser con el de la Fiscalia  
en el d<sup>o</sup> 11<sup>o</sup> de Enero, en su  
virtud ha acordado; solo-  
bralo e expreso en cargo  
de Regidor, deviendo V. Ma.  
ceder se proceda sin dilacion  
a la nueva eleccion de  
personas de quien q<sup>u</sup>e se reu-  
plazase con arreglo a la con-  
stitucion y ordenes vigentes  
en la materia, dando  
punto a haberse asi ope-  
rada.

Dios

gve. a' l. m. a. Ciudad.  
M. B. a. Mayo. r 1838.

Juan <sup>coy</sup> Pankas  
prey.

q. asse

Ramon ~~Stambell~~  
Mo.

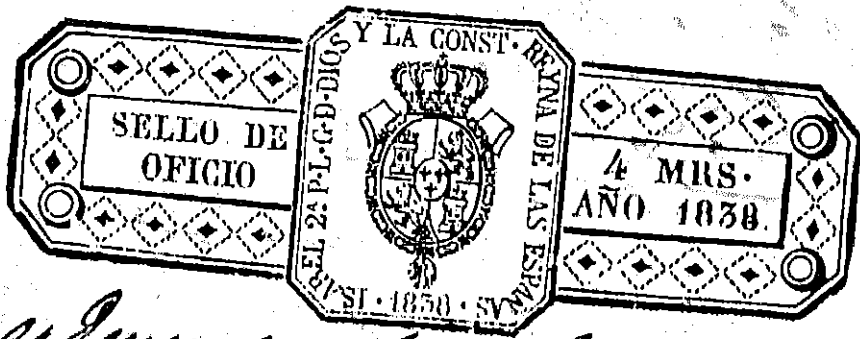
Se. David. al. Ay. to. Comit. la. Vato. gve. m. y.

0177

SB



Comp. <sup>to</sup> Comptance las Cines



29  
0173

ordenes que arrojen y con que hoy  
se vejan, de S. E. la Diputación Pro-  
vincial: En su consecuencia procederá  
á la elección de personas que han de  
cumplir en sus oficios á las exunc-  
tadas, lo que tendrá efecto en esta  
sala capitular el día de mañana  
y hora de la noche, tirándose pre-  
viamente á los electores parroquia-  
les por los allegados porresos, entre-  
gándose lista de ellos. Los señores  
del Ayuntamiento. D. D. de esta Villa y  
Villorreyas, así lo acordaron y firmaron  
en esta Real Audiencia de Mayo de mil  
ochocientos treinta y ocho, á quince del dicho  
mes. Certificado =

Juan <sup>T. Mota</sup> <sup>Pouelo</sup> Vicente Lopez Manuel  
Jose Maria Angel Nunez Manuel  
Pauera <sup>J. M. Maria</sup>  
Manuel  
J. S. O.  
Remediaran. Curren á los señores la  
sala que se manda =  
Manuel

C  
C  
C

Acta de Eleccion de un M<sup>o</sup>. { La C<sup>o</sup>. de Villa de Madrid }  
 de Occidente: tres Regidores, { a principios de Junio de }  
 y D.<sup>o</sup> Jov<sup>o</sup>. Sindico { qual se ha<sup>o</sup> suscitado y otros }

El Señor D. Felix Sanchez H<sup>o</sup>. primer Alcalde  
 y presidente de su Ayuntamiento reunido de nuevo en  
 el Ayuntamiento y siendo la hora de las once de  
 la mañana se constituyo en la sala donde celebran  
 aquel ay. sus sesiones en las q<sup>as</sup>. se reunieron los señores  
 regidores, a saber: El primero Sr. Presidente D.  
 Juan de Mata Torales; D. Jose Maria Cordova D.  
 Jose Lopez de Sotomayor; D. Feliciano Bustamante D. Ma  
 rton Gomez Carrero; D. Vicente Lopez de la Cruz  
 D. Mateo Carrero; D. Jose Maria Alvarez D. Miguel  
 de la Cruz; D. Miguel Carrero; D. Juan  
 de la Cruz y D. Nicolas Torres, quienes  
 go al Sr. Jefe de las elecciones de este ay.  
 Sr. presidente; se leyeron los Regidores D. Juan Lopez de  
 Sotomayor D. Bernardo de la Cruz y Cordova y D. Jose  
 Gomez y el Procurador Sindico Segundo el  
 Sr. D. Miguel Carrero, haciendo la igual  
 cuenta del Acta de la Eleccion; y en su consecuencia  
 procedieron al descubrimiento de los electores que  
 por su voluntad se puso en los d<sup>os</sup>. señores D. Miguel  
 de la Cruz y D. Juan Alfonso de la Cruz, quienes  
 prepararon la lista: y esto seguido procedieron  
 a la Eleccion de Sr. primer Alcalde en el lugar del  
 actual que lo hicieron en el orden siguiente  
 El Sr. Presidente y elector sustituto a D. Juan



J. N. Sr. D. Nicolás Ferrer día de hoy al mismo D.  
Manuel Tomas Cornejo

Y como el Sr. D. Manuel Ferrer me ha nombrado  
por día de hoy para M.º primero el Sr. D.  
Manuel Tomas Cornejo

Esta Cortes preside en la Elección de Regidor  
primero en lugar de D. José Leandri; y por su  
ausencia absoluta lo he escogido en José (Calle) (Calle)

Y he  
Segundo nombrado para Regidor el Sr. D. Juan  
del Encarnación y Bernardo Muela que ocupaba  
el número sétimo y por su ausencia he escogido  
José Rodero para

Tercero se procedió a la Elección de Regidor octavo  
en lugar de D. José Cornejo y por su ausencia  
quedó el Sr. Manuel de la Torre (Calle) (Calle)  
Y para Procurador Sindical segundo en lugar  
de D. Miguel (Calle) (Calle) por su ausen-  
cia a Sr. D. Manuel (Calle) (Calle)

En cuya forma se concluyó esta Elección que firmo  
el Sr. Presidente de que yo el Secretario (Calle) (Calle)  
Sigo =

José Ferrer

José María  
Muela  
(Calle) (Calle)

M.º  
Hagase saber al Sr. D. Manuel Ferrer que ante de la  
hora que comparecerá comparecerá de que en la  
tarde de este día se presenten en esta sala  
a la hora de las tres y al toque de Campana  
a tomar posesión de su respectiva plaza.

Muñoz y Jimeno el Sr. D. Felix Jimeno Sr.  
primero Constitucional de esta Villa de Badajoz.  
En esta a primero de Junio de mil ochocientos  
noventa y ocho =

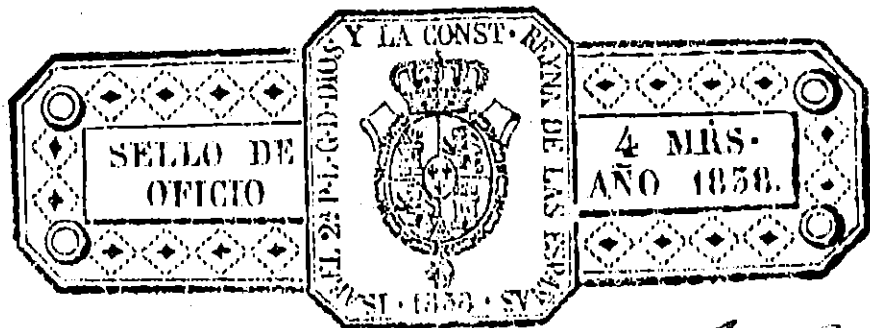
Fernan

Don Maria  
Juana  
Sr.  
C

Notif. de Badajoz, que ha sido y conyugal  
Memoria de la Villa de Badajoz a primero de Junio  
a Sr. Manuel Jimeno Jimeno, Sr. Pedro  
Perez y otorgado a la Srta. Juana Jimeno en  
su vivienda, en los términos de que  
certifico =

Juana  
C

Notif. de la Villa de Badajoz a primero de  
Junio de mil ochocientos noventa y ocho =  
D. Juan de Santa Cruz Sr. Fiscal y pro  
curador de la Real Audiencia de Badajoz  
con asistencia de Sr. el Sr. de la Sala donde  
sequel celebran las sesiones y habiéndose proce-  
sado en la sesión D. Manuel Jimeno Jimeno;  
D. Sr. Pedro Perez y D. Manuel de la  
Sala de Badajoz, se acordó se recibiera para  
sucesos por D. Sr. Juan Jimeno y a Sr.  
Sr. de la Sala Sr. de la Real Audiencia  
guardar y hacer cumplir la constitución



vigente de la Monarquía Española y pres-  
 tar obediencia á la augusta Reyna D. Isabel  
 Segunda y á la Reyna Gobernadora, y de ma-  
 nera y fidelidad al primero el tiempo de su  
 Presidencia, y los dos últimos el de Regidore  
 para q. Representasen sus derechos; y cuando  
 de posesion se tratase á sus Corregidos  
 dentro de su Jurisdiccion supiendo todos sus  
 Representantes; cuya posesion tomaron  
 quietos y pacíficos suertes; y lo firmaron  
 con su real. de q. certifico =

Manuel de Maza y  
 Simón de Maza      Ramón Comas Barco  
 Campes      José Rodero

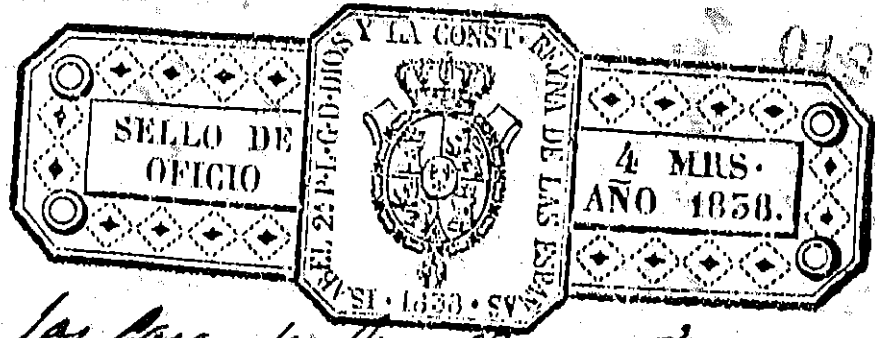
Manuel de Maza  
 Hombreros

José María  
 Simón  
 J. M.

Recibido y aceptado

En el día de hoy á las once y cinco y media  
 horas de la tarde en el Ayuntamiento de San Juan  
 de los Rios, quien convenido dijo: Que el Regidor  
 de San Juan de los Rios que se le hace, y que se  
 le ha de haber convenido de poder acudir  
 personalmente á tomar posesion, de q. certifico

Recibido y certifico que en el día de hoy he parado a



Las Casas de Fran. de unos Señans a' quien  
se hacen saber el Decreto suscrito, y es  
lo tubo por Decimo una hija deya que  
se llamava en el tiempo. Lo de mas  
fha ver supra =

Muelo

Not. y Acept.

En esta Villa a' diez de Mayo mes  
y año yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
que precede a' Fran. de unos Señans, de  
esta Ciudad, y curado Jgo. Que desde  
luego reciba el pago de Dn. Sinesio  
para que se le sea elijido, y curado  
punto a' tomar la posesion.  
de q. beneficio =

Muelo

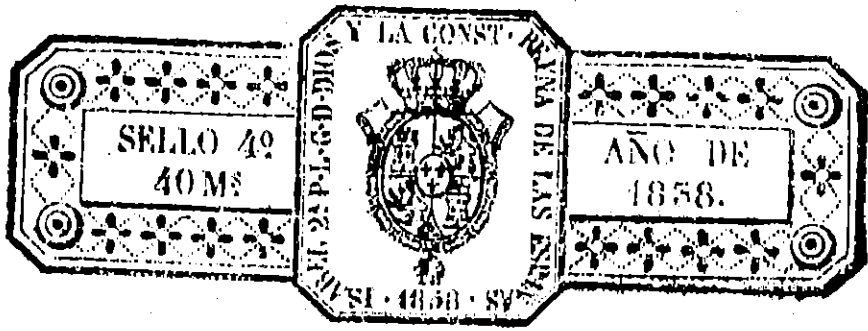
Comision del Sr. Sinesio

En la Villa de Valpuedra a' diez  
de Mayo de mil ochocientos cincuenta  
y ocho: Yo el Sr. Dn. Manuel Gomez Beney  
Abal, primer Comisionado de la  
Junta y presidente de la Agrupacion Com-  
titucional, hallandose en la Sala donde  
se celebra sus sesiones, asistido de mi  
el Secretario de presente en esta Agru-  
cion Señans, de quien se trata. recibis  
Juan. Aguirre de observar y hacer



grandes la Constitucion del año trece  
y diez, y de cumplir fidel y lealmente  
el cargo de Gov. Suro Segundo de esta  
Villa, para el que habiéndose elegido  
y en señal de posesion, que fue quise  
y pacifica, tomé la juramentacion, que  
se hace en esta Sala, y lo firmé con  
su mano, de que certifico =

M. Conde Juan Muroz Intendente  
Serrano J. P. J. P.



63  
0123

M. J. et

Manuel Orovio, vecino de esta Villa, a V. M. exponen-  
 te  
 te exponen. Que hace el largo tiempo de diez y ocho  
 años que viene sirviendo el cargo de alcaide y notario  
 de la villa, y para el que fue nombrado por el Sr. D. Juan  
 un año; y como aquel es de cargo de honor, y al  
 que espone le es imposible desempeñar por  
 más tiempo, por la priva de atender á la admi-  
 nistración de esta villa de Henares, y de lo que  
 le conllevan graves perjuicios: Por lo tanto,  
 y p.<sup>a</sup> de servir —

al V. M. suplico se sirva expedirle en este con-  
 cepto y en virtud de una persona en su lugar p.<sup>a</sup>  
 los señores que deya expresados, por lo que lo  
 aplica la orden de su V. M. de 12 de Mayo de 1838  
 firmada. Dado en 12 de Mayo de 1838

Manuel Orovio

Exponen. Que las causas que este interceden  
 exponen, se le expone del cargo de alcaide y  
 notario de la villa, y se nombra en su  
 lugar á Esteban del Amo, talie de la villa  
 por; y hagase saber para su aceptación.  
 Los señores del Ayuntamiento Provisional  
 de esta villa de Valdepeñas á veinte y  
 cinco, así lo acordaron en esta

Visita y unida a Mayo de mil ochocientos

veinte y ocho =

M. Torralba R. Herrera Folle Galun  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
 N. *[Signature]*  
 M. *[Signature]*

San Maria  
 Annual  
 (B. S. 18)

*[Marginal note]*  
 y rep. ai

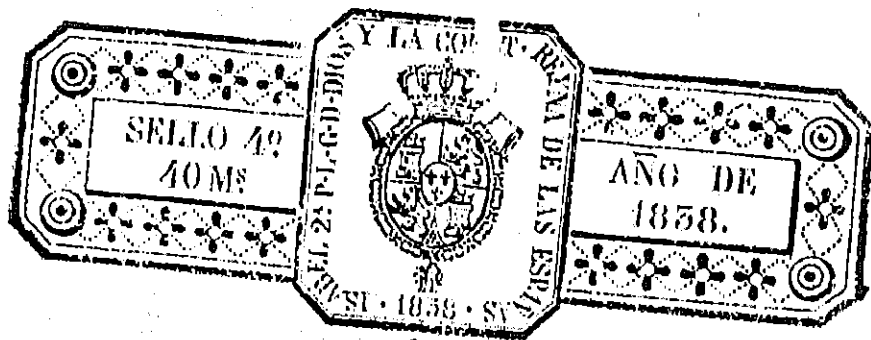
En Car. de... Su fia... y... el...  
 dice saber el aut. de... a...  
 de... de... y...  
 en... de...  
 de... que...  
 de... present...  
 Capitan... de...  
 Torralba

*[Signature]*

En Sta. Villa... de...  
 ano... el...  
 y... de...  
 en su persona, de que...  
 Torralba

*[Signature]*

*[Partial signature]*



64  
1858

*J. A.*  
Dios Jere ~~Secretario~~, vecinos de esta Villa, a V. S.  
atentam<sup>te</sup> exponen: Que hace el tiempo de algunos  
q<sup>ta</sup> viene sirviendo el penoso cargo de Alcalde  
de la Ciudad, el cual ocupó aun apesar de haber  
se convenido de no solo posible su exco-  
municación en razón a que dependiendo exclusiva-  
mente de su obrar y de su familia de su  
personal trabajo de reparar, en cuyo ejercicio  
ha tenido que cesar por d<sup>ta</sup> causa, de lo cual  
se le han seguido y siguen los graves per-  
juicios que no pueden obviarse al algu-  
namiento, no siendo ya posible desempeñar  
por mas tiempo el referido cargo: Para re-  
medios de todo =

V. S. Supp<sup>ca</sup> se sirva acordar su exco-  
municación y nombra otro que desempeñe d<sup>ta</sup> encarga,  
todo en justa consideración a lo que deja  
expuesto, p. asi parecerse just<sup>a</sup> y en ello  
reservia especial ind. Valed<sup>er</sup> en 1.<sup>o</sup> de Jun.  
del 878. Este Pio Recoveco

Decreto: Se com<sup>en</sup>da a uno interinero del cargo de  
Alcalde, y se nombra en su lugar a  
Mariano Garcia Sobra, a quien se le haya  
saber con prevención de que inmediatamente  
se presente a tomar posesion y entienda  
a encargarse de los p<sup>re</sup>os, y demas of<sup>er</sup>os de

de la Ciudad de San J. de los Rios de Granada  
hiduato de una Va. de Verdugo. en la Ciudad  
esta en una a. de San J. de los Rios de un  
finca y otros =

Comera      Torcuato y Jelle      Nuncio

Galano      Honorable      Muro

Rodero      Mi Estoria

M. de      En Verdugo M. de J. de los Rios de un y una y el San  
hizo saber al ant. de Pedro a San J. de los Rios  
de, en su persona, de que certifica =

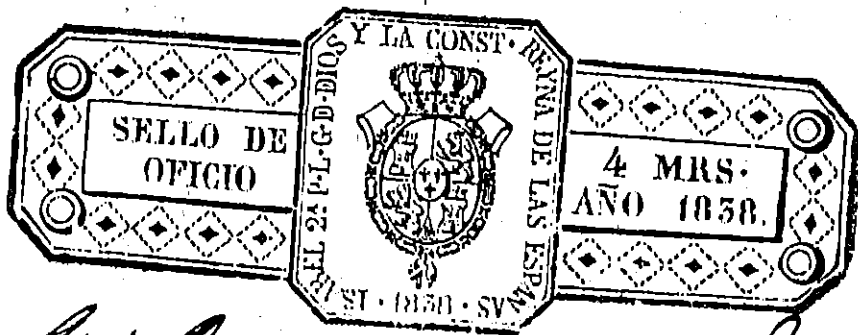
Juana

M. de      En esta Villa de San J. de los Rios de un y una  
y el San hizo saber al ant. de Pedro a San J. de los Rios  
Sebastian Maria de los Rios, de una villa  
de, en su persona, quien de una y una  
dejo: que de una y una de una y una  
que es nombrado, el que promete de una  
plu. fiduciaria, y lo firmo, de J. de los Rios

Sebastian Garcia de los Rios

Obtenido

En Verdugo Villa en el mismo dia de  
de San J. de los Rios de un y una, de una y una  
de J. de los Rios de un y una de una y una  
primeros Constitucionales en la misma  
de comparecidos Sebastian Garcia



9  
0181

Quizada, se quien su mud, en seral un  
 pusion del cargo de Alayde de era  
 Caxel Nacional, Plutis suam. Segun sus  
 bazo del cual promocio de compendulo fidelis;  
 M. J. y lo firmo con su mud. de q. lerrifico =

Coanepa

Sebastian Garcia Jofre

José Maria

Sancho

Alleg. de Carneya in  
 mios y efecus

En la Villa de Vaxepenas pro  
 dia dos de Junio de mil ochocientos y  
 ochos, yo el Sr. Jefe de la Oficina de  
 la Caxel de la misma en la que se halla-  
 van su Alayde Sr. Pio Naranjo y el  
 surtante Sebastian Garcia Quizada, a  
 quien aguel de mi presencia y de la  
 ofi. que se expresan hizo entrega de  
 los pases y efecus que siguen

Item.

- Francisco Madrid
- Diego Lopez
- Angelita Vazquez
- Antonio Lopez
- Victoriano de la Torre
- Antonio Juan. Sainza

Miguel Ladero

Juan de Dios Ladero

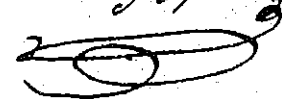
Trinidad Camara

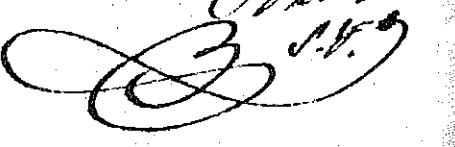
Robt. Ruiz de Arana

Antonio Ojeda

Juan. Serna

Efectos? Quince Labes = Carroce pany en gaitas =  
 Tres gaitas = Una Cadena con su Espora  
 Cuatro Zambullones = Una Meca con su  
 Caguen = Un Embudo de madera = Un Yugo  
 que = Un masticador; y un Cava fideo  
 de todo lo cual Don Sebastian G. Serna  
 se dio por encargado a su voluntad sobre  
 que Venunio le dio la Meca, penes  
 su recibo, y se obligo a tenerlo todo bajo  
 su responsabilidad y a darle expensas  
 necesarias si alguna que se le mande.  
 responsabilidad competente. A los Compro  
 misores obligo su persona y bienes a  
 pagar y pagar. Venunio le dio su  
 y privilegios con su firma y leyenda  
 todas en forma. Vni lo hizo, otorgo y firmo  
 mi diente yo. Don Ladero, Miguel  
 Ladero y Don G. Robledo, ve. de era  
 Charvita =

Sebastian Garcia Saco  


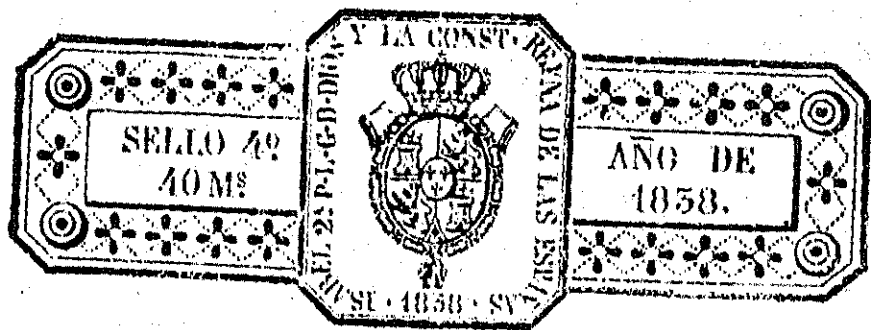
Don Maria  
 Juana  


Don Manuel de los Rios y  
 legitimis de Don Juan de los Rios y  
 Vivanco: nacio en 18 de Enero  
 de 1780 en la ciudad de  
 Mexico en el dia 18 de Julio de 1800  
 en la ciudad de Mexico.

Casado con  
 Doña

1/25





67  
0126

M. J. J.

Alrededor del Oro, venido de una villa, á V. S. á tanca munda  
y pene: Que por el Sr. queda munda se le ha echo saber el  
decreto de esta Ayuntamiento por el que se le elije para Ma-  
yordomo de la cap. de la misma villa un templero de natural  
Olorio que le ha benido sirviendo largo tiempo; cuyo en cargo  
no le es posible á ceptar por serle moralmente imposible de ser-  
veñar, en primer lugar por hallarse en la avanzada edad  
de mas de setenta años, impedido por la que bravia que  
padece y le expone á cada momento á perder la vida; y en se-  
gundo por que no sabe escribir ni leer, circunstancia que  
requiere de su en cargo, inedit. la precision de firmar los re-  
cibos de cantidad que perciba para á render á la Real Audiencia  
de Mexico copiosos, y deban la debida cuenta y razon; debi-  
endo advertir al Ayuntamiento: Que por las en pocas causas  
ultimamente expuestas se le condena del largo de Alcalde  
de esta Carcel en el año treinta y cuatro como resultará del  
libro de Actas y podran informar algunos individuos  
de la actual corporacion que tambien lo fueron de ella en el  
referido año; y tambien se de advertir que sea mayor dominio  
de su persona por la precision de tener que sufrir infi-  
nitas incomodidades, particularmente de noche y en otras  
circunstancias en que regularmente se exponen los señores  
á las penas de los mayor domos, quienes en el momento

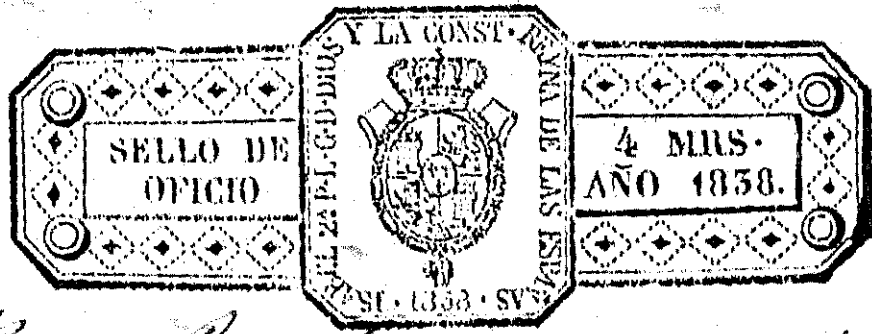
se han precisado a dejar en manos, Muejorlos y procurarlos en  
 otras, y de mas necesario para evitarlos los danos que a otro  
 caso se hacen precios; y de aqui la imposibilidad del aporram-  
 te en practicar todo esto por la grave enfermedad que deya  
 abierta y que podria acarriarle la perdida de su vida: Por lo  
 de lo cual —

A. B. Supp. se hizo el nombramiento de un cargo de Mayor dom-  
 de Consejo, y nombrar una persona en su lugar, en la que  
 concurren las calidades que aquel Requiere; y en ella recibie-  
 ra especial mención de la Real Cédula del Ayuntamiento. V. B. de  
 Oroya 30 de Mayo de 1733 —

El Sr. D. Juan de los Rios a sus interesados como testigo  
 de los y por las razones que expone del cargo de  
 Mayor domo de Consejo, y se nombra a Juan de  
 Lora Mencia, a quien se le ha de saber para  
 que inmediatamente se presente a presentar a  
 Juan de los Rios en manos del Sr. D. Juan de los Rios  
 Don J. de los Rios en manos del Sr. D. Juan de los Rios  
 Dado en la Ciudad de Oroya a tres de Mayo  
 de mil setecientos treinta y tres =

Companya      Torrello      Fello      Jolanga  
 Rodero      Montano      Munero  
 Nunez      Jose Maria  
 Oroya      Oroya

En Oroya a tres de Mayo de mil setecientos treinta y tres  
 inveniéndose a los señores de Oroya a los señores de Oroya



68  
0137

del Sr. D. Bartolomé Salpín, en su persona,  
de que certifica =

Amable  
E. S.

Presion del Sr. D. Bartolomé Salpín, en su persona,  
de que certifica =

En la Villa de Valdepeñas a trece  
de Junio de mil ochocientos cincuenta y  
ocho, ante el Sr. D. Ramón Gamero Cornejo  
primero Conde de Valdepeñas y de su el Sr. D.  
interino, ha acordado en la Sala donde este  
Ayuntamiento. Etá sea sus señores comparecien  
todas las personas de quien se trata en el Sr. D.  
posicion del Sr. D. Bartolomé Salpín de Valdepeñas  
de la Villa de Valdepeñas segun sea, bajo el  
cual prometio ser fiel y legalmente su  
Sr. D. de que certifica =

Consejo

José María  
Amable  
E. S.

Presion del Sr. D. Bartolomé Salpín, en su persona,  
de que certifica =

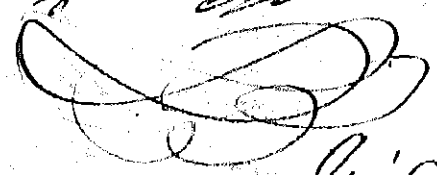
En la Villa de Valdepeñas a trece  
de Junio de mil ochocientos cincuenta y  
ocho: Ante el Sr. D. Ramón Gamero Cornejo  
Sr. D. primer Conde de Valdepeñas y de su el Sr. D.  
de su el Sr. D. interino de su Ayuntamiento, ha  
acordado en la Sala donde este Ayuntamiento  
comparecien de José Cominencia y Pubis

e quibus in hunc modum. Vultis et per vos  
 cito de guardar y cumplir y hacer  
 guardar la Constitucion de la Monarquia  
 del año anterior como Magister primero  
 que es de ley para los Regentes  
 cuyo cargo prometio servir fiel y legal  
 mente, y en señal de posesion tomo en  
 esta ley de la corporacion, y lo fir-  
 mo con su seal de q. certifica

M

Comy

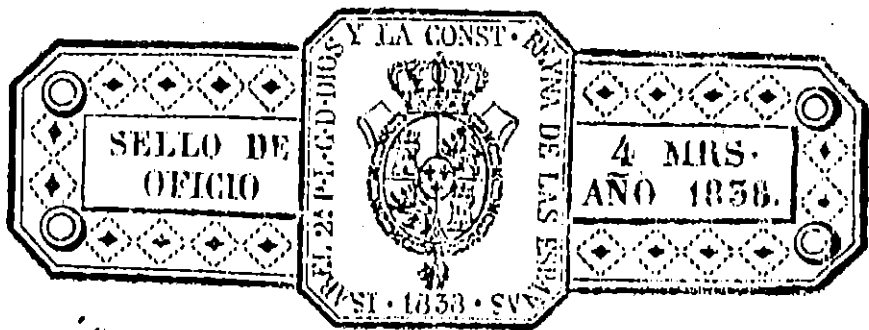
J. de la Cruz  
 y Rubio



J. de la Cruz  
 y Rubio  
 S. P.

Plazo de un año en el  
 Ayuntamiento de la villa de  
 de Utrera, y de Peñafiel  
 Clarificados

Ayendo indispensable la  
 eleccion de personas de proba-  
 dad, lewisimientos, celo y desinterese para  
 en union de sus señores. fize en las leyes  
 de los vobros y utilidad de toda clase  
 de Vigencia de los vobros y transcurion  
 de su termino y jurisdiccion para que  
 les cargue lo que fize en las leyes  
 de un el repartimiento de la Constitucion  
 de pago y provision y vacante de los  
 vobros con presencia de las vobros  
 que ya han de ser presenciar, segun  
 esta mandado por el dicho de vobros y  
 Edicto, todo con curas arreglo a la



069

instrucciones vigentes; cuya operacion se hace  
mayorissima parte adelantada. El tiempo, y  
que si no se ha practicado basis en Varon  
al cruzado en que la Gov.<sup>a</sup> y particularm<sup>te</sup>. esos  
pueble se han hallado con meros de la  
frecuente invariacion de las fincas, y propi-  
edad a operacion otras: en su consecuencia  
y de comun acuerdo dize para las fincas  
a Miguel Sanchez Andrade, Juan Felix Arroya,  
Alfonso Lopez de Arana, D. Jose Arana, Pedro  
Sanchez Moreno, Jose de Alcalá Arana, An-  
tonio Alcalá y Arroya, Juan Pedro Arana,  
y Juan Cam. Arana. Y para las fincas de  
de las fincas que comprenden las fincas  
a Pedro Arana Arana, y Manuel Lopez de  
Arana, todos de una vecindad, y en quienes  
comienza las cualidades expresadas para  
el indicado fin, a los que se ha hecho  
para su operacion y su am. El fin y  
legal uso del respectivo cargo, con preven-  
cion que inmediatamente procedan a su ope-  
racion sin otras manos hasta su conclu-  
cion, y en seguida al respectivo. De la Contri-  
bucion de que queda hecho encargo con  
su reglo a las instrucciones vigentes en el  
municipio. Y por ultimo, sin embargo de  
otra vecindad y con creces el tam. señalado

para la presentacion de Petitiones, sin que la  
hayan verificado en ciertos terminos de  
vezitas nuevas. por bando aguelo preveni  
para que lo verifiquen dentro de tres dias, que  
por equidad y ultima vez se les concedo; en  
el concepto de que en otros casos se pasaria  
el perjuicio que haya lugar. En 11 de  
Enero. Const. de esta Villa de Valdepenas  
que abajo firmacion, asi lo acordaron en ella  
a ocho de Junio de mil 800. por tanto yo  
a quien es de ver. interino certifico =

El

Ramon Lopez

Ramon Lopez

Nicolas Lopez

Campo

Pouelo

Angel Nunez

Don Esteban

*[Signature]*

Mmanuel de los

Mmanuel Fontibon

Jalanzo

por 20 años

sexton

Don Esteban

Manuel

*[Signature]*

Nota? En el mismo dia se publico y se firmo el bando  
que previene el anterior Decreto =

*[Signature]*

Notif. y aceptar? En Valdepenas a diez de Mayo  
de 1800 yo el Sr. interino Nicolas Lopez

Die 29

0187 No

Antonio Molino	- - -	26	
Magnano Leon	- - -	44	- 28
Juan Luis Ferras	- - -	12	
Ramon Mejia	- - -	60	
Juan Pedro Cines	- - -	44	
		2	- 28
Doña Inampro	- - -	76	
Sebastian Madrid	- - -	20	
Doña Juan Penasio	- - -	46	
Lore Pintado	- - -		
Don Juan P. Pedris	- - -	10	
		<hr/>	
		301	= 22

Facetas \_\_\_\_\_ 28

Gregorio Coronado de la Sierra 80

140  
54  
360

3178  
~~1499~~  
609

15  
15  
312

140

422  
8 888  
340

8-881

05  
81-87  
42-68

1

080

88

151-17

119

17-32

14-19

1

123  
05  
73

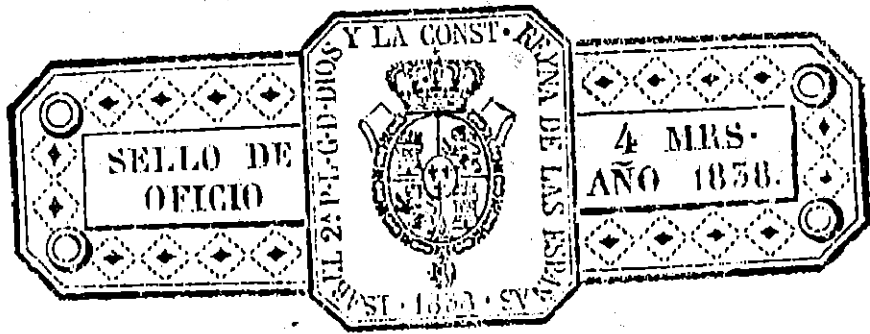
682

892

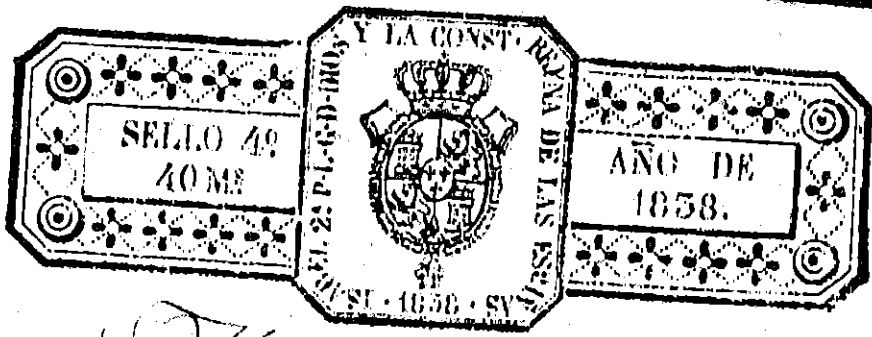
39







*Illegible handwritten mark*



0101

D. A. C.

Sebastian Garcia doctor de Leyes de la Universidad de Salamanca, con el título de doctor en Leyes, de la Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid, y de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid. En virtud de un Real Decreto de 17 de Mayo de 1858, se le ha concedido el empleo de Abogado del Real Consejo de Castilla, en el lugar de don Juan de los Rios, que ha fallecido. Dicho Real Decreto, que es de 17 de Mayo de 1858, ha sido publicado en el Boletín de las Cortes de 1858, tomo 1, página 101, y en el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, de 1858, tomo 1, página 101. Dicho Real Decreto, que es de 17 de Mayo de 1858, ha sido publicado en el Boletín de las Cortes de 1858, tomo 1, página 101, y en el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, de 1858, tomo 1, página 101.

Al Sr. D. Juan de los Rios, Abogado del Real Consejo de Castilla, se le ha concedido el empleo de Abogado del Real Consejo de Castilla, en el lugar de don Juan de los Rios, que ha fallecido. Dicho Real Decreto, que es de 17 de Mayo de 1858, ha sido publicado en el Boletín de las Cortes de 1858, tomo 1, página 101, y en el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, de 1858, tomo 1, página 101.

Sebastian Garcia Sobaco

Ollero / Al Sr. D. Juan de los Rios, Abogado del Real Consejo de Castilla, se le ha concedido el empleo de Abogado del Real Consejo de Castilla, en el lugar de don Juan de los Rios, que ha fallecido. Dicho Real Decreto, que es de 17 de Mayo de 1858, ha sido publicado en el Boletín de las Cortes de 1858, tomo 1, página 101, y en el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, de 1858, tomo 1, página 101.

donde y firmaron en ella a once de Junio  
mil ochoc. treinta y seis, de que yo el Sr.

W. Carrizosa =

Coaraya, Louvelo y Rubio  
Fello

Núñez Galano  
Rodero

José Maria  
Puelo

W. Carrizosa

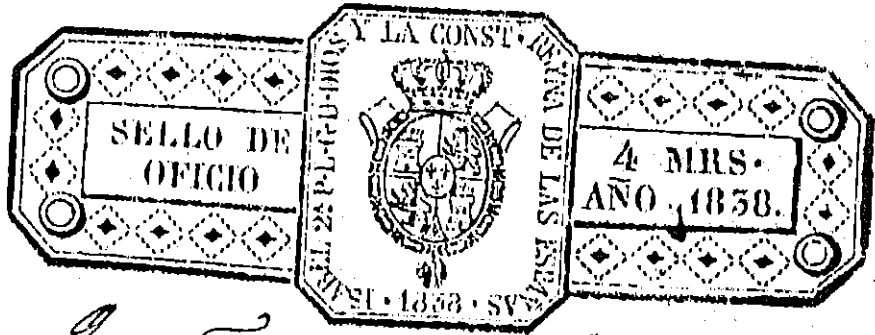
En Valdey. Dos dias mes y año yo el Sr.  
inocencio Luis Sabar el Sr. Carrizosa a  
Barrion Garcia Sorcia, en su persona, según  
Certifico =

Puelo

Otra y aceptada en esta Villa a once de Agosto mes  
y año yo el Sr. Carrizosa notifique al Sr.  
inocencio a Manuel Barrion de civil  
deidad, quien en su nombre dijo: que su  
embargo de no saber escribir ni leer  
y para dar al Ayuntamiento una muestra  
de respeto y obediencia a sus Decretos  
naciones, aceptava el cargo de  
de una ley, sin perjuicio de solicitar  
inmediatamente su exoneracion por las  
falta de aquellas circunstancias  
que le son indispensables y precisas  
para el debido y puntual desempeño  
de su cargo, y en dicho modo se  
lo expone según Certifico =

Carrizosa

En Val-



73  
0100

Repúblicas referido día doce de Junio en  
 mit obediencia y reverencia y voto; en S.  
 D. Ramón Gómez Cuervo, Ministro pro-  
 tector Constitucional de esta Villa, a  
 presencia de mi el Sr. y en señal de  
 posesión recibida juramentado a  
 Estanislao Barrion, de esta Ciudad, bajo  
 del cual prometió usar bien y fielmente  
 el cargo de Alcalde de la Casaca  
 misma para el que ha sido elegido: así  
 lo expuso, no firmó por no saber, lo  
 hizo su hijo. De que certifico =

Correo

Sr. D. Ramón  
 Gómez Cuervo

Correo de presos  
 y apuros

En la Villa de la Independencia  
 a doce de Junio de mil ochocientos  
 treinta y ocho, yo el infrascripto Secretario  
 de la Comisión en la Casaca Nacional en  
 la misma, en la que hallé a su Alcalde  
 Sebastian Garcia Sotoca, y al Abogado  
 Estanislao Barrion, a quien por acuerdo  
 hizo entrega de los presos y apuros  
 siguientes

Presos: { Abiertos Madras

Diego Lopez

Angelica de Madalena

Alfonso de Caceres

Vicentiano de la Torre Capitan

Antonio de Alencar Sacristan

Antonio Pizar

Pablo Ruiz de Amor

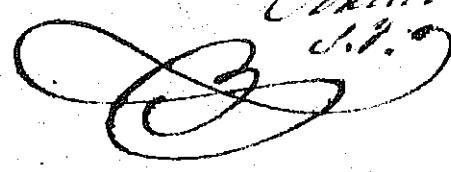
Ejemplar

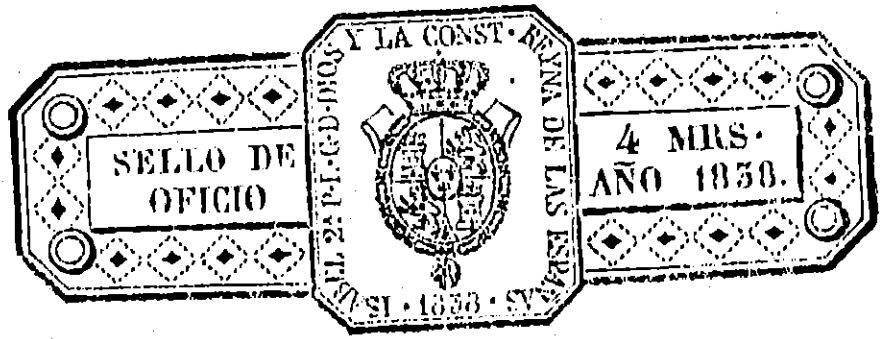
Casaca negra de giletos = Prince Llaves = tres  
Giletos = Una espasa con su labana = Un man  
tillo = Un Tergue = Un Corpa fino = Un Embudo  
de buelta = Una mesa con su tapon, y accesorio

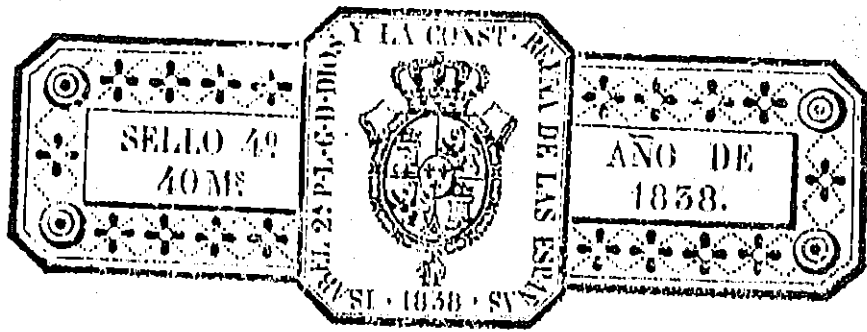
Zambullon

De Ayer, pasado y presente, el Ciudadano Juan de B...  
se dio por entregado a su voluntad y voluntad  
de la vida entera, y presente en su vida y  
fines del mundo, y se obligo a tener todo bajo  
su custodia y a darle su parte y manifestar  
siempre que se le mande por autoridad con  
potencia, a cuyo cargo se obligo su persona y  
bien presente y futuro con poder en su  
y venencia. Alas de su favor y benignidad  
de todo en forma. Asi lo hizo y otorgo, usf  
mis por no saber, a su hijo el hijo uno de  
los hijos, que lo fuesen Juan de Albarca, de  
tornis Jose de Jazco, y Miguel de la Cruz, ve  
de cruz de la Cruz =

Antonio Jose  
Legido  
J.L.

Maria  
Juana  
S.P.  






74  
0103

M. Y. t

Manuel Barrion Vecino de esta villa, a V. E.  
Atentam.<sup>te</sup> exponi: Que por Decreto de la Ex-  
provincia que le es en esta ha sido nombra-  
do Alcalde honorario de esta Casca  
Nacional; cuyo cargo, en prueba del res-  
pues debido al Ayuntamiento ha despedido en  
forma, habiendo tomado la posesion<sup>te</sup>  
y encargadose de los presos y demas pers-  
necione al mismo Establecim.<sup>to</sup>, aun aque-  
sade que no sabe escribir ni leer;  
circunstancias indispensables que deben  
concurrir en los Alcaldes, particularm.<sup>te</sup>  
en las personas que se caben de par-  
tido Individual como lo es el de esta  
villa, en la que regulam.<sup>te</sup> hay de  
Cerrados, ginece, viene y aun mas  
presos procesados, de cuya cruzada y  
salidas debe llevar la debida cuenta  
y hacer sus anotaciones en los libros  
destinados al efecto, y franquese los  
oportunos resguardos de los transcurso  
y cantidad de mes. que precisa para  
el sueldo de todo, lo que el Exponente no  
puede verificar por la circunstancia expres

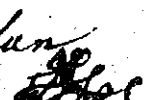

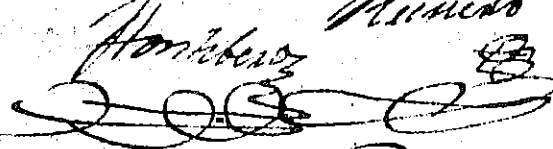



De no saber escribir ni leer, la que pudiese  
 atascante graves perjuicios que la real  
 ord del Ayuntamiento. En el caso de  
 vivir, siendo imposible por lo tanto  
 servir el dho cargo: En su virtud =  
 A. V. S. Supp.<sup>ca</sup> que en consideracion a lo  
 expuesto se sirva acordar su Excmo. en  
 eligiendo otra persona en su lugar adonde  
 se requiera indispensable requisito p. el personal  
 de servicio de cargo de Alcaide de esta  
 ciudad, y en ello con fecha V. de Mayo de 1838.  
 de penas 15 de Junio de 1838.

De no? Por lo que expone con intereses de la Excmo.  
 del cargo de Alcaide como solista, y se nombra  
 en su lugar a Angel Giron; Mayor de Sala p.  
 su aceptacion, y que sin causa de presuncion invidiosa  
 tampoco a tomar posesion, y a encargarse de  
 los papeles y expedientes de la ciudad. Los dho. p.  
 Ayuntamiento. Con lo que esta villa de V. de Mayo  
 de 1838 acordaron en ella a diez y seis de Junio  
 de mil ochocientos treinta y ocho, de que goza el  
 dho. interesado certificado =

W.

Cornejo, Serrano y Gallo

Galan 
 Prodero 
 Hernandez 
 Alvarado 



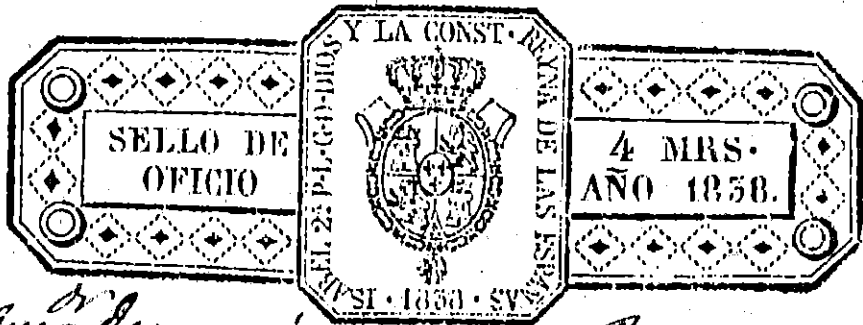
 Armada 

Juan Muñoz

Serrano

En el mismo dia verifico yo el dho. en

W.



75

Ant. Decano á Manuel Barriz, de Legación  
J. Muelo

En la Villa de Madrid a los 17 dias del mes de Mayo de 1858.  
Dijo que el Ant. Decano á Manuel Barriz, quien  
cuenta con sus hijos: que no sabe escribir ni leer, y se  
halla quebrado; y sin embargo por obedecer la  
provid. del Excmo. Sr. Obispo el cargo de Notario  
Vagante á su sueldo. Se le dio en un escrito a la  
brevedad por sus causas, según Legación.

J. Muelo

En esta Villa de Madrid a los 17 dias del mes de Mayo de 1858.  
Manuel Gomez Vazquez de la Cruz, de la Real Academia de las Letras,  
de quien  
a presencia de sus el Decano. Varios suarios en la  
Real Excmo. de usar bien y fidedigna el cargo de  
Notario, lo que prometo; en fians. p. en J. Muelo,  
lo hizo su sueldo. según Legación.

J. Muelo  
S. J.

En la Villa de Valdepeñas a los 17 dias del mes de Mayo de 1858.  
a Luis de Villalobos, sacristán y otros, y el  
sacristán de la parroquia de la Concepción de la  
misma, en la q. halla a su Mayor, leuante Manuel  
Barriz y al curante Manuel Barriz, digo que  
aquí aquel libro de las penas y efectos  
haber

Manuel Barriz = Diego Lopez = Angela Montalban  
Manuel Barriz = Victoria de la Cruz Capitan = Ant.  
Manuel Barriz = Antonio Barriz y Pablo Barriz

de su honor

Esclator, Catorce paces de quillo = Once llaves = Ferri que  
 Nevas = Una llyora con su cadena = Cuatro Tam-  
 bules = Un Suroque = Un cordero fero = Un cambio  
 de buelta y una Mesa con su cajon, de cuyo  
 pavor y efuto rido por entregado a su voluntad  
 el dho Angel Pictis summiando las de la  
 castiga pueba de su veibo y de mas del caso,  
 y se obligo bajo su responsabilidad a darlo todo  
 a prouto y manifiesto siempre q' por auto-  
 ridad competente relevando a Ley otal Alca-  
 comutacione q' se consiguere. A cuyo cumplim-  
 obligo su persona y bienes presentes y futuros  
 deo y dea a los Justicias y Jueces de L. de. que  
 de sus causas y negocios pueban y deban cono-  
 cer para q' le apremien a ello por todo dho  
 de dho. Menciono las de la fuerza y privilegio de  
 favor y la qual de todas en forma. Asi lo oyo  
 y oyo q' no firmo f. y pueban de saber a su  
 go lo hizo tiene de los dho q' la pueban Juan  
 Antonio Notario, Pedro Novas Braco, y Juan  
 de Mata Novelo =

Juan de Mata

Señor Maria

Novelo

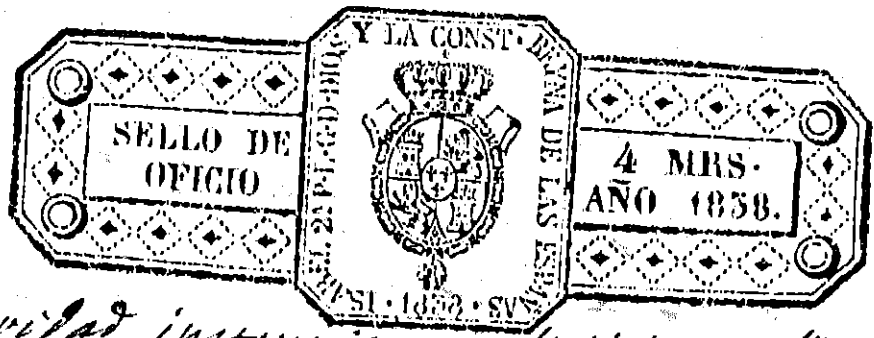
Novelo

Novelo

Decretos Notariales  
 de Depositiones de Ocho  
 y Arbitrios, de Penas  
 de Casaca, y de Ocho  
 de Obdian y Caspiueros

En la Villa de Valparaiso  
 a diez y siete de Junio de  
 mil ochocientos treinta y  
 ocho: Los señores Jueces de  
 ferri de esta Sala de  
 lo criminal de esta  
 Real Audiencia, por Auto de  
 su Señoria: Que siendo indispensable una persona

Novelo



de provida, instancia y suficiente responsabilidad  
 que con el concurso de depositarios plura los causales  
 pertenecientes a estos propios y arbitrios, y los que  
 correspondan a las penas de cámara y gastos de  
 Justicia en el dho. año, deviendo de tener y estar  
 la dicha cuenta y razón, y concurrencia de aquellas  
 utilidades en Joaquin Rodriguez, de esta ciudad,  
 se elijen sus mds. por tal depositario de Madrid  
 fondo, haciendose saber para su aceptación.  
 Y habiendose asentado de esta villa y fijado en  
 su cédula en otro punto los gastos de p. de la  
 misma en la clase de planilla y carpinteras, se elijen  
 en su lugar a Fran. Juanander Lu. y Joaquin  
 Alonso de Mendoza, tambien p. solo el dho. año  
 de ex. año, a quienes igualmente se les instruye para  
 su aceptación y fuesen en manera de d. de d. de d.  
 el dho. presupuesto de su respectivo cargo. Y lo fue  
 en su dho. modo, de que certifico =

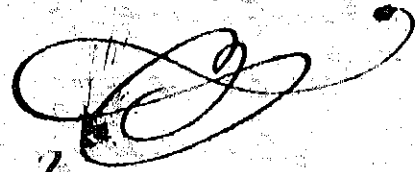
Correa ~~Correa~~ ~~Correa~~ y ~~Correa~~ Feliz  
 Galan ~~Galán~~ ~~Galán~~ ~~Galán~~  
 Pontiveros ~~Pontiveros~~ ~~Pontiveros~~  
 Juan ~~Juan~~ ~~Juan~~  
 Dni David  
 Torueto  
 1858

Noticia y aceptación del  
 depositario de propios  
 y penas de cámara } en valdepenas a veinte de  
 Mayo de este año y a las 12.

he sabido el nombramiento de depositario  
 de las cosas y arbitrios y de penas de  
 Cámara y licencia el anterior de don  
 a Joaquín Rodríguez de esta ciudad quien  
 entiendo digo: Que lo acepto en dicha  
 forma y prometo cumplir legal y acor-  
 pado, y lo firmo de que certifico

Joaquín Rodríguez  
 Muelo

Noticia y aceptación de los  
 Pleitos Alamos y Capisucos



La real cédula de 17 de mayo de 1763

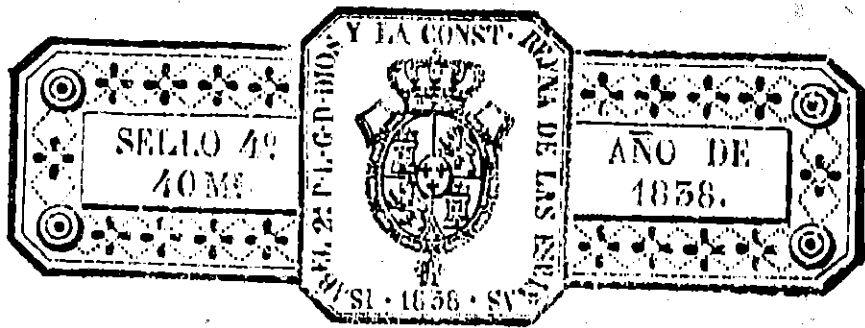
y en virtud de la Real Cédula de 17 de mayo de 1763  
 de Alamos y Capisucos para don Juan de  
 Echeverría y Joaquín Huerta de Alamos que  
 los dichos señores dijeron: Que lo aceptan en  
 dicha forma; y firmaron por Dios Nuestro  
 Señor en manos del Señor Alcaide y presidente  
 de la Real Audiencia y lo firmaron  
 con su Real Cédula de que certifico



Correo

Joaquín Huerta  
 de Alamos  
 Juan de Echeverría  
 Escribano





77  
1133

M. V. A.

Juan Sanchez Ballesteros vecino de esta villa,  
a V. S. con el debido respeto dice: que el arbitrio  
de real en cubera de las leyes que se dictaron  
para el consumo de carnes vecinas en el comercio  
añ, tenari en el exponer en la licencia con-  
tidad de mil y seiscientos R. V. y diez escopas  
por que en razón al estado de unida a que  
este pueblo ha quedado reducido por la falta  
de Cereales, habiendo emigrado una mitad o mas  
de sus habitantes, el consumo de carnes es  
casi ninguno, y de aqui el experimentan  
el exponer una ensimada perdida, los  
hechos manifestados son constantes al Ayuntamiento,  
como ~~son~~ <sup>son</sup> y porvenir, y por lo tanto no hay  
necesidad de probarlos; En tal atención parece  
justo que al recurrir se le rebaje la mitad  
del arbitrio, o lo que contemple la reducción  
de la corporacion para cubrir los graves per-  
juicios que necesariamente han de seguirse  
en otro caso, y que sin duda motivaran la  
ruina; y

A V. S. Suplica que tomando en consideracion  
cuanto se ha expuesto, y demas que no se  
pueda a la generacion del Ayuntamiento, se  
sierva por un efecto de su merced justifi-  
cacion, rebajar al Supp. la mitad de la  
cantidad a los mil y seiscientos R. V. del

indicado asiendo, a cuyo beneficio trivial  
exenam<sup>te</sup> agraciado, y con jur. a. Veriua mad.  
Valdey. y Jun. 17 de 1828  
Por el Supp.

Maximiliano  
Pulhens

Plentoz

Para una instancia al Procurador Sindico para que en su  
virtud diga y se ponga lo que es su deber. Los señores  
del Ayuntamiento de esta villa de Badajoz a si lo com.  
daron en ella a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veintiocho  
y ocho =

M.

Carrero

Pereira y Feliz

Antibon

Garcia

Angel

Rodero

Munoz

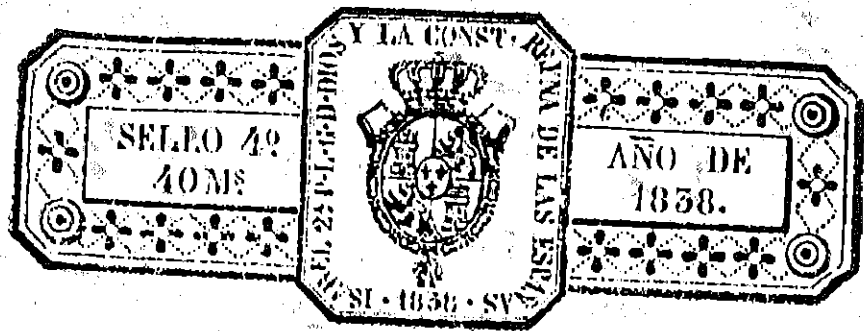
Doña Maria  
Puello  
S. P.

Por el Sr. Valdey enar de las Pias mes y año que el Sr. M.  
sobre el anterior decreto del Sr. Sindico que  
Gran. Armada, y a Juan Sanchez Balderas,  
que certifica =

D. D. del Tror.  
Sindico

El Procurador Sindico que  
subscribe se ha instruido de la

precedente solicitud de Juan Sanchez Balderas,  
y dice: Que sin embargo de que  
los hechos que militan son pp. el que



78

0107

Supone. ha querido observar, por si quisiera y  
de grado para apoyar con sus fundamentos  
su dictamen; y con efecto en nada se halla  
casagrandes: por lo mismo, y con el visto fino  
de que al interesado no solicitan mayores per-  
juicios, es de parecer que el Ayuntamiento se abra  
je la nueva parte de la cantidad de los  
cuil y solicitudes. V. en que heba en adelante  
por este mes al día de Real en Cabera. La  
Corporacion no obstante resolver lo que estime  
may oportuno. V. de. V. de. Junio de  
cuil otros. puntos y otros.

*[Handwritten signature]*

Decree } En consideracion a las causas es-  
puestas por Juan Sanchez Ballesteros,  
y a lo que en su apoyo manifiesta  
el Promotor Sindico en su Direccion  
respuesta, se le rebaja la tercera  
parte de la cantidad en que lleva en  
pajendo el arbitrio de Real en Cabe-  
ra de las que se decidian para el  
consumo de estos vecinos, previendo  
se le de la oportuna Certificacion de esta

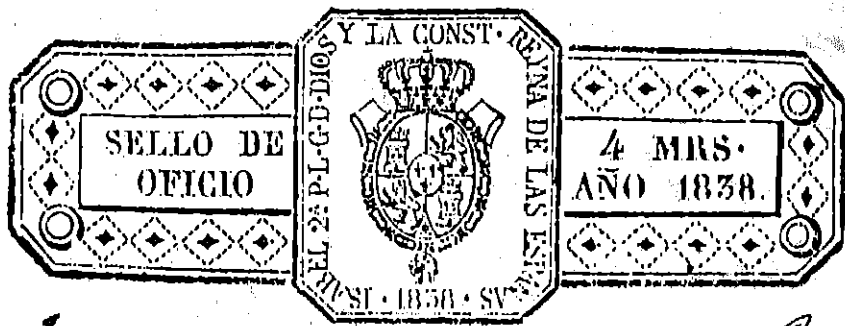


Filipencias, si la pidiere para quando se  
 se dar. Los señores Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Urdax, en to  
 acordaron en ella a veinte y seis de  
 mil ochocientos treinta y ocho =

M. Canojo Torres Rodero Galarraga  
Nunez Munoz Sanchez Sanchez  
Munoz Sanchez Sanchez Sanchez

Mt. En Urdax. No sea un año y un día  
 sus intereses. Dado en el Ayuntamiento  
 Pedro Sanchez Barrera, reg. legitimo =  
 Sanchez

Decreto para el Ayuntamiento  
de la villa de Urdax  
 En la villa de Urdax se celebraron a veinte y tres de Junio mil ochocientos treinta y ocho; los señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, reunidos en la sala donde se celebran sus sesiones, y teniendo a la vista el cuerpo de contribucion de esta villa y vacante de los mismos para este año; el Ayuntamiento testifica de que de los mismos se expusieron en el anterior, no habiendo sido posible hallar el original, que sin duda que



destinado por la facción de Basilio en las  
varias veces que invadido esta población,  
como ha sucedido con otros documentos  
pertencientes al Ayuntamiento; la orden de  
S. E. la Diputación Provincial se fecha  
de Mayo último, por la que se prohibe  
el comercio a José Sánchez de un mita  
de cienos linamentos y brases y valor  
se veiese y los arautos de Basilio que  
se le cesaron por los individuos que  
quedaron al frente de esta villa cuando  
se fue invadida por la indicada facción  
con el fin de vacuante; y finalmente  
la orden del Sr. Intendente de la Provin-  
cia, su fecha diez y nueve del actual, por  
la que se manda el abono al Vento de  
diecimale, de la cantidad de dos mil seiscen-  
tos sesenta y un y importe de quinientos dos  
@ de vino pertenecientes al mismo fondo  
en esta dicha villa, al respecto de cinco  
y medio cada uno, y de las que recorda-  
dos individuos dispusieron para vacu-  
ar así a la facción, como a las tropas  
Nacionales en el mes de Marzo una  
preciso pasado: con reflexión a todo

pasan sus mdr. a formar y forman  
la liquidacion sigte  
Es el cargo de Drenacion de end  
dos veinte y tres mil quin  
cientos Cuarenta y ocho mrs  
vrs

23,508

It. El Recargo de los mrs en  
treinta y tres mil cieno mrs  
veinte y seis r. y diez y seis  
vrs

33,196.16

It. El tres por ciento de cobran  
za y condiscion de las por  
ciones partidas, mil se  
tecientos un r. vrs

1,701

It. Un mil doscientos cincuenta  
y cuatro r. mandados Repar  
tir por la Dignidad Provin  
cial y por las mismas bases  
de Drenacion para Veinteynue  
ve a José Sanchez el Oidor del

1,254

Realas que queda a cargo  
y dos mil seiscientos sesenta  
y un r. importe de las qui  
nientas por (a de vino para

Veinteynue al Vano de  
delimitar a que pertene  
cian, segun se ha hecho ex  
presion

2,766

Recursos que deben Repartirse

62,426

por los conceptos expresados la cantidad de  
 sesenta y tres mil Cuatrocientos Diez y seis  
 r. y veinte y Cuatro mrs. v. en un solo  
 pago de vino y terraten. en esta  
 Villa, bajo las reglas y métodos prevenidos  
 en tal clase de contribuciones, lo que se  
 verificará por los Repartidores ya dichos,  
 presentando la Operación al Ayuntamiento  
 concludida que sea para los Termos Consig.  
 de esta. Y lo firmaron sus señores de que  
 yo el Notario Certifico =

Ramon Gomez Juan de Mota y Juan Caminos  
 Coronel y notario

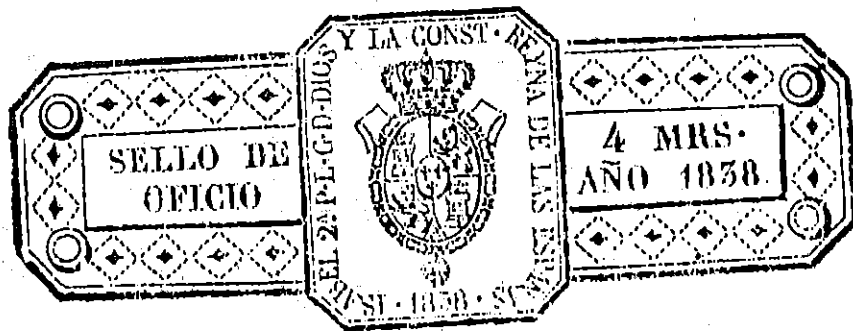
Jose Rodero

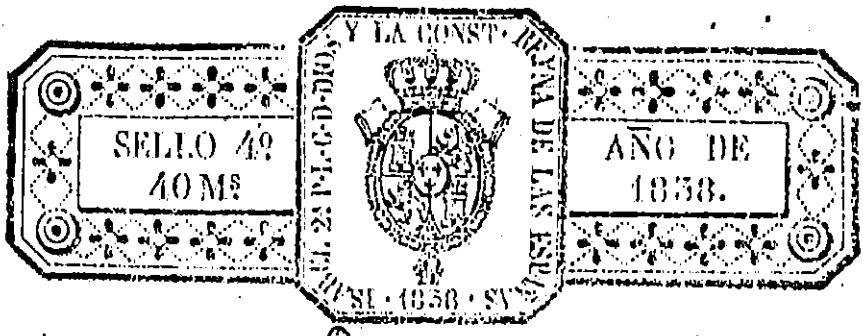
Juan Caminos y Palacios Vicente Lopez Manuel de la Torre

Angel Torres Felipe Montoya

Fran. Humada Fran. Muñoz

José María  
 Aguado




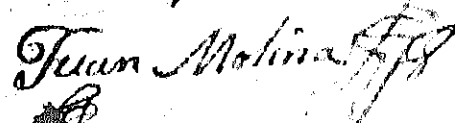


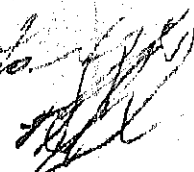
J. J. J. C.

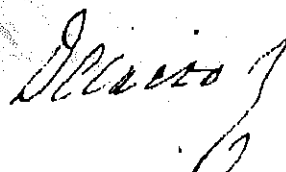
Primero, y masas Ajuda vecinos de Sta Villa de  
 Caldey. por si, y a nombre de los demás vecinos que  
 subscribiran ante G. J. en la forma q. mas luego lugar  
 expone: q. han dado las tierras de Sanabria de  
 todas clases con personas autorizadas para representen  
 todas en todos sus actos a excepcion de la Tierra de Otero  
 del comun, por cuya causa se siguen a los propietarios de  
 esta inculcables perjuicios, pues a si guardian se le  
 desatienden la mayor parte de las reclamaciones que  
 hacen en favor de la misma Tierra; para evitarlos =

A. G. J. Supp. se vea por un efecto de su  
 rectitud, e imparcialidad, nombra una persona de in-  
 tegridad, y con los conocimientos necesarios, para q.  
 a nombre y en representacion de la dicha Tierra, deducida  
 todas las acciones, y derechos q. puedan competir  
 la, ante las Autoridades, y demas sujetos  
 que debe hacerlo, mandando al mismo tiempo se  
 señalen a la referida Tierra pastos de la clase, y en  
 los terrenos q. le corresponden; pues la mayor parte  
 de los dueños de referido ganado son propietarios  
 en los terrenos de este termino, y por lo qualidad  
 de la clase de ganado, y lo corresponden el comun de

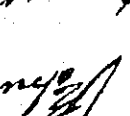
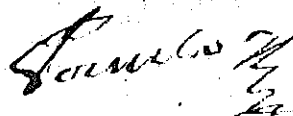
vecinos se le guarden los privilegios q<sup>e</sup> le correspon-  
den pues asi es de justicia q<sup>e</sup> esperan recibirlo  
de S. Cuya crida grande Dios m. a. Valdey. 23.  
de Junio de 1899.

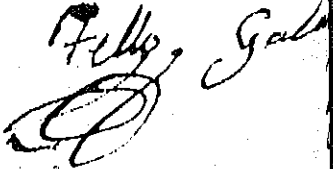
Gerónimo Cepeda  
Juan Cis la marid.   
Juan Molina 

Mas marzo lo 

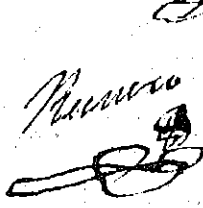
Mucho  Atendiendo a lo que por estos intere-  
sados se expone y accediendo a su  
súplica como fuera y deseado, se  
se en conceptos de Diputados Representantes  
de la Jirana de Cerdos de este Comunal  
a Gerónimo Cepeda, persona en que  
se vea en las cualidades que al efecto  
se requiere, pudiendo en su virtud  
ver las acciones, don. y llamam. que  
a los sucesos de algunas puedan corres-  
ponder: Mayore saber para su aceptación  
jurar. del fidelidad y proveerle de certificación  
de esas dilig. si la pidiere, Ati lo acordado  
firmasen los H. del Ayuntamiento. Nueva V. y  
depenas en ella a V. y sus sucesores  
facienda y ocho, a que yo el Sr. Jefe. Certifico

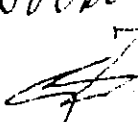
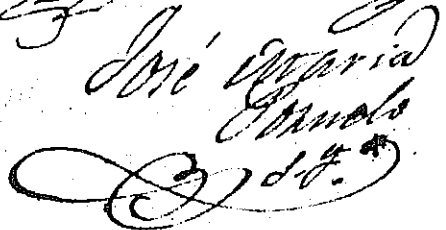
Act.

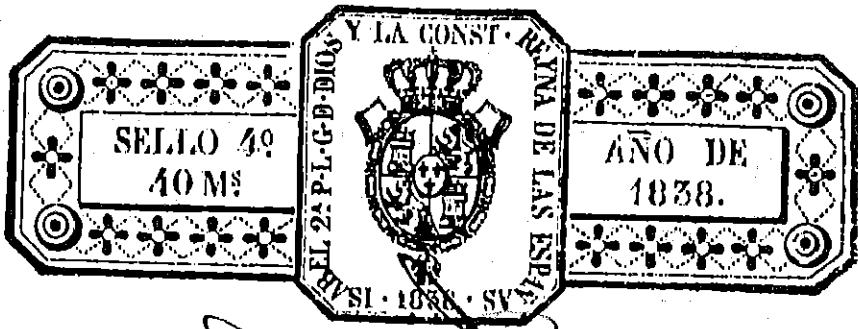
Comandante  

Felipe Gallo 

Nineta 

Manuel Rodero 

Alfonso   
José María  
García 



82  
0301

Y. A. C.

Angel Nieto, Obrero de esta Villa; á U. S. de  
vamente dice: Que p. exoneracion de Manuel  
Parriz en el Empleo de Mayord. de esta Excel. Ra-  
cional, ha sido nombrado en su lugar el que expono,  
cuyo á la verdad que no lo es posible desempeñar  
en favor por una parte á que se halla ha vi-  
tuales defensas con motivo de hallarse que  
trabaja de ambas vigas, como el Ayuntamiento ha  
observado ya en las diferentes veces que se le  
ha presentado, puesto que se le da la vida al  
menor esfuerzo, de lo que pudiera citar algunos  
hechos; y por otra, á que no sabe escribir ni  
leer, cuando hay la precision de dar recibos  
frecuentemente de cantidades que piden para  
sueros de los presos, abastar las entradas  
y salidas de ellos, y franquiar otros recibos  
de pesos franquicias. Por todo lo cual  
supp<sup>ca</sup> se suplica con estas causas exone-  
rarle de sus cargos, y nombren otra persona  
la quien concurran la calidad de robusto  
nuevo, y la indispensable de saber  
escribir; pues como lo supp<sup>ca</sup> lo opera

AC



De la Petición del Ayuntamiento. *Valdepeñas*  
28 de Mayo de mil ochocientos <sup>noventa y seis</sup>  
y ochos

El Sr. D. Juan de Dios Alcalde de este Ayuntamiento del cargo de  
Alcalde como lo solicita, y se acordó en  
su lugar a Juan Antonio Alcalde, a quien  
se notifique para su aceptación, toma en  
posesión y que se encargue de los presos de  
este pueblo. Los Jueces del Ayuntamiento  
de esta Villa de Valdepeñas así lo acordaron  
en su sesión de Veinte y ocho de Mayo de  
mil ochocientos y seis de que se certifica

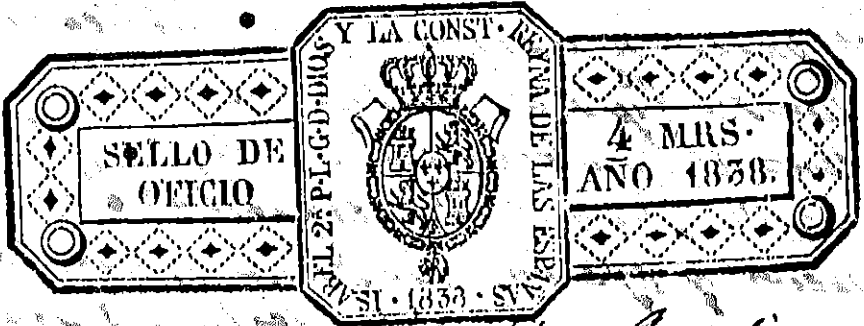
*Comun. de Valdepeñas*  
Dado en el Ayuntamiento de esta Villa de Valdepeñas a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos y seis años.  
*Juan Antonio Alcalde*  
*Juan Antonio Alcalde*  
*Juan Antonio Alcalde*

*Gub. Angel*  
*Angel*  
*Angel*

*José María*  
*José María*  
*José María*

En Valdepeñas a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos y seis años.  
Yo el Sr. D. Juan de Dios Alcalde de este Ayuntamiento del cargo de Alcalde como lo solicita, y se acordó en  
su lugar a Juan Antonio Alcalde, a quien  
se notifique para su aceptación, toma en  
posesión y que se encargue de los presos de  
este pueblo. Los Jueces del Ayuntamiento  
de esta Villa de Valdepeñas así lo acordaron  
en su sesión de Veinte y ocho de Mayo de  
mil ochocientos y seis de que se certifica

En Valdepeñas a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos y seis años.  
Yo el Sr. D. Juan de Dios Alcalde de este Ayuntamiento del cargo de Alcalde como lo solicita, y se acordó en  
su lugar a Juan Antonio Alcalde, a quien  
se notifique para su aceptación, toma en  
posesión y que se encargue de los presos de  
este pueblo. Los Jueces del Ayuntamiento  
de esta Villa de Valdepeñas así lo acordaron  
en su sesión de Veinte y ocho de Mayo de  
mil ochocientos y seis de que se certifica



quien deviendo ser: En sin embargo de q. no sabe  
creable ni bien, y con la protesta de haberse concurrido  
al Ayuntamiento para que por este se cesase, se crea  
de largo de el trayecto de esta Carrel, y permision su  
legal Rescumben: con la Respuesta, de q. certifica =  
Francisco

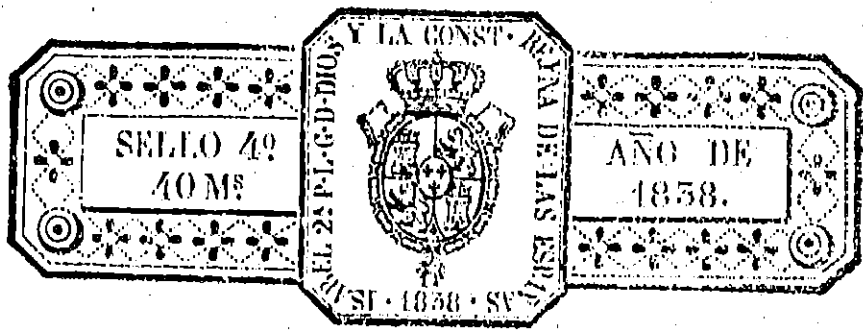
Provision de Encomienda. Su Dia diez y uno, ante el Sr. D. Placido  
Gomez Concha, Alcalde primer. Conde de esta Villa cony  
parricio Juan Antonio Alayde, q. quien de un d. y  
en Senal de posesion del cargo de Alcaide de esta  
Carrel recibio posesion, segun sus: Dijo q. el cual por  
venir usado bien y fidedigno, en fians por decir  
no saber, lo hizo: Dijo: q. que certifica =  
Francisco

Proveya de presos  
y Esecros / En la Villa de Valdepenas, rejido  
por Verrey y nombre D. Juan de San Sebastian  
teniente de Alcaide, yo el Sr. D. Juan Comisario en la  
Carrel Nacional de la misma, y habiendo en  
esta a su trayecto de Alcaide Pedro, y el Comisario  
Juan Antonio Alayde, a que hizo entrega  
de los presos y Esecros siguientes  
Francisco Lopez  
Angel Comisario  
Antonio Lopez  
Victoriano de la Torre Capitan  
Antonio Fernandez Serrano  
Antonio Pineda

Pedro Ruiz de Arana  
 Carro de paños de Gaitan = Gato Guitan = Usad  
 Cadena con su Exora = Guitan de Navas = Carro  
 Zambullon = Una cosa con su Cajon = Una Embudo  
 de Vidrio = Un Yunque = Un Arca de... y en Caxaguai  
 de ley en paños y Gaitan, Don Juan de Arana y de Mayo  
 se dio por condecorado a su voluntad, sobre lo que  
 Remunio las de la de la Contrata, prueba de la de la  
 de, y de las de la de, y de obligo a todos los  
 bajo su custodia y a Paulo de paños y munici-  
 on si siempre que se le mande por autoridad con-  
 pincion, a ley de tal modo de convenientemente que  
 de cumplir, y bajo su penas. El tipo cumplim.  
 obligo de paños y bienes presentes y futuros,  
 de poder a ley de la y de las de la que siempre  
 sean para que de todo se competan y se cumplan  
 por todo tiempo de Dios. Remunio las de la, fueren  
 y privilegios de la de la y la gen. de todas en  
 forma de la de la y de la, sin finis, por un  
 saber, a su tiempo lo hizo con sus hijos que  
 lo hicieron Juan de Arana de Arana, Pedro Juan  
 Ruiz de Arana, y Manuel de Arana de Arana,  
 vec. de esta de la Villa =

J. Juan de Arana  
 Manuel

José María  
 Manuel  
 D. 1. 7. 0



M. J. A. C.

Diego Lopez de Lama, vecino de esta villa,  
y padre politico de Toré de Puerto Salgado, del  
mismo domicilio, a su nombre y con la presen-  
ta de presentacion por el, caso necesario; a V. S. con  
la atencion debida diga: Que convisiendo a  
los intereses de sus hijos politicos y su fami-  
lia despidiera de vecino de esta villa, como des-  
de luego lo hace, y yo en su representacion por  
encargo escrito que me tiene hecho, para fijarse  
y establecarse en tal concepto de vecino en la  
poblacion de San Benito, Prov. de Llanaduna,  
donde se halla viviendo: Por lo tanto, y  
a fin de acreditarlo de vida <sup>te</sup> ante aquella  
autoridad municipal, y que en consecuencia  
se pueda admitir de vecino =

A V. S. Supp. se sirva estimarse por despedido,  
y mandar que pase el objeto indicado de modo  
y tramite legit. <sup>te</sup> literal de esta villa y deceso  
que a el vecino, siendo extensivo este a infon-  
mas sea licito que despidio mi hijo no habido  
ni se halla procurado la eliminacion <sup>te</sup> y que es de  
condena la mas desayada, asi en lo politico, como  
en lo moral; esto que con Jur. <sup>te</sup> recibida unid. de  
la Justicia del Ayuntamiento. Valdey. 30 de Junio  
1838

Diego Lopez  
de Lama

Decretos / Se advierte la despedida de Ulises de esta  
 Villa a José de Arcadio Gallego, proveyendo en  
 dela Castigacion que se solicita y exámen  
 de sus obras. El impune que tambien se  
 pretende, deben decir: que tho irreverente  
 no basido, ni se halla procesado criminal,  
 y que su conducta moral y politica, basido  
 y es la mas aneclada. Los 14 de Agosto  
 Constitucional de esta Villa de Valdepenas,  
 asi lo acordaron en ella a trece de Junio  
 de mil ochocientos y ocho, y quego al  
 Sr. Justicia =

C

Razon Gomez

Correo

Manuel  
 Galan

Vicente Lopez  
 Feliz

Juan <sup>en nota</sup>  
 Paulo

Jose Maria  
 Nuevo

Angel  
 Nuñez

Manuel de la  
 Hoya

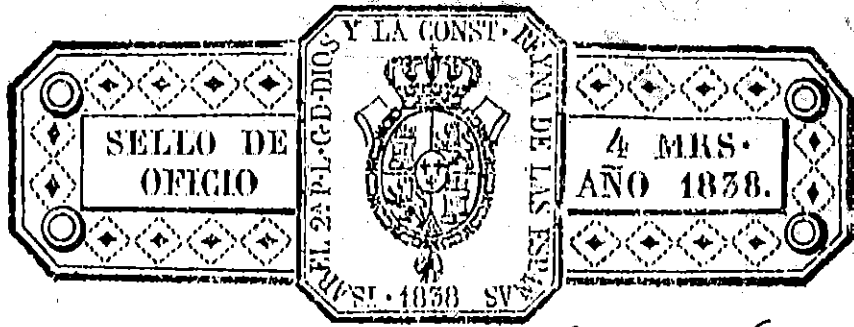
Juan <sup>en nota</sup>  
 Bernado

Me Maria  
 Paulo

En Valdepenas dia 14 de Agosto de 1808  
 fue saber el Sr. Justicia a Diego Lopez  
 de la Hoya, se que justicia = Paulo

Nota / En el mismo dia se libró la justicia  
 prevenida = Paulo

Decretos / Hallandose vacante la plaza de  
 Secretario de esta Ayuntamiento, por dimision



Venat de José María Corral que ha  
 servia, mediante á haber sido empleado  
 por el Gobierno; i en virtud de expirarse  
 á una por medio de Edictos que se publi-  
 que y fize en la forma ordinacion,  
 haciendose saber en el mismo, que  
 aquellos presenten sus solicitudes  
 dentro de tres dias en una secretaria;  
 todo en conformidad á lo prevenido  
 en la Ley vig. de tres de Febrero en  
 mil ochoc. veinte y tres. del  
 fuero. Constitucional de esta  
 Villa de Madrid. Asi lo acordaron  
 en una á dos de Julio de mil ochoc.  
 treinta y ocho =

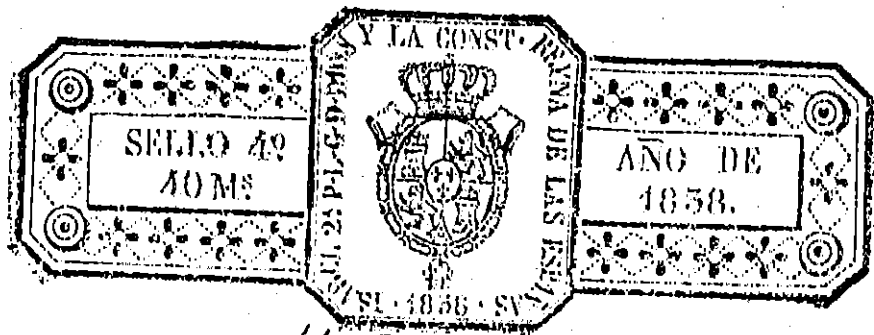
VM

Corral *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Caminero *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 En el mismo dia se formó, publico y

Nota

Hijo el Edico que se previene en el  
articulo Decimo =

Mano  
C



M. I. A. C.

Don José Gomez, Vecino de esta Villa, cumplido con el encargo, que por escrito le prebieron sus Combeinos Justicia, á V. S. Respetuosamente expone: Que siendole indispensable al Referido Abad presentar a la autoridad de la Villa de Don Benito, documento que acredite desde este dia, no ser Vecino de este Su Pueblo Nativo, si hallarse con su familia, Residiendo en la Antedicha de Don Benito, hace tres meses, y para que halli. Sea admitido, y pueda ejercer su oficio =

V. S. Sup<sup>ca</sup> Se Sirvan aceptar, y franquear Certificación de su despedida, informando tambien de su conducta moral y politica, para que sin obstaculo, sea recibido de Vecino en la precitada: pues á mas de Ser Justicia recibirá gracia y merced.

Y adesp. en la mancha 28, de Junio de 1858.

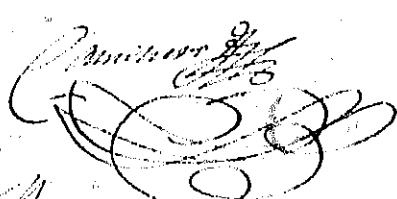
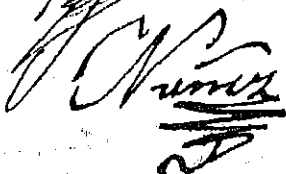
José Gomez

Despido? Se certifica como Despedido de su P. de esta Villa á José Abad; y evacuando sus sueldos. el informe que se solicita; Deven manifestar



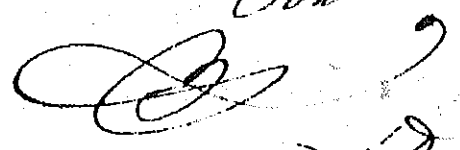
sea que sus intereses es de aceptada con  
 duso, así en lo moral como en lo político,  
 y por consiguiente la certificación que se pide.  
 del Sr. Jefe de Seguridad. Const. de esta villa  
 de Madrid. En la Audiencia de ella a 10 de  
 Julio de mil ochocientos y ochenta y tres =

M.

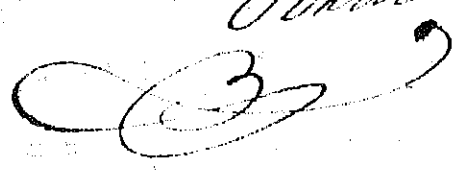
Comy. Jovellanos  Feliz  
 Nuñez  Muñoz

Sumado  
 Sr. Juan  
 Paredes

Nota En la tarde de este día me y uno yo el Sr. Juan  
 saber el anterior de Sr. José Gómez de que  
 certifico =



Nota En el mismo día libre y luego a D. José  
 para la certificación que se pide =





Con esta fha digo al Presi-  
dente e Individ. de ese Ayun-  
tamiento lo que sigue =

" La contaduría Práctico-  
pria, a quien pasó a reformar  
el expediente promovido  
por Juan José Laredo y León,  
Excmo y Qui ha sido de esa Villa,  
sobre que se abren 3198 rs.  
de que se le debían de  
sueldo que gana, y de otros  
expensas o gastos en papel  
velado y comen, y en el que  
se Ayuntamiento me manifi-  
có su opinion en fe. de octubre  
con fha 19 de este mes me di-  
ce lo q. a continuación copio.

La contaduría practi-  
ca conforme la solicitud del  
Reverente Juan José Laredo  
y León, Merino y Excmo de Val

de penas, y tanto mas cuanto la  
legitima el Ayuntamiento en el pre-  
cedente informe; pero que como  
este pueblo es uno de los mas re-  
trasados en el pago de contingen-  
tes respectivos a los años de mil  
ochocientos treinta y uno, ochocien-  
tos treinta y dos, y ochocientos  
treinta y tres; por lo respec-  
tivo al año de mil ochocientos  
treinta y cuatro, q<sup>da</sup> tambien es-  
ta en descubierto, responderán  
los individuos con sus propio-  
riedades, conforme a la presen-  
te Real Cedula del Gobierno vien-  
dela de diez y siete de setie-  
bre de mil ochocientos treinta  
y cuatro, podria scaviarse q<sup>da</sup>  
mandan que de los primeros  
caudales que ingresen en el  
caja del Propio de esta villa,  
se cubran como primer cen-  
tejo el todo o la mayor parte

020

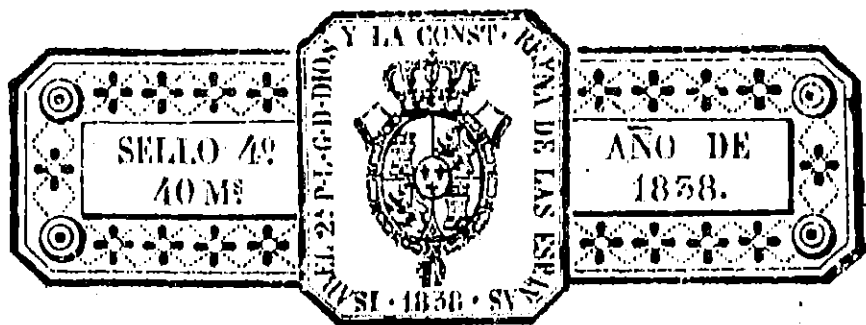
de lo p.<sup>o</sup> adendum en la  
pala referida, y al mismo tien-  
po se satisface a lasala la  
mitad, a lo menos, de herido  
que menciona. Y ha vim-  
done conformado con el edi-  
tamen de la Contaduria, se lo co-  
munico a V. S. p.<sup>a</sup> su inteligencia  
y cumplimiento.,,

Lo que comunico a V. S.  
su gobierno. Dios que  
re. Santa. Ciudad de 22 de  
Junio de 1825.

Andrés Ruviano



Antuan Lora Lora y Leon



M. G. G.

Juan José de la Cruz y León Pantoja Municipal de esta Villa a los señores...  
 haciendo donación de la Secretaría de una Corporación, se le pide a deber...  
 noventa y ocho y p. favor de fondo de propios p. en un...  
 p. para la contaduría p. de propios de esta Prov. y en vista de tal...  
 mencio la om. del Gobierno Civil de 22 de Mayo de 1836 q. en...  
 y en su obediencia p. se dio un quinquenio novena y nueve...  
 alcance, y después, amargando a virtud p. el voto no se ha podido adquirir...  
 p. la falta de fondos como es bastante y p. de esta ciudad se encuentra...  
 and a pedir la procurada suya, y copia de la Verdad del Ayuntamiento...  
 p. para lo ordinario p. que en un caso de alguna existencia q. de...  
 siempre en calidad de teniente p. de propios y cuando a esta no...  
 p. la real cédula de 1814, informo q. a una obra la persona del...  
 comisionado como tal mandó a los señores...  
 D. Juan de la Villa y trasunto de ellas de ellas...  
 la amargura, a ver si se le da...  
 que el Ayuntamiento debe las...  
 recibidos por los...  
 a una suma de los mil quinientos...  
 para venial o en otra forma, y así todo...  
 que en las D. G. para una...

A. N. S. P. en una...  
 Juan José de la Cruz y León

Resultando en virtud el...  
 p. de propios a los q. corresponde...

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Excepciones, sobre lo que el Ayuntamiento de Madrid, á la  
orden de los Señores que componen esta Corpora-  
cion Real lo acordaron en Valdepeñas á cinco  
de Julio de mil ochocientos treinta y ocho

Cabezas  
Torres  
Comunes

Felipe Galan  
Nunex  
Rodero

Menes

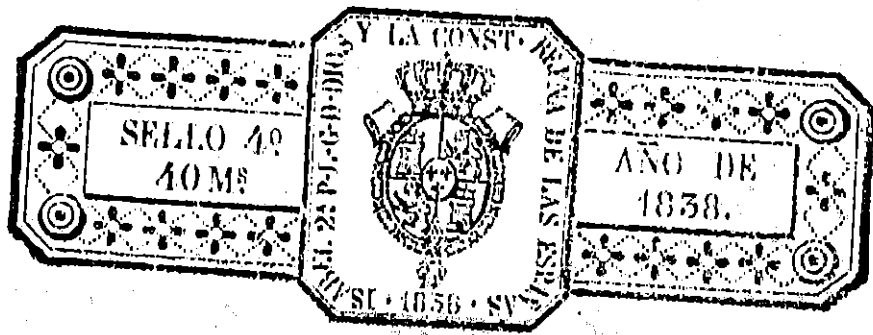
Juan de Aranda

Aranda

José María  
Aranda

Notifiquese en Valdepeñas á sus de Julio de este año y al  
notifique el anterior decreto de Juan José Larada  
en su persona y que certifique

Juan José Larada  
Aranda



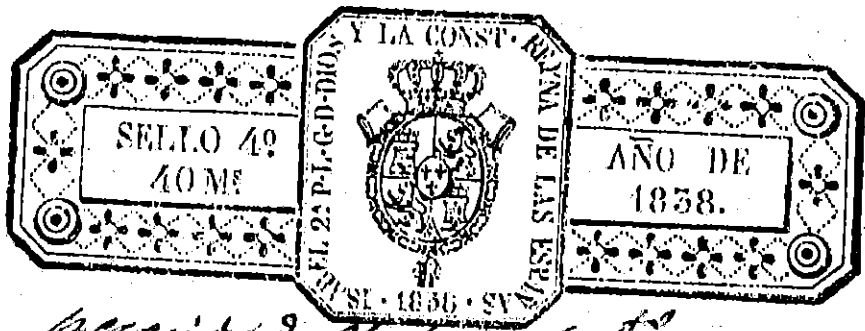
3203

L. F. C.

Alonso Sanchez Zambrano, Felipe Beldan,  
Diego Embarco, Juan C. Peron, Atrevido Cam-  
por, Domingo Campora, y Juan Antonio Ma-  
rta, vecinos todos de esta villa y expen-  
dosa de la villa a la moneda; a V. S. con  
la moderacion debida decirnos: Que di-  
xido este Ayuntamiento de los mejores  
deber de implementar en todas sus partes  
la Ley vigente que prescribe que los  
comerciables, de que han de cuidar las  
municipalidades, estén abundantemente  
servidos los pueblos, sean de buena ca-  
lidad, alegando todo motivo que pueda  
en algun modo perjudicar a la sa-  
lud pp, suya conservacion, por la  
misma Ley han prescrito, se  
recomendada; al intento, y para api-  
urar al mismo tiempo la seguridad del  
pago al Sr. Alcazarario perteneciente  
a la Hacienda pp; tubo a bien acordar  
por su Presen de Sr. Del Caximero  
que, y para otras cosas, que todo el  
vecino que se obligase vender para su  
venta a la moneda, esta la hiciera

en los Senadores, o que se fueren en  
lo concerniente por la Municipalidad, y  
de viuya en modo en las pasantares,  
con la prevencion de que las Casacas  
han de estar ~~exhibidas~~ en las Casacaes  
y bajo la custodia del Jefe de ellas  
y del de la Adm. de Rentas, y la Jefe  
de de ellas se haya precisam. con el  
acarabados. Para medidas, si bien  
descubren los justos y laudables Jeros  
del Ayuntamiento, tambien envaloren  
cierta imposibilidad de exponer  
y llevar a efecto en su totalidad  
con los mismos perjuicios, no solo de los  
vecinos contribuyentes, si tambien de los  
forasteros y extranjeros, y aun de uno  
de los mismos, y de los demas Jefe de  
el trafico de que se trata. Por tanto  
a su devocion con la posible  
cision, brevedad y exactitud. Lo que  
nos ocupamos en la expedicion de  
darse a la orden, como hemos de  
componemos un numero considera-  
ble, no pudiendo por lo tanto labo-  
rarnos con sus venas o puestos en  
el curso de la venta de la  
mercaderia para la venta de aque-  
llas, siendo por lo mismo de absoluta





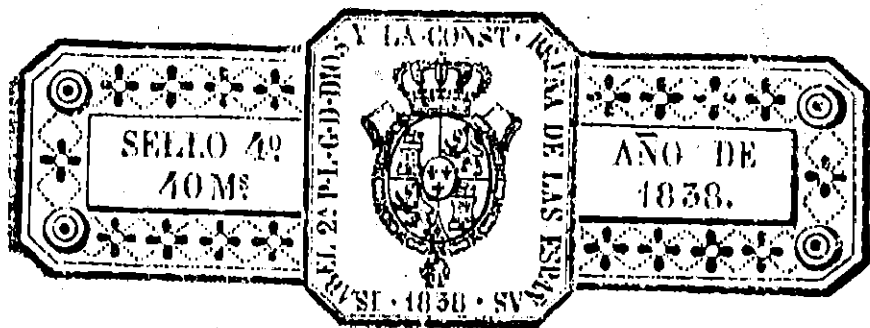
necesidad el *Stuabam* de otros puntos de  
de *Comun* *Comodidad* para los *Consumi-*  
*Dose*, y *muchos* *mas* *a* *propósito* *que*  
*los* *de* *Univers* *propias* *casas*, *como* *así* *lo*  
*seem* *venido* *practicando* *hasta* *ahora*  
*con* *general* *consentimiento*; *de* *ellos* *ha* *se*  
*seguirse* *necesariamente*. *La* *arrendible* *utili-*  
*dad* *que* *no* *se* *debe* *perder* *servicio*  
*el* *Stuabam*, *mas* *es* *la* *de* *impedir* *la*  
*persecuciones* *y* *comis.* *res* *presidentes* *uniar*  
*mas* *y* *su* *fructos* *consequencias* *de* *ten-*  
*er* *en* *un* *punto* *un* *puerto* *de* *las*  
*de*, *por* *unos* *tiempos* *que* *quiesca* *emple-*  
*are* *en* *su* *limpieza* *y* *aseo*, *lo* *que* *en*  
*ningun* *modo* *puede* *ocurrir* *en* *el* *caso*  
*propio* *de* *hacer* *la* *venta* *en* *un* *estas*  
*casas* *particulares*. *El* *Quemas* *de* *las* *casas*  
*en* *las* *ciudades*, *debe* *ofrecer* *confusion* *en*  
*el* *comercio*. *De* *ellos* *por* *su* *respetivos* *due-*  
*ños*; *y* *como* *se* *cierran* *por* *los* *fielos* *alg-*  
*un* *de* *la* *mañana* *y* *se* *abren* *a* *las* *de*  
*la* *tarde*, *y* *no* *vuelven* *a* *abrirse* *hasta* *el*  
*siguiente*, *de* *aquí* *el* *perjuicio* *q.* *tambien*  
*seem* *manifestado* *que* *han* *de* *experimentar*  
*tan*, *no* *solo* *los* *vecinos*, *si* *tambien* *los* *pe-*  
*queños* *y* *enfermos* *que* *reciben* *causa*  
*en* *las* *casas* *de* *aquellos* *intermedios*; *no*  
*suena* *así* *cuando* *las* *casas* *se* *abren*  
*en* *un* *estas* *casas*, *pues* *en* *el* *momento* *que*  
*se* *reciben* *por* *un* *persona* *son* *tan*  
*que* *se* *van* *sin* *retorno*. *Creem* *haber* *demo-*  
*strado* *y* *probado* *lo* *varante* *y* *conveniente* *ala*

Verdad del Ayuntamiento. a fin de que suspenda  
 los efectos del Decreto en la parte que dice  
 Volacion a los estranos tocador, y a q. en el  
 veaifique =  
 et V. sup. que en Consideracion a lo que se  
 espone se sirva acordar la Suspension de  
 los Decretos en la parte relativa a que bayen  
 de vender y enuener las Carney en los sitios  
 marcados en el mismo, y que podamos hacer  
 eno y otro en nuestras propias Casas, en lo  
 que ninguno perjuicio se sigue a la Salud p.  
 pero si por el contrario Considerar ventajas  
 segun vemos demorados, quedando tambien  
 por este medio asegurado el uso de abastecer  
 a los pueros que dependiendo en el maradero y  
 haciendo el precio regular de Ven en el  
 Ayuntamiento y en la Urban, esta prescribe a qual  
 uno de los pueros de aquellas que ha de preser  
 se fiel, y el del maradero se entera de la  
 de tabla de las Carney, en lo que recibiremos  
 mas. en la Juriz. del Ayuntamiento. Valdeq.  
 y Julio 4 del 88 =

Jose Marcoto



Llevar a efecto lo decretado en sus  
 Corrientes. y en Consideracion a lo que  
 estos interesados exponen relativamente a la  
 falta de sustento que quedan tener a  
 los vecinos como forasteros y enfermos en  
 lasa que las Carney se hallan encurada  
 en las Casas señaladas al efecto, y  
 evitar esos perjuicios podran alternar  
 suento por de sus interesados con ser  
 fuerza de ellos las que contemplan



siya á Dios fin en cualquier punto de la  
 Plaza Mayor y plazuela de la Juven-  
 tud; con prevencions ademas del abrenar  
 y surrar los sitios de las mesas ó tablas  
 diarias. Los señores del Ayuntamiento con  
 situacion de esta Villa de Madrid asi  
 lo acordaron en ella á cinco de Julio  
 de este año. Facienda y otros

Me

Conde de Torrelodonga  
 Gallardo  
 Nuncio  
 Rodero  
 Caminero  
 Fran.º de Navarra  
 José Estrella  
 Torrelodonga  
 v. g.

Notif. En virtud de las ordenes de su Magestad y en  
 su virtud se ha acordado el siguiente Decreto á  
 Alfonso Sanchez Castellanos, Felipe Pol-  
 dan, José Navarro, Juan.º de Arce, Francisco  
 Campos, Domingo Campos, y Juan Navarro  
 Navarro, todos de una Comunidad, en

su persona, y que Certifico =

Manuel

Decreto Nombram<sup>to</sup>  
de Secret. de este  
Ayuntamiento<sup>to</sup>

Estando cumplido el tram. de  
lado a los aspirantes a esta de  
parania, y vacante por dimision  
de Jose Maria y Cortilla, que la  
servia para la preservacion de sus Soli  
des, sin que se haya ~~presentado~~ por persona  
alguna; y siendo indispensable su provision  
en persona que reúna las cualidades de lo  
necesarios, irreprochada, etc, Desiendose q  
demas que al efecto se requirien, y concur  
endo tod<sup>a</sup> aquellas en Jose Maria Cortilla  
por quien se anuncia la presente vacan  
cia en sus mod. en uso de la facultad que les com  
cede el Cap. de Linconia y otros de la Ley de  
tras de Febrero de mil ochoc. Veintey tres,  
dijeron por su de esta Ayuntamiento, como Cap.  
de provision, y en su nombre, susando en Sena  
su fidel y leal cumplimiento. Los señ. D<sup>os</sup> Ayun  
tamientos de esta villa de Valdepena  
así lo acordaron en esta a seis de Julio de mil  
ochoc. Veintey tres = eran presentes: V<sup>os</sup>

C

Ramon Gomez  
Juan Cabanero  
Vicente Lopez  
Angel Moreno  
Francisco Muñoz  
Juan de Matos  
Toruelo  
Manuel de Torres  
Manuel Hernandez  
Gabriel  
Jose Maria  
Manuel  
Francisco  
Jose Maria  
Manuel

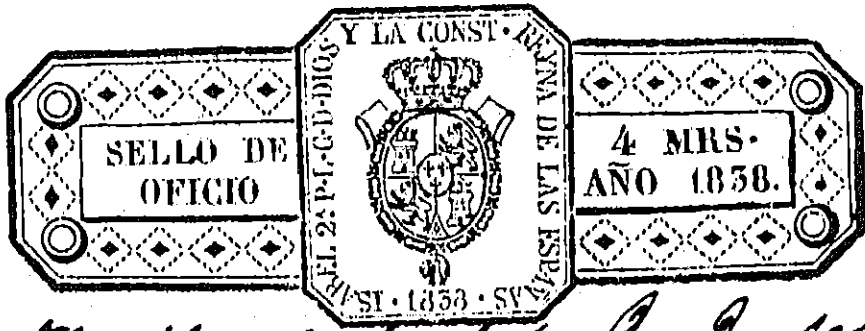


Directo / Prevenciendo este interesado al Excmo. Sr.  
 D. Juan de S. en esta milicia Nacional, y su  
 inferencia sobre sus Decretos de para a  
 la de facultades, se acuerda a ellos como  
 soltura, Pandoa Convenc. De esta un  
 vedad a los respectivos Comandantes  
 para los efectos Convenc. Los 1.ºs del Ayuntamiento  
 Municipales Convenc. De esta V. de Verdop.  
 que firmaran sus Decretos en el  
 a Verdad y sus de Julio de mil de Verdop.

Mt. Facimay Ccho  
 Consejo de Verdad y Convenc. Caminero  
J. Galan  
Rodero  
Amador José Estor  
March  
C. S.

Not. / En Verdopena el dia 1.º de mayo y año ya  
 D. N. S. P. sabe el Convenc. Decretos a  
 Juan de Verdopena, de que Convenc.  
Amador  
C. S.

Otro nombram. de  
se Guardas de Viudas } En la Villa de Verdopena a ve  
 y tres de Julio de mil de Verdop. Facimay  
 y otros: Los 1.ºs del Ayuntamiento. Convenc.  
 del P. de la Convenc. que aqui firmaran



95  
0211

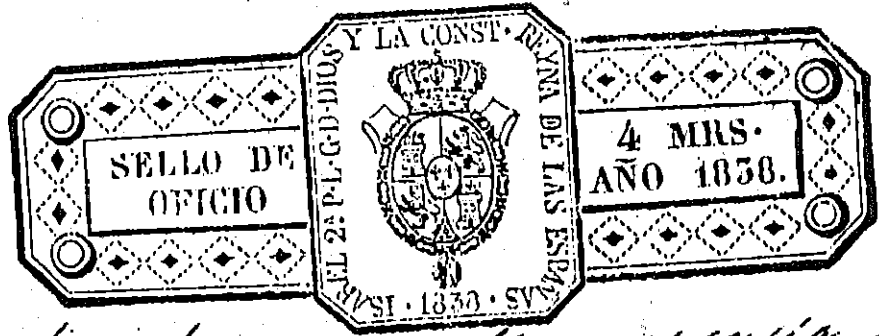
Reunidos en la Sala donde celebran sus  
sesiones, por Acuerdo el Secretario D. Juan  
que estando en las atribuciones de este  
cabe municipal la elección de personal  
de notaría provida y celo que bajo su  
su inmediata responsabilidad suscriben  
los señores de V. B. y aceptación presentada  
a los vecinos y moradores de esta villa,  
así en su término jurisdiccional, como en  
los límites de la de Alcañices y Jorau  
de Juan Cobos; y siendo llegada la época  
de verificar esta elección; de común  
acuerdo y conformidad la hacen en  
base de quienes suscriben en J. José Val-  
delmas; José Lema, Juan Sánchez  
Mun, Pedro Ros Acuña, Alfonso Gaban,  
J. Felis Acuña, Vicente Cornejo, y  
Lorenzo García Rizo; y en la de Jorau  
suscriben en Jorau. Madrid, Juan  
Alfonso, Juan José Lerida Bara, Pedro  
Cornejo, Esteban Gómez Carreras, Do-  
mingo Rubio, José Morales Calzame-  
ra, Blas Moya, José Juan Chicano,  
Agustín García Rizo, Juan López  
Lamaña, Juan José, Ramón Morales  
Calzameña, Pedro José de la Sierra,  
y José María Torra, todos de esta villa,



y personas en quienes concurren las Causas  
Judes indicadas, y Jemas que al efecto de  
Requerencia, Señalan Porely por via de Vencimiento  
a saber, desde el veinte y cinco del presente  
mes inclusive en que han de dar principio  
y terminan concurram. en dha ocupacion  
y Causas v. Jemas a cada uno de los enumerados,  
y Causas Porely desmembrados, no teniendo  
efecto por ahora el precioso mas q. de solo  
la unidad respectiva y sucesivamente, haci  
endo cosa paga el favor de los pasros que  
los propietarios tienen legidos para el d  
los guardas que mas en adelante se alijan  
y han de dedicarse a la custodia de todo  
los heredamientos y simbras, debiendo per  
cibir la otra mitad tan luego como crea  
strado el favor de vna, del fondo que con  
pongan los dos v. que han de satisfacerse  
por cada mil vides de las que los licados  
guardas custodien, sobre el cual ha de que  
vivas esclusivam. el total pago de los  
ochos y Causas v. Jemas, avuando el  
vencimiento al de los pasros el suplemento  
que Ventrarse habia hecho, si agra et  
produjente necesario, y cuando no se cen  
dra el Joficio por legitimam. Septido, y  
como si dho fondo creyere obligado a  
hacer aquella solvenia: y los pasros  
sus hered. que la Recomendacion de uno y  
vros, y el pago de guardas se haya de  
manabimense por Bart. Capilla, Jofe



ciencia de los Estados y de las Provincias, y en los que  
se convenga en forma, y proforma de las  
leyes que pidan y necesiten, cuando se  
toda la Jolida de la Provincia y de las paradas  
cuando se les pida, y a fin de que en el  
cargo les sea menor embarazo, los que  
se nombrarán entre sí, uno los nueve  
primeros, y dos los segundos, con los que  
aquellos se ocuparán únicamente para los  
pagos, recibiendo de otros los correspondientes  
y ejecutando, cuidando los tres el primer  
la Distribución entre los Jueces con-  
panteles: Hagase saber a todos en el  
nomenclatorio para su aceptación, y  
juramento que en su caso han de pres-  
tar en virtud del S.<sup>o</sup> presidente del Real  
y legal uso del Encargo que se les con-  
fía, con la precisa e indispensable cir-  
constancia de que en el Acto han de  
otorgar Jurisjura en la que manifiesta-  
mente se obliguen a responder en  
los Juicios que en cualquiera punto se  
causaren en sus Jueces de Vbo y de Vta, y  
preservar por el Rey y el S.<sup>o</sup> de Indias de  
Jura en que ha de recaer el Encargo Re-  
sido. Y por último, en conformidad a las  
Leyes de franquicia y libertad vigentes,  
todo propietario pueda poner sus  
censos y cargas en sus plantíos de tierra  
y olivos con guardas que le surtiere;



pero bajo la precisa circunstancia de pre-  
 sentar á cualquiera de los J. de S. de Madrid  
 Decretos, nota duplicada y expresiva  
 de quienes sean aquellos; y que ninguno  
 de vides son los que les confiamos y sirven  
 en que se hablan, lo que se haya sabido  
 por medio de bando que se publique y  
 fije en los parages de los rumbos. Y por en-  
 su la Alcaidía, mandaron y firmaron  
 yo mand. Jo. que decapita — Intendencia  
 Pedro Garcia Rizo, Lorenzo Cacho, Juan José  
 y de la Fuente =

13

Ramon Emur Juan de Ceballos y  
 Campo Gouelo

Mmanuel Galangos  
 Angel Vinos

Jose Maria Juan Camino  
 Moreno y Palao

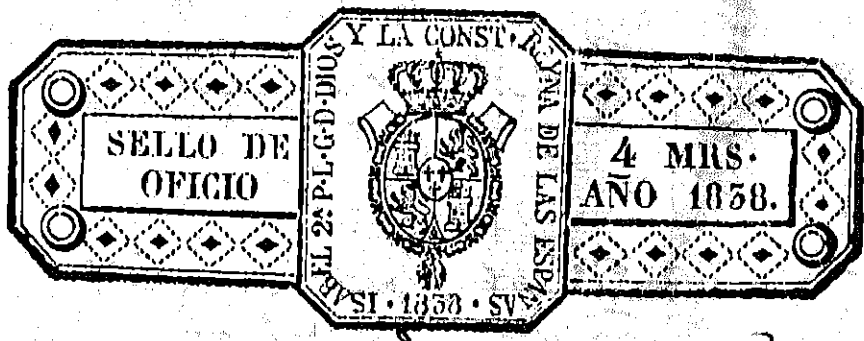
Jose Rodero  
 Basco y Mino

Manneto de la Torre  
 Hortisera

Francisco Samadon

Jose Maria  
 Gouelo

Ante Nos. Acopiaciones y Juramento En la Capital de Madrid



96  
0213

y lueros deho sus y sus yo el no. hieera.  
 ber el anterior dunto a D. José Barcelonmar  
 José Lerand; Juanito Mte Cano; Pedroso Nuevo  
 20; Alfonso Galand; D. Felix Nuevo; Vicente  
 Cornejo; Juan José de la Fuente; Juan Madrid;  
 Juanito Mte Cana; Juan José Leida Vasco y de  
 Cornejo; Matias Gomez Beniceno; Domingo  
 Rubio; José Morales; Blas Mejia; José Juan  
 Chinchas; Juan Lopez de Leida y de  
 Enrique Manuel Novales; Pedro Juan de la  
 Sierra; José Maria Sotom; y Pedro Garcia  
 Pajo todo de una vez y en su personal  
 y con solo dho, y tambien a Lorenzo Garcia  
 Pajo, y entorados vijeron que aceptaron a forma  
 de cargo, y juraron por Dios Nuestro Senor  
 y a sus Reales y Caud que hicieron y pres-  
 taron su mano de su vida el for. Mte.  
 y de ser de serlo vien y fidede, y fir-  
 maron los que supieron con sus senos  
 Mte. de que certifico

Comyo  
 José Barcelonmar  
 Pedroso Nuevo  
 Juanito Mte Cana  
 Juan Lopez de Leida

Lorenzo Garcia Juan José de la Fuente

Alfonso Salas Vicente Gomez Compañía

Fernando Rubio Matias Gomez

Fran. Antonio y Pedro Gomez  
Camacho

Blas Meria Pedro Ruiz de las  
Cruces Sierra

Jose Perez Chichasso

Jomas de la Cruz Juan Jose Leardi

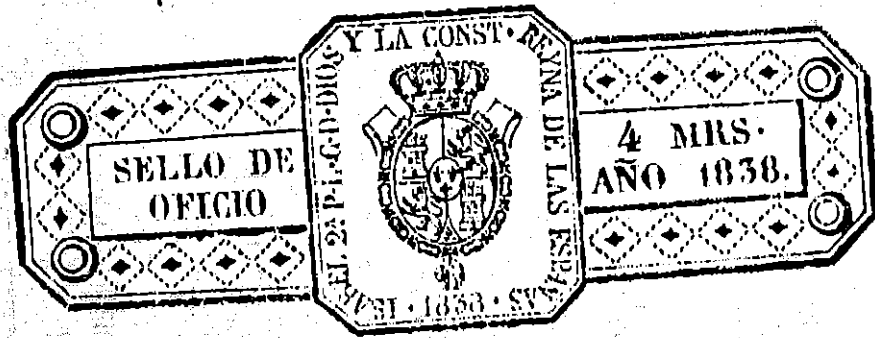
Jose Maria Soloca

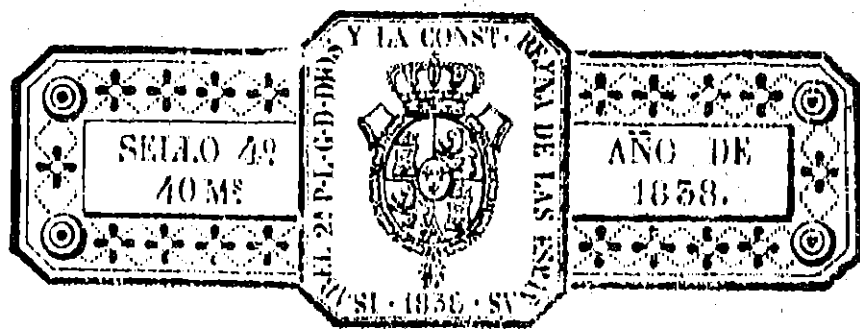
Jose Maria  
Munoz

Nota En el día referido se acordó lo que queda  
que expone la anterior diligencia, la  
que previene el anterior Decreto

Nota En virtud y lino de lo que se acordó

se publica oficio de bando que se  
recuerda en el anterior Decreto  
Amuelo  
G





C. A. C.

Juan Antonio Mayra, vecino y Labra-  
 dor de esta Villa, ante V. S. con la atención  
 debida hace presente: Que por exoneración  
 de Miguel Prieto en el empleo de Alcaide  
 de la Casa de Sta. Cilla, ha sido eluto en  
 lugar el Exponente, cuyo empleo no se es  
 posible desempeñar debidamente por faltar  
 de no saber escribir ni leer, Circunstancia  
 que parece indispensable, particularmen-  
 te en los Alcaides de las Casas Reales de  
 Madrid, como lo es V. S. y de Casaca en  
 las que han de (corrodarse) todos los pape-  
 sos correspondientes a su cargo y los tran-  
 smites, debiendo abistar el Alcaide en  
 sus libros los que entran y salen, y  
 franquias recibos, no solo de ellos, sino  
 en tambien de las cantidades que para  
 los socorros vicia; y qual poder veri-  
 ficarlo sino sabe escribir, pudiendo  
 dar motivo una falta a perjuicio  
 de Atencion al servicio Off. y al Exponente

Miembros, los cuales no pocos los q. de le están  
preguntando por haber el modo la  
previsión de abandonar el Estado de  
su cargo y hacienda en las actuales cir-  
cunstancias de guerra y desolación  
de México, por atender al de la Caxcel y  
recorrido de socorro para los prios: En tal  
Atención

Al. S. Supp.<sup>ca</sup> que en justa consideración a lo que  
se ha expuesto se siva exonerante del cargo  
de Alcaide de la Caxcel para evitar  
los perjuicios indicados, en lo que con ju-  
sticia se ha acordado. De la Secretaría de  
Estado y Negocios 18 de Julio de 1838

Dirección: Se recomienda a V. E. Viterbo por las  
causas que expone el cargo de Alcaide de  
México, y se le cubra en su lugar a Mariano  
Cajalero, a quien se haga saber para su  
aceptación y demás efectos Consiguientes. Lo  
dijo el Ayuntamiento. Caxcel de la Caxcel y Caxcel. En  
lo acordados en el día 18 de Julio de 1838  
de los señores Alcaide y otros

R

Cosme Foruelo Fello Caminero  
Goban Modeno Muñoz  
José José

En Caxcel, No. 18 de Julio de 1838





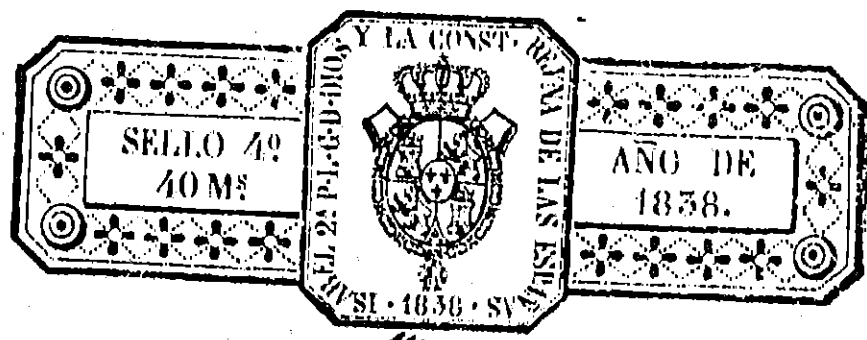
Angeta stivalvan  
 Gironiano de la Torre  
 Jose Obichanan

Giron

Latorre paces en giron = Un fangua = Un corral  
 fero = Un darrillo = Una laderna con su espasa = Una  
 tas Zambullas = Una vesca apino con su capon =  
 Pusine llaves = Dos gaidas con un anillo de plata  
 De todo lo cual el Sr. Obichanan ayudo se dio, por lo  
 que yo a su voluntad como que he conocido las leyes  
 de la Corona, puestas de los Reinos de Girona y el  
 Obis, y se obligo a tenerlo todo de custodia y a  
 punto de paburo y manifiesto si cupo que se le  
 mande por provisiones de los señores de la ley de  
 sus señores y de los de sus señores. Al largo como  
 plinientos de los de persona y bienes que presento  
 y presento. Dijo que para otras cosas que se le  
 presenten y enojos presento y presento  
 como para que se apacencia a los señores  
 vigo de los. Removio la ley de fusos y para  
 de los de fusos y la gan. en fusos. Obis  
 a la vez que hizo una orden que se  
 feren de la Corona de Navarra, Alfonso San  
 de la de la Corona de Navarra, de la de la Corona de  
 de la de la Corona de Navarra, de la de la Corona de

Dijo: Jose Garcia Santibon

Jose Maria  
 Obis  
 J. O.



J. A. C.

Manuel Cepeda, vecino y Labrador en esta villa, á V. U. dice abundantemente: que por la corporacion que le escucha fue electo Alcalde Comendante de la Causa de Sta. villa y viene sin verendole desde el 17 del pasado Julio en que tomó posesion, contandose ya con quince meses hasta hoy, treinta y cinco que parece ha estado el Ayuntamiento como por experiencia para servir por cada vecino que elija el citado cargo concejil, mediante el lo pensó que es de muy, siendolo mal al exponerme por que no sabiendo escribir ni leer, bien con precision que valiese de por muy erradas para la formacion de recibos, asientos en los libros de entradas y salidas de pesos y otras cosas inherentes á dho. empleo. Por lo tanto =

A V. U. supp. que en justa consideracion á quanto deya expuesto, se sirva

escriviendo del citado encargo, el p[re]sente  
 no uno en su lugar que le sirva; pues  
 asilo expresa de la reunión del Ayuntamiento  
 cuya vida puesta a Dios que...  
 Valladolid y Agosto 16 de 1838 -

Decree of Mediana las Causas que me interceden  
 espone de la persona del Canga de Araya  
 como solista, y se recuerda en su lugar a  
 Antonio Garcia Saavedra, a quien se ha  
 saber para su Representacion y Oposicion  
 de... Ayuntamiento. Conste de una Cilla  
 de... de la Montaña y firmados en  
 ella a diez y seis de Agosto de mil ochocientos  
 treinta y ocho =

Ut  
 Consejo de Real Audiencia de Valladolid  
 Juan de...  
 Galan...  
 Menor...

En...  
 En...  
 el...

En...  
 de...  
 pare...  
 ins...

En...  
 En...  
 de...



Magistrado Juan

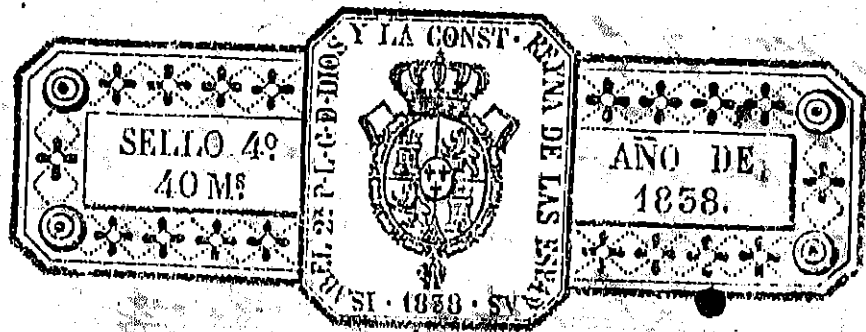
Castro, de

4

Casaca para el pajar: quince reales: cinco  
 Lambetas de un yugo = un maridillo: de un  
 pie = dos yastones: un pedazo de un yugo:  
 un empuje de un yugo: una soga con un  
 ayon. de todo lo cual se ha de dar a  
 de los que se mandan a los oficiales de un  
 lado y otro de tener al caso: y se obligo a  
 convenir en un yugo y pago de un yugo  
 calidad, obligando a persona y bienes presenten  
 re y fijos. A los que se mandan, en forma que  
 me late a su yugo lo hizo una vez y  
 que lo fueren Juan José Platero, Juan José Platero  
 les, y los otros. Nucleo de un yugo.

Juan Torremarquez

Juan María  
 Platero  
 (Signature)



J. G. C.

Yo el Sr. D. Juan...  
de la...  
por...  
diferencia que...  
que...  
imposible...  
de...  
mencionar...

Yo el Sr. D. Juan...  
que...  
pueden...  
de...  
de...  
de...  
de...

Yo el Sr. D. Juan...  
Se...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...

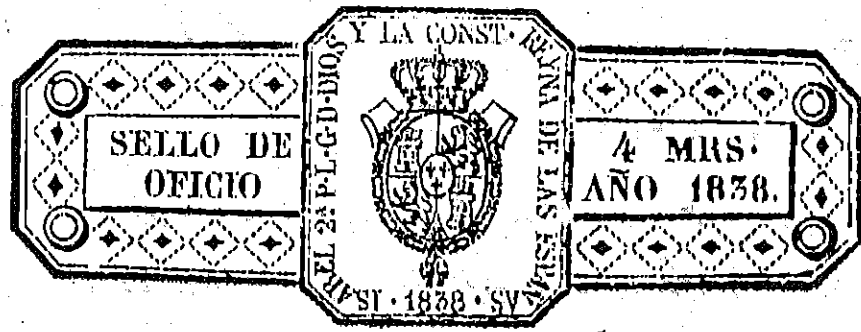
de los papeles y papeles de la Casa. etc. lo en unida  
don y firmada con el Rey y el Príncipe. Comar. de  
esta Villa de Valdepeñas a diez y siete de  
septiembre de mil y seiscientos y ochenta y tres =

M. Coronado *[Signature]* Felip Carrion *[Signature]*  
Galante *[Signature]* Proderoy *[Signature]* Murado *[Signature]*  
Herrera *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Mio *[Signature]* *[Signature]*

Notificacion En el mismo dia diez y seis de  
enero de este año se sabe el Arcebispo de  
esta ciudad Juan de Ovando, de esta real  
ciudad, en su persona, se que con  
*[Signature]*

Nota y aceptación Su Obispo en el dia diez y seis de  
este mes de febrero el anterior decreto a Manuel de Ovando  
de esta ciudad quien en su dize: que sin embargo de que  
su officio de Arcebispo en la persona de Ovando ha sido  
en la Casa qual lo tiene a el cargo de Mayo, lo que  
habe sin perjuicio de hacerlo presente al Ayuntamiento. para  
que se sirva acordar y ejecutar lo que se le pidiere.





0223

con un desequilibrio: han lo copio y firmo de que  
certifico =

Manuel Sanchez  
Ballesteros

José María  
García

Presidencia de esta república compareció a presencia de S. S. Sr.  
Don Juan Lorenzo de los Rios Manuel de la Palma  
señor de quien se menciona y en virtud de posesion de dho  
cargo recibio juramento, bajo el cual prometio  
usar bien y fielmente dho cargo; y lo firmo con refe-  
rendo de Rios de que certifico =

M.

Manuel Sanchez  
Ballesteros  
José María  
García

Presidencia de Rios y efectos } En dho villa referido dia diez y siete de  
Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho; yo  
el Sr. D. Juan Lorenzo de los Rios en la forma anterior dicha  
y habiendo en la misma a Antonio Garcia Sabido  
Alcayde de la villa, y a Manuel de la Palma electo  
en su lugar, aquel hizo entrega a este Sr. Rios  
y efectos a saber

Presidencia } Juan. Ortiz Caballero = Juan. Marquez de Piedra =  
Basilio Sobido = Juan Lopez Pompo = Antonio Per-  
nandez Sacristan = Cirio Garcia de la Torre = Alfonso

Leyda = Angela Montalban = Pablo Oliva de Mur =  
y Antonio Madalena

Efectos y Casaca Parca de griles = Quince habes = Una Gueltera = Una  
capota con la cadena = Un martillo = Un tintero = Un cordero  
fino = Cuatro Tambullos = un embudo de buelta para clugua  
y una pieza con su cajon, de todo lo cual Dña. Manuel  
Alon Ballesteron se dio por entrogar, a su voluntad re-  
mendiando las Leyes de la lengua prueba de su recibo y de-  
mas del caso obligandome a responder de Dña. prior y efec-  
con su persona, y bienes. Asi lo dijo cargo y firmo Alon  
Lyon, Vicente Anub y cordova su hijo y Vicente Garcia  
del Valle y Martin Anub. Villan de la villa =

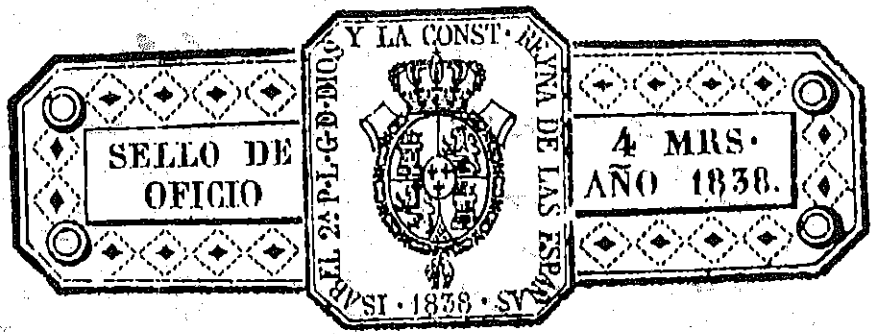
Manuel Sanchez  
Ballesteron

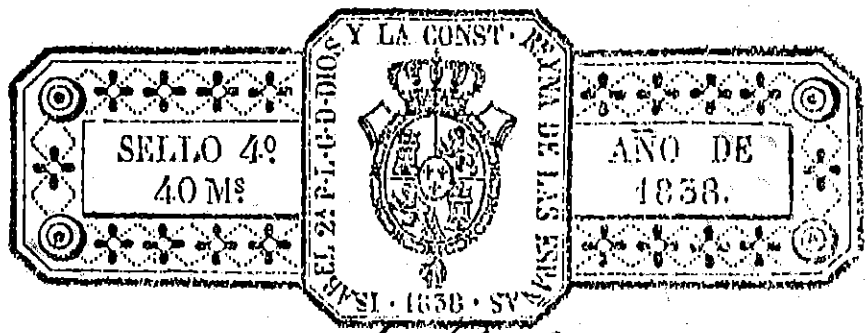
M<sup>re</sup> Maria  
J. Anub  
1800

Dilig. y Certifico yo el infrascrito Secretario: Que  
habiendose presentado a pedir la gracia  
de indulto Juan Jo. Mendo y Anub hijo a,  
de esta villa de la villa, ante el Sr.  
Alf. de la villa Sr. Ramon Gomez con  
cargo, en el dia Jue de Setiembre ultimo,  
por su parte se dio cuenta, segun se halla  
prevenido, al Ex. mo. Sr. Jefe del P. M. J. del  
Ex. mo. de Valencia; para el Ex. mo. J. Gen. del  
Rey y con fecha de 10 del Cor. en Ciudad  
Real se ha expedido cedula de indulto  
al referido Juan Mendo, presentado a tal  
favor de la Real cedula para que pueda  
vivir en esta Villa, con prevencion de que

la Junta de la Cedula indiana, y expedir  
un Regulado al interesado, anotandolo en los  
Registros del Ayuntamiento. Y para que se  
ponga la presente bajo la paccion que  
hemos en Valladolid a ocho de Octubre  
de mil ochocientos treinta y ocho =

José Antonio  
Munoz  
C





105

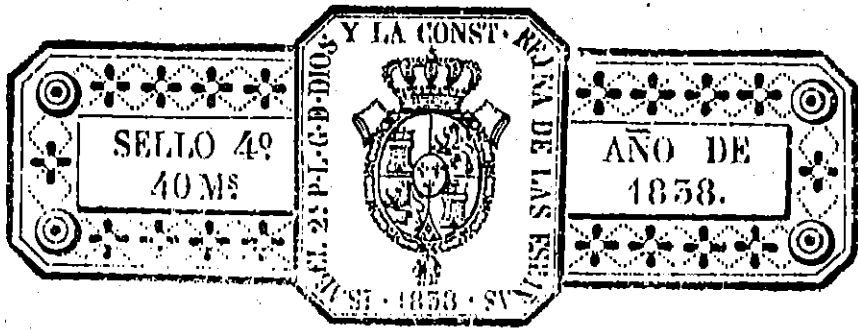
F. H. C.

Blas Sanchez, vecino de Madrid, y  
ante el presente en esta Villa de Val-  
depeñas, a V. M. con la atención debida  
opone: Que habiendose presentado ayer  
en la Sala Capitular, a decir la cuenta  
de papelera para venderse seis mil  
quinientas vidros que poseo, y satisfa-  
cer el importe de su guarda, se halló  
con la novedad de decirse por el Al-  
caide encargado, y algunos otros indi-  
viduos del Ayuntamiento, que no se le  
podia franquear sin que al mismo  
tiempo se ventase cinco ochavos de  
V. M. que se le habian repartido en la  
contribucion de Ventas del Arriero  
año; cosa que a la verdad no puede  
separarse de ventarse en V. M. a que  
el expone en el año anterior  
de treinta y siete, sobre cuyas ventis-  
quedas se reparten en el V. M. las ventis-  
quedas de que se trata, no poseia  
en esta Villa bienes algunos, ni tenia  
de ella comercio, pero ni granga  
de ninguna especie, pues lo  
tiene que hoy ya posee la compra  
de en este mismo año, sin que por

tanto deba satisfacer el que habia  
en él y por ella dha Distribucion, como  
que no le han vendido utilidad, excepto  
unicam. las de las viñas, cuyo fruto aun  
correspondiente, consistiendo algunas dhas  
viñas en un trayon en el Real, dos huercas  
en la Vega, un quinon en el campo,  
el Caizo, dos en la casa de Doguilla,  
dos en el camino de la Torre, y otros en  
el de Puñica, todas piedras pequeñas,  
hallándose una de las viñas, que es su  
mas de un mil vides en el término de  
Atambra; Je suede que aun quando debia  
sufrarse, como se ha hecho a la dha  
huercas, nunca podia corresponden la  
cantidad, debiendo por dho. Atambra  
como mal largada la partida, o al  
por enmendarse reduciendola a lo que  
pudiera corresponden a la cuarta mil  
viñas que se hallan dentro de este ter-  
mino: En tal Atencion =  
V. S. Supp. la dha. Partida sin efecto  
de la partida segun dha. Expuesto, y  
así de pur. que pide. Valdez. De octubre  
de 1838 =

Mos Sanchez

D. D. No habiendo presentado en tiempo el  
intercambio correspondiente Memorial o título

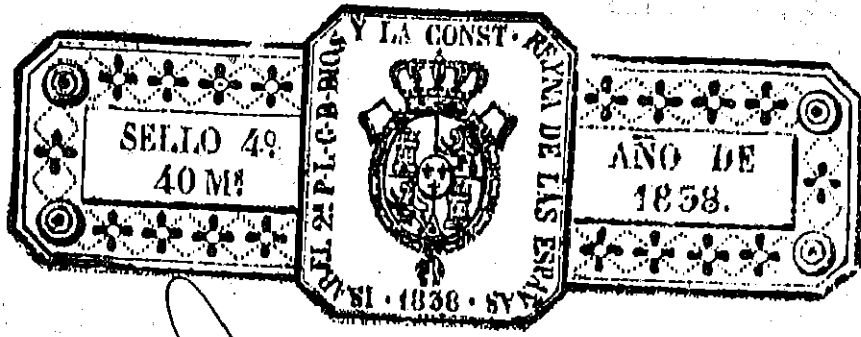


1228

de los señores que por el tiempo de las cosas  
dichas se separaron, para que el que se do-  
ble de lo que contemplasen fuese con  
seguridad a los señores de aquellos, y a  
dichos por otra parte, a que la voluntad  
es correspondiente, no halagar a lo que se solia  
usar. Los señores de aquel tiempo, como se usa  
villa de Madrid, así lo acordaron (dallo)  
a nombre de ellos de sus otros señores

Consejo	Don Juan de	Comisario
Galvanes	Manuel	Maria
		Maria
		Maria
		Maria

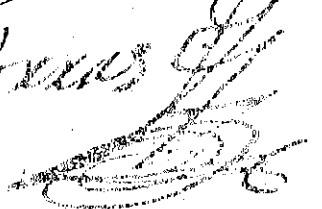
En Madrid, a 10 de Mayo de 1858, yo el  
Sr. D. Juan de Dios, Sr. D. Juan de Dios, Sr. D. Juan de Dios,  
Sanchez, de que certifico =  
Juan de Dios



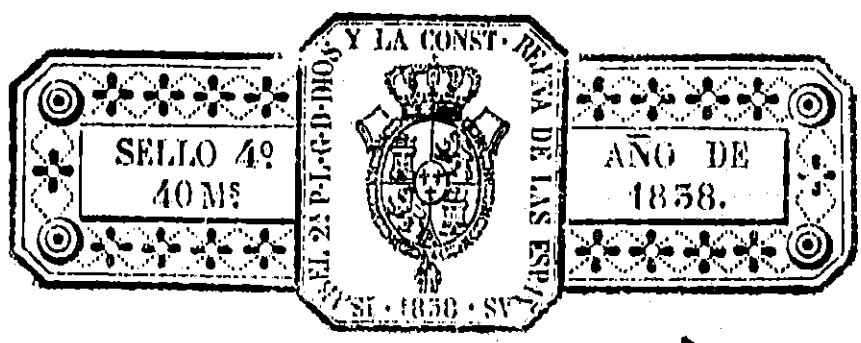
Y. A. C.

B. Al Honorable Excmo. Sr. D. Juan de Uta Cortés  
a V. Atentam. Excmo: Que habiéndose con-  
cedido al vecindario para que en el término de  
quince días se presentasen en la Sala capi-  
tular haber las partidas que ley habian sido  
señaladas en la contribucion de tercios del  
Reyno de Valencia y de las agracias que se  
se habian pasado; el Excmo. dentro de  
dicho termino Kurrisio y manifestó lo mesido  
que conceptuaba de partida de quincientos  
maravedís dando en comprobacion las Varones  
de las Varones muy soldad y teniendo con otros  
partidas señaladas a varios muy pludientes  
y por consiguiente dadas utilidades en cada  
concepto las dadas comparacione en apoyo  
de lo mismo; sin q. en el acto ni despues  
se haya acordado conclusion alguna otra



la Ciudad o Villa de la particada tan justa  
mente llamada; siendo indudable  
que no haya tenido efecto en la  
real cédula de el día de Reyes de Madrid  
entregada la Cédula y papelota impresas de  
esta contribucion, de lo q. se pagaron en  
la Ciudad de los quinientos y setenta y  
que se pite el escrito y que no quanda pro-  
porcion con las utilidades de los vienes que poseen  
y pequeños comercios de Alcal, Ma, Ciudad  
de que tiene y que no ha podido seponer  
en la feria de Agosto ultimo por falta de  
dinero y por deber a la casa que se suscribia  
may de veinte mil V. En tal atencion  
A. V. S. suplico que en justa consideracion a quanto  
hecho suplico escrito se reforme su contribucion  
partida de contribucion dejando la Ciudad  
a la cantidad que se suscribia otorgando  
benigno de lo q. con justicia suscribia  
en. Valencia 2 de Mayo de 1838  
Bartolome Joveros  


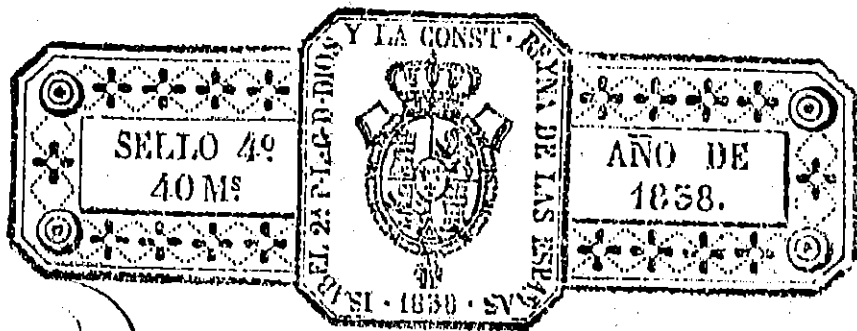
Director Merico a que al tiempo de publicar



Me refiriendo la pérdida de contribucion  
 de terrenos que se piden fueran comben-  
 do de los propietarios quienes a su presencia sea  
 levantado estar conformes y arreglada su  
 partida a las utilidades que se habian gra-  
 duado, sin q. de aqui y dentro de tres meses  
 señalados formalizase su reclamacion, no ha  
 lugar a lo que solicito. Los señores del Ayun-  
 tamiento Const. de esta villa de Oaxtepec  
 me lo acordaron en el día de su fecha de fecha  
 de sus señas como se ve en el otro =

Comisario *[Signature]* Forcello *[Signature]* Comisario *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Muñoz *[Signature]* Galan *[Signature]* Muñoz *[Signature]*  
 Muñoz *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* Sr. Estevan *[Signature]*  
*[Signature]*

Por *[Signature]* En la Villa de Oaxtepec dia 10 de mayo de 1858  
 yo el Sr. D. Juan de Dios el Encargado de  
 a Basilio Gomez, a que certifica =  
*[Signature]*



189

0229

Manuel San Ballestero, Unico de esta  
Villa a V. Suplicante, Abando San presente.  
Que en el dia diez y siete de Septiembre del ultimo fue  
posicionado en el Empleo de Mayor de la Canonía  
Real de la Vicaria para el q. habiendo Mejido por  
el Agente San. en lugar de San. Garcia, habiendo  
a quien se habia concedido p. las causas que expu-  
so, siendo entre otras la de haber servido aquel el  
tiempo de su ley, que la Corporacion seria  
degradada como por masante para cada Mayor  
p. lo graben por un año a ninguna causa  
de un p. como su cargo. Y quis que el exponente  
viene desamparando de los tiempos de su ley,  
y atendiendo p. otra parte a q. de continuar  
por una vida se le seguiran grabes, porquise  
en favor a que se le prohiba de asistir a su  
Parquia de Herrera que tiene por abandonada  
por la indicada causa: Por lo tanto

V. Supl. se siba por la Consideracion que  
deja expuesta exonerante del cargo de Mayor de  
esta Canonía, substituyendo otro en su lugar que  
como lo supl. lo dependa de la Realidad del Agente San.  
V. Supl. se siba de 16 de Mayo de 1858

Manuel Sanchez  
Ballestero

Alonso

Yo Alonso de Alarcón, Alcalde de la Villa de  
Alarcón de la Vega (como tal) y el Sr. D. Juan de  
Alarcón (como tal) digo que yo sé que se le ha  
saber para su aceptación, como de justicia y  
dando. Queda por significar a los señores del  
Ayuntamiento. Que yo firmo en este día  
dado en Alarcón a diez y siete de octubre  
de mil ochocientos y cinco

M

Consejo: Manuel J. Vello, Honorable  
El Abogado Camarero

Procurador: Galan, Sr. María  
Alarcón

L

Noticia: En Alarcón a diez y siete de octubre de mil ochocientos y cinco  
Yo sé que el anterior dueño de Manuel de Alarcón  
señor de que justifica

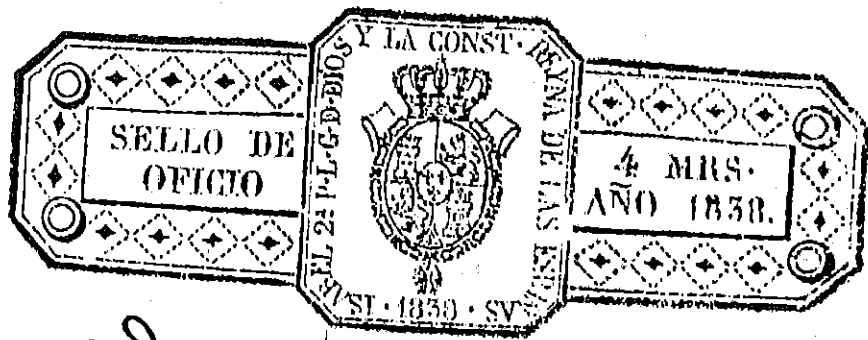
Alarcón

Alarcón

En Alarcón a diez y siete de octubre de mil ochocientos y cinco  
Yo sé que el anterior dueño de Manuel de Alarcón  
justifica que no obstante de  
no haber escrito ni leer y no obedecer lo prescrip-  
tuado por el Ayuntamiento, aceptaba el cargo de  
Alarcón de la Vega para el fin habido sido in-  
terado. Yo lo expuso de que justifica

Alarcón

Alarcón: En esta Villa a los diez y siete de octubre de mil ochocientos y cinco



110

0230

El Sr. D. Manuel Gomez Corcujo Al.º prime-  
 ro Cont. de la misma y de mi el Sr. fue  
 comparendo por escrito de una vezidad requi-  
 su su T.º y la T.º de provision del Empleo  
 de Mayor para el que ha sido elegido de la Car-  
 ul Nacional de la misma T.º T.º T.º T.º  
 segun des. bajo del qual prometio su  
 vida y fidelidad. No firmo por no saber lo  
 hizo su T.º. de que certifico =

M

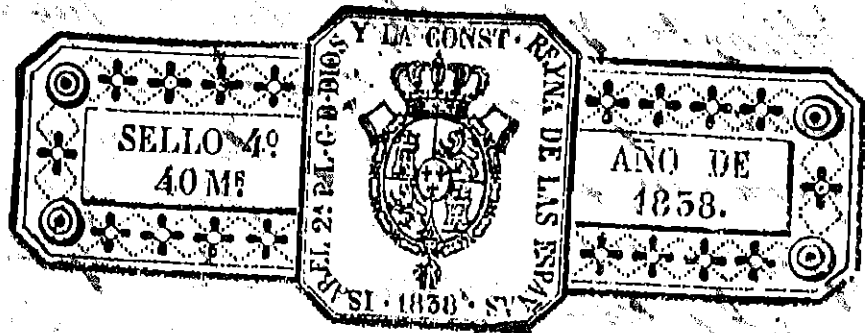
Corcujo

Manuel

Manuel Gomez Corcujo Al.º prime-  
 ro Cont. de la misma y de mi el Sr. fue  
 comparendo por escrito de una vezidad requi-  
 su su T.º y la T.º de provision del Empleo  
 de Mayor para el que ha sido elegido de la Car-  
 ul Nacional de la misma T.º T.º T.º T.º  
 segun des. bajo del qual prometio su  
 vida y fidelidad. No firmo por no saber lo  
 hizo su T.º. de que certifico =

Manuel Gomez Corcujo Al.º prime-  
 ro Cont. de la misma y de mi el Sr. fue  
 comparendo por escrito de una vezidad requi-  
 su su T.º y la T.º de provision del Empleo  
 de Mayor para el que ha sido elegido de la Car-  
 ul Nacional de la misma T.º T.º T.º T.º  
 segun des. bajo del qual prometio su  
 vida y fidelidad. No firmo por no saber lo  
 hizo su T.º. de que certifico =





114  
0931

J. M.

Juan Nieto vecino de una villa, á V. M. suplicando le  
opone que habiendo sido nombrado Alcalde Comendante  
de la Real Nacional de la misma villa siendo  
de cargo abandonando su ejercicio de Labrador y por con-  
siguiente las ventajas que le producía y con cuya utili-  
dad sostenía su casa y familia, siguiendo de aquí  
por fuerza de la mayor consideración que el Ayuntamiento  
está en el caso de cobrar, ventajas que le imporió vitian  
el de temeroso de temeroso cargo, contribuyendo á demer-  
para lo mismo su impera y falta de conocimiento en la  
Ley de mayor conocimiento de veria estar á donado todo Al-  
calde y muy particularmente los de taberna de Barrio como  
es una villa. Por lo tanto y a fin de que cesen tales per-  
juicios, á tendiendo por una parte que ya se ha referido  
referido cargo mas del tiempo que por vía de equidad  
á dependa la corporación.

A. C. de J. M. su obra como de sus lugares mandando se  
cumpla en sus lugares por así a justicia que pide  
S<sup>ca</sup> D<sup>ca</sup> de 24 de Noviembre de 1858.

Se vizpa eto  
Otras cosas que se interesan al negocio

de Alcañete, y se elige en su lugar a Miguel  
Villaverde, a quien se haya saber para su  
aceptacion, posesion y entrega de posesion  
y efecto de la cancel. Los jefes de  
Cuerpo de esta Villa de Valdepenas son los  
señorados y firmados en ella a Veinte y  
Nueve de Nov. de mil ochocientos y ochenta y tres.

M. Villaverde  
Comisario de la Comision  
Garcia  
Rodriguez

Miguel Villaverde  
Comisario de la Comision

En virtud de lo que se acuerda en el Ayuntamiento de esta Villa de Valdepenas a trece de Mayo de mil ochocientos y ochenta y tres, se acuerda lo siguiente:

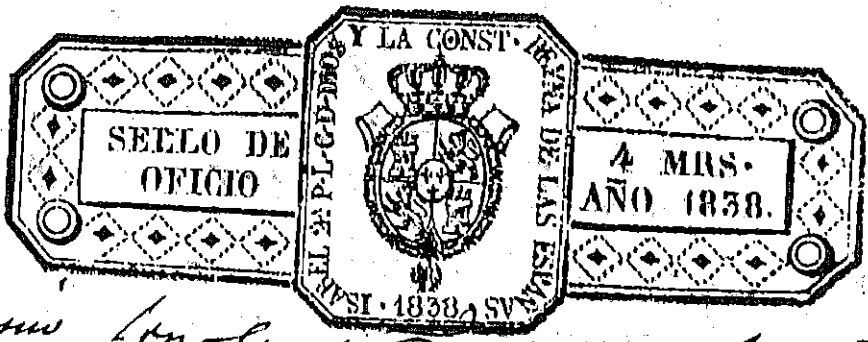
Miguel Villaverde  
Comisario de la Comision

En virtud de lo que se acuerda en el Ayuntamiento de esta Villa de Valdepenas a trece de Mayo de mil ochocientos y ochenta y tres, se acuerda lo siguiente:

Miguel Villaverde  
Comisario de la Comision

En virtud de lo que se acuerda en el Ayuntamiento de esta Villa de Valdepenas a trece de Mayo de mil ochocientos y ochenta y tres, se acuerda lo siguiente:





112  
0232

El Sr. Juan José de...  
Carneg...  
Miguel Maxoza

Mi Señora  
Marta  
1858

Entrega a...  
En vista de...  
de un...  
en la...  
a su...  
a quien...  
a la...  
de los...

- José María de...  
Fons...  
Vicente...  
José...  
Juan...  
Juan...  
Pedro...  
José...  
Don...  
Simón...  
Señor...

Visto y Tenido del tenor y contenido de  
 tenidos todos los días de su vida y parte de  
 puros y manifestados si alguna vez por  
 autoridades competentes de la erandia  
 Ley de tal manera y bajo las penas con  
 poder de sus vidas, obediencia y honor  
 y el poder de su favor y la gente en forma  
 civil de su, vicio y fiendo siendo de  
 otro y de sus vicios, Juanas Ruiz de Luna  
 y Sebastian, man. torreyra, vec. de Erandia  
 de la villa  
 Miguel Maxoro

Juan Garcia  
 Pineda

Decretos de unbram  
 de Coleccion de Buda

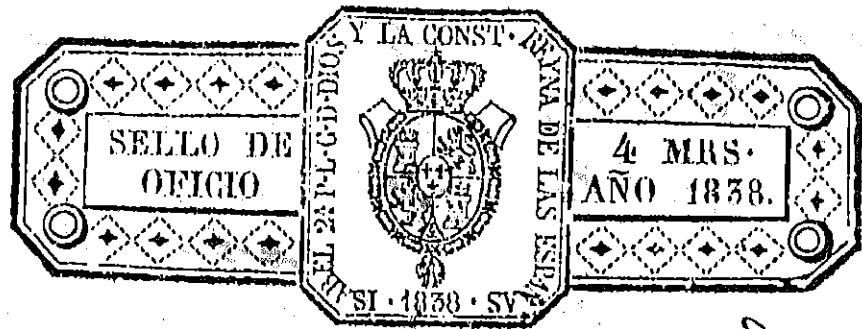
Habiéndose presentado al  
 para la erandia a sus padres  
 de Buda y al inmediato  
 de sus vicios y vicio y siendo un  
 pensable nombre persona que se erandia  
 que de su poder y erandia a erandia  
 Juan de Buda y Juan de Buda  
 de su tierra erandia, quien bajo su  
 pensabilidad y plevia la erandia  
 de su poder, erandia a erandia  
 el erandia de su. Los señores de erandia  
 de erandia de erandia y de erandia  
 de erandia en ella a erandia de erandia

Vt.

Juan Garcia  
 Pineda  
 Juan Garcia  
 Pineda  
 Juan Garcia  
 Pineda

Juan Garcia  
 Pineda

En Valdeponas No. 10 y 11 de 17...



199  
0233

Para que se sepa el anterior decreto a Pedro Gonzalez  
 Gonzalez de esta Ciudad en su persona  
 quien suscribio dijo: Que acepta en forma el  
 nombramiento de depositario y apudador de Bulas  
 que se abra presto a recibir y responder de su  
 importe y lo firmo de que certifico

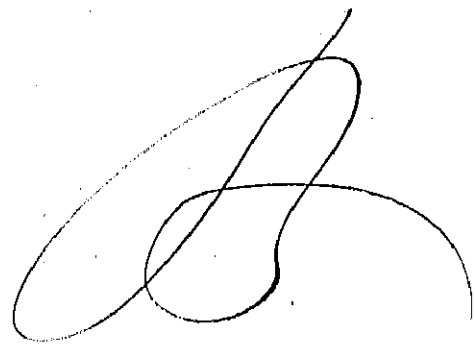
Pedro Gonzalez Gaymiel  
 Jefe de Bulas

Recibo de recibida del Ayuntamiento. Cont. de esta villa  
 para su ejecucion y bajo mi responsabi-  
 lidad las bulas araban: Dos mil de viros: Cien-  
 to cincuenta de difuntos: Diez de compa-  
 sion: Quince de beneficencia; y mil quinientos  
 de socorro para el para que se abre hoy  
 el presente que firmo con el Sr. Alcalde  
 presidente y secretario del Ayuntamiento en  
 esta villa de Madrid. En ella a veinte y siete  
 de diez de este mes, de mil ochocientos y otros adverti-  
 endo que estas Bulas son correspondientes  
 a la predicacion de las Cruzes y otras

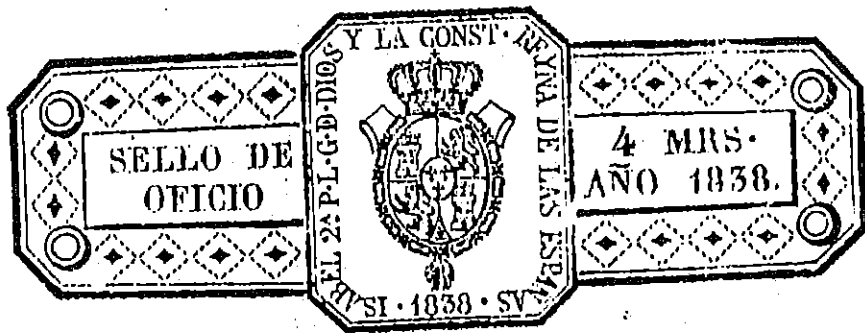
Ramon Gomez  
 Pedro Gonzalez Gaymiel  
 Jefe de Bulas

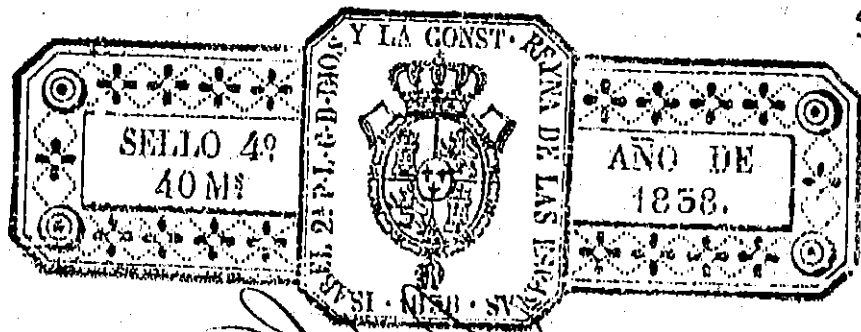


is  
)  
sho  
nd  
nd  
ed:  
Agly  
)  
ind  
msi  
i: ai  
elto



)





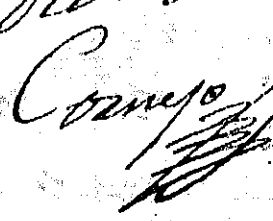
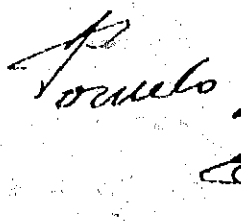
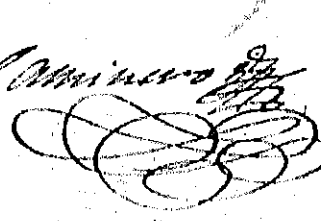
114  
0234

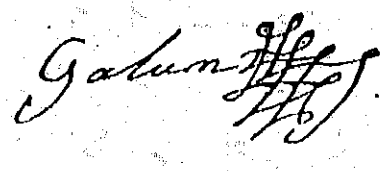
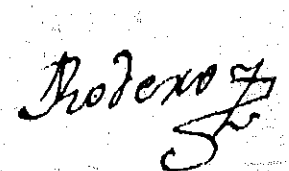
Dignos Señores Oficiales de esta Villa de M.  
Atendamos a lo que: Que tiene serviendo desde  
el veinte y ocho de Noviembre último el empleo  
de Maestre de la Carcel Nacional de la misma  
sin que sea posible continuar en el por un  
tiempo en favor de que de ello se le sigue gran  
bisnaga perjuicio por tener abandonada su  
familia, mujer e industria en q. su única  
fuente consiste su subsistencia y la de su fa-  
milia mendicando. Que la Maestria de la Carcel  
sea un incompatible destino a la Carcel Maesi-  
tra en el dia que tuviera un considerable nume-  
ro de presos. Y como prescrito de ello el Regu-  
lamento tenga adoplada la medida para  
hacer que el Maestre de la Carcel sea un cargo  
de que el empleo referido se sirva por turno,  
y cuando cumplido el del Oficio, por lo  
tanto

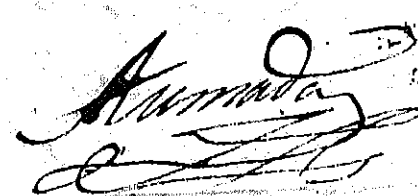
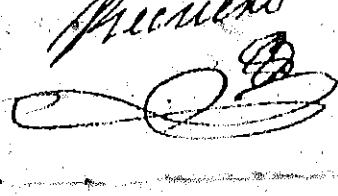
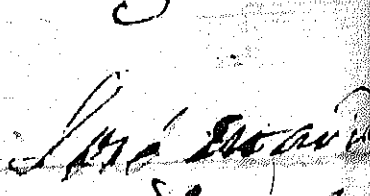
M. S. Supp. se sirva acordarse el citado cargo  
y dotarlo de su lugar, por su uso  
autonoma que pide y tributa. V. dependa  
28 de Diciembre 1858

Niquel Marcos  
Por las causas que me son imputadas expono

Solo desdennar el cruples se eltiague  
 como soltura, y se nombra cada lugar  
 a Juan Sem. delg. eltiague, a quien solo  
 notifique para su apreciacion, y demas  
 consiguientes efectos. Los 1.º del mes de  
 Agosto de esta villa de Madrid en la  
 Alcazar. En esta de visum y mube en  
 die. de mil ochocientos treinta y ocho =

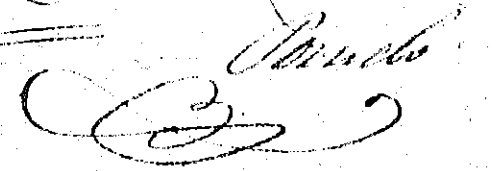
Comyo Torueto y Cominera  




Galun  



Armada  




Honorable  



Por lo que en virtud de lo que se me ha  
 saber el anterior duto a Miguel Masato en  
 persona de que certifico =  


Otra parte en esta villa a cinco de Agosto de mill  
 e yo el Sr. D. Juan de la Cruz que antecede a  
 Juan delgado talgo eltiague de esta villa  
 quien entrado dijo: que supo en forma de  
 nombramiento que se le hace de Agosto de esta  
 ciudad de Madrid de haber escrito en  
 ver lo que manifestaba a los señores con





Manuel  
y de su señoría  
Don Juan de la Cruz

José María  
Manuel Casado Mejía

Alonso López  
Joaquín de Amor  
Vicente de la Cruz

Don Benigno  
Don Mateo  
Blas Flaco

Mariano Flaco  
Miguel Laguna  
Joaquín del Puerto

José

Agustín Montalbán  
Don José María  
Antonio López

Don José Luis  
Don Lorenzo por su familia  
Don Enrique

Don Juan por su señoría  
Don Simón de Caceres

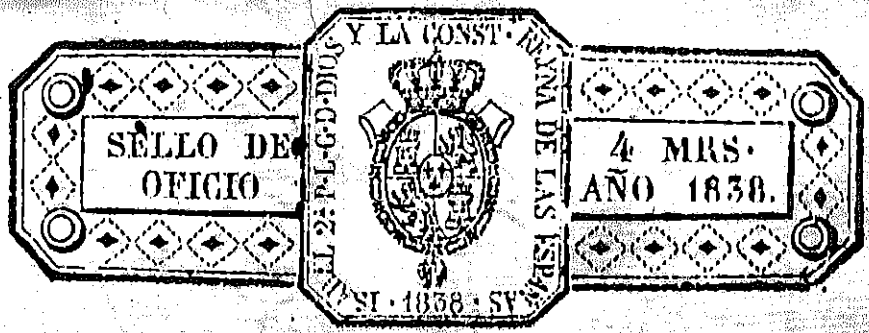
De los señores don Juan Manuel  
delgado recibí por entregado á su voluntad  
renunciando las Leyes de la Corona por  
de su fecho y de las del caso. Y se obligó  
á tener una y otra de su poder y á  
de punto y manifestarse siempre que

16  
Que competiere el mundo a Ley de tal Reyno  
comunicacion que se causare. y bajo de sus  
pura. El dho. suplicante obligo su persona  
y bienes presentes y futuros. Dio poder a tal  
Justicia y Jueces de S.M. que de sus causas  
y negocios guardan y deban favorecer para q.  
allos se complatan p. todo rigor de Mo. Muni-  
cis las Leyes estatutos y privilegios de su favor  
y lo general de todas su forma. He lo dicho  
y otorgo su firma por no saber a su cargo  
lo hizo uno de los Reos. que lo fueron Vicente  
Rodrigo Barro, Blas Murrugay y Jose Murrugay  
Viviendo de casa de la villa

Fgo.

Diego Murrugay  
Francisco

Vicente Rodero (B. L.)  
Blas Murrugay  
Jose Murrugay

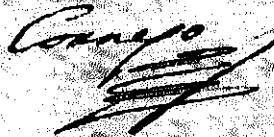
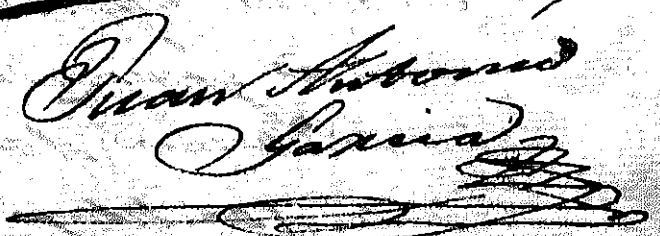








luego el baron vestido, y luego a los cogidos  
 a todos de la mano y coloco en sus respectivos  
 los señores; luego prosiguieron su dada quieto  
 y pacificamente sin oposicion de persona al  
 gual, y todos lo firmaron con su nombre

De que testigos

Ramon Lopez  Juan Antonio  


Felice Ferrero  Bartolome Capilloff

Blas Lopez  Ines Merlo  
 Amunoz  y Manolo

Bernardo Merlo  
 y Fernando

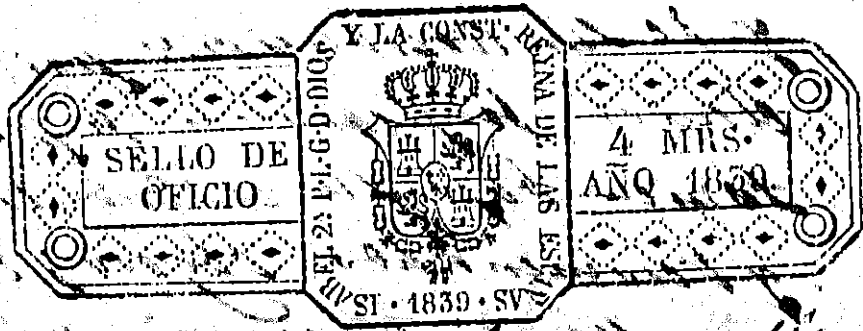
Antonio Carrero  
 Fortilloff

Jose Maria  
 March

Alamos por nombre. En la Villa de Valdepeñas  
 se guardan de la corte. Mas a la corte de la corte se  
 mil otros entos trece y unidos; los  
 por del Ayuntamiento. El institucional de la  
 miseria que firmaban, hallandose firm  
 en la Santa de un lebebrun sus señores  
 por ante mi el Secretario Pizarro: que  
 siendo una de las principales atenu  
 nes de sus madres. la custodia y los en  
 cion de los fueros, planes y dema  
 brevedad. Queo termino Jurisdiccion







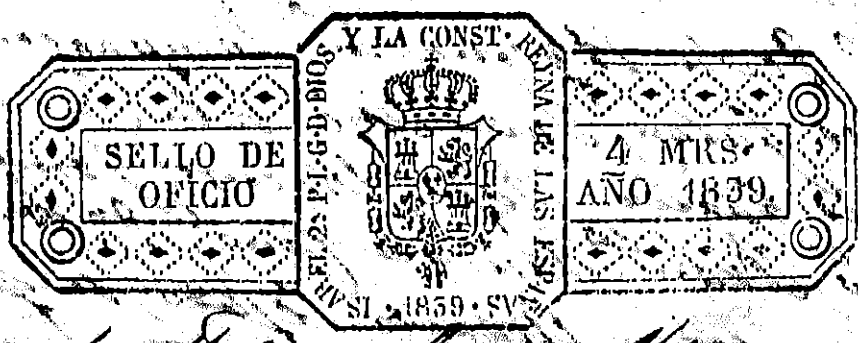
En vista de lo que se ha expuesto en el expediente  
de D. Juan de Arce para que se le conceda el  
pase que le sirve de documento para su  
continuación de su viaje a Madrid y para su  
reintegración en su patria. El Sr. D. Juan de Arce  
por su parte en su escrito pide que se le  
dote de un pasaporte para su viaje a Madrid y para su  
reintegración en su patria. En consecuencia =

At. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Notificando a D. Juan de Arce  
de lo que se ha acordado en el expediente de su  
pase para Madrid y para su reintegración en su patria  
a D. Juan de Arce para su viaje a Madrid y para su  
reintegración en su patria. Dado en Madrid a 20 de  
Febrero de 1839. D. Juan de Arce, Secretario de  
Estado. D. Juan de Arce, Secretario de Estado.



6380



con el honor de haber sido el primero en que tambien  
 lo hizo saber, y en consecuencia de lo que se me  
 dio en forma de orden para que se me permitiera  
 hacer lo que me pareciese en lo que me quedaba  
 de que me certifico.

Alonso Galan Vicente Jorner  
 Juan Jose de la Fuente Carayota

Alvaro Capriles

Jose Maria  
 Mucha  
 C.

Nota: Repetida

En el mismo dia me y me yo el Sr. Juan  
 sobre el punto de la casa de Antonio y Felix  
 Alvarez, y en consecuencia de lo que se me  
 dio en forma de orden para que se me permitiera  
 hacer lo que me pareciese en lo que me quedaba  
 de que me certifico.

Nota: En el dia de ayer me dio permiso para  
 hacer lo que me pareciese en lo que me quedaba  
 de que me certifico.

Constitucionales de la misma y de sus el  
 seces. Jesu de y un...  
 Alfonso Galan, Juan José de la Fuente,  
 Lorenzo Garcia Rizo, Vicente Gomez,  
 Canales, Fran. Sanchez Cano, Juan José  
 Bardeleano, y Manuel Cepeda, de quienes  
 su mand. en un... y en... represe-  
 sion del Prago queda...  
 rancos, Juan...  
 pro... usar... legalmente  
 el... de...  
 que...  
 rancos, en...  
 que...  
 que...  
 que...

M. J. ~~...~~ Juan José de la Fuente  
~~...~~ Alfonso Galan  
 Manuel Cepeda  
 Vicente Gomez  
 Canales  
 M. J. Maria  
 Juvels

Dijo y certifico que en el día...  
 para...  
 de...  
 de...  
 de...

y por lo tanto por Decretos de su Magestad  
que se hallaron en la Villa de Burgos.  
Vvedy. fha en Madrid = 1610

*[Decorative flourish]*

Otras cosas que  
recipiente. En Madrid a veinte y tres dias del mes de mayo  
yo el Rey. Nro. Padre el Rey Nro. Padre  
de San Juan. Diego de San Juan de los Rios  
quien es, por donde se ha de entender que se ha de  
el presente. De que se ha de entender que se ha de  
premio. De que se ha de entender que se ha de  
recomendar. De que se ha de entender que se ha de

Juan Antonio Lopez de Lerma  
Excmo. Consejo  
*[Signature]*  
Madrid

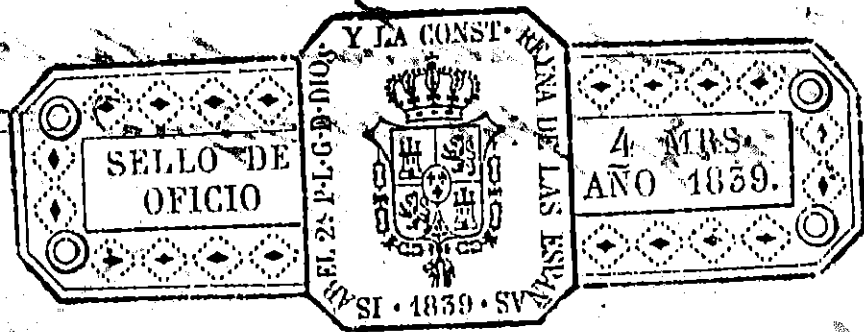
Madrid

*[Decorative flourish]*

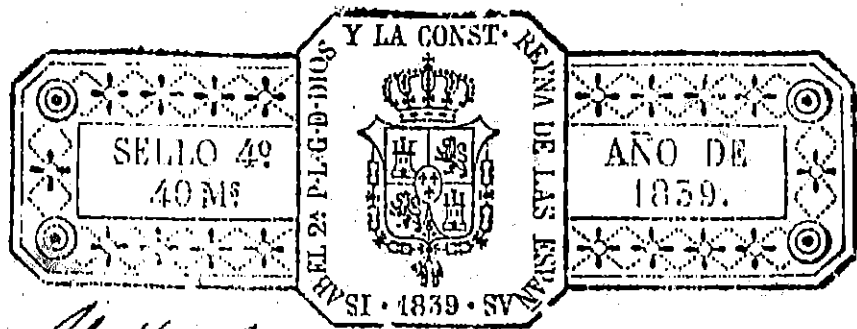
En esta Villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de mayo  
yo el Rey. Nro. Padre el Rey Nro. Padre  
de San Juan. Diego de San Juan de los Rios  
quien es, por donde se ha de entender que se ha de  
el presente. De que se ha de entender que se ha de  
premio. De que se ha de entender que se ha de  
recomendar. De que se ha de entender que se ha de

Juan Antonio Lopez de Lerma  
Excmo. Consejo  
*[Signature]*  
Madrid

Juan Antonio Lopez de Lerma  
Excmo. Consejo  
*[Signature]*



*[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the majority of the page]*



M. J. A.

Juan Delgado, Alcalde de la Villa de por  
 ficio parrandero y jornalero ante el. debidam. y ponien  
 do al muy respetado la M.ª y Ayuntamiento de la Villa de  
 de Mayo de los quos q. se justician en una las  
 cely publicas.

El Exponente de esta impreso de q. Sanjuan  
 se cargo debe estar en persona de Arago y como  
 tímulo y suplico al Mayor el ser con las y mu  
 tra p.ª su desempeño de todo lo q. desgraciada m.ª  
 ca, aque se aguya su vida p.ª viva de Santa  
 Ana.

Apenas de la multitud y en su obediencia.  
 Visto la posesion en la vivienda del dia treinta  
 de Dho. Diciembre delstrando con unadado sin la  
 menor disposicion p.ª el desempeño de este lugar  
 go p.ª lo q. —

M.ª. N.ª. se digna admitir en su consideracion  
 la exposicion del bando del dho. cargo y con  
 bra otro en su lugar q. Adornado de otras circun  
 stancias pueda desempeñarlo y agradecido a esta  
 M.ª. q. expone se manda una licencia p.ª el ser  
 to delos referidos p.ª. Valdeg. su. d. de 1839  
 Por el Suplicante q. no sabe escribir  
 Me. Garcia  
 Alendora

Por las causas que este intercedo e po  
 me se le conceda el cargo de Mayor de la  
 cárcel, y se le pague su sueldo en el interin  
 de este interin que queda a cargo de la  
 de su sueldo y sueldo de sueldo de su sueldo  
 del interin de su sueldo de su sueldo de su sueldo  
 que se acordaron y se firmaron en esta  
 de sus señas.

Juan de los Rios  
 Juan de los Rios

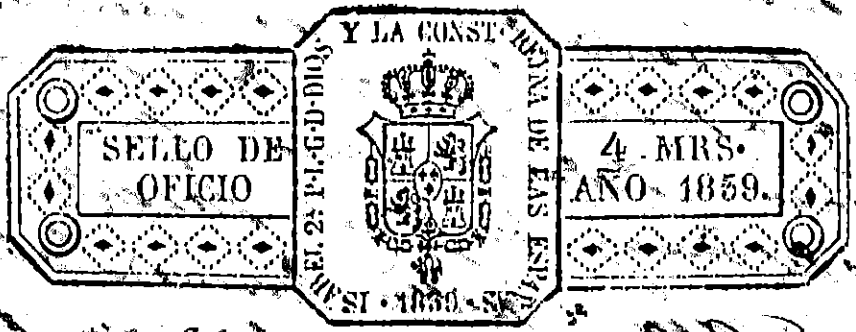
Francisco Rodero  
 Capitan  
 Capitan

Juan de los Rios  
 Juan de los Rios

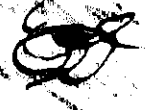
Juan de los Rios  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios

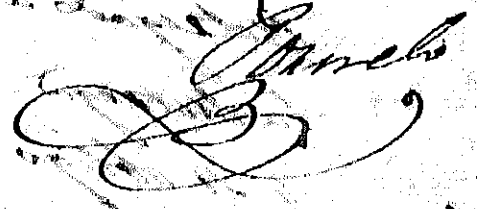
Juan de los Rios  
 Juan de los Rios



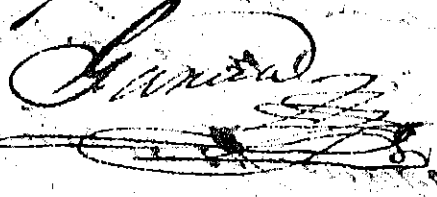


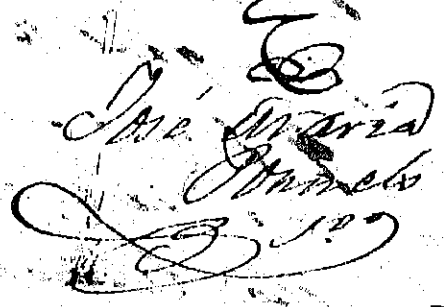
Dado a los 15 dias del mes de Mayo de 1859. Yo el Sr. D. Juan  
 de Dios. Que su cargo de Sr. Mayor de la  
 villa de Madrid, y lo firmo de que certifico  
 Salustiano Maroto





En la misma villa de Madrid a los 15 dias del mes de Mayo de 1859.  
 Yo el Sr. D. Juan de Dios. Que su cargo de Sr. Mayor de la  
 villa de Madrid, y lo firmo de que certifico  
 Salustiano Maroto





Dado a los 15 dias del mes de Mayo de 1859. Yo el Sr. D. Juan  
 de Dios. Que su cargo de Sr. Mayor de la villa de Madrid, y lo firmo de que certifico  
 Salustiano Maroto

Fabio Ruiz de Amor = Victoriano de la forada.  
Miguel Garcia Quijada = Don Maria de la forada.  
Man de la Hana = Mariana de la Hana = Migu  
to Laguna = Pedro del Puerto = Alfonso del campo.

Don del Hana y Don Moraley Jucilla  
George = Antonio pascy de quillo = Mencia Llabe = Don  
Juan = Don Martin = Don Corrales = Don

Spain = Don Juan = Don Juan y Maria  
y Don Juan con hijos = Don Juan y Maria  
y Don Juan = Don Juan = Don Juan y Maria  
entregado a la voluntad de sus señores.

la entrega hecha de su vida y bienes al  
y se obligo a cumplir lo que se le mandare  
y cumplir siempre lo que se le mandare  
pues se le mande a ley de tal manera que

se constituya y bajo de sus penas de  
cuanto obligo a su persona y bienes presentes  
y futuros. De poder a los señores y sucesores

de su M. que en cualquier tiempo que a ellos  
se les mandare se cumpla por todo lo que se  
mandare en las leyes y estatutos de España  
y de qual se foy en forma. Ni lo digo o  
y firmo siendo testigos Juan de Maza y Juan

Don Juan Martin y Juan Martin Camero  
el Rey de España  
sebastiano cano

Don Maria  
Juan de Maza  
Juan Martin



Contaduría de Rentas Nacionales. Partido de la Capital Año de 1839.

Villa de Valdepenas



Pliego de cargo que forma esta Contaduría de provincia conforme se la previene en el artículo cuarto de la real Instrucción de 6 de Julio de 1828, de lo que debe satisfacer dicha villa a la Hacienda nacional por sus contribuciones de cuota fija en el presente año de 1839

Rs. de Vn.

Por su encabezamiento de Rentas provinciales y aumento del diez por ciento.....	Administración	
Por la contribucion de Paja y Utensilios.....	20.504	8
Por la extraordinaria de id.....	32.196	16
Por la renta de Aguardiente y Licóres.....	8.000	"
Por la contribucion de Frutos civiles.....	2.180	30
Por los diez mrs. en arroba de Vino.....	"	"
Por <i>Uva</i> .....	3.921	26
Por <i>Puercos de la Mancha</i> .....	1000	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>76.813</b>	<b>12</b>

Ciudad-Real y de Vn. de 1839

*José María*  
*José María*

INTENDENCIA

DE RENTAS NACIONALES

de la provincia de la Mancha.

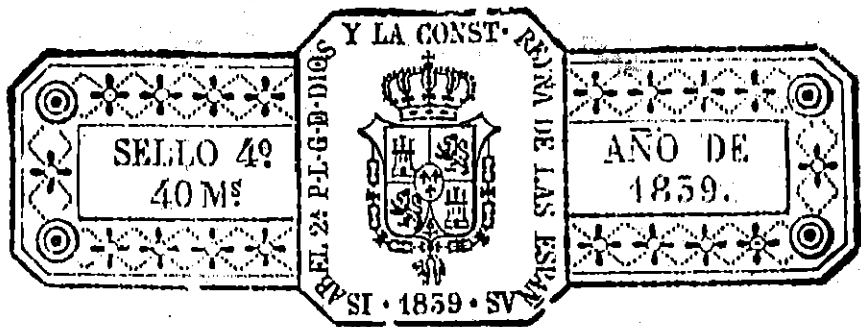
---

en 21.  
Con arreglo á lo prevenido en el artículo cuarto de la real Instrucción de 6 de Julio de 1828, paso á VV. el adjunto pliego de cargo de lo que debe satisfacer esa villa por las contribuciones de cuota fija en el corriente año; y de haberlo recibido en la época prefijada en el mismo artículo, espero puntual aviso.

Dios guarde á VV. muchos años.  
Ciudad-Real 7 de Enero de 1839

*Agente de la Hacienda*

Sres. Alcaldes Presidente y Ayuntam. de *Valdepeñas*



M. Y. C.

D. Don Antonio Fernandez Carrasco

Abta de S. Pedro Vltimo de Sta. Villa a S. M. en la Ayuntamiento  
ago puernte: Me circunstancias q. me han ocurrido me  
puedan librar de mi ciudad y fijarla en la villa de Sta  
Mar de Mudela, en consecuencia ago mi suplica aunque  
con sentimiento y p. lo tanto =

A. M. Suplico me allowe p. expedido de la media Sibiridore  
mandar q. p. el uso de medio. Como aunque certificacion  
de Sta. int. y directo q. M. y aya p. mas ademas de la  
Dist. Sibiri gascia y Med. Cadiz. n.º 28. de 1839.

Juan Antonio Fernandez Carrasco  
Carrasco

M. Y. C. S. V. de la suplica de vino que hace  
ese profesional; y p. lo tanto la  
certificacion que solicita para lo  
fin y fines que entienda convenientes.  
Los Señores del Ayuntamiento Consi-  
municipal de una villa de Castellan

Me lo acordaron y firmaron en ella  
a treinta y tres de Mayo de mill setecientos

Señores y Señoras

Don Juan FERRERO Comisario de

Montañas y Provedor de Indias

Don Juan y Doña Ana

Comisarios de

Montañas y Provedor de Indias

Comisarios de

Montañas y Provedor de Indias

Don Juan

Comisario de

Montañas y Provedor de Indias

Por lo que en virtud de lo que se acordó en el  
dicho Real Consejo de Indias de veintidós de  
Junio de mill setecientos y noventa y tres  
se que se cumpla lo que se contiene en el  
dicho Real Cédula de veintidós de Junio de  
mill setecientos y noventa y tres

Don Juan

Por lo que en el mismo día se acordó en el  
dicho Real Consejo de Indias de veintidós de  
Junio de mill setecientos y noventa y tres

Don Juan

Comendador D. Pedro de Herrera

Año Sexto del Reynado de  
Felipe Sexto de Ciudad Nueva  
de India con fecha 13 de mayo  
de su Real cédula.

Yo el Rey he mandado que los  
comendadores de esta Real  
Cédula de su Magestad  
comendadores de Indias y  
Diputados a Cortes por las  
dichas Reales me propongan  
cuando con cargo de  
comendadores de Indias  
y Cortes en las dhas.  
Reales de Indias y Cortes  
de quando a la Real  
y propongan como principales  
Diputados de Indias con  
cargo de comendadores y guardas  
de las dhas. Reales y que  
se les señale las dhas.  
Reales y comendadores  
de las dhas. Reales y  
comendadores de Indias

11  
y Sr. Lucas. Para ello  
se opusieron a contestar a lo  
dado a exordio de don  
cristobal de leon y  
solo por el señorio de  
sacion, con abuso en las  
contribuciones como en los  
demas señorios, como  
dado por sus al. En  
quien se ha visto un  
to me ha facultado para  
ello, y por consiguiente, ya  
severado a efectos de  
terminado lo siguiente:  
1.º Se servira el señorio de  
señorio con Sr. Don Juan  
bautista para un la pua  
na con q.º de de luego me  
de contentar, y la sucesion  
señoria de don de la pua  
sion, como a las seño-  
rias de los q.º de don  
señoria al señorio de  
señoria de don de al. En



3o Conforme se supiere necesario  
Por los señores D. Pedro y D. Juan  
y otros de los señores, y si  
se necesitaren otros, lo  
mandado el pariente del Rey  
Cristobal, y de los que  
tribuyen al pago de esta  
suma en las proporciones  
de cada una de las partes  
necesarias para su cumplimiento  
de las condiciones de la  
concordia de la villa de  
Castilla no solo en el  
y se supiere lo necesario  
de las condiciones de  
proporciones de los señores  
si se admiten sujetos que  
van alguna parte de la  
proporciones de los señores  
de los y al mismo tiempo  
para que los señores de  
el Rey, y otros señores  
de los señores de los señores  
de los señores de los señores  
de los señores de los señores  
de los señores de los señores  
de los señores de los señores



Segunda autografa conser-  
vacion 0213

Segunda autografa  
Obra de Carlos María de Céspedes  
y fecha 28 de 1859

El Comodoro  
1859

~~El Comodoro~~

Proceda a la entrega de la obra

13

0319

Declaro En la Villa de  
1 . . . . . 2



costumbres que el expresado fin de la  
quiescen, les visitan y tienen por tales  
mobilizadores de facultades quando sal  
campo; y mandan se les haya sabido  
e instruyan convenientemente de lo referido  
superior de la Union, para que bien con  
sidos de las medidas y precauciones que  
siempre se toyan, si las circunstancias  
de cargo y obligaciones que se relacionan,  
en el uso de la Union, los franquicia  
por lo menos que se han de observar,  
y ademas de haber se por el de  
una parte de una parte que se propon  
lacion de las condiciones que sean neces  
rias de todo lo que debe ser preciso  
para la Union a las de la Union, y de la de  
para los que son de la Union, y de la Union  
por una parte, y de la Union.

Junta de ...  
Rodrigo ...  
Antonio ...  
Camerano ...  
Antonio ...  
Antonio ...

Notiz. Aceptac. En otro segundo, y hallandose don  
 y Juan. <sup>20</sup> ~~en su sala de diputacion~~  
 susos comparecidos a ella don Antonio  
 Lopez, Alfonso Galan, Manuel Cepeda,  
 Jose Lopez de la Cruz, Vicente Gomez,  
 Juan Jose de la Fuente, Antonio Abad,  
 Juan Gallardo, Jose Maria Lopez,  
 Lorenzo Garcia Rizo, Sr. Jose Barcelo-  
 man, y Juan. Sanchez Cano, a quienes  
 a presencia de sus unidos, y el Sr. in-  
 terin de la Aud. New union leyendola  
 reiteradas veces, y les certifico el  
 decreto que le sigue, y concurran a firmar:  
 que desto luego aceptan el cargo que  
 una y otra expresan; y en consecuencia  
 por el Sr. Jefe presidente de los N. de  
 su am. segun dno, bajo el cual expresa-  
 ron cumplin bien y fided. sus cargos;  
 y firmaron los que suplicaron con su  
 unido, de que certifico =

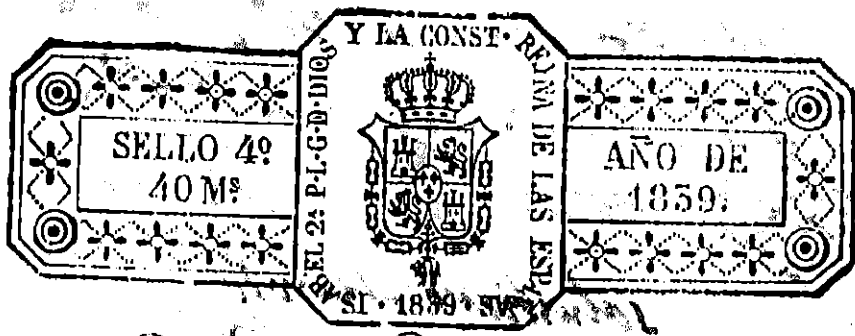
Vt. Garcia Juan Jose de la Fuente

Alfonso Galan Vicente Gomez

Lorenzo Garcia Cornijo

Ant. Abad Jose Maria Lopez

[Signature]



*L. M. C.*

Salustiano Harro Uruo de esa villa  
a U. S. con el debido respeto hace presente:  
Que en el día diez y seis del corriente como  
posicion del Congreso de Abogados de esa jurisdiccion  
Nacional para el q. fue electo por el  
Ayuntamiento, ha tenido presente sin dolo,  
q. e un Ciudadano pobre que depende  
de su personal trabajo de sustento, como  
siendo a demas en el (circunstancia de)  
Militario Nacional de Guaymas,  
sujeto como tal a los ejercicios, fatigas  
y servicios que son consiguientes, con  
saber todas que le impiden el poder  
continuar desempeñando aq. cargo.

Por lo tanto

A. U. S. Supp. co que p. las razones expuestas

se sirva exponerle del citado cargo; en  
lo que se sirva exponerle del  
Caldes. 18 de Mayo de 1839

solustiano maroto

En

D. D. D. Mediantes a lo que por el interesado expone se  
le otorga el empleo de Maestre (como solicita)  
y se elija en su lugar a Manuel Rodriguez de la  
Cruz quien se le notifique para su comparecencia  
ante el Jefe de la Plaza y de sus Oficiales para que  
sej. Los Señores del Ayuntamiento. Concl. de esta  
Calle de Caldes. en lo acordado y firmado  
con los señores de Pedro de Sutil  
alor. misa y sueldo =

Garcia Ferrero

Comisario

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel

Montealegre

Morales

Capitán

[Signature]

[Signature]

Rodriguez

Comisario

Comisario

Morales y Ferrero

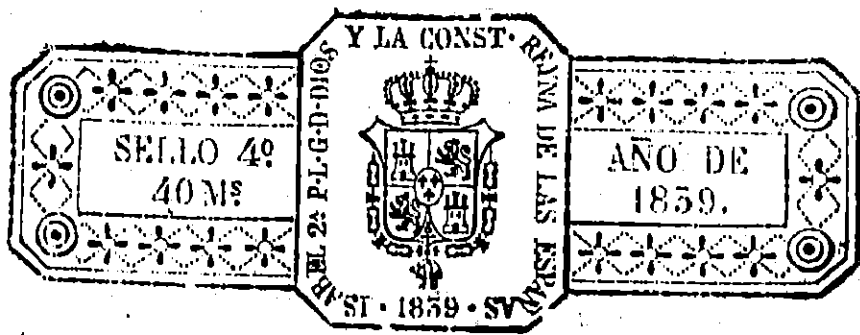
José Maria  
Garcia

Not. En Caldes. Madrid en 1º de Mayo de 1839  
señalado el sueldo de 2000 rs. a Solustiano de  
esta persona, a que certifico = Manuel

[Signature]

Usa y acepta de V. A. para el día mes y año yo el Sr.





17

Hice saber el anterior decreto á Marcelo Rodríguez  
 de Lamo quien en su grado dijo: que por cumplir con lo  
 que el Ayuntamiento manda aceptar el cargo de  
 Alcalde de una cárcel y hacia presente que no poseia  
 bienes para responder de cualesquiera resultados que pu-  
 diera tener: así lo respondió y firmó de que certifico  
 Marcelo Rodríguez del Tronco  
*[Signature]*

Procesion En la misma villa referida dia mes y año ante el Sr. D. Juan  
 Antonio Garcia Alcalde de la villa de esta villa y de mi el Sr.  
 fue comparecido Marcelo Rodríguez de Lamo, de quien  
 se me dio un testimonio de su posesion del empleo de Alcalde recibí  
 su juramento segun lo bajo del cual se le hizo ejercer aquel dia  
 y firmamos y lo firmó con dicho testimonio de que certifico  
 Juan Antonio Garcia del Tronco  
*[Signature]*

Alcaldes de la villa  
 y Regidores

En esta villa de ... dia mes y año yo el Sr. D. Juan  
 Antonio Garcia Alcalde de la villa de esta villa y ha-  
 biendo en ella a los ... de ... de ...  
 comparecido Marcelo Rodríguez de Lamo, a quien hizo en-  
 ga á sus de los puros y efectos á saber  
 Pablo Ben de ...  
 Victoriano de la ...  
 Juan José ...  
 Manuel ...

Antonio Juan Laminero Egas

San Maria de la Torre

San. Pisto

Catorce pares de grillos = once habes = tres grilleras = una  
cada una con su espasa = un martillo = un yunque = un collar fino

Una mesa con su cajon y un cubo de buelta

de un par de precios y efectos que Marcelo Rodriguez sedio por

entregado a su voluntad renunciando las LL de la enmenda

prueba de su juicio y de sus oculos y se obligo a tenerlo todo en

su poder ya dado de pronto y manifiesto siempre que por su

edad competente se le mande a Ley de las Mayordomias y bajo de

su pena. A cuyo cumplimiento obligo a sus herederos y sucesores

presentes y futuros. Dio poder a las Justicias de S.M. que de sus

razones y negocios pudiesen y debian convencer para que le aprue-

vasen a ello por todo rigor de Ley. Renunció las LL de su fealdad

y la grat. de todas su forma. Asi lo dijo otorgo y firmo

Yo el Rey. Por mandado del Rey. Juan de Torres y Bruna

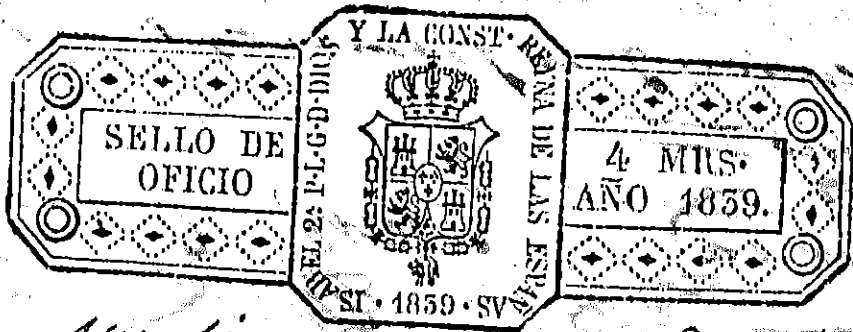
de la Torre vecinos de esta dha villa

Marcelo Prodig. de la Torre

Jose Maria  
Prodig  
de la Torre

Unos nombres  
de Pisto de pp.  
y demas q se expresan

En la Villa de San Pisto  
entre a veinte y cinco  
de mayo de mil ochocientos  
treinta y siete; los señores  
titulares de ella, hallandose  
en la sala de la Real Audiencia  
de Sevilla y se acordó que  
se le diese un secretario  
para que se ocupase de  
la cobranza de las alcabalas  
y de las contribuciones  
de esta villa y de las  
demas cosas que le  
cometiesen.



que sirven y desempeñen el cargo de peñeros  
 de p. en las cosas que se expresan,  
 de cuyo, de manera conformidad man-  
 dabam por tales a los siguientes

- Juan Peñero Labrador a
- Manuel Lopez de Leana.
- Manuel Rodriguez Cano
- Juan id, de Urbanitena y Campino a
- Julian Lopez
- José María Navarro de Mendota
- Juan id Aguirre a
- Manuel de Navas de Navas
- Manuel Lopez
- Juan de P. a P. a
- José María Rodriguez
- Juan de P. a P. a
- Sebastian Lopez
- Juan Mayordomo de Concepción a
- Luis de Leiva Pares.

A todos los cuales mandamos que man-  
 dedes sobre su cargo sobre su  
 aceptación y juramento del fin  
 y legal uso de su respectivo en-  
 cargo, acreditando todo a fun-  
 dación de los correspondientes

Filigencias, y lo firmaron, a que  
Testigos =

W. Garcia Ferrero

Antonio Rodero Ferrero

Merito Ferrero Ferrero

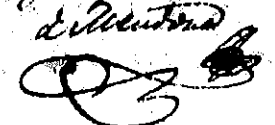
Antonio Ferrero Ferrero

Notif. y Acept. En el Depósito a Veritas y otros  
del Depósito de Veritas de San Luis y San Juan de los Rios  
en virtud de saber el Sr. Don Sebastian Ferrero  
del Pito de San Juan de los Rios, Don Sebastian Ferrero  
quien con cargo de su Depósito en forma  
y con cargo y juramento de fidelidad y legal  
responsabilidad, y lo firmo de J. Ferrero =

Sebastian Ferrero Ferrero


Notas de los señores  
Labradores, alamos y  
y Capitanes de la Villa de Veritas. Dia uno  
y uno y uno de San Juan de los Rios y San Juan de los Rios  
de Veritas Labradores, y de Veritas y San Juan de los Rios  
puntos que procede a Manuel Lopez Ferrero  
Lopez, Manuel Rodriguez Carr, Julian  
Cabeas y Santiago Carrado de Mendocina, que  
son los señores de Veritas. Que aceptan el  
cargo de Veritas de J. Ferrero =

19  
Claro de la noche, y juraron su fidelidad y legal  
desempeño: firmaron los que supieron, en  
que certifico =

Joquin Acosta  
de Alentona  


Otras de los

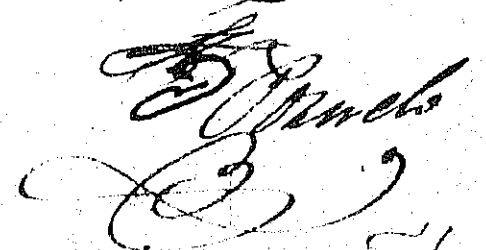
Agriensores (En la villa de San Juan y  
año yo el Sr. D. Juan de la Cruz y  
por Agriensores que suceda a Felix  
Donado Marañon, y Ramon Agudo, quienes  
entendidos firmaron: Fue lo supra en  
forma, y juraron su fidelidad y legal  
desempeño; y lo firmaron, en que certifico =

Felix Donado  
Marañon  


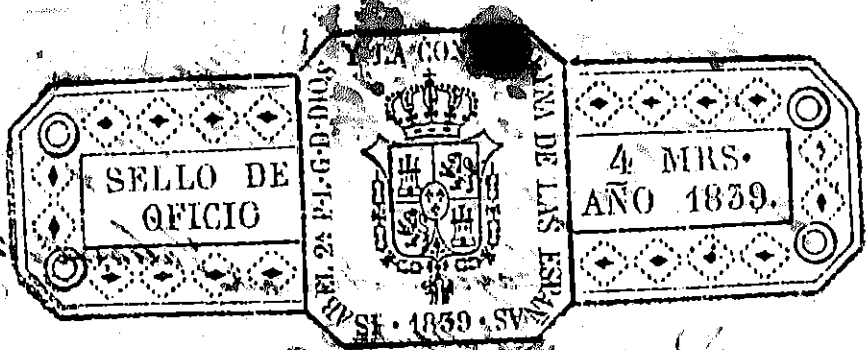
Otra del Depo.?

recepion

En esta villa de San Juan y año yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
hice saber el nombramiento de Depo. de proprio  
y custodia de esta villa a Joquin Rodriguez,  
quien entendido firmo: Fue lo supra  
en forma y presencia su fidelidad y legal  
desempeño; y lo firmo, en que certifico =

Joquin Rodriguez  


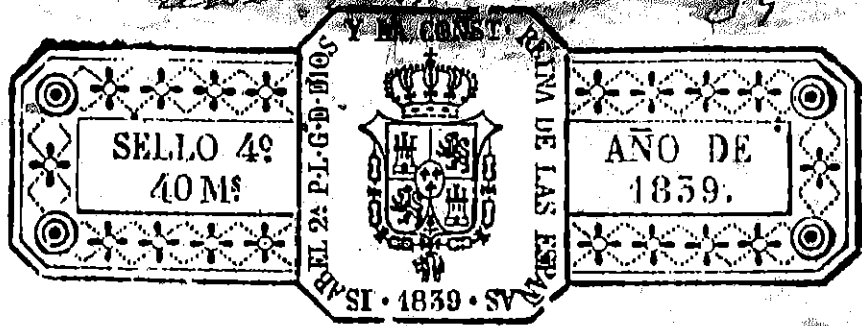
El Sr. D. Juan de la Cruz En la villa de San Juan y  
a principios de mayo de mil ochocientos



primera y cuarta, por el Ayuntamiento. Los  
 sencillos de la misma, permitidos en la sala  
 donde celebran sus sesiones, y permitidos a la  
 vista del pliego del cargo de Comisarios de  
 Precios y Venganza de los mismos, para el  
 presente año, terminada por la 4ª vez.  
 de Cobranza, el Ayuntamiento de igual natura  
 para el año siguiente, para el presente año  
 y siguientes, y formar la liquidación seg  
 el cargo de Precios y Venganza y los  
 mil quinientos reales v. y diez mrs. 23500.  
 y el cargo de Comisarios de Precios y  
 y tres mil quinientos reales v. y diez mrs. 30176.  
 y diez y seis mrs. 36700.  
 Precios y Venganza.  
 De los que se pagan por el presente  
 mil quinientos reales v. y diez mrs.  
 presentados.

De los que se devían pagar por el presente  
 y la prima para el presente año, el  
 cargo de Precios de Cobranza y Venganza  
 de la misma Asociación, y los  
 de Cobranza de Precios y Venganza  
 (presentados) a que ascienden las van  
 dadas fallidas, publicadas y recibidas  
 pagadas en el presente año, segun  
 se indica en el presente, y devían pagarse en  
 la presente. Total de los presentes. 811.  
 59213.





J. P. C.

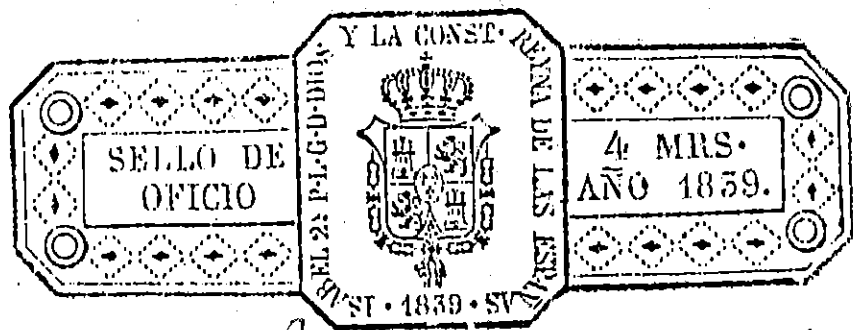
Marcos Rodríguez de Lamo vecino de una villa, á V. S. con el debido respeto expono: Que hace el tiempo de mas de un mes que viene sirviendo el empleo de Alayde Comensaliente á la Carcel Nacional de la misma villa en virtud de especial recubramiento que le hizo la Corporacion, en cuyo recargo le es moralmente imposible continuar mediante á que de perdidad de subsistencia y la de su familia de una tienda de especeria, esta se ve abandonada por la precaria y en su asistencia á la Carcel, esto que le resultan los graves perjuicios que no se ocultan á V. S. Ilustracion del Ayuntamiento: Por lo tanto y á fin de poner remedio á aquellos

A V. S. Supp. que en consideracion á lo expuesto se sirva el Excmo. del citado empleo y nombren otro que le sustituya y así lo expira de la recien del Ayuntamiento. Duya Vida sea á Dios que. en S. V. de 19 de Marzo de 1859. — Marcos Rodrig<sup>o</sup> de Lamo

6. Se acordó á que se encienda al punto en el Alayde como solicitó y se dio en el lugar á Gregorio Hernandez de Mendonça, á







4  
0277

Los señores, el Sr. D. Juan de Dios y de la  
 casa de los señores D. Manuel Rodríguez  
 y D. Juan de Dios, a quienes se refieren  
 que por su aceptación y firma  
 se han acordado en el anterior Decreto.  
 y por ende se le ha examinado lo que  
 el Ayuntamiento de Puerto Rico en su sesión  
 de 10 de Mayo de 1859 se acordó en  
 consecuencia de lo que se acordó en  
 sesión de 10 de Mayo de 1859.

Yo, Juan de Dios, Jefe de  
 D. Juan de Dios, Jefe de  
 D. Juan de Dios, Jefe de

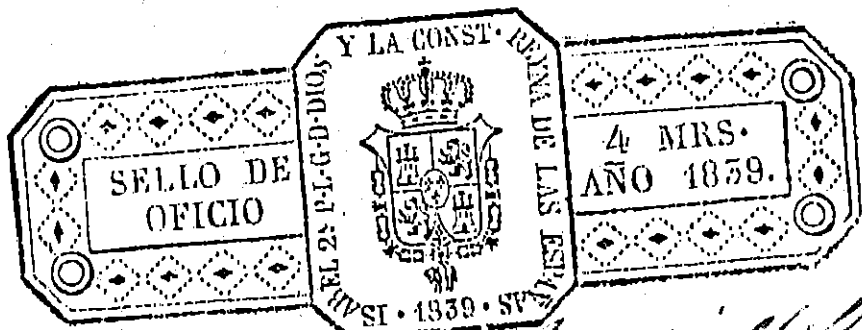
Capitán de Puerto Rico  
 Camarero de Puerto Rico  
 Camarero de Puerto Rico  
 Camarero de Puerto Rico

En Puerto Rico, a los 10 días del mes de Mayo de 1859  
 Yo, Juan de Dios, Jefe de  
 D. Juan de Dios, Jefe de

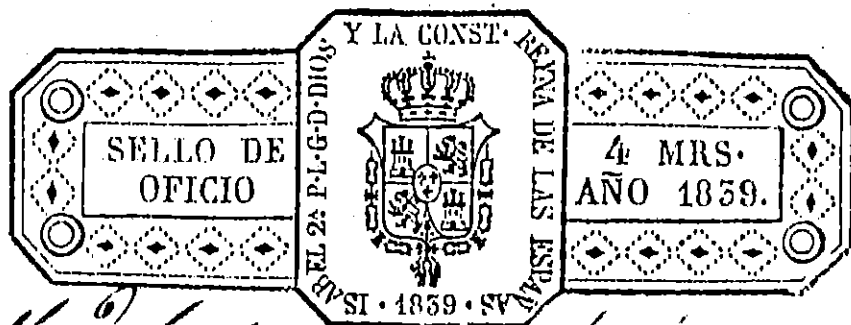
En San Juan, a los 10 días del mes de Mayo de 1859  
 Yo, Juan de Dios, Jefe de  
 D. Juan de Dios, Jefe de







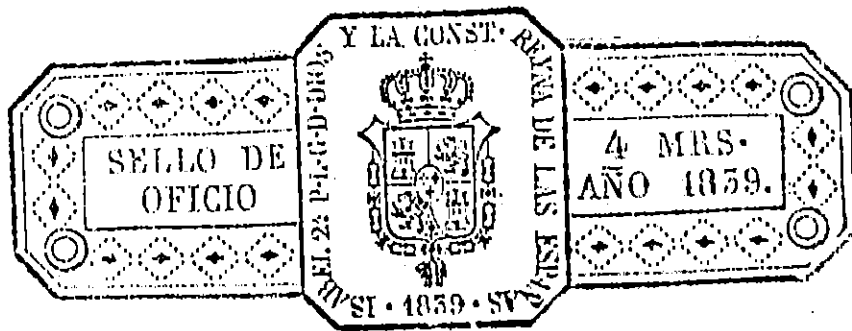
- celebra sus servicios, por lo que en el momento  
dijeron: que siendo indispensable adoptar me-  
didas eficaces, al paso que equitativas y  
justas para asegurar el pronto servicio de  
viajeros tan numerosos, y que tan pronto  
como cesen las tropas que transitan  
por esta Villa para Madrid y su circun-  
stancia, evitando los abusos y faltas que se  
han experimentado, particularmente desde el  
primer mes de mayo pasado, al efecto debe-  
ran acordarse y plantearse las siguientes  
1.ª Que todos los servicios hagan al servicio de  
viajante con sus carros y tiros de mula  
cuando se requirieran hallándose en el  
pueblo = Que si los tocados de servicios  
hallándose ausentes de la población de-  
ben en su lugar, han de dirigirse al  
Ayuntamiento de la localidad de destino y sin  
responsabilidad para que una Corporación siempre  
que al labrador que le publica substra-  
ga y hecho por el Sr. servicio = Que si  
3.ª Los servicios no se precoren al pago de la  
suma fijada, eligiendo en su lugar el  
medio de hacer el servicio que se había  
concurrido, desde luego se le permit-  
ta que pueda verificar, bien por sí o bien  
por otro de su agrado o labrador, con  
quien convenga y convenza la comu-  
nidad = Para el servicio de la Rivera, con



0230

El de la agricultura, ha sido precisado con fa-  
 vorecer el servicio de viajeros; y por  
 lo respectivo á las cosas inventadas, y ca-  
 pas de otros nuevos inventos, se ocuparon en el  
 de conducir una, á la vez á la consuelo, y  
 otros equitativos; los pretendidos con  
 medida con aquellas que sean de utilidad  
 para el <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ con asistencia de <sup>los</sup> ~~los~~  
 5.º ~~servicio~~ = que cuando por el orden del <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 participando el servicio al labrador y labra-  
 doros que no hubieren por <sup>servicio</sup> ~~servicio~~, lo han de  
 hacer con una, y lo mismo con la otra, luego  
 que aquella <sup>servicio</sup> ~~servicio~~. Fue el que <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ tres  
 meses haciendo el servicio con <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ y <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 viajeros, lo ofrece con la <sup>servicio</sup> ~~servicio~~, y <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 de <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ para <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ por <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 siendo <sup>servicio</sup> ~~servicio~~, y si <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 los <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ en <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~, los <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 6.º <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ de <sup>servicio</sup> ~~servicio~~, y el <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ de <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ = que  
 atendiendo á que <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ la <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ de <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 en <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
<sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~, se han <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 varias <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
<sup>servicio</sup> ~~servicio~~; para <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 á los <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
<sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 se <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 pension <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 gravoso <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 á cuyo <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~  
 auxiliado por <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~ <sup>servicio</sup> ~~servicio~~

1787  
L'Assemblée, à qui l'on a présenté le projet de  
la Prigadière d'Anjou, à l'usage des  
pauvres de la paroisse, à la honte de la  
la paroisse, et à la honte de la paroisse.



24

0280

Me dirijo a V. M. para que se dignen  
 hacerme saber si he de ir a la  
 Real Audiencia de Madrid en el mes de  
 Mayo próximo para asistir a la  
 sesión que se celebrará en el día  
 de San Juan, y si es necesario  
 que me presente en ella con  
 el título de Abogado, y si lo  
 fuere, si debo presentar el  
 título en el momento de mi  
 llegada, o si puedo hacerlo  
 con anterioridad.

Madrid a 15 de Mayo de 1859.  
 D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios

Recibido en un B. de...  
 D. Juan de Dios  
 La Villa de...

Valdepinas a Villavieja y uno de Abril en  
mis libros. Treinta y nueve. Reunidos en  
la sala capitular de Valdepinas. Y  
quiere que firmasen bajo su presidencia  
y de los señores primicias constitucionales y habien-  
dole instruido en su modo. El objeto de su  
convocatoria, Consiguientemente a lo prevenido  
por A. la Diputación en su orden de 18 de  
Octubre de 1808. La conservación del cargo de Regidor  
que servia D. José María de Acuña, y la  
en su ausencia, y de su hijo D. Juan  
Conferencia de 18 de Octubre de 1808. Y  
cuenta, y se acuerda de común acuerdo y  
conformidad por el Regidor D. Juan de  
Lopez de Lerma, mandando que el Sr. Acuña  
se le haga saber para su aceptación y  
que en la tarde de hoy se presente en  
esta sala a tomar la posesión de su cargo  
y lo firme en su cargo. Y se acuerda  
que se registre.

Chas. Ant.  
Lerma

Jos. María  
Acuña

Not. y Acpt. En Valdepinas a 18 de Abril de 1808  
Yo el Sr. Secretario D. Juan de Acuña  
por el Sr. Regidor que preside  
a D. Juan Lopez de Lerma, de su  
voluntad, en su persona quien lo  
trato fijo: que lo Acuña es



Yo, y lo firmo, de que certifico =

Alonso Lopez

& Lerma

[Signature]

Yo, y lo firmo, de que certifico =  
En la Villa de Castellón de la Plana y sus  
terceros se hizo un convenio de paz y  
unido; el Sr. Juan Antonio Gascón, Alcalde  
primero Constitucional de la misma, habiendo  
ido en la Capital de su Ayuntamiento, asis-  
tido de un el Sr. Juan de proveyó de  
Lopez de Lerma, de quien se mandó recibiese  
papeles sobre el Sr. Juan de Lerma, y  
para que fuese fielmente el cargo de Regidor  
para que fuese nombrado de este Ayun-  
tamiento en lugar del Sr. Juan de Lerma  
Maria Romero; y en consecuencia tomé  
puntos en el Sr. Juan de proveyó de  
paz y quietud, y lo firmo con  
Yo, y lo firmo, de que certifico =

[Signature]

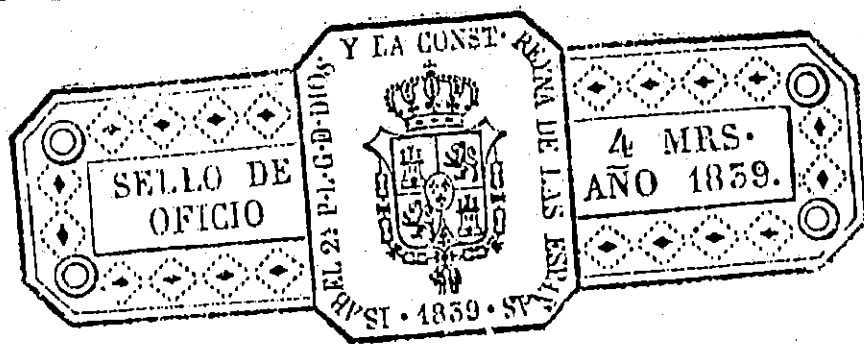
Alonso Lopez

& Lerma

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Registro del Indico

A Don Manuel Llanusa

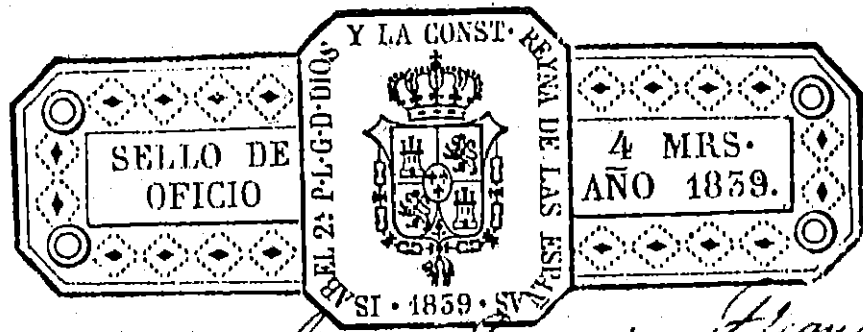
Por el Sr. D. Juan de Dios Ponce de Leon  
de Excmo. Sr. D. Juan de Dios Ponce de Leon  
proprietario de la finca de San Juan de los Rios, por  
cedencia de su padre don Juan de Dios Ponce de Leon  
gent. de la Provincia de Alcala de Henares D. D. Juan de Dios  
Llanusa, con su finca de San Juan de los Rios  
situada, a San Juan de los Rios y San Juan de los Rios, parroquia  
y finca de esta Villa, por haber pertenecido

a los Venidos, que tanto bajo la triple  
 y responsabilidad de una autoridad local,  
 oportuno se que si conviene en sus términos  
 de otra institución de las en parte, para salvar  
 la pena capital y confiscación de su vida, con  
 cumplimiento de lo prevenido en esta ley en  
 materia de guerra, por una ley de 18 de mayo de  
 1808, y de 18 de abril de 1809, y en  
 virtud de la misma y su complemento.

Yo María  
 Juana

Deseo nombrar  
 a Caballeros de  
 Sierra Guadalupe

En la Villa de Villagómez a veinte y cinco  
 de abril de mil ochocientos trece, y noche,  
 los señores Ayuntamiento Provisional de la  
 misma, por acuerdo de sus señores: Que  
 habiendo tenido presente lo que se manda  
 se cumple en el campo que  
 se crea en el punto, por una ley de  
 las Sierras y herencias. Se crea también  
 un Ayuntamiento sin la  
 facultad que le corresponde; y siendo indispen-  
 sable proveer a lo mismo con la ley en-  
 tera, que tan incesantemente se crea y  
 crea, eligiendo personas de celo y patri-  
 sismo, que tomen a su cargo la conser-  
 vación de dichas Sierras, y Juntas de  
 guerra y guerra; desde luego de común  
 acuerdo y conformidad, y en uso de  
 poder de las autoridades que les competen  
 nombrar a tales Caballeros de Sierra  
 Guadalupe de campo, a Juan Cayetano de  
 Haro, Don Amador Gómez, Don Carlos



calte nueva, Juan Antonio Haya, José Cid.  
Juanes, Juan Tomas Jimenez, Tomas Ma-  
ría, Manuel Rodríguez Carr, Hugo Neri,  
Blas Mejía, Lorenzo Lacho, Miguel Arce,  
Juan Antonio, y José Antonio, vecinos de  
esta Villa, y personas en quienes concurre  
el oficio las cualidades indicadas: y man-  
daron se les haga saber p. su Aceptación  
y que presenten en manos del Sr. Alcalde  
y presidente el correspond. juram. de le-  
alt. bien y fielmente con el ejercicio en  
cargo, que debe entenderse sin la menor  
responsabilidad a los daños que se  
causaren de cualquiera de las causas  
en viñas, como en Siembras, plantación  
y todo otro hereditario de esta villa  
no su jurisdicción; Advertiéndose que  
no por otra parte han de dejar de  
velar y vigilar incessantemente con el  
mayor empeño sobre la conservación  
de sus objetos, y temas inherentes  
al cargo, enal. así lo expresa en  
su nombramiento al Ayuntamiento, debiendo  
recibir en premio de su servicio  
la tercera parte del importe de  
cualesquiera obra de mejoras que  
se hicieren a toda clase de ganados  
y mejoras que así lo acordaron



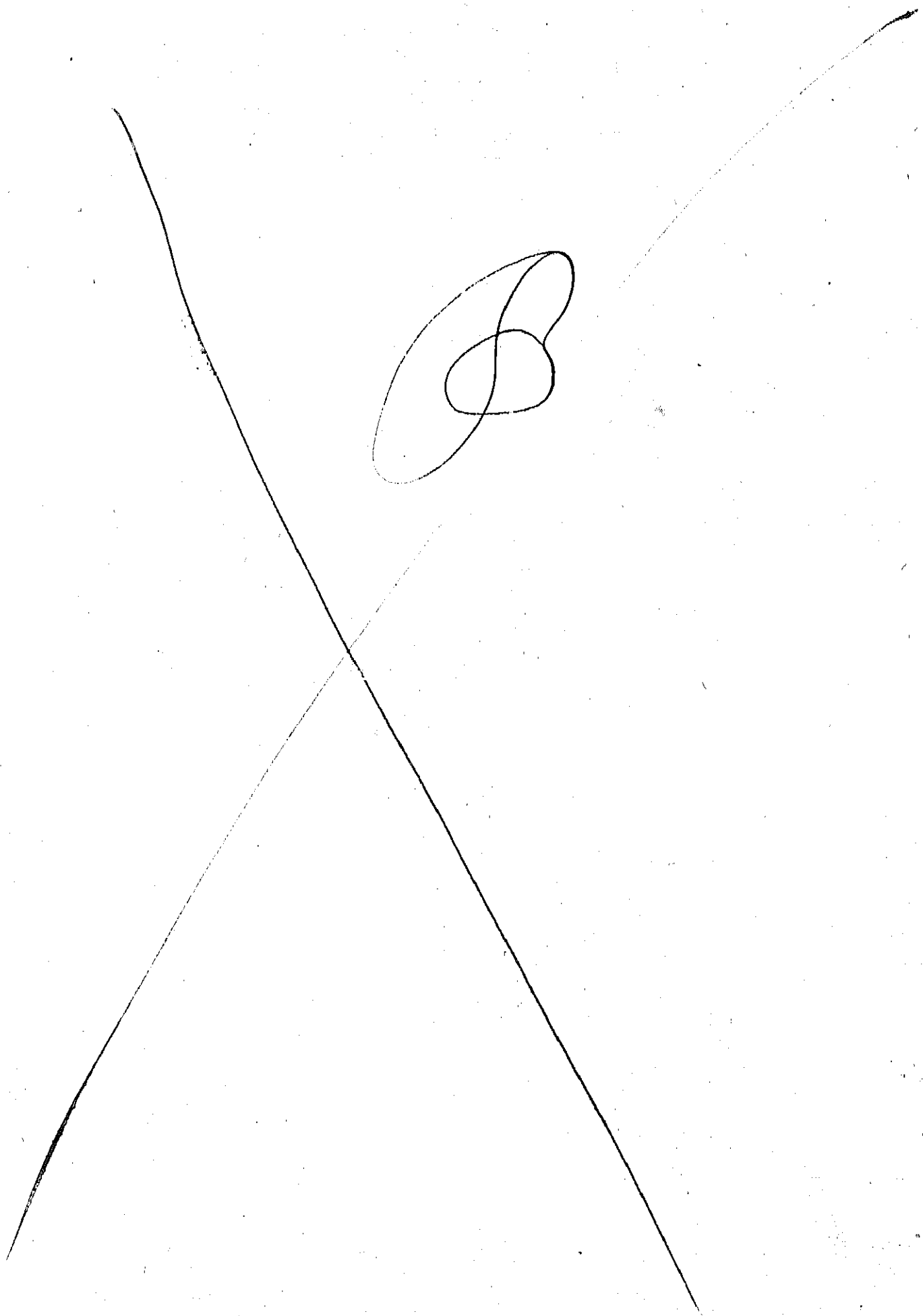
Menem Alon } En el día de hoy, día 10 de  
 Caballero de Alcaide } Año, ante el Sr. D. M. de pro. de la  
 de guerra } y fueron comparecidos Juan de Luna  
 Juan, D. de familia Juan, Manuel López,  
 Juan de Alcaide, D. de Alcaide, Juan de Luna,  
 Camarero, Juan de Luna, Manuel Rodríguez,  
 Juan, Angel de Luna, Blas de Luna, Juan de Luna,  
 Juan, D. de Luna, Juan de Luna, Juan de Luna,  
 de quienes se sabe y en virtud de posesión de  
 sus padres. Juan de Luna, Juan de Luna,  
 Juan de Luna, y cumplido bien y fielmente el  
 cargo de Alcaide de la villa de Luna se sabe y  
 de que se tiene jurisdicción para que han  
 sido nombrados, y jurados, con la real  
 de suplicación, de que se hizo y se hizo en  
 el día de hoy.

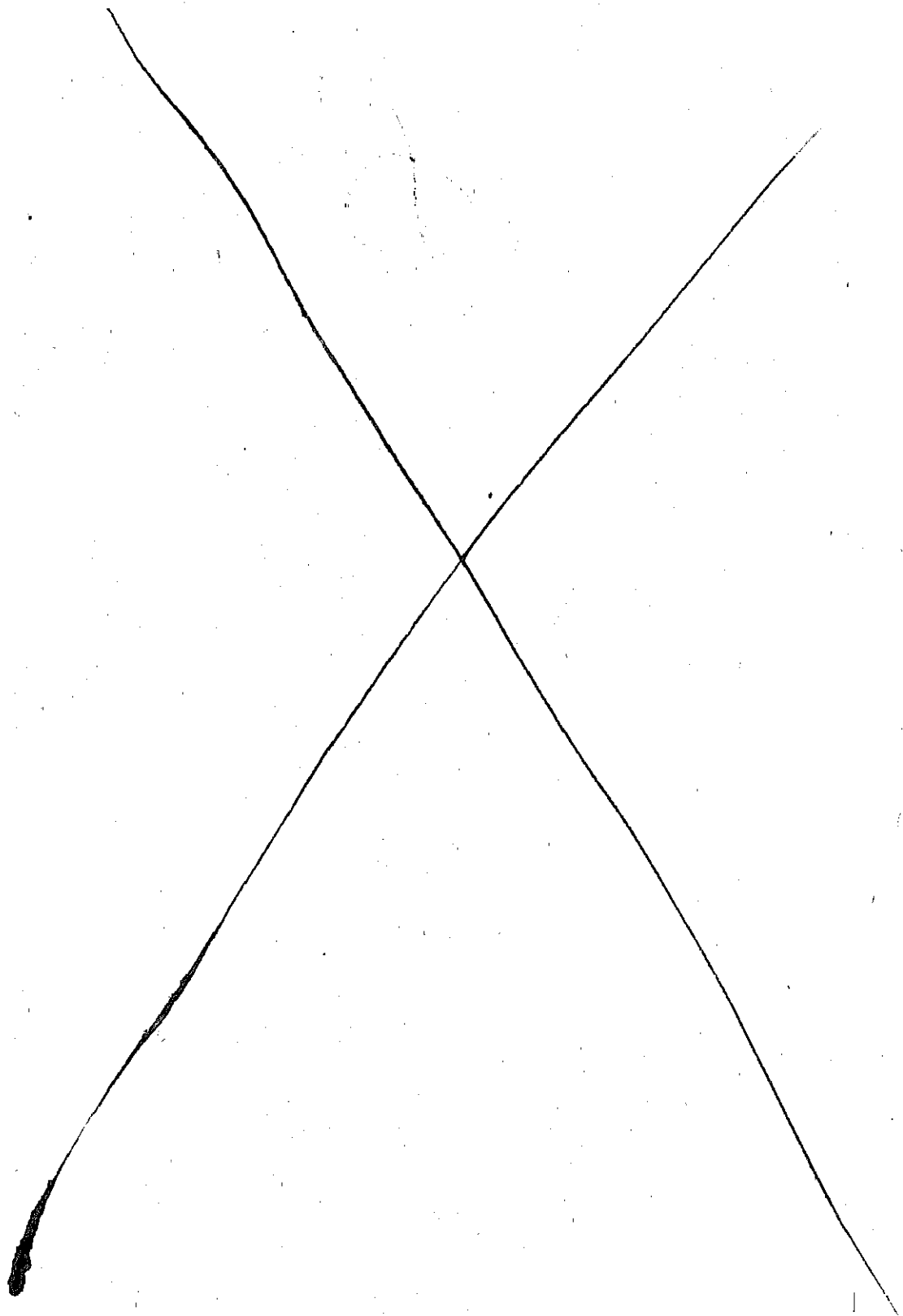
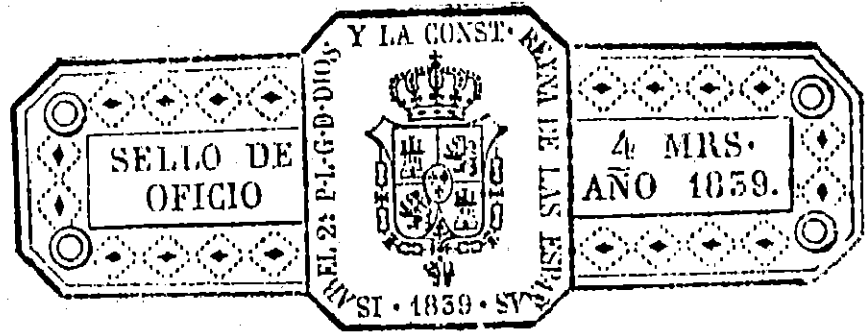
Josec. D. Fuentes



Juan de Luna }  
 Juan de Luna }  
 Juan de Luna }  
 Juan de Luna }

3  
ad  
le,  
ver  
ad  
la  
te,  
ver  
et  
m  
han  
s. lo  
cu









Madrid

Don Sebastian de Guzman a cargo de recaudar del Reino  
de Guzman de Campo, segun solicitan, y se  
con licencia de la instancia, y del p[re]s.  
Reyno dese licencia. Al S. M. Comandante  
General de esta Provincia, para que en  
virtud de ella S. M. lo que tiene de su  
superior agrado, a cuya determinacion  
pertenecen sus meritos. Sean los y los  
dignos. Pass. de esta Villa de Madrid  
a los 10 dias de Mayo en ella a veinte y  
tres de Abril a mil ochocientos y  
veinte y siete.

M

Sevilla  
Marta  
Comisario

José Rodero  
Capitán  
Comisario

Sevilla

Comisario

Madrid

Con la minima fea de Dios por medio del  
oficio del S. M. Comandante de esta Provincia  
de esta Corte, el qual provienen en el  
ano de 1727

Madrid

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Consejo de Indias de esta Corte, para que  
se celebre en esta Villa de Madrid el  
Reyno de Guzman de Campo, en la villa

Alonso

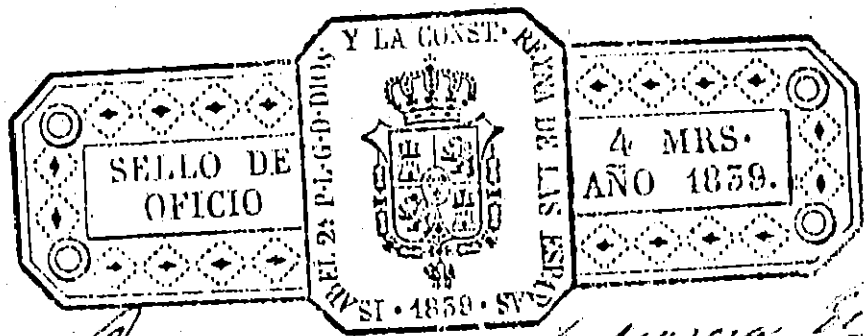
el Marqués de Villahermosa } Estimanse una insuplicable al  
 el Sr. D. Juan de los Rios } unidos de Cavallos guardados  
 de campo de guerra por el Sr. D. Juan de Villahermosa y otros  
 del Real; siendo indispensable por la misma  
 atenciones con el fin de dar a la Real  
 Obra que en este se propusieron en su  
 memoria tambien por esta Real Cedula que  
 se dio de campo a Alfonso Galan y su hijo Juan  
 de la Cruz, Bernardo San Pedro y Placencia de  
 Vega, bajo las mismas condiciones que en las  
 de Real se expusieron; habiendo sido para  
 su reparacion y mantenimiento en su Real  
 de Villahermosa y de San Pedro y Placencia de  
 Vega y de San Pedro y Placencia de Vega y  
 de San Pedro y Placencia de Vega y de San Pedro y Placencia de Vega

D. Juan de Villahermosa  
 D. Juan de los Rios  
 D. Alfonso Galan  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Bernardo San Pedro  
 D. Placencia de Vega

Capitán de Navio  
 D. Juan de Villahermosa  
 D. Juan de los Rios

D. Alfonso Galan  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Bernardo San Pedro  
 D. Placencia de Vega

notij y deponer. En Villahermosa este dia once y  
 diez y ocho de Septiembre de mill e setecientos e  
 noventa e tres años. Yo el Sr. D. Juan de Villahermosa y  
 otros de Real Cedula, Bernardo de San Pedro y  
 Placencia de Vega, quienes suscribimos.

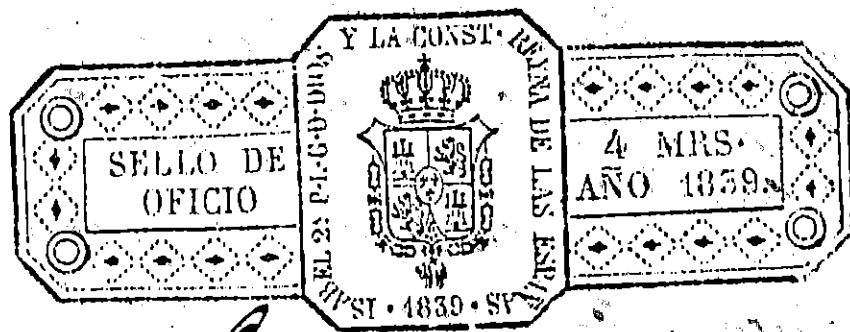


pro Obrero que aquel persona de  
que ocupan en persona de nombra  
Caballeros se llama a campo  
y firmaron los que supieron, se que  
Partido =

Atencion

En Acto seguido, el Sr. Juan Antonio  
Garcia, Sr. Juan de Dios y Juan de  
la Sala Capitular a presencia de mi el  
Sr. Juan de Dios y Sr. Juan de  
Juan de Dios de Alfonso Galan y  
Juan Medina, Bernardo de la Cruz  
y Clemente, Caped, Sr. Juan de Dios  
Sr. Juan de Dios y Sr. Juan de Dios  
Caballeros se llama a campo  
que se les ha elegido; y firmaron los  
Sr. Juan de Dios y Sr. Juan de Dios =

Decreto nombra  
de Junta de Cortes y en la villa de Valdepenas a dos en



0208 30

el cargo de sus obligaciones de curia y unido,  
 los señores Ayuntamiento Constitucional de la  
 misma, reunidos en la Sala donde celebra  
 sus sesiones, por acuerdo el Secretario di-  
 jeron: que siendo llegada la época en que  
 por las rumbas inmemoriales se proveen  
 los ganaderos de los pastos vecerarios  
 para todo un año o parte de él, se  
 les cuales y en virtud de la Ley vigente  
 pueden librar, disponen sus proprieda-  
 des, cuya enajenacion, arriendos y cobran-  
 za presenta por de luego las mayores  
 dificultades y confusiones por las varo-  
 nes bien notorias y pp. con grave per-  
 juicio de los mismos propietarios, motivo  
 por que, y a fin de evitar tamaños males,  
 el Ayuntamiento a ejemplo de otros muchos  
 ha venido encargandose en la proteccion,  
 manejo y direccion de este importante  
 negocio con satisfaccion de los interesados,  
 bien por sí o bien por medio de comisi-  
 ones o Juntas que ha establecido con el  
 nombre de pastos, Compuetas de pes-  
 cas colonas, de prohibidad y Arriago: En  
 su consecuencia, y dirigido sus encarga-  
 de tan noble y minas, aluedan unani-  
 memente, se establece en esta plaza  
 Villa de Pelida Junta de pastos, la impuesta  
 del N.º de segundo voto decenario,

como presidente; de D. Juan José Saura  
Ortiz, Fran. Carreras Cortés, Juan Elia  
Luis Carrasco, Alfonso de Viera, D. Juan de los Ríos,  
y otros señores, como vocales, personas todas  
en quienes concurrían las circunstancias  
indicadas anteriormente; cuya Junta instalada  
en el día 1.º de Mayo de 1808, y al efecto se le pasó  
copia certificada de sus Decretos, por el que  
se previene a aquella para que proceda  
a la formación y distribución de los quintos  
que sea convenientes, no solo de los partos  
que hayan los terrenos pertenecientes a  
dominio particular de sus señores y  
indivisión, sino es también en los de  
indivisión de los señores, que se han  
y el común, señalando los paros y  
los valores que sus señores pasen, sacando  
los a los ganaderos que los cultivasen en  
los planes, modo y forma que tubiere  
convenientemente, recabando y quitando  
a los propietarios las cantidades de  
que les perteneciera por los conceptos  
por el mismo la Junta para y para  
se para complemento del objeto que  
se para bajo su dirección, tanto para  
civil, sin que por falta de autorización  
se de llevar a cabo, pues al efecto  
la Junta el Ayuntamiento con el  
pleno de las facultades que en el mismo  
residen sin la menor restricción, y  
tanto como desde luego apuntes lo  
en consecuencia hisiere y practicare

Y por ende en lo acordado, mandamos  
y firmamos en Madrid, a diez y siete de Mayo de mil e setecientos =

Don Juan Antonio de Caceres  
Arzobispo de Toledo

Felipe Ferrer, su Camarero  
y Secretario

Jose Rodero  
Bosco

Don Melchor de Haro

Manuel de la Torre  
Hombros

Bartholome Capilla

Alfonso Lopez  
de Lerma

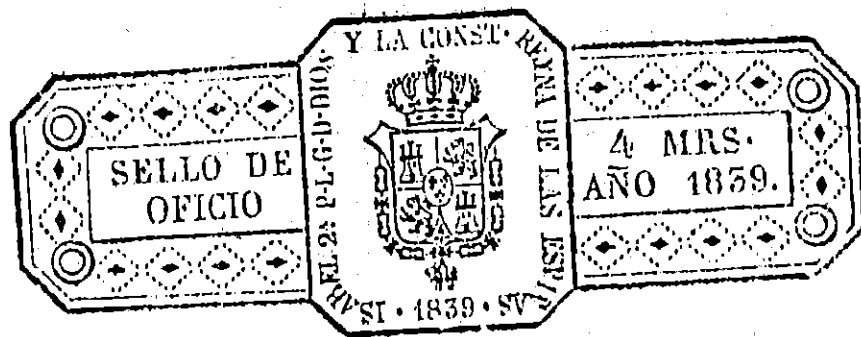
Blas Gomez  
Caminero

Don Juan Muñoz

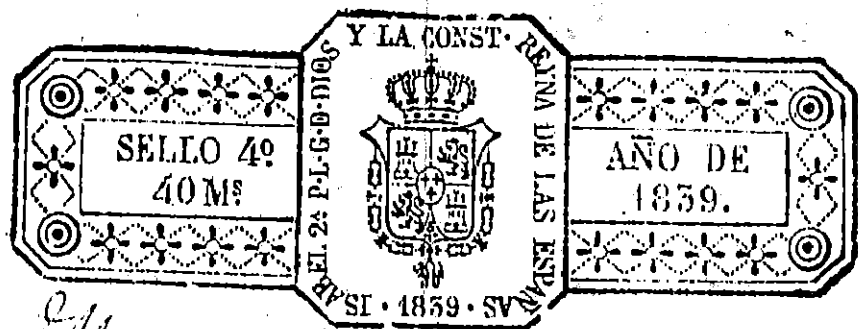
Antonio Camacho  
Montilla

Diego Maria  
Muelo

Don Juan de







M. Y N. C.

Antonio Jose Basco Vecino de Esta Villa de Valdepe-  
di la Mancha; Ante V. S. El Ilustre Ayuntamiento Consti-  
tucional de la misma como mejor hubiere lugar en derecho y  
con el debido respeto expono: Que concibiendo en precaria subsistencia  
con el restablecimiento de su salud bastante quecurada y con li-  
damento aliviada con los aires mativos, se halla decidido el que ha-  
lla de mudar su domicilio y vivienda a una de las Villas limi-  
tropas a esta Pueblo de su naturaleza en donde concurre a un finca  
patrimoniales y de Albalongo, cuya determinacion la ha go presentado  
la corporacion para que reputandome en este acto por un vecino de esta  
y adopte se cancele mi nombre y Apellido en el Padron o padrones  
de este Poblado por esta atencion.

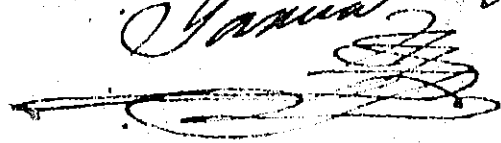
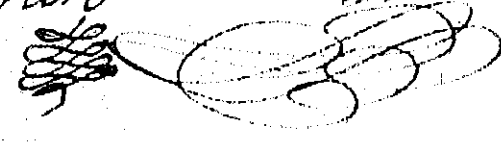
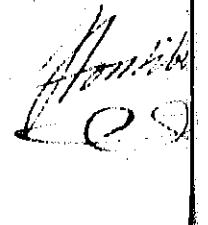
Suplica que en consideracion de los caudales que dejo expuestos, se dignen  
continuar la despedida formal de Vecino que en este acto ago y presen-  
to, la cual se inserte al cuaderno de actas capitulares para que se ten-  
ga presente, pues ademas de mi de justicia recibire en ello especial gra-  
cia y merced de V. S. todas las cosas guarde Dios muchos años. Valde-



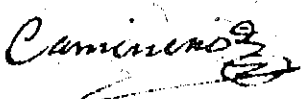
Peñas y Marzo seis de 1839 =

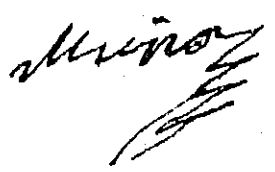
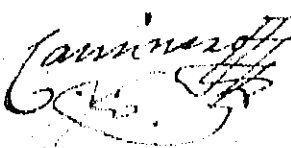
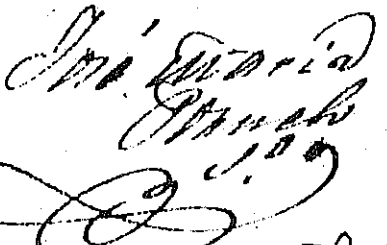
Antonio Foré  
Buenos


Placeres? Hase por despedido de Voceros d' este cargo  
resado; pero bajo la misma calidad de que  
en el termino de seis dias acordase haberse  
admirado como tal, y hallarse Residiendo en  
una de las poblaciones limittadas, segun  
manifiesta, En cuyo caso, y no en otro caso  
sea eficaz su despedido, tanque andare en  
la Comisi. Certificacion. <sup>de la Comisi. de</sup>  
terminada como se en la Villa de Madrid  
a ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y  
nueve =

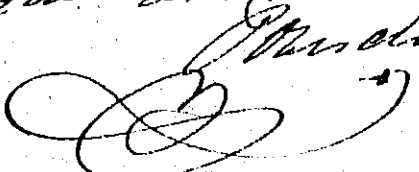
Pl. =

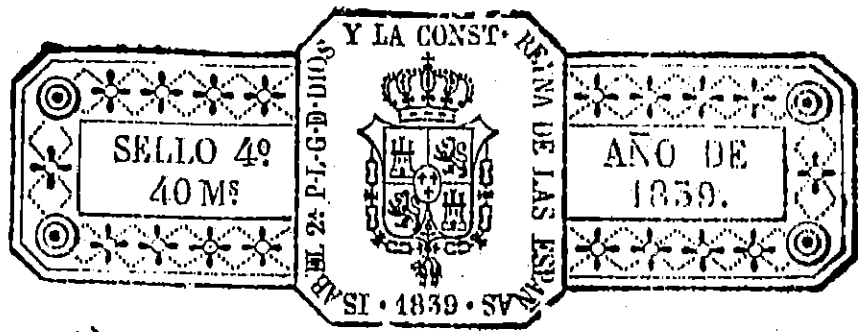
Yapua Juvencio Caminero  
  

Capitán  Méjico   
Caminero 

Minero  Caminero  <sup>de</sup> 

Pro. = En virtud de lo que me ha sido comunicado  
haberse acordado a favor de este  
requisito = 

Nota = En el mismo dia libre la feria que  
se manda a la Curia al jurado  




*J. R. S. L.*

Señor don Juan Sobrado Vireo de esta villa  
 a V. S. con el respeto debido hace presen-  
 ta: Que por viniendo a su interese trasladar  
 su domicilio y fijarlo en Madrid a donde se  
 halla su familia (labora muy bien) por lo  
 mismo y en uso de la prerrogativa de la Ley  
 de dignidad se despide de varios de esta villa

*M. S. S. S. S.*  
 como se sirva V. S. p. dispuesto  
 de tal villa y mandas se retire y borre  
 se del pago real y que se ponga  
 la oportuna certificación de esta solici-  
 tud y decreto de V. S. para los  
 efectos correspondientes en lo que con fuer-  
 tura se publica V. S. Matagorda 8 de  
 Abril de 1839

Juan Ruiz Sobrado

Deseros y como se solivira por este interese,


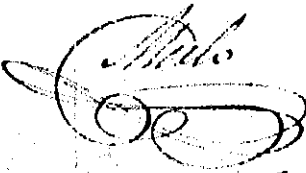
y fangueroso de la Cruz y sus Certificaciones  
 p. los que son Consequencias. Ab. S. J. del  
 Ayuntamiento. Just. de Cruz V. de S. J. del  
 lo acordado en ella de ochos y noventa y  
 mil ochocientos treinta y cuatro

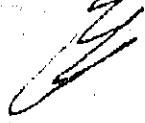
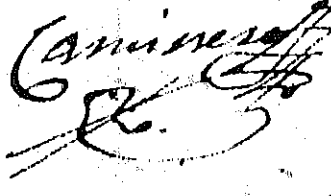
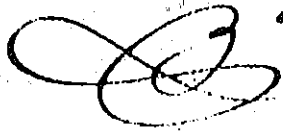
M.

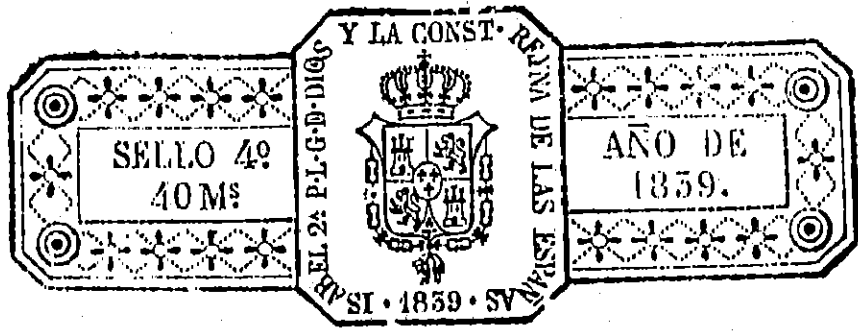
Capua Ferens Caminos  



 Hostal

Capilla de  

 Mulo  

 Mula Caminos

niños Caminos  


 San Maria  

 Mulo  
 S. J.



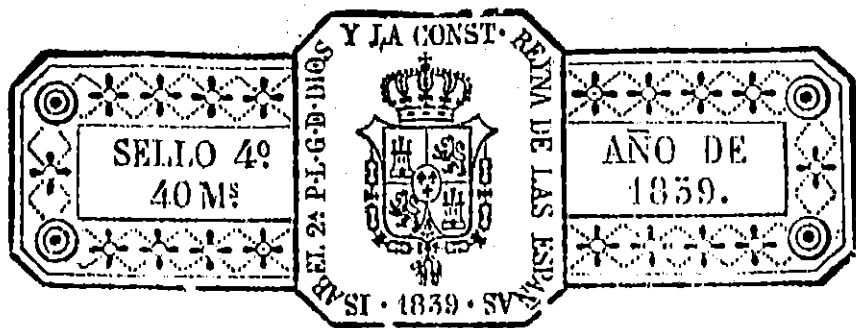
Don Tomas Rodriguez Secretario del Ayuntamiento. Consta  
ciudad de esta villa de Barcelona & =

Certifico: q. por Antonio José Berco vecino de esta  
patria se ha presentado a esta Corporacion Municipal  
el suceso q. Copiado con el Decreto acordado en su sesión  
dice lo siguiente: =

Antonio José Berco, vecino natural de esta villa de  
Barcelona ante el Sr. D. Mateo Aguirre, Con. Conde  
una concitable fuerza de trabajo y otros objetos en el  
suceso de q. se le ha presentado, con el debido respeto q.  
puede ser debido acordado con cierta exposición a los  
primeros de Mayo del presente año al Ayuntamiento  
de la villa de Barcelona de vecino mediante un  
que habiendo la salud aliviana considerablemente por la  
respiracion de los rios naturales en el espacio de tiempo  
q. como es notorio a este Ayuntamiento, he residido en esta  
y otros Conatos de vecino; la mencionada Corporacion  
ha tenido a bien decretar en el día de los de Mayo  
mes de Mayo un despido de vecino con la p.  
calidad de q. en el término de seis dias se de accedi-  
ter la admision de vecino y la residencia en esta  
villa de Barcelona, en cuyo caso que en otros puntos  
efecto de la despedida; q. con el fin de cumplir en men-  
cionado término con los estatutos decretado por aquella  
A. V. reverentemente suplico q. en consideracion

de los Casales espuestos se dignen admitirnos de dicho  
no de esta villa, y q. como tal (como cupiere) un  
siendo al mismo tiempo la custodia de propietarios  
y vecinos; y así decretado se me franquee el Compe  
fante oficio o Certificado para la expedición de la  
ciudad y residencia cual de me exige por la Corp  
ración antes mencionada de Saldepeñas que en  
mi decreto recibí en ello especial gracia y un  
ced de V.M. cuyas importantes vidas guarda Dios  
y prospere dilatada años = Torremueva y mayo die  
de mil ochocientos treinta y nueve = Antonio  
José Blanco

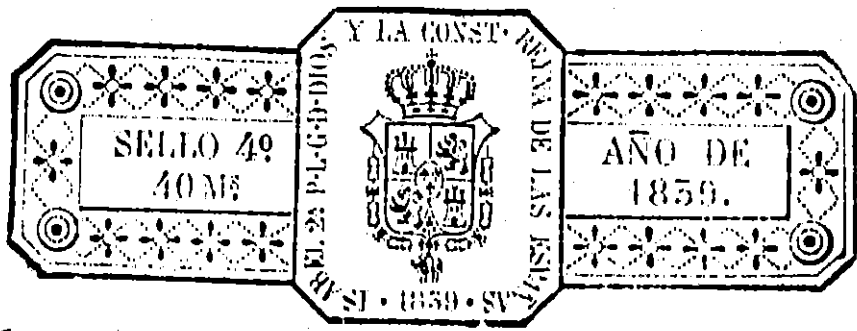
Decreto Se advierte por vecino de esta villa a Antonio José  
Blanco q. lo era de la de Saldepeñas antes de su nombre  
en el Padrón de este vecindario para q. libras la  
gas y experimente las ventajas q. le quepan como  
lo merezcan según sus circunstancias: Vase esta Gestio  
n y Certificacio de depedida de ciudad de Saldepeñas  
q. ha presentado al Cuaderno de actas de esta Corporacion  
para q. siempre conste y libreguese Certificado en  
forma para q. lo acredite ante el Ayuntamiento de Salde  
peñas como le expige: Y lo acordado y firmado en  
sus q. Compuera el Ayuntamiento. Concl. de esta villa  
de Torremueva en ella a once de Mayo de mil  
ochocientos treinta y nueve = Lic.º Mariano No  
tero = Roman Casares y Plata = Fran.º Landa =  
Cristo Rodriguez = José Estrella = Jacinto Plata  
quilla = José Tomas Rodriguez = Secretario  
Solo conforme con el original q. queda en el libro.



55

acuerdo de la Junta de ayuntamiento de esta Villa de San  
Cayetano de San Mateo y para el Sr. Don Juan Antonio  
de la Cruz mandado por la presente el Sr. Jefe de San Mateo en  
Barcelona a doce de Mayo de mil ochocientos  
treinta y nueve.

Jose Tomas  
F. Rodriguez



30  
0379

3 Su del Ayuntamiento (Anterior al de esta Villa)

D. Juan Luis de Torres, nombrada por el Sr. Administrador de Rentas Unidas de esta Villa, a V. M. con el mayor honor y sueldo. Fue terminada la gloria de haber pertenecido al Ayuntamiento de esta Villa, a la Real Cédula Nacional Expedida de la C. R. de Valencia y otros, como lo justifican los cinco documentos originales q. con satisfaccion acompaña y desea le sean devueltos; deseando continuar sus servicios en favor y defensa de V. M. y la libertad, en esta atencion

3 V. M. suplicamos q. a merito de lo expuesto y tomando los informes que merecen sucesivos, se sirva mandar insertarlo en la Real Cédula Nacional Expedida de esta Villa y en su V. M. en la claridad de simple Nacional; gracia q. no duda alcanzar de V. M. en que recibira especial favor. Valdepeñas 26 de Mayo de 1859.

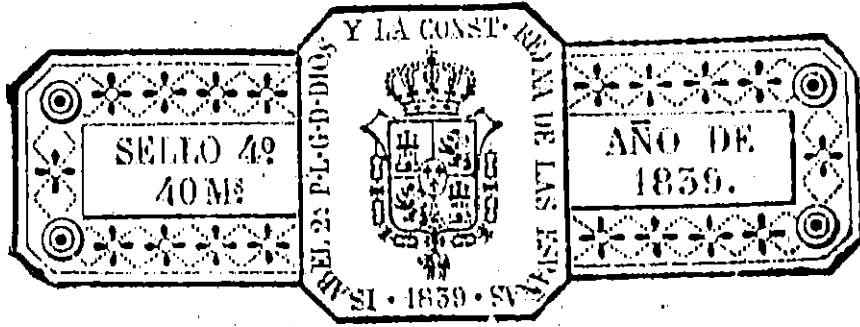
Juan Luis de Torres

Después El Ayuntamiento ha visto con el mayor placer la solicitud de este Reverendo Excmo. con los documentos que acompaña a quien se le devolva



veran mal lo pretende empujarse que inserto  
a el libro *Capitular*? y admito en la *Clase de*  
*Voluntarios Nacional y primera Compañia de*  
*Batallon de una Villa a cargo Sr. Comandante de*  
*procura el Oficio Compendioso. Valencia 29 de*  
*Mayo de 1809.*

Pedro Aguirre	Feliz Toranzo	Don Camarero
José	Martín	y
<del>José</del>	Martín	<del>Comarero</del>
José Rodero	Hortensio	<del>Comarero</del>
Basco	<del>Comarero</del>	Blas
F	Lerma	Comarero
Antonio Camarero		José
y		Comarero
<del>Comarero</del>		<del>Comarero</del>



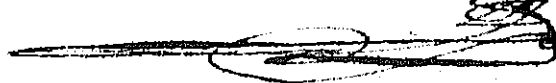
M. J. C.

Don Martin Utrero de la Villa Mayda de Asturias  
nacional y a M. de Utrero, D. de Utrero el dia 11 de Abril  
hasta 11 de la tarde de ella de un puerco de D. Utrero  
o cargo p. nombramiento del Ayuntamiento. La posesion q.  
se observa es de q. Utrero en persona y manual. y el Utrero  
esta sea suido muy Utrero. Los supiendo notable y q.  
los en la posesion de Labrador Mayormente en la actualidad  
en q. Utrero a sus principios a la posesion de Utrero, y p.  
su Utrero ~~Utrero~~

M. Utrero se sea posesion de Utrero cuando eligiendo a  
esta persona en la Utrero puer en esto Utrero Utrero. Utrero  
Utrero 6. 1859.

En el Ayuntamiento fue Utrero firmado.

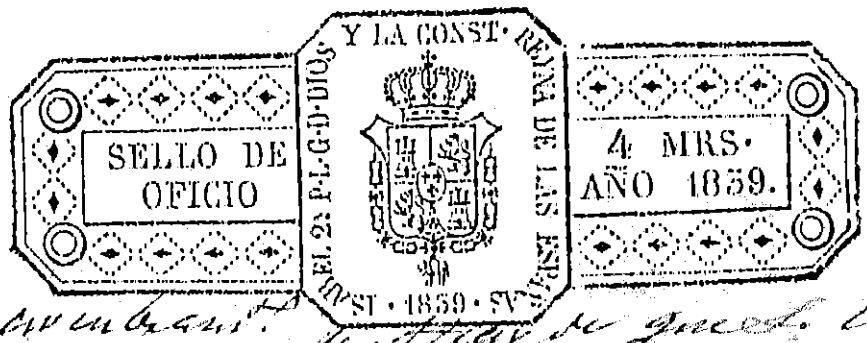
M. Utrero  
Utrero



Utrero  
Utrero por Utrero de Utrero de la Utrero de Utrero  
Villa a Utrero Utrero Utrero Utrero Utrero  
en Utrero Utrero; y en Utrero Utrero Utrero  
en Utrero Utrero Utrero Utrero Utrero Utrero  
Utrero para su Utrero Utrero. Utrero  
Utrero Utrero Utrero Utrero Utrero Utrero



0274



... de que se queda librado; y lo  
firmo, a 9 de Agosto =  
Jens Sanchez

Ballesteros

*[Handwritten signature]*

En otra seguida, el Sr. Jefe de la Guardia  
de la Villa de esta ciudad, por haberse  
reunido y en sesión de posesión, para dar fe  
según lo aSENSO SANCIONADO BALLESTEROS, Dijo  
de cual prometerá usar el Sr. Jefe de la  
de Agosto de esta Ciudad; y lo firmo con  
su mano, a que se sigue =

Jens Sanchez

Ballesteros

*[Handwritten signature]*

En otra seguida  
y otros

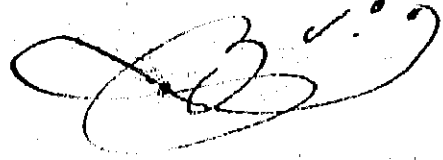
En la Villa de Villapalmeza  
a trece de Junio de mil ochocientos  
treinta y cuatro, yo el Sr. Jefe de la  
titulada en la Carcel Nacional de la  
misma; y hallando en ella a un  
caydo de nombre Blas Esteban, y al  
comodoro Jens Sanchez Ballesteros,  
según lo consignado en el  
previo y otros de la misma Carcel,

y los siguientes  
Dios? Vivianus de la Fuente  
Juan José Almodovar  
Mant. Francis Anjudo  
Jules Ruiz de Arana  
Jose Maria de la Fuente  
Layetano Otero al coronel  
Jose de Mateo Caceres  
Antonio Otero  
Nicola Bassini  
Francisco Vega  
Marcela de Arana

Dios? Carole para de guerra = José Guillen  
Una cadena con su esposa = Un Yunque  
Un Corrajo = Un Martillo = Un Embudo  
de vuelta = Una mesa con su cajon; y o  
Zambullon  
de los paises y otros de los Santos  
Pallares se dio por entregado a su  
orden y renunciando la Ley, y la  
entrega, prueba de su fe y suma  
de fe; y se dio a todos los  
su poder y a todo de parte y una  
vez con siempre que por sus imperios  
se le mande a ley de tal manera que

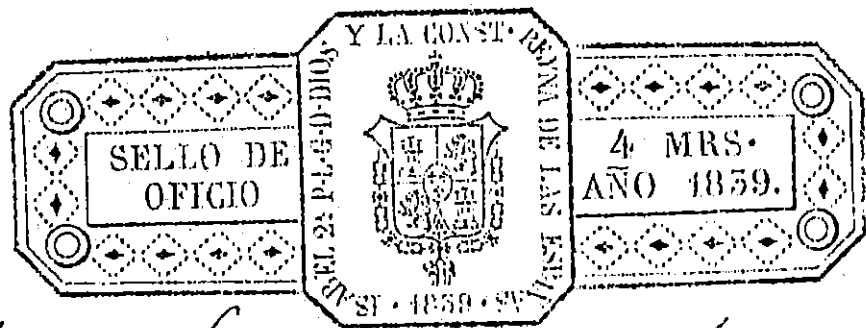
Se començó a fazer a dita...  
Cuyo sumario - Obligo a persona y  
venga para y personas. Disputa a la  
Jur. y Juris de l. 1. que temporales  
non p. a quale supenden a ello por  
toda razon de dno. Remedio con la pua  
de y privilegios de su favor y la qual  
señalar en forma. etc: lo dho, con  
y firmas de los dho. Ocho Mercaderes,  
Juan Rodriguez Cano, y Pablo Lopez  
Serrano, Vec. de esta villa =

Juan Sanchez  
Bullentor  
~~...~~

José Esteban  
Pablo  


Atento a las causas que el Ayuntamiento de Valencia  
trata del cargo de Sindicatos y Justicia  
q. habia elegido para el dho. cargo a Juan  
Rodriguez, y este cree lugar a dho. cargo  
Dns Vasco, a quien se haya saber para  
su deposicion. etc. etc. que conporen qha  
deponer. en lo acordado y firmado en  
Valdey a cargo de Juan...  
reina y unche =

Camino  
Camino  
Camino  
Jovencos  
Rodexo y  
Francisco  
Malo  
José Esteban  
Pablo  

Not.<sup>ta</sup> En Varadero a quince de Mayo de 1859 y con fe,  
Yo el Sr. Jefe del Partido de Varadero  
Bueno Rodriguez, de que certifico =

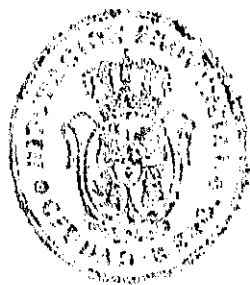
*[Signature]*

Not.<sup>ta</sup> y Recpta.<sup>ta</sup> En Otra Villa a quince de  
Mayo de 1859 y con fe el Sr. Jefe de Varadero  
el Sr. D. Juan de Dios Barco,  
de esta Sociedad, en su persona presento  
credenciado fijo: Qui Recpta en forma  
de Documento de Prop. de  
Covavilla y prometeria de fidej. de  
puro, y lo firmo de que certifico =

Juan de Dios  
Barco

*[Signature]*

0278



La Suplicacion por el Intercedido  
de una repeticion de Alfonso  
Lopez de Lerma de una certifi-  
cacion en la que solicita se le  
revoque del cargo de Regidor  
de la Ayuntamiento; Atendi-  
das las justas razones que  
alega, ha acordado, que el  
referido Lopez de Lerma sea  
releuado de dho cargo, debi-  
endo lo hacer se proceda sin  
mediatamente a nueva elec-  
cion de persona idonea que  
se cumplase con arreglo a  
los ordenes vigentes sobre  
la materia.

Dios



que es el mt. de Ciudad Real  
5 de Junio de 1839.

L. P. V.  
Nuestro Real orden

Ramon

Meo.

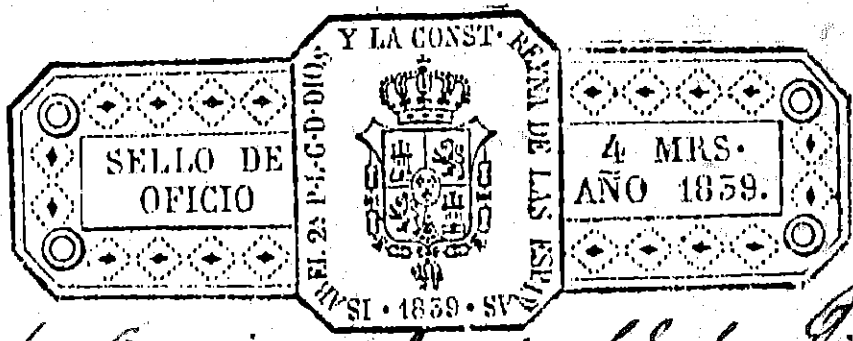
Lo. Me. David. del Ayuntamiento. Com. de Caldeyros

0277

21

Sept 11

Comp. <sup>109</sup> of Master of America



42  
0278

la anterior orden de el E. la Diputación Pro-  
vincial; y para su ejecución convengamos  
por los Abogados, porvenir a los señores  
Procuradores a fin de que en el día ve-  
niniano y hora señalada se les lleve al  
término de cumplimiento se presenten en el  
Jefe de Particular a nombre la persona  
que ha de cumplirse en el lugar  
y Regido al Excmo. Sr. D. Juan López de  
Arana, y al que le hubiere de dar por su  
mad. Sr. D. M. de Madrid. La Concepción, provincia  
de Segovia, a los 10 días del mes de Mayo de 1859.  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de Madrid  
Abogado y Procurador

Juan de Dios  
Rodríguez  
Caminero  
Martín  
Caminero

José María  
Martín  
Caminero

Nota / En otro segundo ya el Sr. D. Juan de Dios de Madrid  
y los señores Abogados a los 10 días del mes de Mayo de 1859



de una Unidad; y lo firmo en su ciudad.  
 de Mayo de 1774. *Campero* =  
*Campero* D<sup>na</sup> Maria  
Juana

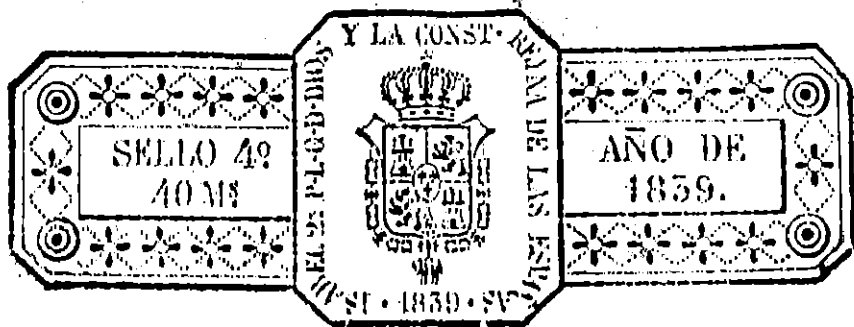
*(Signature)*

Not. *Alvarado*  
 y *posicion*

En la ciudad de San Diego de los Rios de San Pedro y San Pablo de Negrete a Joaquin Rodriguez, quien  
 ordenado dijo: Que lo supiera en forma  
 y en sus segundas habiendo presente  
 del. *Alf. proid.* de este Ayuntamiento  
 Juan Antonio Garcia el dia y mes  
 dia *proid.* y a una hora de la tarde  
 en forma a don Joaquin Rodriguez  
 bajo el cual pronuncio seras bien  
 fidedigno el Sr. Dn. Diego, y en seguida  
 en forma de posesion tomo asiento en  
 su casa *Capitular*; y lo firmo en  
 su ciudad, a que certifica =

*Campero*

Joaquin Rodriguez  
D<sup>na</sup> Maria  
Juana  
*(Signature)*



M. J. A. C.

Jesus Sanchez Callenteros Vecino de esta Villa, à V. con  
el mas profundo Respeto hace presente. Que à primeros de Junio  
propio pasado fue nombrado por Decreto de V. Alcalde  
de la Carcel Nacional de esta D<sup>na</sup>. Villa, cuyo destino ha venido  
desempeñando hasta de presente con el mayor trabajo, en Veron  
à q<sup>e</sup> carece de toda clase de bienes raíces, y tiene precision  
de proporcionar su indispensable diario alimento, con el  
trabajo manual de sus manos; tanto que en el espacio de  
un mes con corta diferencia q<sup>e</sup> ha tenido necesidad de abunde-  
narlo, en alguna parte, para acudir al cuidado de los presos  
le ha reducido ala mayor miseria, sin tener con q<sup>e</sup> alimentar  
su dilatada familia; en cuya virtud

A V. Suplica, q<sup>e</sup> hecho cargo del miserable estado  
en q<sup>e</sup> se encuentra como es publico y notorio en el vecindario, se  
sirva relevarlo del cargo de Alcalde de la Carcel q<sup>e</sup> viene  
desempeñando cerca de un mes, nombrando en su lugar, à otro  
Vecino que pueda servirlo, sin los inconvenientes q<sup>e</sup> al supli-  
carme le cercan; pues en ello recibira m<sup>do</sup>. de V. S. cuya  
vida que Dios m<sup>do</sup>. a. S. Valdepenas 6. de Julio de 1859.

Jesus Sanchez  
Callenteros

Deseo? Fugan por el clauo de la casa de esta villa a San  
 Juan de los Rios y mudas. Los sacos a buca de la  
 ciento y una fues de la casa el fin de la a buca de  
 San Juan de los Rios y mudas. Los sacos a buca de la  
 ciento y una fues de la casa el fin de la a buca de  
 San Juan de los Rios y mudas. Los sacos a buca de la  
 ciento y una fues de la casa el fin de la a buca de

Juan de los Rios y mudas. Los sacos a buca de la  
 ciento y una fues de la casa el fin de la a buca de

Capilla? Caminero? Pedro Rodriguez

Caminero? Caminero? Caminero?

San Juan de los Rios y mudas. Los sacos a buca de la

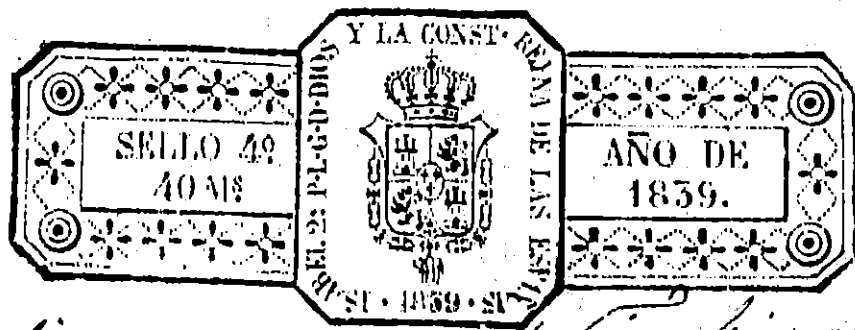
Mr. Juan de los Rios y mudas. Los sacos a buca de la  
 ciento y una fues de la casa el fin de la a buca de  
 San Juan de los Rios y mudas. Los sacos a buca de la  
 ciento y una fues de la casa el fin de la a buca de  
 San Juan de los Rios y mudas. Los sacos a buca de la  
 ciento y una fues de la casa el fin de la a buca de

Deseo?

Antonio Tac  
 Cona?

En Valde...





49

0281

He mes y año yo el Sr. D. Juan Sabán el Sr.  
D. Juan Sabán. *(Faint signature)*  
Certifico =

*(Large decorative flourish)*

D. D. D. He mes y año yo el Sr. D. Juan Sabán el Sr.  
D. Juan Sabán. *(Faint signature)*  
Certifico =

Yo el Sr. *(Faint signature)* Certifico =

*(Faint signature)*

*(Faint signature)*

*(Faint signature)*

*(Faint signature)*

*(Large decorative flourish)*

*(Large decorative flourish)*

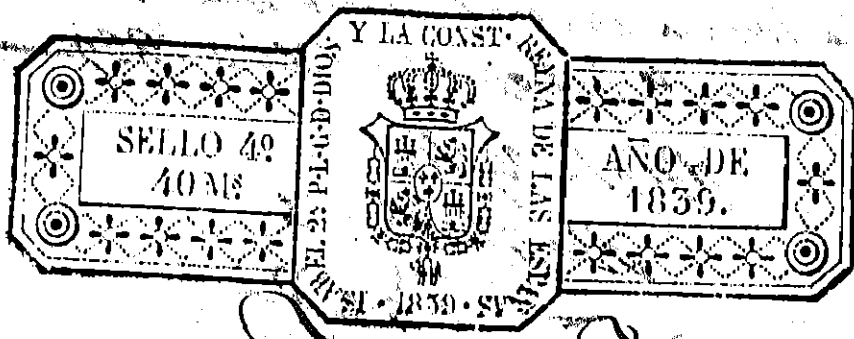
*(Faint signature)*

*(Faint signature)*

Yo el Sr. *(Faint signature)* Certifico =

Coyudo, quien deseara ser: que atendiendo  
a que para que una persona sea  
receptiva de la ley de Alcaide, y para que  
sirva de el se requiere de siempre por  
necesidad. El Ayuntamiento como por medio  
de mensuras citados a la Corporacion,  
no le es posible aceptar las personas  
Alcaide: de lo que se sigue, no tiene fuerza  
de ley, y que se sigue =

El Alcalde  
[Signature]



M. J. A.

Maria Luisa vecina de esta villa, á V. con el debido res-  
 pecto exponer. Que por el Sr. que de cuenta se le á este saber  
 en la mañana de hoy el decreto de este Ayuntamiento por el que  
 se á llegado para Mayde de la Cruz en lugar de Pedro Páez  
 Ballerero que se le ha elomrado. En su consecuencia debe  
 hacer presente á la Realidad de la Corporacion que sus vecinos  
 lo sirven con el todo tiempo de año ó diez meses, por el que  
 regular que habiendo como es creyble haya otros vecinos que  
 puedan servir aquel y no como en el caso que el Ayuntamiento  
 tiene entre ellos por su dejar frecuentemente á un  
 poco. Ademas el que se refiere por sustitucion del Ayun-  
 tamiento está desempeñando el empleo de Caballero de Sierra  
 ó de la guarda de campo, el mismo que lleva consigo la  
 constante vigilancia y arduos trabajos que trae oculta  
 á la Corporacion. Finalmente el que se refiere no sabe escribir  
 ni leer, circunstancias indispensables que deben concurrir  
 en los Maydes y que por su falta ser es posible el rebido  
 de su empleo: Por todo lo cual —

A V. suplico que tomando en consideracion quanto deya expuesto  
 se sirva por ello relevarle del cargo de Mayde para el que  
 acaba de ser sustituido, en lo que ademas de parecer de

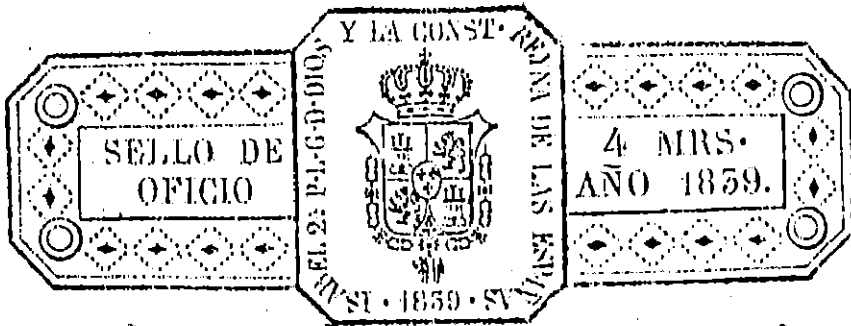
Justicia recibida y para el efecto de la historia justificativa  
al Ayuntamiento de Madrid 12 de Julio de 1839

Por el Suplicante  
Francisco Puente.

Declaro siendo ciertos los conceptos que con anterioridad  
manifiesto se le releva del pago de los derechos  
y se debe en su lugar a la Real Caxa de Pensiones  
de Madrid; pagarle sobre y para ser aceptada  
y remanida por el Sr. D. Juan de Dios de  
Ayuntamiento de Madrid. En virtud de lo que  
se acordó en el Ayuntamiento de Madrid a trece  
de Julio de mil ochocientos treinta y nueve  
en virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento  
de Madrid a trece de Julio de mil ochocientos treinta  
y nueve.

Francisco Puente  
Capitán  
Miguel  
Camino  
Miguel  
Camino  
Miguel  
Camino  
Miguel  
Camino

Justificación y se declara a favor de Julio  
de mil ochocientos treinta y nueve y se el  
Secretario lico sobre el mismo decreto  
a don Juan de Dios de Ayuntamiento y Gobierno de



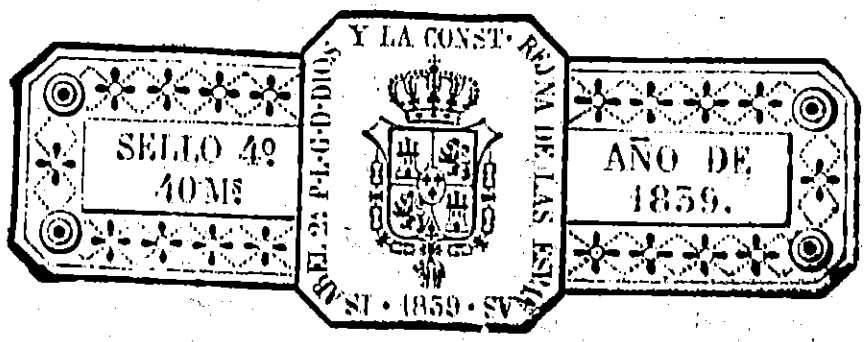
de una comanda en su persona de que certifico

*Castellano*  
*[Signature]*

Voyendo y examinando la Ordenación de 10 de Mayo y año 70 el  
No. 1000 de la anterior Decreto de Pedro las  
Callejas de esta comanda quien entendiendo dijo:  
Que le asistían justas causas para no acor-  
tar el nombramiento de Alcalde que se le hace  
por el Sr. D. Juan Antonio de la Fuente al Sr. Juan Antonio  
Castellano por ello su conveniencia: Así lo  
expuso y firmo de que certifico

Pedro Castellano

*Castellano*  
*[Signature]*



*M. T. A.*

Sr. D. Castellano Unico de esta Villa a D. S. con  
 el debido respeto expono: Que por decreto del dia  
 de ayer la Real Cedula habien la Corporacion elijido  
 Mayor de la Cabal Nacional a la misma Villa,  
 cargo que lleva consigo una real asistencia  
 para el estudio de las leyes y de mas si ha de  
 cumplirse de acuerdo con el requisito que el  
 presente no puede llevar demora alguna en  
 llevar a que se halla unido con bastante fa-  
 milia, entre ella dos hijas solteras y madre  
 unida; y ademas sujecion en el la calidad  
 de labrador suelstando actualm. sus bienes,  
 y sucesion que obligandole a aceptar des-  
 cargo se unido en la dicha precion a  
 abandonar todo (suandole precion y  
 inseparable y de la Mayor consideracion  
 como no se ostra a la ilustracion del Ayunta-  
 miento; y por lo mismo y afin a evitar  
 transcurran Malay

*M. T. A. que teniendo en consideracion la*

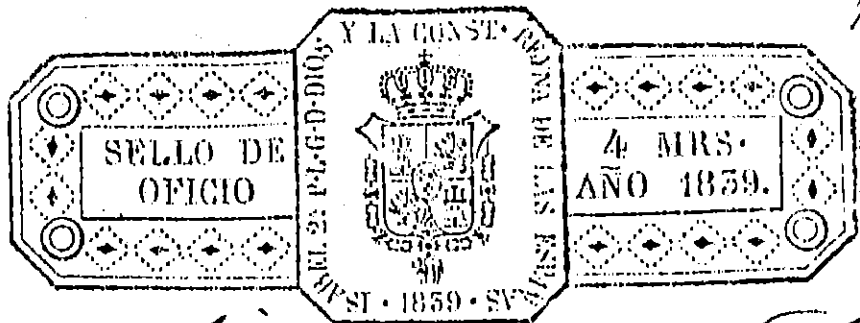
auto deya expuesto sus ideas conexas del cargo  
de Alcaide para el año veniente  
dijiendo que en su lugar que lo  
sirva y en quien no concuerda la imposición  
de que en el exponiente grado que se pide  
mucha de la justificación de U.S. Cárdenas  
para el cargo de Alcaide de suil abriendo  
sus ideas y dudas =

Pedro Castellanos

Declaro como se solicita por uno interesado que  
dadas las causas que expone y se dijo  
en su lugar a D. Juan de la Cruz  
justamente para que lo acepte, y se le  
cumpla de los papeles y efectos de la causa  
dando de presente la posesión de ella  
de los respectivos documentos que se le  
necesitan, así lo acordaron y firmaron  
de la Corte de Indias para el presente  
su señoría y sus señorías =

U.S. Juan de la Cruz  
Rodríguez Roderoy Capote  
Camino  
Caminero  
José María  
Alcalde

Not. En la Corte de Indias mes y año ya eldo  
sine saber el anterior de uno de los  
causados, se g. le dije =



0285

En la misma Villa de... y con fe...  
 de... el... de... a... quien...  
 como...: ... el...  
 de...; un... por...  
 Moral

Moral  
 [Signature]

En la misma Villa de... y con fe...  
 Juan... de... al...  
 de... por... de...  
 y... de... de...  
 de...; un...  
 Moral

Moral  
 [Signature]

En la villa de...  
 de... de...  
 el...  
 en...  
 y al...  
 de...  
 Moral

- 6. Capitano...
- José María de la Torre
- José de Melo...
- Juan José...
- Victoriano de la Torre



Pablo Ruiz de Arana  
 Manuel Garcia  
 Julian Ruiz Bayon  
 Francisco Luna  
 Mariano Tenares  
 Juan Lujan  
 Antonio Garcia delgado  
 Mateo Garcia  
 Antonio Barrios  
 Manuela de Mendo  
 Juan de Mata Albas

Agosto 9

Catorce pases de guilay: Una Espada con su  
 vaina: Un hacha: Un bota de fierro: Un  
 martillo: Un Surtido de Surtido: Un  
 sacro de guilay  
 De los pases y otros efectos se dio por entrega  
 a don Juan Corales, Comandante de la  
 de la entrega puesta de su parte y de  
 del paso y se obligo a cumplir todo en su  
 y a cargo de su parte y manifiesto ningun  
 de su autoridad legitima que le man  
 a la Ley de tal Arma que se permite  
 bajo de su parte alguna impunidad  
 de persona y bienes presentes y futu  
 ros. Dio poder a los Perichos y Quere  
 de S. M. que perpetuamente han pue  
 q. a ello le perpetuaron y perpetuaron por  
 todo rigor de Ley. Asimismo las Leyes de  
 favor y la qual de toda en forma. A  
 lo deyo y otorgo no firmo por no saber a  
 luego lo hizo uno de los Reges que lo firmo  
 Antonio Garcia, Sebastian Alvarado, y don  
 go del Reino, Obispo de esta Nueva Cilla  
 Fgo.

Diego de Guzman  
 de Guzman Perichon En la villa de...



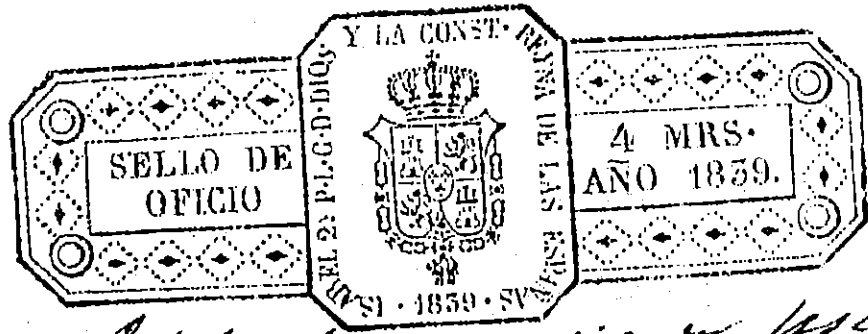
Juan Barba Ocho, Nicolas Torres, Manuel  
Sánchez Pinedo, Valentín Jiménez,  
José Antonio Cuevas, Pedro Yrujo Ferrer,  
Gabriel Martín y Corroza, Victor Sando,  
José Jiménez de Pared, Rafael Cabos,  
Manuel Llano, Nicolás Morales, Juan  
Sánchez Jara, Miguel Solís, Lorenzo  
López de Leana, y Santiago García  
Grijada, Peste luego los dichos y  
membran los suadi. por tales y para  
los, señalando los en Vmenciaion  
de sus trabajos por v. v. de cada  
mil vides de las que se cravan a  
su ciudad, y cuyo producto que  
se obtiene para su mismo Distribui-  
on debe ser con igualdad, lo que  
debe ser que los pagos de las  
en que han de colocarse, edificios  
de labor o comodidades que en  
cada finca haya labranza, y en  
su caso los suadi. que por el present  
de los dichos sean compensados a  
esta plaza y que instruyan tal  
premio, y que, después de haber  
y, cuando en su caso sea, que  
sean de fidei uso, lo que se acordó  
a continuación con los oportunos  
y, lo que en su caso se acordó

y de su nombre y suad, en el día  
 de Julio  
 M. Yanna ~~Yanna~~ ~~Yanna~~ ~~Yanna~~ ~~Yanna~~  
 Fucuro  
 Capilla ~~Capilla~~ ~~Capilla~~ ~~Capilla~~  
 Camerero ~~Camero~~ ~~Camero~~ ~~Camero~~  
 Honorable ~~Honorable~~ ~~Honorable~~

0287  
 Rodero  
 Mexlo  
 S

mudo, Camerero  
 S. S.  
 Mi Maria  
 Me ab  
 S. S.

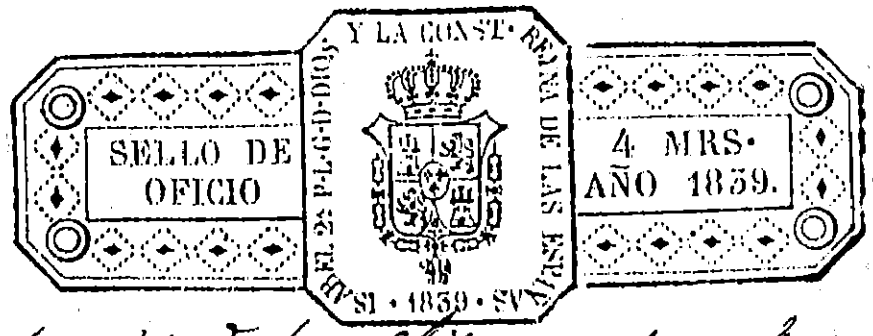
Juan de los  
Armas de Maria de la Valdepenas a trece de  
 Julio de mil ochocientos  
 treinta y cinco, ante el Ayunta-  
 miento de esta ciudad fueron con-  
 parados los supuestos comprendidos  
 en el anterior suero, a quienes  
 yo el infrascrito sucesivo instruí  
 y convenido; y convenidos dije-  
 ron: que aceptan el sueldo de  
 quince reales de vellón que se les ha  
 y en sus sucesores por el Sr. D.  
 Juan de los Rios, Juan de los Rios,  
 y los señores Juan de los Rios, Juan de los Rios,



bajo el cual prometieron usar bien  
 y fidelmente sus votos en las sesiones  
 que el indicado pueblo exigiere;  
 lo firmó su mag. reg. Antonio =  
*[Signature]* *[Signature]*

Digno nombramiento  
 de Recaudadores de la  
 Contribución Extraordinaria  
 de Guerra

En la Villa de Villavieja  
 a diez y siete de Agosto de  
 mil ochocientos cincuenta y  
 seis. En la misma que firmaron, reunidos en  
 la sala donde celebran sus sesiones,  
 por ante mí el Secretario Jefe de la  
 Junta, que habiéndose aprobado y  
 acordado por S.E. la Diputación Provincial  
 de esta Provincia de la Contribución  
 Extraordinaria de Guerra designada  
 a estos vecinos, con estrecha prevención  
 de su pronta recaudación y siendo  
 indispensable elegir personas de proba  
 que la verifiquen; concurriendo en  
 el Sr. Regidor Sr. Manuel de la  
 Torre Oviberos y en Sr. Juan de Dios  
 Guecho, de ve cinco y de unanime con

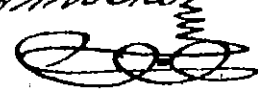



formidad los Oficio y nombrar sus mudi,  
 por tales obrancistas Recalde Drog de la  
 referido Contribucion Extraordinaria en  
 guerra, con el fin de facultades que  
 al Oficio se requirieren y veriden en el  
 Ayuntamiento, transcurriendo a los intereses  
 de los Reguantes que correspondan,  
 y con la cualidad se vendia a su  
 tiempo a otra Municipalidad la  
 rebida guerra, haciendoseles saber  
 el presente nombrar para su acep-  
 tacion. Y lo firmaron sus mudi. 1 de


que certifico —  
 Dn. Juan Garcia Camineiro  
 Capillan Mexla Camineiro  
 Rodriguez  
 Rodriguez

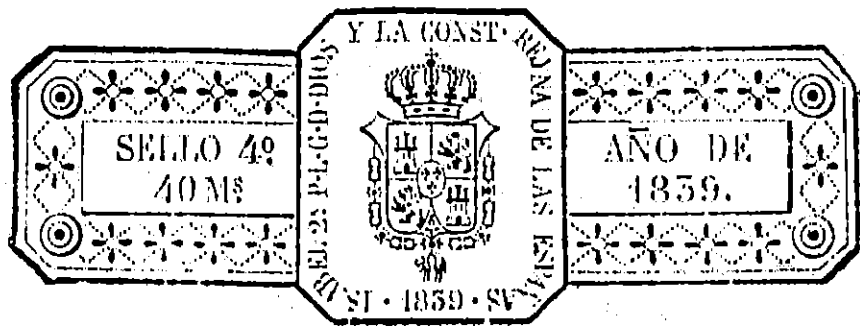
Y yo el Sr. Dn. Juan Garcia Camineiro  
 Capillan Mexla Camineiro  
 Rodriguez  
 Rodriguez  
 Rodriguez  
 Rodriguez

Don Juan y Don Juan de la Cruz  
quienes concurran a decir: Que se apruebe  
en forma el cargo, y lo firmen  
por el certificador =

Hombros  


Don Juan  


Don Juan  




*J. N.*

Antonio Vivero de Acuña, vecino de esta villa a V. M. respetuosamente  
expone: Que en la contribucion de alcavalas y alcornoque del año ante-  
rior ascendente a la cantidad de 62.446<sup>rs</sup> y 24<sup>ms</sup> 10<sup>cs</sup> 10<sup>ms</sup> 10<sup>cs</sup>  
y 24<sup>ms</sup> y un presente que montaron en 59.431<sup>rs</sup> 6<sup>ms</sup> 168<sup>cs</sup>  
y 24<sup>ms</sup> notándose el exceso a su vez a una cantidad, cuando debiera  
ser menor, guardando la regla de proporción que corresponde: así  
resulta de las pagletas que acompañan: No hay duda a que ha de  
haber padecido una equivocación (equivocación, a pluma, o de otra)  
naturaleza, y lo por ende manifestado, y las comparaciones hechas  
con otra partida de personas que pague más de un duplo de die-  
mos y de mayor calidad, sin que tenga entrada la reflexión de que  
el expon. haya adquirido alguno desde el año anterior, pues le-  
jos de ello ha ocurrido algunos. En tal concepto y a fin de evi-  
tar támbien perjuicio —

*J. N. Nuyff* se sirve entender la partida de indicada contribucion  
reduciéndola a la del año anterior con devolución de las ad. pagletas  
pagadas en lo respectivo a la cantidad de V. M. cuya vida y fe.  
Dios en D. Dato ep. 6 a Agosto de 1839 —

Por el Suplicante

Francisco Pardo

Alonso / Comprobare la equivocacion involuntaria



que con el presente se pone, al tiempo de examinar  
 para su partida de la Universidad de Oviedo  
 y pues que se hallan depositos de merced  
 fornicados diez y seis r. y un mar, y se deben  
 distribuir de nuevo en el año siguiente, se  
 le rebajan novena y seis r. y for mar, que  
 tanto reducida se queda a novena y  
 for r. lo que se tendrá presente en las reparticiones,  
 en el que, y papelera presente  
 que se le previene, para el Secretario  
 la correspondencia, don J. M. de Ayala  
 con el nombre de su cargo, así lo acordaron  
 en ella a diez y siete de agosto  
 de mil ochocientos treinta y cuatro

W.

García

Jurado

Camineros

Monteagudo

Capilla

Rodriguez

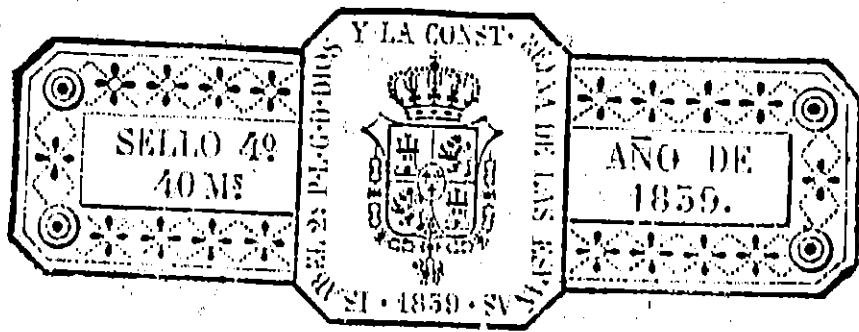
Rodero

Camineros

San Maria

Manolo

[Signature]



84

M. J. A. C.

Allos locales vecinos de esta villa á V. M. Suplicante con-  
 tra: Su obediencia y pago de los preceptos de la ley de proce-  
 dimiento. Alia, para el dia de hoy, presentada al templo de  
 Alayde a la Cruz, para el dia de esta villa, cuyo encargo  
 de servicio que se dirige al principio que se ha susado, pero se  
 dice que el presente parece oblativo. A toda clase de bienes y  
 tanto que se ve reducido a la mayor miseria por la demora preci-  
 sion de su vida. Daria mente, lo substituto, l'interstancia que le  
 da a la dicha de hoy, y en virtud de la suplicacion el fin de  
 Alayde al cargo de tal Alayde que vive una persona  
 via constante en la Cruz. Por lo tanto

A V. M. Suplicante que en favor de consideracion a las razones expuestas se  
 viva por un efecto de su historia justificada exonerada  
 del cargo de Alayde de la Cruz, por cuya gracia viviera en  
 salud y agrediendo al Ayuntamiento, y pagara a Dios grande su vida  
 en el Hospital de la Cruz de 1839.

En el Ayuntamiento  
 Juan de la Cruz

Como se sabe, y se dijo para Alayde  
 de esta Cruz en lugar del Suplicante  
 a Juan de la Cruz. Hago de saber para  
 su suplicacion, tomas de posesion y en-  
 cargo de posesion. Los J. M. de Ayuntamiento  
 Cruz de esta Villa de Valdepena  
 por lo acordado y firmaron en ella

a fin y unche se agoran de un o alio.

M. treinta y unche

Garcia Ferrero Caminero Rodriguez  
 Montibero Capilla Rodriguez  
 Caminero

Me llamo  
 Manuel

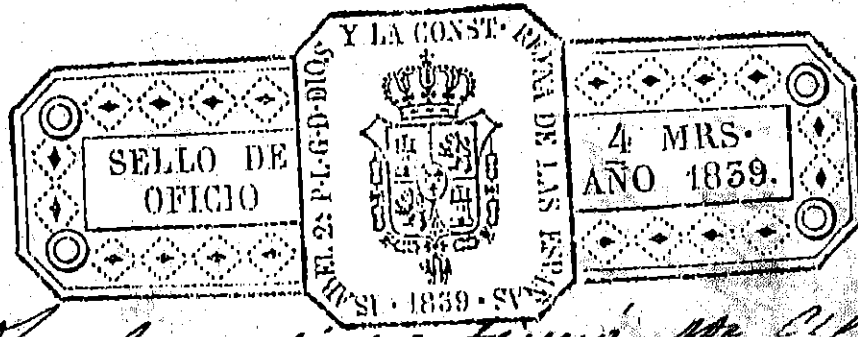
Not. Ferrero. Yo dia mes y año yo recibí  
 sobre el asunto de un a del conato, en  
 que certifico =

Manuel

Not. Ferrero. En esta villa a veinte de dos  
 mes y año yo el Sr. Juan Ferrero  
 sucesor de nombre de Alayda a Juan  
 Ferrero, quien me ha dado que lo  
 acepta en forma; en firma y por no  
 saber, de que certifico =

Manuel

Not. Ferrero. En esta villa a diez mes y  
 año; ante el Sr. Juan Ferrero Garcia  
 del primer Cabildo de la villa fue  
 parecido Juan Ferrero, de quien se me  
 y en señal de posesion del cargo de  
 Alayda de una casa p. que habido con  
 brado, recibí suant, segun dio; bajo el  
 cual se me va usar bien y fielmente



55  
0201

Mr. Chicago; no firmo, por el precio no  
señalado, sino su valor, de que se satisficó =  
García  
M. García  
García

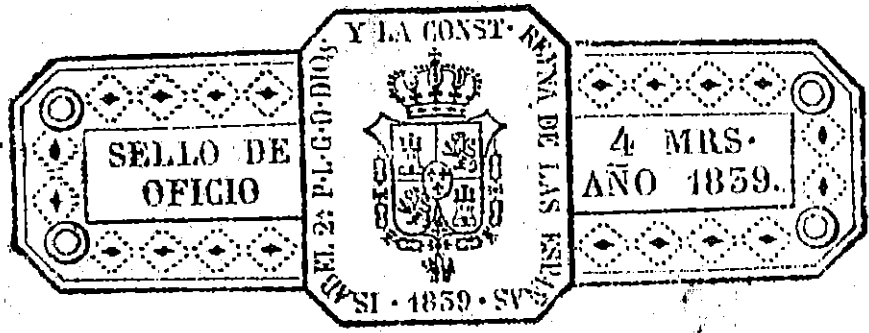
Entregas puros } En la Villa de Villapineda  
y otros } a veinte de Mayo de mil  
ochocientos treinta y siete; y en el  
inscribirse sin. no constaron en la  
Cancil Nacional si la misma; y  
hallando en ella al Alaydo José  
Craates, y al Alcaide en su lugar Juan  
Marzo, aquel hizo entrega a este  
según precios y otros de Cuba  
José de la Torre  
Pablo Ruiz de Arana  
Vicente de la Torre  
Juan José Almodovar  
Manuel García Guizada  
Nicolas Barrion  
Entregas y otros para de quillo = Una Espora  
con su cadena. Un Anillo. Un Corapi.  
Un Mantillo. Un Embudo de Vuelco =  
Una Mera con su Sapo; y un Cubero

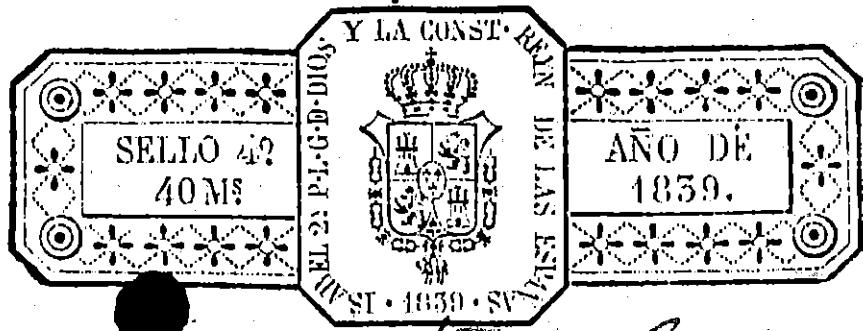
De Cuyos preces y oraciones, Tho. Gran. Co. vna.  
esto se dio por corregido a su voluntad  
renunciando las Leyes y la Cruzada,  
pena de ser recibidos, y penas del caso, y  
se obligó a tenerlos todos bajo su custodia  
y a darlos de proveer y manifestar si en  
parte que se le manda por necesidad  
competente, lo las penas señaladas  
a los que no cumplen con tales  
obligaciones, a los que cumplieren. Obligó  
su persona y bienes, presentes y fu-  
turos con renunciacion de las Leyes  
de su favor y la general de toda  
su forma. Dado en Ajó, y Oroya, en  
firmas por expresas de Gabon, a su  
pedido lo hizo un año, de 1512.  
Ego.

a  
ra  
3  
p  
su  
lu  
d  
h  
i  
o  
i  
ies  
y  
o  
h  
z

1000

B





36  
1859

J. V. C.

Juan Antonio Masón, Vices de la casa,  
a D. M. Aranzam. Excmo: Don Pedro  
el Ayuntamiento, fue claro para el  
Cargos de Alcalde de la ciudad; y  
si bien es verdad que lo tiene  
desempeñando hace muy poco  
muy, también lo es que fue Vices  
por el mismo, tal es justo, si es  
Excmo: y preso que causa  
de las circunstancias que se  
fueron Vices de saber escrito,  
Causando además de la fuerza  
capacidad y robustez; confiado  
en que la Corporación de Vices  
Vices de con muy nombra  
D. M. Aranzam, como lo viene  
premiando, para hacer muy  
poco: en tal ocasión, y  
que es Vices de Vices  
y con Vices de Vices  
de Vices de Vices que tomando en  
Vices de Vices de Vices



Expusieron de su voluntad a ser  
 de su cargo y custodia para que  
 lo comprase: así lo expusieron  
 permitiendo al Ayuntamiento de Villadiego  
 y de 20 de 1839

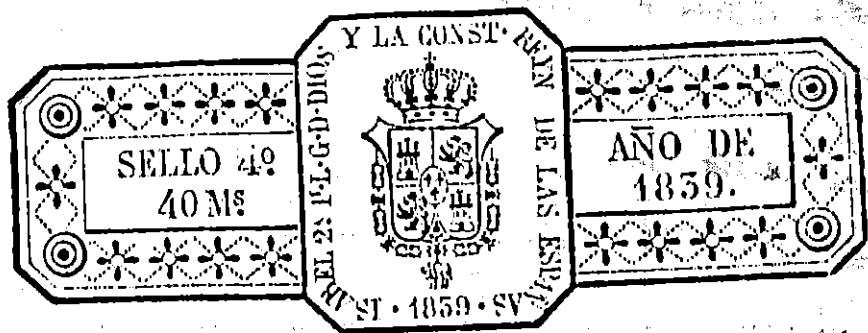
Decreto de desamortización de un terreno de  
 cargo de Alcaide, y se dice en su lugar  
 de Juan Leon Berang, Calle de Santa  
 Clara, a quien se otorga en pro de  
 aceptación y efectos consiguientes  
 de 20 de 1839 Ayuntamiento de Villadiego  
 y de Villadiego, así lo acordaron y  
 firmaron en esta villa a veinte y siete  
 de Julio de mil ochocientos treinta y nueve

M

Juvencio Laminero Proveedor  
 Antonio Capilla y Rodríguez Alcalde  
 Comisario de la Real Hacienda  
 Juan Antonio de la Cruz  
 Manuel Camero  
 Juan de la Cruz

En Villadiego. Yo don Juan y don Juan y don Juan  
 me sabe el anterior decreto de desamortización  
 de que se trata =

Otra y aceptación de la misma villa de Villadiego en  
 pro. para saber el anterior decreto de Juan Leon Berang  
 de esta vecindad quien dijo que acepta el terreno  
 de Alcaide de esta cárcel que se le hace por don de



7 prolectio su fel a supetis; 7 lo firmo a que len  
ifico =

*J. M. de los Rios*  
*[Signature]*

En ante on bezores

omision 7 la acta segun fu comparendo ante el S. D. Pedro Fer-  
nando Mi! segundo 7 Jovis. Interino a las Ayuntamto  
Juan Leon Meraris de quien se trata, y en virtud a  
posicion de un cargo a Mayo de la carcel a una villa  
vivio poram. segun dno, bajo el cual prolectio un  
lo bien y fiel mte, y lo firmo con el ref.  
vno Meraris a que certifica =

M. Ferrera Juan Leon bezores  
*[Signature]* *[Signature]*

Subroga a Pedro y Efectos (La Subroga repelido de virtud y pto a rep. a  
unil ochos. visita y labo de el Pres. un consensu a las  
Carcel Nacional de la ciudad andorra se hallaba en  
Maya Mra. Mando y el carcelero Juan Leon Me-  
raris, y a que hizo a esta entrega en la pncion en la  
ciudad Carcel y efectos a saber =

- Presos 7 Juan Muelo Corrachaga \_\_\_\_\_
- Juan Jose Almodovar \_\_\_\_\_
- Juan Antonio Delgado \_\_\_\_\_
- Antonio Delgado \_\_\_\_\_

Pablo Mui de Arca

Nicolas Arca

José de la Torre

Marcos de la Torre

Victoriano de la Torre

Marcos de la Torre

Alfonso de la Torre

José María de la Torre

José de la Torre

Defectos: latoreo parer or quillo = par quillo = Una esposa con su  
 caduca = Un yunque y un corte fiero = Un cubido = Dto. de  
 bellon = Una mujer con su capon, o con lo cual (Dto.)  
 Una don redio por un yado a la voluntad de un  
 cuando ha del a la un yado prueba de su socio y de un  
 al con un oblige de un solo con su poder y a darlos a  
 pronto y unan. Meoto Meque que por sus con yalca  
 se manda a ley a tal Meque con unta viene que  
 a con si hay y bajo a sus penas, a cuyo cumplimiento oblige  
 su presencia y bienes presentes y futuros. Dio poder a los  
 sus socios a d. de, que con poderes sean para que los  
 expresen a ello por todo rigor de dto. Reunión de  
 del a la fecho y la que el un forma. Así lo dijo otorgo  
 y de uniendo ego. Magnis. bup, habi. Martin  
 Mota bup y spailis. Paulo Vecino a un d. de

Juan Leon benoves

José María

Paulo

*[Signature]*

DE CRUZADA

de Cédula.



0297

58

**E**l Señor Secretario del Superior Tribunal de Cruzada, me ordena de acuerdo del mismo con fecha 24 de Agosto próximo pasado, comunique á VV. los artículos del Reglamento de la Gracia, que literales son como siguen.

**CAP. 5.º Justicias de los pueblos. Art. 7.º** Facilitarán á los Cogedores todos los medios conducentes para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado los Sumarios al fiado, y fuesen morosos en satisfacerla luego que cumpla el término prescripto.

**CAP. 6.º Repartidores de los Sumarios. Art. 3.º** No deberán rehusar la entrega de los Sumarios que les pidan los fieles vecinos y moradores del pueblo para el cual se dejaron por los Verederos, mientras no haya justo motivo de recelar que se pidan para repartirlos de nuevo, cobrando la limosna por ellos: ni dejarán de darlos á dichos fieles porque no paguen la limosna de contado, con tal que aseguren competentemente su satisfaccion al plazo acostumbrado; en cuyo caso si los Repartidores se escusasen á dar dichos Sumarios, ademas de que se les castigará segun corresponda, se les hará pagar la limosna de los Sumarios que en tales términos hubiesen dejado de repartir.

**Art. 10.** Podrán los Cogedores compeler y apremiar á todas las personas que debieren la limosna de los Sumarios de la Santa Bula á que la paguen.

pasado el término, por el cual se hubiesen dado fiados los Sumarios, haciendo ejecuciones, ventas y remates de los bienes necesarios, como por maravedises de la Hacienda pública; con tal que no puedan sacar prendas algunas de un lugar á otro, si no fuere á la cabeza de la jurisdiccion, no hallando compradores en el lugar donde se tomaren.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde; y al mismo fin lo hagan entender á los Repartidores y Colectores de Bulas que nombren para el próximo año de 1840, y sucesivos; en concepto que de cualquiera otra disposición que déa VV. ó pongan en práctica contraria á los citados artículos, serán responsables segun espresamente lo ordena el Superior Tribunal.

Y debiendo darle conocimiento de su comunicacion á VV. firmarán el recibo á continuacion del ejemplar de la misma circular que lleva al efecto al Receptor veredero.

*Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 4 de Setiembre de 1839.*

*Amelmo Garcia de la Plaza*

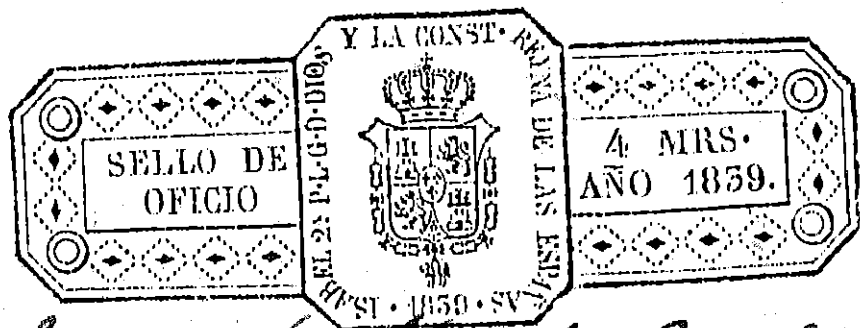


*Sres. Justicia y Ayuntamiento Constitucional de Valdepeñas*

89

-  
-  
n  
e  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
o  
ra  
ca  
es  
al.  
a-  
el  
to  
Se

Descoz et Bureau d'Agents



607

0298

Encomendado al Sr. D. Placido Cornejo  
 y para Recibir de Obed. y Penas  
 que expresa, correspondiendo al Sr.  
 Cornejo y sus sucesores, se  
 nombra a D. Agustín García Brea,  
 para Obed. y Penas, a quien se haya  
 sobre para su aceptación, y por  
 lo de aquellas que se acreditara  
 a continuación, con expresión de  
 obligarse a poner el importe de  
 su sueldo y cargo en la tesorería  
 del Sr. D. Cornejo y sus sucesores.  
 En virtud de lo anterior, con  
 sus correspondientes y fianzas en  
 una y veinte y tres de octubre de  
 mil ochocientos treinta y siete.

D. Cornejo y sus sucesores  
 D. Agustín García Brea  
 D. Placido Cornejo

Honorable Proceso y  
 Capitanes menores  
 Camareros  
 Monte  
 José Antonio  
 García



Recibido y aceptacion en Valdepenas de la  
 Ley y Auto de los Reales. Viniendo el  
 Sr. D. Juan de Aguirre Garcia  
 de la Villa de Valencia de Alcazar  
 de la Sierra, que es la parte  
 de la Ley y Auto de los Reales  
 y de la Ley de la Ley y Auto de los Reales  
 y de la Ley de la Ley y Auto de los Reales

y que firmo =  
 Agustin Garcia  
 Baeza

Recibido y aceptacion en Valdepenas de la  
 Ley y Auto de los Reales. Viniendo el  
 Sr. D. Juan de Aguirre Garcia  
 de la Villa de Valencia de Alcazar  
 de la Sierra, que es la parte  
 de la Ley y Auto de los Reales  
 y de la Ley de la Ley y Auto de los Reales  
 y de la Ley de la Ley y Auto de los Reales

Agustin Garcia  
 Baeza

Recibido y aceptacion en Valdepenas de la  
 Ley y Auto de los Reales. Viniendo el  
 Sr. D. Juan de Aguirre Garcia  
 de la Villa de Valencia de Alcazar  
 de la Sierra, que es la parte  
 de la Ley y Auto de los Reales  
 y de la Ley de la Ley y Auto de los Reales  
 y de la Ley de la Ley y Auto de los Reales



a d'Antonio Lopez de las Casas, quien se  
 justifica para la desamortacion y de otros  
 beneficiarios. En el dho. Ayuntamiento. Com.  
 Provisional de esta Villa de Valladolid.  
 por lo acordado en ella a Cuatro de Nov.  
 de mil e tres. e sesenta y un años =

V. M.

*[Signature]*

*[Signature]*

Rodriguez

*[Signature]*

Capitán

*[Signature]*

*[Signature]*

Camino

*[Signature]*

San Juan  
 Toledo

En esta Villa de Valladolid a Cuatro de Nov.  
 de mil e tres. e sesenta y un años =

*[Signature]*

En esta Villa de Valladolid a Cuatro de Nov.  
 de mil e tres. e sesenta y un años =

Antonio Lopez de las Casas

*[Signature]*

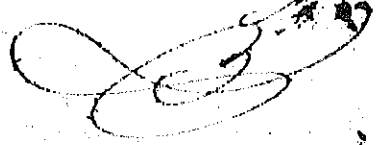
En el dho. Ayuntamiento de esta Villa de Valladolid  
 a Cuatro de Nov. de mil e tres. e sesenta y un años =

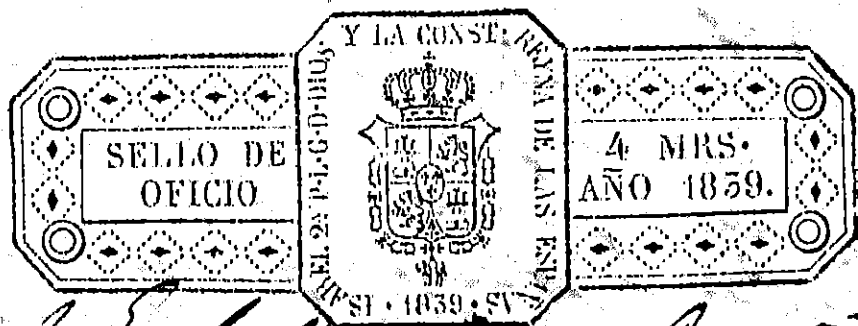


- Morcuino Jusilla —
- D.ª Maria Carruchaga —
- Jerónimo de Suelo —
- Antonio de Suelo —
- Ana Maria de Suelo —
- Donna de Vega —
- Pablo Perea de Camara —
- Don.º Perea de Camara —
- Lucia Perea de Camara —
- Maria Solera —

Plectorz Catorze para de grillos: Una expone con su cadena: Un  
 yunque y un corte ferior un quartillo = Un cu budo o gra-  
 brado o buelta: Una nueva grande con su capad y dos tan-  
 buellos, a todo lo cual este Antonio Lopez o las Casas se dio  
 por entregado a su voluntad renunciando las dhas. a su  
 foyda prueba de su recibo y demas al caso y se obligo  
 a hacer lo en su poder y adonde se prouta y manifiesto  
 el lugar que por autoridad competente se le mande ir  
 a tal Alcalde conentariu que se constituya y oca-  
 a sus pener. A cuyo cumplimiento obligo su persona y  
 bienes presentes y futuros con renunciacion a las dhas.  
 a su favor y la grat a todas en forma. Asi lo oyo: Antonio  
 Lopez y foyda siendo foy. foyda Bartolomeo Martin  
 Porruco, y Blas Martin Antuaya vecinos a esta dha  
 villa =

Antonio Lopez delos  
 Casas  
 R

J.ª P.ª  
 J.ª P.ª  




0299 63

Madrid y Santa Olaya de Valdepeñas a once de  
Noviembre de mil ochocientos cincuenta  
nueve; los señores del Ayuntamiento. Conserje  
civical de la villa, hallándose juntos  
en la sala donde celebran sus sesiones;  
habiendo visto la licitación de la di-  
putación de esta Provincia de veinte  
y seis de octubre último, inserta  
en el Boletín Oficial, un mes ochen-  
ta y seis del mes veinte y ocho del  
mes de mayo, por la que S. E. ha acordado  
que para la construcción de las  
partidas de facios presentados y  
mandados, formar para la persecución  
de los que aun se resisten a hacer  
lo mismo, según Resolución de S. E.  
ordenando general de ambas  
Provincias; paguen por un año  
los molinos y prensas de agua  
sesenta: cada caldera de hierro  
ciento treinta: cada taberna trein-  
ta: un molino de viento sesenta:  
idem de agua por cada piedra de los  
que muelen todo el año, ochenta: idem  
los que muelen por temporada veinte:  
los de chocolate las acaenas; y los de  
mercaderías con tienda abierta se

Clarifiquen en primera, segunda, tercera  
y cuarta clase y paguen cinco, cuarenta  
y cinco, ochenta, y ciento veinte r., sin que  
en este impuesto se comprendan las  
tiendas de Abasco y Mexcala; por  
provenir estas de las dos mitades.  
Se guarden y cumplase esta disposicion;  
y en su consecuencia se mandan  
y mandan: Que con presencia de la junta  
de la cabecera del subditio indiano  
comercial aprobada por la Real Cedula  
de Ciudad Real, y cuya cabecera se con-  
tinuando por la Real Cedula de  
esta Provincia, se forme por el presente  
señalado un registro del Montado que  
oficia con respecto a los derechos y  
comercio sujetos en este punto a la im-  
posicion indicada, con expresion de pesen-  
tas y libras que sean satisfacen-  
das, verificandose otro a. S. E. la  
diferencia segun se mandan: Y para  
efectuar, que en el presente se proceda  
a la declaracion de la mitad de  
impuesto, que ha de tener estos pre-  
sentes en el termino de diez dias,  
y la otra al otro de haberse satisfecido,  
mandando la Real Cedula de esta fecha  
a la Deposition de la misma Dipen-  
sacion, para que se verifique la com-  
pulsacion segun de pago. Y para  
este fin se mandan.

mandaron y firmaron por cada uno  
 que yo el Sr. Casafino = 1300

Manuel de la Torre  
 Manuel de la Torre  
 Jose Rodero  
 Barolome Capitan  
 Blas Comar  
 Camarero  
 Joaquin Rodriguez  
 Bernardo Jato  
 J. J. J.  
 Antonio Amador  
 J. J. J.

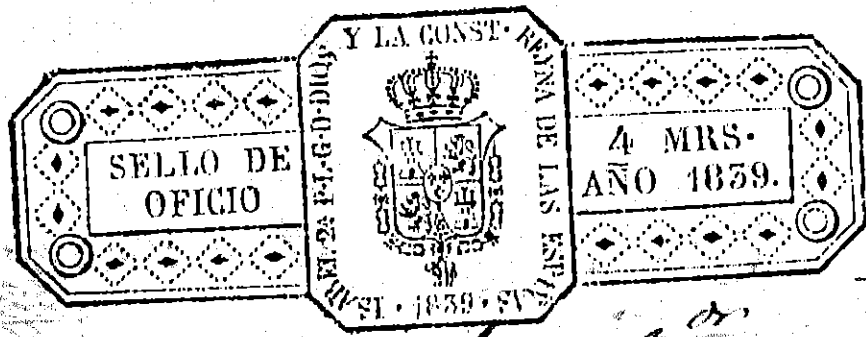
Registro formado con  
 Vista de la Matricula

José María  
 Manuel  
 J. J. J.

Yo el infrascrito Secretario, con presencia  
 de la Matricula de Subditos indios  
 y Comerciantes formada por don Esteban  
 y otros con los autos con arreglo a la  
 Instruccion vigente sobre la materia  
 formo el presente prevenido en el decr.  
 so anterior con expresion de las personas  
 y parajes que se describen en la cuenta  
 de la Dignacion, y cantidades designadas  
 en esta Matricula, en la forma a saber.

Antonio de Arce y su hijo	60
Agustin Domingo Valiente	30
Cardenas de Aguero	30
Manuel Garcia y Torre	30
Baron de Viteria	30
Juan Molina	30
	<hr/> 150





*P. m.*

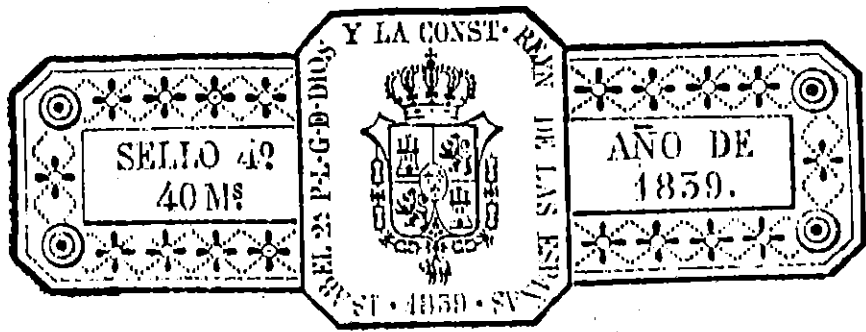
*Suma Ant. ... 150.*

<i>Juliana B.</i>	<i>30</i>
<i>Marcelo Navarrete</i>	<i>30</i>
<i>Severino Rodriguez Cano</i>	<i>30</i>
<i>Juan Luis Rodriguez</i>	<i>30</i>
<i>Medios de Theodoro, no hay ning.<sup>o</sup></i>	
<i>49. de agua, aunque hay vicio</i>	
<i>porque que no han estado todo el año</i>	
<i>ni por temporada</i>	
<i>Armas. B. y 2.ª Clase</i>	<i>40</i>
<i>Clemente Sanchez Cano</i>	<i>40</i>
<i>Basilio Gomez</i>	<i>40</i>
<i>José Gonzalez Priego</i>	<i>40</i>
<i>Y para que conste pongo Total.</i>	<i>360</i>

*El presente que firmo en Verdugo el día*  
*once de Nov. de mil ochocientos sesenta*  
*y siete =*

*José María*  
*Sanchez*  
*[Signature]*

*Nota: Se remite por el libro el Registro en ho*  
*ja =*  
*[Signature]*



M. J. A. C.

A Antonio Lopez de la Cruz Vecino de esta villa, a V.S. con el más profundo respeto hace presente: Que por Decreto de V.S. fue nombrado Alcaide Mayor Alcaide Comensario de la Carcel Nacional, el q. viene desempeñando con el mayor esmero posible hace bastantes dias; para no faltar a su primera obligacion; pero como el esponente se encuentra sin cargo de clase alguna, en razon a q. los poquimos bienes q. posee, pertenecen a su Legitima Mujer, sin otro auxilio para proporcionarse su indispensable sustento, que su ejercicio de Barbero y Saporador, y que por ferrosa necesidad tiene q. acudir indistintamente adonde le llaman sus parroquianos, por q. si uno le faltare tendria q. mendigar, para poder subsistir, y que para ello tiene q. abandonar el cuidado de los presos, en cuyo tiempo pueden maquinarse y ejecutar alguna fuga, q. le cause los daños y perjuicios q. son bien notorios, p. d. ibricarlos. =

A V.S. Suplica q. hecho cargo de la poca responsabilidad q. viene el esponente, por su carencia de bienes; la necesidad en que se encuentra de atender a su ejercicio de Saporador y Barbero, para su diario sustento; y los perjuicios q. se le siguen de continuar con el cargo de Alcaide de la Carcel; le sirba exponerla de el, nombrando otra persona q. le sea menos grata su desempeño y de hallar con bienes para responder de sus Negocios, gracia q. espere de la merced y justificacion de V.S. Cuyas Obedas que. Dios mucho

m. a. S. Catepemas 16. de Octubre de 1839 =

El Supp.<sup>te</sup>

Antonio Lopez de

las Casas

Ex

Decreto y Resolucio, y se muestra por el Sr. D. Gregorio Garcia  
al Sr. D. Juan de Dios Lopez de las Casas para su aceptacion y ejecucion  
de los mismos. Lo que se hizo en virtud de lo que se le dio  
de la villa de Valdepeñas. Dada en Valdepeñas a 16 de Octubre de 1839.  
Yo el Sr. D. Juan de Dios Lopez de las Casas.

Juan de Dios Lopez de las Casas

José

Camino

Manuel de

Maria

Camino

Yo el Sr. D. Juan de Dios Lopez de las Casas para su aceptacion y ejecucion  
de los mismos. Lo que se hizo en virtud de lo que se le dio  
de la villa de Valdepeñas. Dada en Valdepeñas a 16 de Octubre de 1839.  
Yo el Sr. D. Juan de Dios Lopez de las Casas.

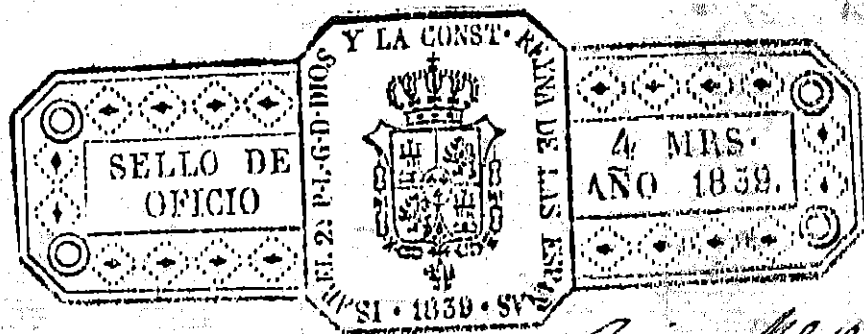
Juan de Dios Lopez de las Casas

Yo el Sr. D. Juan de Dios Lopez de las Casas para su aceptacion y ejecucion  
de los mismos. Lo que se hizo en virtud de lo que se le dio  
de la villa de Valdepeñas. Dada en Valdepeñas a 16 de Octubre de 1839.  
Yo el Sr. D. Juan de Dios Lopez de las Casas.

Juan de Dios Lopez de las Casas

Juan de Dios Lopez de las Casas

Yo el Sr. D. Juan de Dios Lopez de las Casas para su aceptacion y ejecucion  
de los mismos. Lo que se hizo en virtud de lo que se le dio  
de la villa de Valdepeñas. Dada en Valdepeñas a 16 de Octubre de 1839.  
Yo el Sr. D. Juan de Dios Lopez de las Casas.



el Sr. Juan Antonio Garcia M. P. Com. de la misma  
y de mi el Sr. Juan Compadre Gregorio Garcia de quien  
me ha escrito a peticion al empleo de Mayor de este  
Cuartel para el que anda buscado recibiendo por el  
Sr. Cap. al cual yo he visto bien y de salud a que  
me cargo y lo he visto con la mano a que certifico =

Juan Antonio Garcia

José María  
García

Entregado por el Sr.  
Inspector

En la villa de Vaduz, Republica de San Vicente y  
de las Indias en el día ochocientos treinta y nueve y  
el infrascripto Sr. Juan Compadre con el Coronel Juan  
de los Rios de la villa y aland en ella el Sr. Juan de  
los Rios Coronel Comandante de la Comandancia de  
Garcia, al qual hizo entrega a este Sr. Juan de los Rios y  
por siguientes =

- Pedro y Pablo Compadre
- Juan Antonio de la Cruz
- Antonio de la Cruz
- Juan de los Rios
- Victoriano de la Cruz
- José María de la Cruz
- Antonio de la Cruz
- Antonio de la Cruz
- Antonio de la Cruz
- Antonio de la Cruz

Juan de Soto —  
 Miguel de la Maza —  
 Nicolas Barrion —  
 Alonso Juan Bustillo —  
 Francisco Bustillo —  
 Juan Ponce de Camara —  
 Juan Ponce de Camara —  
 Pablo Ponce de Camara —

Yctroy Casaca porer en quillo = Una copia con el caderno  
 de los haberes = Un yungue = Un tanto de los dos quillo  
 tor = un mandado = Un tambillo = Una moneda de  
 plata

Dado lo cual el Sr. Gregorio Garcia se dio por  
 entregado a su voluntad renunciando a los derechos  
 que le pertenecian en el Reino y demas cosas que  
 el Sr. Rey le tubo en su poder y a dar lo de pronto y  
 manifestado siempre que por autoridad competente  
 le mandare a tal Magestad. Con este fin que se  
 escribiese y baya en sus papeles. Acuyo cumplimiento  
 hizo su persona y bienes presentes y futuros. Dio por  
 estas causas a Sr. Juan Competente, su pariente  
 a ello le apremio por todo rigor de d. n. n. n. n.  
 las d. n. n. n. y privilegios de su favor y la gratia  
 de todas las formas. A lo que dijo cargo y firmo de  
 don Juan Ponce de Camara, Obispo y Leobardiano de Madrid  
 Antofagasta vecinos de esta Villa

Gregorio Garcia

D. n. n. n.  
 Juan de Soto

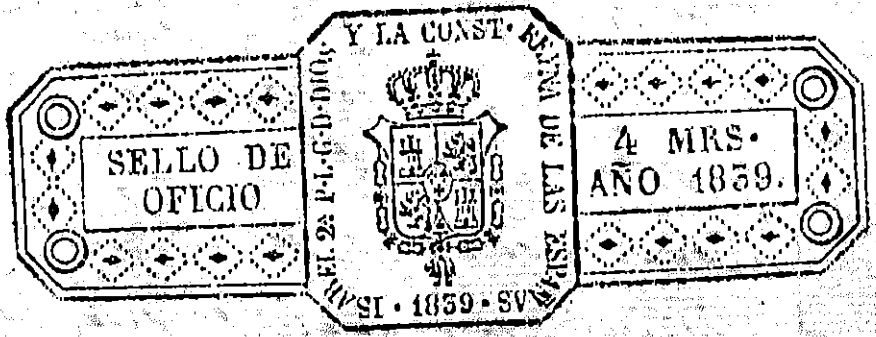
Nota de la Cedula de indulto de don Pedro Rodriguez  
 En el fin de la fecha de la Cedula  
 al Ayuntamiento de Antofagasta  
 Indulto concedido por el Sr. J. n. n. n. n.



Don, command. gen. de una Prov. y de la villa  
 Ciudad de Toledo, para en toda Castilla, Leon  
 y otra de Nov. <sup>ta</sup> ~~Utrera~~, a favor de D. <sup>Don</sup>  
 Rodriguez, hijo de Agustin y de Maria  
 Gutierrez, natural de una villa, de la provincia  
 y tres auy, y ascendido en la formand. gen.  
 de la linea de formandacion de Escriba  
 para con la corte, procediendo a la formand.  
 de Pol. <sup>ta</sup> ~~ta~~, recibiendo <sup>ta</sup> ~~ta~~ la <sup>ta</sup> ~~ta~~ <sup>ta</sup> ~~ta~~  
 villa de la capitania de la provincia de  
 Guipuzcoa de la provincia de Guipuzcoa y en  
 cumplimiento de lo prevenido en el  
 Real cedula que se dio en el Real cedula  
 de la presente que firmo en Valdepeñas  
 a veinte y dos dias de mes de <sup>ta</sup> ~~ta~~  
 de <sup>ta</sup> ~~ta~~ y <sup>ta</sup> ~~ta~~

Don Maria  
 de  
 C.

[Faint handwritten scribbles or a small signature at the bottom left of the page.]



SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPA  
ISABEL 2ª F. G. D. D. D. D.  
1859

4 MRS.  
AÑO 1859.